

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintisiete días del mes de septiembre de 1990, reunidos los señores legisladores en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura, siendo las 16,10 horas, dice el:

- 1 -

APERTURA DE LA SESION

Pte.(AGÜERO): Habiendo quórum legal, con catorce legisladores presentes, se da por iniciada la sesión.

- 2 -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se da lectura a los pedidos de licencia.

Sec. (PALACIOS): "Ushuaia, 25 de septiembre de 1990. Señor Presidente. Me dirijo a Ud. para informarle que la señora Noemí Andrade Aguilar, no podrá asistir a la Sesión del día jueves 27 del corriente, por continuar internada en la ciudad de Río Gallegos. Sin otro particular lo saluda muy atentamente. Fdo. Alberto Szarapo. Asesor Legisladora Noemí Andrade Aguilar".

Pte. (AGÜERO): A consideración, la licencia de la Legisladora Andrade.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración si es con goce de dieta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- 3 -

IZAMIENTO DEL PABELLON

Pte. (AGÜERO): Invito a la Legisladora Carolina del Blanco a izar el Pabellón Nacional y a legisladores y público presentes a ponerse de pie.

Puestos de pie los señores legisladores y público se procede a izar el Pabellón Nacional.(Aplausos)

- 4 -

ASUNTOS ENTRADOS

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados.

Sec. (VERNET): "Asunto N° 299/90. Poder Ejecutivo Territorial. Mensaje N° 009/90 adjuntando proyecto de ley que crea la Carrera Sanitaria Provincial.

-Girado a Comisiones Nros. 3, 2 y 1.

Asunto N° 300/90. Bloque Partido Socialista Auténtico. Proyecto de resolución dirigiéndose al Poder Ejecutivo Territorial solicitando proceda a prorrogar el período de Sesiones Ordinarias hasta el 30 de noviembre de 1990.

-Hay pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 301/90. Bloque Partido Socialista Auténtico. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Territorial se implemente un sistema que permita la reubicación del personal de la construcción desocupado del Territorio, incorporando dicha pauta en los pliegos licitatorios de obras públicas.

-Hay pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 302/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley estableciendo la habilitación de salas cunas y

guarderías en establecimientos privados del Territorio, donde presten servicios un mínimo de treinta trabajadores estables o transitorios.

-Girado a Comisiones Nros. 3, 2 y 1.

Asunto N° 303/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de ley suprimiendo el artículo 53° de la Ley N° 244, modificada por Ley N° 291.

-Girado a Comisión N° 1

Asunto N° 304/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Territorial informe el listado de deudores y acreedores del Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

-Hay un pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 305/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución repudiando la unilateral, inconsulta y arbitraria actitud por parte de la Empresa En.Tel. de anticipar el vencimiento de las facturas del servicio de teléfono.

-Hay pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 306/90. Bloque Unión Cívica Radical. Proyecto de resolución incorporando dentro de los programas educativos de los establecimientos de enseñanza primaria (a partir del segundo ciclo) objetivos y contenidos básicos del turismo y la valorización de sus recursos.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, para este proyecto hemos solicitado tratamiento sobre tablas. No obstante ello, vamos a solicitar se gire a las Comisiones Nros. 2 y 1.

Pte. (AGÜERO): El Asunto N° 306/90 se gira a Comisiones Nros. 2 y 1 para su estudio.

Sec. (VERNET): "Asunto N° 307/90. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Territorial informe sobre la metodología utilizada en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos para el otorgamiento de material para el tendido de redes de gas natural, agua potable y desagüe cloacal en los distintos barrios.

-Hay pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 308/90. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución dirigiéndose al señor Subsecretario de Industria y Comercio Exterior de la Nación sobre posiciones arancelarias N.A.D.I. detalladas en el Anexo II de la Resolución M.E. N° 492/90.

-Hay pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 309/90. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de Interés Territorial el proyecto de captura, procesamiento y comercialización de pescados y mariscos, presentado por la Empresa Pesquera Río Grande S.A."

-Hay pedido de reserva para su tratamiento sobre tablas.

- 5 -

COMUNICACIONES OFICIALES

Pte. (AGÜERO): De las Comunicaciones Oficiales obran antecedentes en Secretaría Legislativa, para consulta de los señores legisladores.

Sec. (VERNET): "Comunicación Oficial N° 071/90. Poder Ejecutivo Territorial. Nota N° 106/90 que eleva informes producidos por la Secretaría de Educación y Cultura requeridos mediante Resolución N° 050/90.

Comunicación Oficial N° 072/90. Honorable Concejo Deliberante de Río Grande. Nota N° 849/90 que adjunta copia de la Minuta de Comunicación N° 22/90 sobre modificaciones en la estructura política del Banco Hipotecario Nacional.

Comunicación Oficial N° 073/90. Honorable Concejo Deliberante de Río Grande. Nota N° 847/90 que adjunta Minuta de Comunicación N° 21/90 solicitando al Poder Ejecutivo Territorial y a la Honorable Legislatura Territorial información vinculada al planeamiento, en relación a la cantidad de vacantes disponibles en el nivel medio para

el período lectivo 1991.

Comunicación Oficial N° 074/90. Honorable Cámara de Diputados de La Pampa. Télex transcribiendo Resolución N° 059/90 adhiriendo al reclamo sobre cancelación vuelos de L.A.D.E y a la Resolución N° 030/90 de la Honorable Legislatura Territorial.

Comunicación Oficial N° 075/90. Diputado Nacional José Luis Lizurume. Nota que adjunta carta documento enviada al señor Interventor de ENCOTEL sobre cierre de sucursales en la Patagonia.

Comunicación Oficial N° 076/90. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Nota en respuesta al pedido de informes requerido por Resolución N° 112/90 sobre control de empresas de Servicios Eventuales.

Comunicación Oficial N° 077/90. Honorable Cámara de Senadores de Mendoza. Nota N° 258/90 que adjunta copia de los fundamentos y texto de ley aprobada que modifica la hora oficial que regirá en todo el territorio provincial.

Comunicación Oficial N° 078/90. Poder Ejecutivo Territorial. Nota N° 107/90 que adjunta copia autenticada de la Ley N° 439 promulgada por Decreto N° 2264/90."

- 6 -

ASUNTOS DE PARTICULARES

Pte. (AGÜERO): De los asuntos de particulares obran antecedentes en Secretaría Legislativa, para consulta de los señores legisladores.

Sec. (VERNET): "Asunto N° O28/90. Unión de Centro Democrático. Anteproyecto de ley, sobre creación del área de protección ecológica en el Territorio de Tierra del Fuego.

Asunto N° O29/90. Dirección de Museo Territorial. Nota N° 509/90 producida por el señor Carlos Fermani, sobre actividad desarrollada dentro del proyecto de recuperación de fauna."

- 7 -

ASUNTOS RESERVADOS

Pte. (AGÜERO): A consideración el tratamiento sobre tablas de los Asuntos Nros. 300; 301; 304; 305; 307; 308 y 309/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Señor Presidente, según lo establece el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 88°, el 20 de setiembre pasado venció el plazo para que las Comisiones de Asesoramiento Permanente de esta Honorable Cámara, puedan dictaminar sobre los temas o asuntos sometidos a su estudio. En el entendimiento que sólo resta un mes para finalizar con este período legislativo de Sesiones Ordinarias y que el cúmulo de proyectos presentados es importante y de sumo interés para la sociedad fueguina que representamos, me permito hacer una moción de los siguientes proyectos, que no tienen dictamen de Comisión y que detallaré con el número de asunto ingresado a esta Cámara:

Asunto N° 282/90. Proyecto de ley, sobre promoción de la actividad destinada a la explotación de los recursos naturales renovables de la Tierra del Fuego.

Asunto N° 241/90. Proyecto de ley, modificando la ley que crea el Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

Asunto N° 228/90. Proyecto de ley, creando el Fondo Especial de Reactivación Productiva.

Asunto N° 024/90. Proyecto de ley, que reglamenta la pesca deportiva para la Tierra del Fuego.

Asunto N° 281/90. Proyecto de ley, que modifica la Ley de Juegos de Azar para los bingos que hacen a la órbita municipal.

Asunto N° 268/90. Proyecto de ley, reduciendo las cuotas de viviendas del IN.TE.V.U. al cincuenta por ciento.

Asunto N° 088/90. Proyecto de ley, creando el Tribunal de Cuentas en la Tierra del Fuego.

Asunto N° 265/90. Proyecto de resolución, creando una Comisión Extraordinaria de Enlace Legislativo Constituyente.

Asunto N° 224/90. Proyecto de resolución, que impugna decretos nacionales que violan la Ley de Hidrocarburos.

Asunto N° 087/90. Proyecto de ley, que reasigna funciones a la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial.
Todos estos son los proyectos que propongo señor Presidente, para su tratamiento sobre tablas.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Locaso.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- 8 -

ORDEN DEL DIA

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el Orden del Día que queda constituido de la siguiente manera: Asuntos Nros. 300; 301; 304; 305; 307; 308; 309; 282; 241; 228; 024; 281; 088; 285; 224; 268 y 087/90.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el Orden del Día.

- I -

Asunto N° 300/90

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 300/90.

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Territorial a los fines de solicitarle proceda a prorrogar al período de Sesiones Ordinarias de esta Legislatura hasta el día 30 de noviembre del corriente año.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores, la aprobación de este proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- II -

Asunto N° 301/90

Sec. (VERNET):"La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial, que ante el inicio de la temporada de obras, se implemente un sistema que permita la reubicación del personal desocupado, radicado en el Territorio, incorporando dicha pauta, de así corresponder, en los pliegos licitatorios de obras públicas.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, este proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- III -

Asunto N° 304/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial informe el listado de las cuentas deudoras del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, incluyendo en el listado a aquellos entes oficiales, con montos, fecha de mora, fecha de refinanciamientos, si las hubiera y estado actual de las mismas.

Artículo 2°.- Asimismo, informe lista de acreedores del I.S.S.T. debiendo consignar los importes adeudados, la fecha desde cuando adeude, y si el incumplimiento apuntado ha significado la suspensión y/o el corte de las prestaciones.

Artículo 3°.- Informe a mérito de qué normativa ha procedido a incrementar los coseguros de prestaciones médicas.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de resolución se basa en la Resolución N° 176, que incrementa los aranceles de los afiliados y que ha cortado el suministro de la atención médica casi en su totalidad, según lo expresa esta resolución. Por eso, solicito la aprobación de este proyecto.

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración en general y en particular este proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- IV -

Asunto N° 305/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Repudiar la unilateral, inconsulta y arbitraria actitud por parte de la Empresa En.Tel. de anticipar el vencimiento de las facturas del servicio de teléfonos, con un altísimo perjuicio a los usuarios de ese servicio, dado que dicho vencimiento estaba previsto y comunicado a los usuarios para el 5 de octubre y no para el 28 de setiembre, como sorpresivamente se ha comunicado.

Artículo 2°.- Repudiar el sistema de cobro de cargos punitivos a los usuarios que se demoren en el pago de las facturas con nuevo vencimiento, el que duplica lo tradicionalmente cobrado para estos casos.

Artículo 3°.- Enviar copia de la presente a la Intervención de la Empresa En.Tel., al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación y a todas las Legislaturas Provinciales.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución en general y en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- V -

Asunto N° 307/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial informe a esta Honorable Cámara, respecto de la metodología utilizada en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos del Territorio, para el otorgamiento de material para el tendido de redes de gas natural, agua potable y desagüe cloacal, en los distintos barrios que carecen de estos elementales servicios.

Artículo 2°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Territorial deslinde responsabilidades, referentes a denuncias que indican una marcada prioridad a empresas determinadas para la realización de las tareas emprendidas o a emprender.

Artículo 3°.- Acentuar el principio de igualdad de oportunidades en el otorgamiento de colaboraciones, para garantizar los fundamentos básicos de un gobierno para todos.

Artículo 4°.- Adjuntar a la solicitud de informes, la denuncia efectuada por la Comisión del barrio Bella Vista sobre el particular.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Señor Presidente, los vecinos del barrio Bella Vista se presentan ante esta Honorable Legislatura Territorial, solicitando su intervención para dar alguna solución a los problemas que le aquejan, con relación a los servicios de dicho barrio: agua, gas y cloacas. Ante la situación que les toca vivir y ante presentación que se adjunta, insinúan demoras de empresas que estarían apañadas por la autoridad de aplicación, como así también la desigualdad de oportunidades o trato, respecto del organismo estatal para la obtención de los materiales básicos.

Atento a ello, y con la finalidad de atender en todo momento el sonido de las campanas, previo a cualquier juicio de valor, solicito aprobar la presente resolución. También se adjunta a esta solicitud una presentación de dicho barrio, solicitando que en el informe correspondiente, se eleve esta presentación a la Presidencia de la Cámara y que se eleve también esta denuncia al Ejecutivo Territorial.

Voy a dar lectura señor Presidente, a dicha presentación: "Señor Presidente de la Honorable Legislatura Territorial. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el solo efecto de informarle y solicitarle tenga a bien contemplar la situación del barrio Bella Vista, referente a los servicios del mismo.

Señor Presidente, el citado barrio, no cuenta con servicios de vital importancia para la comunidad, como el agua potable, gas natural y cloacas. Desde el año 1989 venimos gestionando ante el Gobierno del Territorio este pedido. Siempre hay problemas, dicen que no hay materiales. En una oportunidad nos dijeron que hiciéramos un contrato con alguna empresa para que nos haga el trabajo. Hablamos con el señor Schwartz, en principio nos cobraba ciento cincuenta y seis dólares, estuvimos de acuerdo, pero en el momento de hacer el contrato de trabajo para firmar con los vecinos, lo hizo por un valor muy superior, trescientos ochenta dólares por frente y no lo pudimos hacer. No se autoriza a otra empresa para tener dos carpetas abiertas. Pero el señor Schwartz también tenía carpeta abierta, él sí podía hacerlo, nosotros no, y no se hizo la obra. Ahora que tenemos la oportunidad que lo haga la Municipalidad, no tenemos el material, pero el barrio La Cantera recibió de Gobierno mil trescientos metros de caño para gas. Esa obra la está haciendo el señor Schwartz. Todo este tema está en manos del señor Subsecretario de Obras Públicas de Gobierno, arquitecto Piccone.

Señor Presidente, me dirijo a Ud. para solicitarle apoyo y ponerlo en conocimiento de la situación que están pasando los vecinos.

Sin otro particular, lo saludo en nombre de todos los vecinos del barrio Bella Vista, esperando una contestación favorable por ser un problema de importancia social. Firmado Hilario Morán. Presidente Comisión Vecinal barrio Bella Vista". Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, para su aprobación, el proyecto de resolución en general y si no hay observaciones también en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- VI -

Asunto N° 308/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Dirigirse al señor Subsecretario de Industria y Comercio Exterior de la Nación, a fin de solicitar su urgente intervención dictando la normativa específica, vinculada a precisar la nomenclatura de las posiciones arancelarias N.A.D.I., detalladas en el Anexo II de la Resolución M.E. N° 492/90, de manera de evitar la incorrecta clasificación de productos de importación que se encuentran contemplados en el régimen de derechos específicos y detener el ingreso al Territorio Nacional (TCN y AAE) de productos, que no estando específicamente clasificados, evaden el marco de protección establecido en dicha norma reglamentaria, poniendo en desigualdad a la industria instalada respecto de la actividad comercial de importación.

Artículo 2°.- En virtud de lo establecido en el artículo precedente, solicitar al señor Interventor de la Administración Nacional de Aduanas, la inmediata derogación de la Resolución ANA N° 2126 de fecha 23 de agosto de 1990 y proceder a iniciar las acciones tendientes a encuadrar en el artículo 10° de la Ley N° 23.771 (Penal Tributaria) a aquellas operaciones de importación en las que pueda existir una manifiesta intención dolosa en la clasificación arancelaria declarada.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Subsecretaría de Industria y Comercio Exterior de la Nación, a la Administración Nacional de Aduanas y remítase copia a la Comisión para el Area Aduanera Especial.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos de aclarar algunos conceptos de esta resolución, que puede parecer muy técnica y muy cerrada, pero que apunta indudablemente a poner a consideración de esta Cámara el proteger las fuentes de trabajo en Tierra del Fuego.

Es por todos conocido que la importación de un artículo en la República Argentina, hace que éste tenga que tributar un arancel de importación del veinticuatro por ciento y que los productos fabricados en el Territorio tienen, a su vez, una proyección del catorce por ciento, que se provee a través de lo que se denominan derechos específicos de importación, cosa que ya ha obtenido esta Cámara con su tratamiento en el mes de marzo y que se han llevado a través de Presidencia, para que estas diferencias nacionales se mantengan en Tierra del Fuego, con el objeto antes mencionado de mantener las fuentes de trabajo en la actividad privada.

Se da señor Presidente, por esas cosas que tiene la vida y sin ánimo de ser mal pensado, que el Anexo II de la Resolución del Ministerio de Economía N° 492 dice: "... que gozan de los derechos específicos del catorce por ciento y se han denunciado y obran antecedentes en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas" y hay dictámenes resolutivos de Aduana al respecto, que en este momento se están importando artefactos en la República Argentina para evadir este Anexo II de esta Resolución N° 492/80, no como radio grabador, posición que está protegida, sino como grabador con radio.

Esto, a todas luces está indicando una actitud dolosa, que está violando indudablemente el artículo 10° de la Ley Penal Tributaria, cuyo texto es el siguiente: "Será reprimido con prisión de dos a seis años el que efectúe subfacturaciones o valuaciones en exceso o en defecto, en materia de importación y exportación, cuyo fin sea percibir beneficio o exenciones impositivas".

Indudablemente, a todo lo antes mencionado con respecto a esta alteración semántica del radio grabador o grabador con radio, se han detectado también maniobras de subfacturación donde han entrado a precios -que también obran antecedentes en la denuncia a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas- productos de un precio promedio en el mercado mundial de cuatrocientos cincuenta a quinientos dólares y están ingresando a la Argentina con valores de doscientos veinte, doscientos treinta dólares y se ha dado el absurdo la semana pasada, de que se ha importado un contenedor completo de FAX, aparatos para la transmisión de datos impresos, a un valor de importación de cinco dólares; esto es un absurdo total, cuando en el mercado están entre los mil a mil doscientos dólares cada equipo.

Es por todo ello señor Presidente, que creemos una obligación de esta Cámara en defensa de los puestos de trabajo de la Tierra del Fuego, solicitar al señor Subsecretario de Industria y Comercio Exterior de la Nación, que las posiciones del nomenclador arancelario de importación del Anexo II de la Resolución N° 492/80 sean claramente definidos en cuanto a cuáles mercaderías tienen protección y cuáles no, para evitar estas maniobras.

Y a su vez, en el artículo 2° de esta resolución solicitamos la derogación de la Resolución de la Aduana Nacional N° 2126 de fecha 23 de agosto que, también por esas cosas misteriosas que tiene la vida, viene a legitimar este tipo de operaciones, pese a tener dictámenes en contra del Ministerio de Economía y no sólo legitima este tipo de operaciones de subfacturaciones, cosa muy rara por lo general, porque la Aduana, que es el ente contralor mira que esto no ocurra, sino que a su vez no permite que se encuadre dentro de la Ley Penal Tributaria.

Es por todas estas consideraciones señor Presidente, que solicitamos en nombre de los trabajadores de Tierra del Fuego, que sea aprobada por esta Cámara este proyecto de resolución. Nada más señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración en general y en particular, si no hay oposición.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- VII -

Asunto N° 309/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Interés Territorial el proyecto de captura, procesamiento y comercialización de pescados y mariscos, presentado por la empresa Pesquera Río Grande S.A., en virtud de la importancia que el mismo representa en el desarrollo económico para Tierra del Fuego, a través de la explotación e industrialización de frutos del mar.

Artículo 2°.- Autorízase a la empresa Pesquera Río Grande S.A. a disponer de la presente resolución como aval institucional ante organismos públicos y/o privados.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Señor Presidente, esta Legislatura viene privilegiando aquellos emprendimientos productivos que promueven la explotación racional de los recursos naturales de la Tierra del Fuego.

A diario nos encontramos con diversas propuestas que provienen de distintos sectores de la comunidad, en las cuales se evidencia el marcado interés de empresas locales así como de particulares, que tienen vocación para encarar emprendimientos de diversas escalas.

Sería injusto y contradictorio, con la filosofía de desarrollo social y económico que impulsamos, no atender estos requerimientos, sobre todo cuando se trata de iniciativas que implican realizar inversiones que acortarán, no solamente el beneficio económico para la región, sino también la ocupación de mano de obra.

En este caso en particular, se trata de un proyecto con asentamiento en la ciudad de Río Grande, dedicado a la captura, procesamiento y comercialización de frutos del mar, en una zona que no tiene tradición pesquera, pero que sí ofrece interesantes posibilidades de explotación de mediana altura.

Dicho proyecto, contempla la importación de una embarcación, la construcción de una planta de procesamiento manual y mecánico, cámaras de frío, envasado y producción de harina de pescado.

Las instalaciones previstas, contarían además, con la construcción de un silo para hielo en escamas y el equipamiento necesario para la fabricación de conservas y saladero.

La empresa que impulsa el mencionado proyecto, ha iniciado gestiones ante organismos internacionales para acceder a la financiación de tal emprendimiento, necesitando como requisito formal la declaración de interés territorial por el organismo oficial.

En consecuencia y por lo antes expuesto, solicito de esta Honorable Cámara, la aprobación de este proyecto de resolución.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto en general.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Está a consideración en particular, el artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

El artículo 2° dice: "Autorízase a la empresa Pesquera Río Grande S.A. a disponer de la presente resolución como aval institucional ante organismos públicos y/o privados." No me queda muy claro cuál es el aval que está otorgando este artículo, por eso creo conveniente que deberíamos estudiar un poquito con respecto a esto; cuál es el aval concreto que está brindando, porque como la palabra aval compete a muchas situaciones, quisiera que se me aclare...

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

A efectos de responder inquietudes. Esto no significa ni más ni menos, que esta empresa es considerada por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, como una industria que al Territorio le resulta interesante y necesario que se radique en Tierra del Fuego. Es la única interpretación de la palabra aval. Pregunto cómo puede ser que una declaración de interés territorial, tanto sea para una empresa, como para un congreso científico pueda tener observaciones; no interpreto que tenga otra acepción la palabra aval, es una declaración de interés territorial.

Pte. (AGÜERO): Si la palabra aval tiene algún otro significado, creo que se refiere a que es de interés de la Tierra del Fuego.

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

En el artículo 1° se habla de la presentación de un proyecto. Yo creo que es interés de todos saber qué tipo de proyecto es, por ahí arreglaremos el asunto del aval, si es que estamos conformes con la presentación del proyecto. Si bien estamos incentivando la actividad privada, nos interesa saber de la presentación del proyecto para poder aprobar el artículo 2°.

Pte. (AGÜERO): El Legislador Prada Villa en su fundamento lo marcaba.

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

En el artículo 1° habla de la presentación de un proyecto, quería saber si existe en la Cámara el proyecto presentado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

En realidad, a mí no me quedan muchas dudas en qué sentido se está diciendo la palabra aval. Comparto con el Legislador Caccia, pero creo que probablemente, el tema ronda en que aval es un término técnico bancario que puede llegar a crear confusiones. Creo que si el autor del proyecto acepta, podríamos cambiar "aval" por "respaldo".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

El término aval tiene más de un significado. Jurídicamente, aval no es lo mismo que fianza, pero muy similar a fianza, depende de qué. No dudo de las buenas intenciones de esta empresa y no conozco a quiénes la integran. Me han dicho que es gente de Río Grande, lo cual me complace que sea gente local. Pero si pensamos que esa palabra aval, jurídicamente, tiene un significado muy preciso, sugeriría que se cambiara por otra.

Resumiendo, creo que con el artículo 1° donde se declara de interés territorial y con el artículo 2° de forma, sería suficiente para los fines de la presente resolución, si el autor del proyecto lo permite.

Pte. (AGÜERO): Como sugerencia sería que el empresario traiga el proyecto a la Cámara la semana próxima.

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

Yo pienso que se puede avalar o respaldar a la actividad que se ejerce, pero no la empresa.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Daría la impresión de que se trata de una multinacional, que viene con una super inversión; esto es un emprendimiento con una embarcación de dieciocho metros de eslora; pretenden comenzar con una incipiente industria pesquera en Río Grande que, como dice el Legislador Prada Villa, no tiene antecedentes. No seamos tan quisquillosos. Yo creo que la palabra aval se está tomando fuera de contexto. También estamos hablando de iniciativa privada de pequeños inversores de Tierra del Fuego, del desarrollo de un recurso genuino; es como que le buscamos la pata a la sota. Busquemos un sinónimo de aval, si aval es conflictivo.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

No estamos tratando de dilucidar si esta gente es realmente fueguina o multinacional, si el emprendimiento es válido o no, eso ya lo hemos votado en el artículo 1° y todos consideramos que es muy importante que se inicien inversiones de este tipo con gente de Tierra del Fuego, tratando de hacer una inversión concreta. Simplemente me refiero a la palabra aval del artículo 2°, porque si bien el Legislador López Fontana lo ha expresado mejor que yo, la palabra aval significa en el contexto bancario o crediticio...

Sr. CACCIA: Le pido una interrupción.

Sr. PAGE: Sí, señor Presidente.

Sr. CACCIA: En aras de la convivencia y para que avancemos, porque nos hemos trabado en algo que no es tan importante, propongo a la Cámara que retiremos el artículo 2°.

Pte. (AGÜERO): Ponemos a consideración, la propuesta del Legislador Caccia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobada la resolución en esos términos, con el artículo 1° y artículo 2° de forma.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Por Presidencia se invita a un cuarto intermedio sobre bancas en atribución del artículo 157° del Reglamento de la Cámara, para acercar a los señores legisladores la fotocopia de los proyectos que serán tratados durante la misma.

Es la hora: 17,00

Es la hora: 17,20

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

-VIII -

Asunto N° 282/90

Sec.(VERNET):"La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Declárase promovido en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda actividad destinada a la explotación, industrialización, y transformación de los Recursos Naturales Renovables, con arreglo a toda norma de protección que sobre el particular exista o pueda dictarse en el futuro.

Artículo 2°.- A los efectos de determinar los alcances y extensión de los beneficios establecidos por esta ley, reconocemos tres (3)

zonas definidas:

ZONA SUR: Abarca del Departamento de Ushuaia, en toda la extensión de sus límites políticos, incluyendo el litoral marítimo.

ZONA NORTE: Abarca el Departamento de Río Grande, en toda la extensión de su límite político, incluyendo el litoral marítimo.

ZONA ANTARTICA E INSULAR: Abarca los límites actuales de la Antártida Argentina, las Islas Malvinas, Isla de los Estados, Archipiélagos de las Georgias y Sandwiches del Sur, y toda otra soberanía nacional, comprendida dentro de la actual jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- A los fines de esta ley, se promueven las siguientes actividades, de conformidad a lo que se establezca por la presente Ley y su posterior reglamentación:

a) ACTIVIDAD MADERERA: en los siguientes rubros:

- Aserradero (con planes de forestación)
- Construcción de viviendas familiares o multifamiliares con maderas de la zona.
- Construcción de muebles con madera de la zona.
- Secaderos.
- Industrialización de residuos leñosos.

b) ACTIVIDADES MARITIMAS:

- Agua de mar: separación y explotación comercial del manganeso, cloro, potasio y bromo.
- Pesca: Captura y procesamiento, atendiendo especialmente a:

- 1) Explotación racional del recurso y protección de la biomasa;
 - 2) construcción de plantas procesadoras frigoríficas;
 - 3) construcción de plantas de piscicultura marítima o de agua dulce;
 - 4) radicación y construcción de astilleros y talleres navales;
 - 5) escuelas de capacitación:
 - Algas: Cosechas o cultivos en praderas submarinas, para su industrialización y transformación en:
 - 1) alginatos;
 - 2) productos alimenticios;
 - 3) productos medicinales, industriales o de cosmética;
 - 4) alimentos balanceados;
 - 5) otros:
 - Nódulos polimetálicos: su explotación e industrialización
 - Energía: su producción y/o utilización
 - c) ACTIVIDADES GANADERAS - CUEROS - LANAS Y PIELES: Cría, explotación y transformación de productos derivados de especies ovinas, bovinas, porcinas y otras no protegidas para:
 - 1) producción de carnes para exportación;
 - 2) envasados, embutidos y/o chacinados;
 - 3) curtiembres y/o confección;
 - 4) lavaderos y/o secaderos de lanas.
 - d) ACTIVIDADES ARTESANALES: Elaboración de productos alimenticios y/o artículos de decoración producidos con materias primas de la zona, ya sean de origen animal, vegetal o mineral:
 - 1) objetos de arte o decoración;
 - 2) industria de la alimentación (dulces - jaleas - envasado de hongos etc.).
- Artículo 4°.-El desarrollo promovido por la presente ley, se realizará por parte del Estado Territorial, mediante la utilización de los siguientes instrumentos:
- Excepciones impositivas.
 - Diferimiento de obligaciones fiscales.
 - Crédito en condiciones de fomento, de conformidad con lo que dispongan las entidades crediticias.
 - Becas y asistencia técnica.
 - Previsión de infraestructuras de servicios públicos esenciales, dentro de los planes de Gobierno y con arreglo a los respectivos créditos presupuestarios.
- Artículo 5°.- Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, que realicen alguna de las acciones promovidas en el artículo 3° y que el organismo de aplicación declare como "Beneficiarios Definitivos".
- Artículo 6°.- A los fines de la declaración de beneficiarios definitivos el solicitante, además de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, y su reglamentación, deberá:
- a) constituir domicilio en el ámbito del Territorio;
 - b) realizar en forma regular la actividad promovida, a excepción de las acciones que revistan carácter de eventual o transitorio;
 - c) cumplimentar las disposiciones legales que rigen actividad de que se trata.
- Artículo 7°.- No podrán ser beneficiarios:
- a) las personas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con privación de libertad y/o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena. En caso de personas jurídicas, la pena debe haber recaído en sus representantes o directores;
 - b) las personas que al tiempo de concedérseles el beneficio, tuvieren deudas exigibles e impagas a favor del Estado Territorial o Municipal de carácter fiscal o previsional;
 - c) las personas que registren antecedentes por incumplimientos de cualquier régimen de promoción nacional o provincial.
- Artículo 8°.- Las personas que proyecten realizar algunas de las acciones previstas en el artículo 3°, podrán solicitar al organismo de aplicación la declaración de "Beneficiario Provisorio", a cuyo fin, deberán constituir domicilio en el ámbito del Territorio y prestar garantía real ante la Dirección General de Rentas, además de cumplir con los requisitos que establezca la reglamentación. El organismo de aplicación se expedirá mediante resolución, dentro de los treinta días a contar desde que el solicitante hubiere cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos a ese fin.
- Artículo 9°.- En la resolución aludida en el artículo anterior, se fijará, según la naturaleza del proyecto, el plazo dentro del cual deberá comenzar en forma regular la actividad promovida. El plazo no podrá exceder de dos (2) años corridos, a contar desde la fecha de resolución, pudiendo el organismo de aplicación prorrogarlo por un año,

a solicitud del interesado, debiendo probarse que por razones de fuerza mayor o por caso fortuito, no se ha podido cumplimentar la obligación asumida dentro del término establecido.

Artículo 10°.- La calidad de "Beneficiario Provisorio", se transformará en "definitiva", cuando concluya la obra correspondiente o equipamiento necesario y comience a desarrollarse en forma regular la actividad de que se trata, a cuyo fin el organismo de aplicación, deberá dictar la resolución correspondiente, tan pronto como se acrediten tales circunstancias y cumplimenten los demás requisitos establecidos por la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 11°.- Las personas declaradas beneficiarias por esta Ley, según sea la acción que desarrollen, gozará de los siguientes beneficios con la extensión y alcance que se establezca en el presente artículo:

1) cuando se trate de acciones previstas en el artículo 3° inc. a)

- Exención en el pago de los impuestos a los Ingresos Brutos, a la Nueva Provincia y Ley de Sellos, de hasta el setenta por ciento (70%) por el término de hasta diez (10) años, en la denominada Zona Norte y de hasta el cincuenta por ciento (50%) por el término de hasta diez (10) años en la denominada Zona Sur.

2) cuando se trate de acciones previstas en el artículo 3° inc. b)

- Exención del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos, a la Nueva Provincia y Ley de Sellos de hasta el ochenta por ciento (80%) por el término de hasta quince (15) años en cualquiera de las tres zonas a que se refiere el artículo 2°.

3) cuando se trate de acciones previstas en el artículo 3° inc. c)

- Exención del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos, a la Nueva Provincia y Ley de Sellos, de hasta el setenta por ciento (70%) por el término de hasta diez (10) años en la denominada Zona Norte y de hasta el cincuenta por ciento (50%) por el término de hasta diez (10) años en la denominada Zona Sur.

4) cuando se trate de acciones previstas en el artículo 3° inc. d)

- Exención del pago de los impuestos a los Ingresos Brutos de hasta el cien por ciento (100%) por el término de hasta cinco (5) años en las denominadas Zona Norte y Zona Sur.

Artículo 12°.- Las exenciones impositivas establecidas en el artículo precedente, sólo operarán sobre las acciones y/o actividades descritas en el artículo 3°, para el cual fue otorgado el beneficio, y comenzarán a regir a partir de que se conceda al solicitante la categoría de Beneficiario Provisorio y comience a realizar las obras y/o el equipamiento necesario.

Artículo 13°.- La autoridad de aplicación realizará las gestiones pertinentes ante los diversos organismos estatales para implementar los distintos instrumentos de promoción establecidos en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 14°.- La autoridad de aplicación podrá ampliar el beneficio establecido en el artículo 11° inc. 1), 2) y 3) hasta un diez por ciento (10%) cuando la producción de esas actividades, sea destinada a la exportación en por lo menos un treinta por ciento (30%) del total.

Artículo 15°.- Los beneficios establecidos con sus alcances y extensiones, no podrán en ningún caso, exceder el máximo establecido en los artículos 11° y 14°, para cada caso y actividad. La posibilidad de alcanzar los máximos porcentajes, estará en relación directa a la inversión realizada y a la mano de obra local que para cada caso ocupe, la cual se establecerá por la vía de la reglamentación, basada en la siguiente escala:

De 5 a 10 personas ocupadas;

de 10 a 20 personas ocupadas;

de 20 a 50 personas ocupadas;

de 50 a más personas ocupadas.

Artículo 16°.- Serán consideradas en Categoría Artesanal las actividades descritas en el artículo 3° inc. d) que sean desarrolladas por el grupo familiar sin relación de dependencia o por sujetos con relación de dependencia, cuyo número total no supere la cantidad de cinco (5) trabajadores.

Artículo 17°.- El beneficiario queda obligado por sí o por terceros a desarrollar las actividades promovidas, durante el plazo de vigencia de los beneficios otorgados.

Artículo 18°.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones o disposiciones establecidas por esta Ley y su reglamentación, imputable al beneficiario, éste se hará pasible de las siguientes sanciones, las que serán impuestas por el organismo de aplicación:

a) pérdida de los beneficios acordados;

b) reintegro del subsidio acordado, reajustado según el índice de actualización que establezca la reglamentación, más los intereses correspondientes;

c) caducidad de los compromisos o permisos de concesión, locación o comodato;

d) exigibilidad del pago del tributo exento o diferido, reajustado según el índice que establezca la reglamentación, más los intereses correspondientes;

e) exigibilidad de devolución del total de los préstamos acordados en la forma y condiciones que establezca la

entidad crediticia otorgante del préstamo;

f) multas de hasta el dos por ciento (2%) del monto actualizado en la inversión prevista, cuya graduación se fijará por la vía de la reglamentación.

Artículo 19°.- El Ejecutivo Territorial por vía de la reglamentación, determinará respecto de la autoridad de aplicación.

Artículo 20°.- Los plazos establecidos en la presente Ley, se contarán en forma corrida.

Artículo 21°.- El Poder Ejecutivo Territorial, reglamentará la presente Ley en el término de ciento ochenta (180) días.

Artículo 22°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial."

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Es a los efectos de fundamentar este proyecto de ley, y creo que ha quedado demostrado en los artículos leídos por Secretaría de cuál es su intencionalidad, pero merece una breve consideración de tipo político.

La diversidad de los recursos con que cuenta Tierra del Fuego, le permitirá, en base a una correcta planificación y aprovechamiento de los mismos, asegurar el futuro alimento de las generaciones venideras. Esta es tarea fundamental de los hombres políticos de hoy, pues lo que está en juego no es el devenir filosófico meramente establecido como tal y aceptado por una comunidad sin mayores intereses, sino su visión del mañana con profundidades de estrategias definidas a partir de los mismos.

El turismo, que es y será objetivo fundamental de nuestra transformación, ya es una realidad creciente y pilar de economía, pero eso sólo no es suficiente; no podemos basar la estrategia de crecimiento en un solo recurso que nos transforme, por desaparición de los beneficios de la Ley Nacional de Promoción Económica en una comunidad de recursos únicos sujeta a los vaivenes del mercado consumidor, al grado de interés del recurso o a situaciones de política cambiaria.

Por ello, debemos atender el interés que representan los otros recursos naturales renovables y que a la fecha no se encuentran desarrollados o están subdesarrollados. Pero todo ello sería imposible de realizar sin la convocatoria al capital privado nacional o internacional; pero debido a nuestra situación geográfica alejada de los grandes centros de consumo y producción, es que debemos tentarlos y alentarlos a radicar sus capitales, producir y generar nuevos puestos de trabajo con medidas que otorguen, para su estructura empresaria, beneficios extras a sus economías, pero que sean a la vez, generadores de mejoras económicas y de nivel de vida para nuestra comunidad.

El presente proyecto, representa eso: una tentación para la radicación, explotación y transformación de nuestros recursos naturales, al tiempo que permitirá crear nuevas e importantes fuentes de producción y trabajo que generarán bienestar económico a través de un empleo sólido.

Estamos convencidos de que, a través de la explotación racional de nuestros recursos naturales, se generará la tan ansiada revolución productiva, que posibilite ampliar el campo visual de oportunidades para nuestros trabajadores y otorgue a nuestros jóvenes la seguridad de un futuro promisorio, no pensando en el empleo público como tabla de salvación de su inmediato mañana.

Señor Presidente, por lo antes expuesto, es que solicito que esta Cámara pase a Comisión para el tratamiento en particular de este proyecto de ley.

En Comisión

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Caccia para que la Cámara se constituya en Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1° en Comisión para su análisis.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Declárase promovido en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, toda actividad destinada a la explotación, industrialización y transformación de los recursos naturales renovables, con arreglo a toda norma de protección que sobre el particular exista o pueda dictarse en el futuro."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando hicimos el anterior cuarto intermedio, le había puesto de manifiesto la predisposición personal y de la mayoría de los legisladores a aprobar los proyectos que se sometieran a consideración de la Cámara.

También le manifestaba que era conveniente -al menos en mi caso particular- contar con uno o dos días, como para tener la posibilidad de profundizar los temas, atento a que hay aspectos técnicos -esto lo conversaba

con otros legisladores- que abarcan este proyecto, que escapan al normal conocimiento que de ellos uno puede tener. Por lo tanto, la propuesta concreta es el pase a cuarto intermedio de esta Cámara, lo que no voy a hacer en forma concreta, porque quiero que opinen los legisladores si van a tener inconvenientes con respecto a la fijación de las fechas, es si hasta el día de mañana, hasta el lunes o martes o cuándo se reanudaría la Sesión.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la propuesta del Legislador Augsburguer. Y hay otra propuesta de avanzar hasta donde se pueda y posibilitar, que en el transcurso del día de hoy o cuando la Cámara lo determine, luego de un cuarto intermedio, continuar la Sesión para el tratamiento de todo el Orden del Día aprobado para la Sesión Ordinaria que comenzó en la fecha. Pongo a consideración esta propuesta.

Sr. CACCIA; Pido la palabra.

Corrijame si me equivoco. La Cámara está en Comisión y correspondería comenzar a tratar artículo por artículo y de suscitarse -en el tratamiento de algunos artículos- alguna cuestión técnica que merezca aclaración, trataríamos de solucionarlo y así, salvando el escollo, se consideraría el pasar a un cuarto intermedio. Pero a efectos de avanzar en esto, ya que hemos acordado el tratamiento de leyes esenciales e importantes, no corresponde pasar directamente a cuarto intermedio, sino al análisis de la Ley artículo por artículo.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En el cuarto intermedio se estuvo conversando y, había interpretado que los asuntos que se habían introducido en el Orden del Día de hoy, fuera de los que figuraban, se iba a hacer el cuarto intermedio para que se los analizase. Algunos de ellos ya habían tomado estado parlamentario, algunos ya estaban en Comisión y se había trabajado sobre ellos, otros, como éste en particular, han tomado estado parlamentario en la última Sesión. No hubo reunión de Comisión, por aspectos reglamentarios, pues el Reglamento de la Cámara de Diputados que nos rige, fija el 20 de setiembre como último plazo para que las Comisiones emitan dictamen. En otras oportunidades, la Cámara dio una resolución donde se prorrogó por un mes, para poder darle vencimiento a nuestras Sesiones Ordinarias, que se producen el 31 de octubre. Esta vez se acordó tratarlo todo en Cámara, por lo cual acepto esa resolución, pues lo determinó así la mayoría de los legisladores.

Pero como dijo antes el Legislador Augsburguer, hay temas que son muy técnicos y tendría que consultar a algunas de las personas que me asesoran, por que sino, a algunos artículos en particular, por desconocimiento o por duda, no podré darle el voto afirmativo y el espíritu de esta ley lo comparto en general. Pero aclaro que en particular tengo mis dudas, que quizás no puedan ser aclaradas, o sí, en el transcurso de esta sesión. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Quisiera hacer una sugerencia que pongo a consideración de los bloques, y es de pasar a un cuarto intermedio hasta hoy a las 23,00 horas, para que puedan tener los legisladores la oportunidad de hacer consultas técnicas con sus colaboradores o asesores y continuar desarrollando la labor legislativa en el transcurso de hoy, hasta que la Cámara lo determine y si es posible mañana a la mañana, pero es una imagen de la Legislatura seguir trabajando. Sería importante que así sea, tener un plazo de cinco horas para que puedan hacer las consultas y continuar esta Sesión a partir de la hora 23,00. Es una sugerencia que pongo a consideración.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que esto merece una reflexión. Soy consciente de las reflexiones que voy a vertir. Yo asumo como una tarea no responsable pretender sacar, en una Sesión maratónica e interminable, una cantidad ilimitada de proyectos y de leyes de contenidos importantísimos, cuando no lo hemos logrado hacer durante el transcurso de todo el año. Este es el primer año del período que cada uno de los legisladores tenemos, y recién el Legislador Caccia decía "avancemos" y yo no puedo seguir avanzando en un proyecto de ley de esta naturaleza, donde el artículo 1°, a mí me está creando serias dificultades de carácter ideológico y político, a la luz de las experiencias y los antecedentes de las leyes de promociones industriales en el país. Y ésta, es una ley que se promueve en todo el ámbito del Territorio Nacional, cuyo espíritu comparto, pero no es para que yo decida si lo comparto o no en una hora. Esto es lo que quiero que quede claro.

Acá nadie está expresando que no quiere tratarlo. Por eso he votado en contra el Orden del Día. No me voy a avenir al tratamiento, por el solo hecho del tratamiento en sí mismo, de una serie de proyectos de ley, como por ejemplo, la ley de modificación de la Ley N° 10 del I.S.S.T., que tomó estado parlamentario el 22 de agosto y no hemos logrado aún conciliar un despacho en Comisión, habiéndonos reunido y habiendo trabajado en el proyecto en Comisión. La Ley de Pesca -y a la Legisladora Ana Ortíz le consta- ha sido motivo de ardua discusión, con consulta a diversos sectores, durante un mes y medio. Entonces, señores legisladores, nosotros no podemos pretender en un día, un día y medio, agotar un Orden del Día que incluye temas importantísimos, como algunas leyes que, en mayor o menor medida, están determinando la proyección que puede tener el futuro de Tierra del Fuego, como esta Ley de Promoción.

Por lo tanto -reitero-, en honor a la responsabilidad en el tratamiento y en honor a la coherencia en el tratamiento de estos temas, que se permita a los señores legisladores tomar contacto directo y cabal con la presentación del proyecto, con los antecedentes que lo avalen, con las explicaciones que informalmente nos

puedan dar los señores legisladores. Por lo tanto, el cuarto intermedio que propongo es hasta el día martes a las 16,00 horas, para abordar el tratamiento del Asunto N° 282. Nada más, señor Presidente.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Reitero, señor Presidente, sin intención de ser pesado, que la pretensión del bloque Justicialista, así como hemos escuchado las expresiones del bloque del Partido Socialista Auténtico, y dicho bloque cree que no se puede avanzar, reitero, la expresión "avancemos". Creo que el artículo 1° puede ser que le cree algún conflicto ideológico al Legislador Augsburguer. Y bueno, puede ser que otro artículo le cree conflictos ideológicos a los legisladores de la Unión Cívica Radical o de la Unión de Centro Democrático. Pero esto no quita que no podamos dar tratamiento artículo por artículo hasta donde podamos, y cuando sea necesario y responsable un asesoramiento para poder emitir opinión por parte de algún legislador, consideraremos un cuarto intermedio prolongado. Pero ratifico la intención del bloque Justicialista de comenzar con el tratamiento de esta Ley en la sesión de hoy.

Pte. (AGÜERO): Quiero recordar que esto ya está aprobado. Está en tratamiento en Comisión en este momento, y hubo una propuesta del Legislador Augsburguer que si no es avalada por el resto, se sigue con el trabajo en Comisión.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

La propuesta nuestra es seguir con el trabajo en Comisión.

Pte. (AGÜERO): Esto es lo que hay que determinar en forma conjunta.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, acepto mi parte de responsabilidad en no haber leído esto desde la semana pasada cuando entró. He tomado conocimiento recién hoy. Estoy de acuerdo con que se traten una gran cantidad de leyes, pero lo que hay que establecer es un mecanismo responsable entre nosotros. Este mecanismo me parece correcto, establecer la Cámara en Comisión y tratarla. Me parece también que tenemos que establecer un principio de responsabilidad entre nosotros. Probablemente en esta sesión, al tomar contacto con los distintos temas, se van a ir sucediendo una cantidad de cuartos intermedios, incluso cuartos intermedios entre el tratamiento de cada uno de los temas; cuartos intermedios de media hora, de una hora. Pero entiendo que habiendo tomado todos conocimiento de que hoy se van a tratar una gran cantidad de cosas, este primer cuarto intermedio tiene que ser, por lo menos en principio, hasta tratar uno o dos asuntos, digo tratar, no aprobarlos, un cuarto intermedio hasta el día de mañana, para que por lo menos cada uno le dé una leída. Y aclaro -como el Legislador López Fontana- que me satisface en su espíritu general y tengo mi reticencia como el Legislador Augsburguer, en que podamos incurrir en una nueva promoción, que si no la tratamos con el cuidado adecuado, podemos repetir los vicios de la Ley N° 19.640.

Entiendo que el pedir un cuarto intermedio por un plazo razonable, es solamente a los efectos de poder expedirnos responsablemente. El Partido Justicialista lo debe tener mucho más masticado que nosotros. En principio, yo diría que pasar a un cuarto intermedio hasta mañana a la mañana, no me parece tan inadecuado y tratar los dos proyectos. Esto me parece que es lo correcto.

En Sesión

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

A los efectos de solicitar que la Cámara salga de Comisión y pasemos a cuarto intermedio hasta las 23,00 horas y después del tratamiento de este tema, se dé tratamiento a los Asuntos Nros. 024 y 087, que tienen un predictamen de Comisión. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la moción del Legislador Caccia, de sacar la Cámara de Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Está a consideración pasar a cuarto intermedio hasta las 23,00 horas, para tratar los Asuntos Nros. 282, 024 y 087.

Se vota y afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 18,00

Es la hora: 23,00

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el lapso de este cuarto intermedio, estuvimos estudiando el Asunto N° 282. Ya habíamos adelantado que necesitábamos algún tipo de estudio y aclaramos que estamos totalmente de acuerdo en el espíritu en general, pero entendemos que hay que hacer algunas modificaciones para mejorarlo, sobre todo en el artículo 3°, en el que es factible agregar alguna actividad más. Y entendemos que habría que eliminar una de las actividades y en parte, el mecanismo de excepciones impositivas, restringirlo a cosas más específicas.

En este tema, mi partido tiene un reparo especial para lo que sean temas económicos, así como muchas veces el Partido Socialista Auténtico está mucho más preparado para temas laborales. Yo personalmente, estoy en condiciones de estudiar esto en este momento y discutirlo, pero creo que la discusión va a ser un poco larga.

En vista de que resta una sesión, por la cantidad de temas que hay, vamos a tener dos o tres cuartos intermedios, incluso algunos de más de veinticuatro horas. Tengo una propuesta para hacer, que puede ir en favor de todo esto, que es de acuerdo al artículo 108°: hacer una moción de orden para alterar la preferencia de esto y que pasen algunos puntos del Orden del Día de esta misma sesión, porque a lo largo de los cuartos intermedios, creo que los bloques podemos mejorar esta ley, para que sea más fructífera y no tenga vicios que puedan surgir de alguna interpretación al tratarla con tanto apuro.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Forgione Tibaudín, para que el Asunto N° 282 pase a integrar el último de los temas a tratar en el Orden del Día de la sesión de la fecha.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Fuera de Reglamento

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es al solo efecto de solicitar apartarnos del Reglamento para dar tratamiento al pedido de informes al Poder Ejecutivo con respecto a una denuncia que han acercado los trabajadores del área de Fiscalización Sanitaria de la zona de Ushuaia.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción del Legislador Caccia, para apartarse del Reglamento e ingresar un proyecto para ser tratado.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- IX -

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es intención de este bloque que la Cámara apruebe este proyecto en la sesión de hoy. Los fundamentos son breves, pero aun siendo breves, son sumamente delicados y dejan un margen de dudas sobre una situación que se ha planteado con medicamentos que tienen fecha de vencimiento y otros medicamentos que han sido producto de decomisos, que se estaban comercializando en un local no autorizado para el expendio de medicamentos, según lo señala la Ley N° 17.565, que es la que rige la actividad farmacéutica. Y en el tercero de los casos, son medicamentos rescatados de un incendio que se produjo en el año 1989 en la ciudad de Ushuaia. Existe un dictamen de la Subsecretaría de Salud Pública del Territorio que lleva el N° 142, en el cual indica -hace aproximadamente un año- la necesidad de destruir estos medicamentos para que no puedan, bajo ningún punto de vista, ser consumidos por la población, debido a que han sido rescatados, según consta en el informe, de un incendio donde han estado sometidos a temperaturas de más de cincuenta grados centígrados por más de dos horas.

Esto hace que la mayoría de las sustancias químicas que componen el medicamento, como ser psicofármacos con fecha contabilizada, que es el caso que nos ocupa, se destruyen y pierden las propiedades farmacológicas que tienen para actuar como medicamentos y no existe experiencia de qué puede pasar si esto es consumido por la población. Inclusive, hay una partida, según informan los trabajadores de Fiscalización

Sanitaria, que estaría siendo destinada para consumo del Hospital Regional Ushuaia, cosa que es violatoria de las normas farmacológicas mínimas y elementales y aparte, constituye un atentado a la salud pública.

Por eso, pongo a consideración de la Cámara y quiero que por Secretaría se tome nota del siguiente pedido de informes:" Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Territorial informe con carácter urgente y por conducto de la Subsecretaría de Salud Pública lo siguiente:

- a) Destino que se le ha dado a los medicamentos en general y psicofármacos decomisados con motivo del incendio ocurrido en la Farmacia Tierra del Fuego - Sociedad Comandita Simple, el año próximo pasado;
- b) si se ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la Resolución N° 142/89 de la Subsecretaría de Salud Pública, acerca de la destrucción total de los medicamentos intervenidos mediante Resolución N° 141/89 y en qué fecha se ha procedido a realizar su destrucción;
- c) en caso de incumplimiento total o parcial se informarán las causas del mismo.

Artículo 2°.- Requerir al Poder Ejecutivo Territorial informe si ingresan al Hospital Regional Ushuaia, medicamentos de dudosa procedencia, decomisados en lugares no habilitados para su expendio por la Subsecretaría de Salud Pública, conforme Ley N° 17.565, artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Yo creo que han sido claros los fundamentos y el proyecto de pedido de informes que se pone a consideración. Solicito que se le dé aprobación. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se va a dar lectura nuevamente, para ser puesto a consideración.

Sec.(VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Requerir al Poder Ejecutivo Territorial informe, con carácter de urgente y por conducto de la Subsecretaría de Salud Pública, lo siguiente:

- a) Destino que le han dado a los medicamentos en general y psicotrónicos decomisados, con motivo del incendio ocurrido en la Farmacia Tierra del Fuego - Sociedad Comandita Simple, el año próximo pasado;
- b) si se ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la Resolución N° 142/89 de la Subsecretaría de Salud Pública, acerca de la destrucción total de los medicamentos intervenidos mediante Resolución N° 141/89 y en qué fecha;
- c) en caso de incumplimiento, total o parcial, se informe las causas del mismo.

Artículo 2°.- Requerir al Poder Ejecutivo Territorial informe si ingresan al Hospital Regional Ushuaia, medicamentos de dudosa procedencia, decomisados en lugares no habilitados para su expendio por la Secretaría de Estado de Salud Pública, conforme a la Ley N° 17.565, artículo 1°.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración en general y en particular, si no hay observaciones, este proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada la resolución.

Moción de Orden

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para proponer modificar el Orden del Día en el tratamiento de los asuntos.

Quiero proponer que el Orden sea así, los Asuntos N° 241, 228, 024 y 087/90.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Simplemente, para solicitarle al legislador, que aclare de qué se tratan, para tener una idea, además de la enunciación numérica.

Pte. (AGÜERO): Por Presidencia se lo voy a informar. El Asunto N° 241 es modificación de la Ley del Instituto de Servicios Sociales. El Asunto N° 228, Creación del Fondo Especial de Reactivación Productiva. El Asunto N° 024, Reglamentación de la Ley de Pesca Deportiva y el Asunto N° 087 está relacionado con el funcionamiento de la Biblioteca de la Legislatura.

Sr. AUGSBURGER: Gracias, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la propuesta del Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- X -

Asunto N° 241/90

Pte. (AGÜERO): En tratamiento ahora el Asunto N° 241. Por Secretaría se dará lectura.

Secretario (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase la Ley Territorial N° 10, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Créase el Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que funcionará como Organismo Autárquico, de acuerdo al régimen de la presente y a las Leyes Nacionales Nros. 23.660 y 23.661 de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud respectivamente, y de las reglamentaciones que sean dictadas en consecuencia.

Artículo 2°.- El Instituto, tendrá como objeto principal la prestación de servicios médico-asistenciales al personal dependiente de:

- a) Administración Central - Gobernación del Territorio;
- b) Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;
- c) Honorable Legislatura Territorial;
- d) Municipalidades;
- e) Jubilados y Pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social.

Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

1.- Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en los incisos a), b), c), d), e) precedentes, entendiéndose por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) inclusive, que estén a exclusivo cargo del titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa que reúna los requisitos establecidos en este punto.

2.- Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación, y otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular que se encuentren a su cargo, y que reúnan los requisitos establecidos por el Instituto.

Artículo 3°.- Podrán adherirse como beneficiarios de la Obra Social, en las condiciones y con los beneficios y las cargas que determine el Instituto:

- a) Los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, con las condiciones, modalidades y aportes que fije la reglamentación;
- b) las personas que, con residencia permanente en el Territorio, se encuentren sin cobertura médico-asistencial, con las condiciones y modalidades que fije la reglamentación. (Artículo 49° inc. a), b) - Ley N° 23.661).

Artículo 4°.- El Instituto otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

- a) Servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil;
- b) cualquier otro servicio social que instituya el Consejo de Administración.

Para la atención de las prestaciones mencionadas en el inciso a) precedente, el Instituto destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Sistema Nacional de Seguro de Salud si así se conviniere. (Artículo 5°, Ley N° 23.660).

Artículo 5°.- El carácter de beneficiario otorgado en los incisos a), b), c), d) y en los puntos 1 y 2 del artículo 2° de la presente, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación del empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, salvo:

- a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante tres (3) meses como mínimo, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses contados desde su distrato, sin obligación de efectuar aportes;
- b) en caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo, sin percepción de remuneración y sin

obligación de efectuar aportes;

c) en caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;

d) en caso de licencia sin goce de haberes por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia, la calidad de beneficiario, cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;

e) los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente Ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 2º, incisos a), b), c), d) de la presente Ley;

f) en caso que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, mantendrá la calidad de beneficiario sin efectuar aportes;

g) la mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiario durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente Ley;

h) en caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios, durante el período de tres (3) meses a contar de la fecha de defunción del titular. Una vez finalizado ese período podrán optar por continuar en ese carácter, cumpliendo con los aportes y contribuciones que hubiere comprendido al beneficiario titular. Este derecho cesará, a partir del momento en que, por cualquier circunstancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares.

En todos los casos, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia, se extiende a su respectivo grupo familiar primario.

Artículo 6º.- La administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el que será integrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Territorial; seis (6) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, los que se elegirán mediante el sufragio de los afiliados de:

a) Administración Central - Gobernación del Territorio.

b) Organismos Autárquicos y/o Descentralizados.

c) Honorable Legislatura Territorial.

d) Municipalidades.

Los miembros titulares gozarán de una Licencia Especial percibiendo haberes abonados por la repartición a la que pertenezcan, por el término que dure su mandato, y un equivalente a la diferencia con la categoría 24 si la hubiere, la que será abonada por el Instituto. Se desempeñarán con total dedicación a sus funciones y no podrán ejercer otro cargo público, a excepción de la docencia.

Artículo 7º.- Los miembros vocales y suplentes integrantes del Consejo deberán:

a) Revistar en planta permanente y contar con una antigüedad mínima de un (1) año en dicha planta;

b) tener veintiún (21) años de edad como mínimo;

c) no tener inhabilitaciones civiles ni penales.

Dichos miembros permanecerán en su mandato por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos y serán responsables personal y solidariamente de las decisiones que se adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia que deberá ser fundada, por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración.

Los agentes con prestación de servicios en el Instituto no podrán formar parte del Consejo de Administración.

Artículo 8º.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Administrar los fondos del Instituto;

b) fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se prestan;

c) determinar la distribución de los recursos a los que se refiere el inciso a) en función de los planes, programas y proyectos que se elaboren;

d) ejercer el contralor administrativo y técnico de todas las prestaciones;

e) intervenir los organismos y dependencias del Instituto, para mejor aplicación de sus fines, como así también los servicios de los órganos de ejecución, cuando se comprueben irregularidades o graves deficiencias en la prestación;

f) convenir con Obras Sociales y Entidades Públicas y Privadas sin fines de lucro la prestación de servicios;

g) dictar el reglamento interno para su funcionamiento;

- h) establecer las modalidades de las prestaciones médico-asistenciales;
- i) elegir entre sus miembros, en la sesión constitutiva, un Vicepresidente para reemplazo eventual o transitorio del Presidente y un Secretario de Actas, el que en caso de falta será reemplazado por alguno de los vocales designados en sesión;
- j) administrar los bienes físicos de la entidad y llevar un inventario para su mejor contralor, el que deberá mantenerse actualizado;
- k) comprar, vender, gravar bienes inmuebles, previa convocatoria a asamblea de afiliados, en la que deberá considerarse la opinión propuesta por la mayoría;
- l) gestionar y contratar préstamos; celebrar contratos o convenios de servicios necesarios que signifiquen un mayor beneficio para el afiliado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4° inciso b) de la presente Ley;
- m) generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento del Instituto, ajustándose a lo reglamentado para la Administración Pública, pudiendo delegar facultades mediante instrumento legal correspondiente, en personal superior de la planta permanente del Instituto;
- n) confeccionar la estructura orgánica del Instituto, considerando la propuesta de las distintas áreas, en base a las necesidades y funcionamiento de las mismas;
- ñ) publicitar, a través de un Boletín Informativo Mensual, cuadro de ingresos y egresos lo suficientemente detallado de los fondos operados por el Instituto y todos los actos administrativos realizados por el Consejo de Administración respecto a la especificación de las prestaciones efectuadas;
- o) convocar cada ciento ochenta (180) días como mínimo, a asamblea a los afiliados, la que tendrá carácter de informativo-deliberativa, pudiendo designarse en la misma hasta tres (3) afiliados los que podrán tener acceso a la documentación necesaria para su verificación y fiscalización conjuntamente con el asesoramiento legal correspondiente.

Artículo 9°.- El Consejo celebrará no menos de una (1) reunión semanal y sesionará con la mitad más uno de sus miembros incluyendo al Presidente, y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 10°.- El Presidente representará al Instituto en todos sus actos y deberá:

- a) observar y hacer observar esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- b) dictar las resoluciones del Consejo velando por su cumplimiento;
- c) designar los miembros de las comisiones internas que el Consejo constituya;
- d) convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo en las que tendrá voz, considerándose su voto de existir empate.

Si por razones especiales no existiere convocatoria por parte del Presidente o Vicepresidente, podrán hacerlo la mitad más uno de los miembros.

Artículo 11°.- Los recursos del Instituto se forman con:

- a) la contribución mensual obligatoria equivalente al seis por ciento (6%) por parte del empleador;
- b) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (3%) a cargo de los trabajadores;
- c) el aporte del uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración del afiliado titular, por cada beneficiario a que se refieren los puntos 1) y 2) del artículo 2° de la presente;
- d) los aportes que se fijan correspondientes a los afiliados adherentes a que hace mención el artículo 3° de la presente Ley;
- e) los ingresos con motivos de contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios;
- f) los intereses de los valores que posee.

Artículo 12°.- En caso de existir modificaciones de porcentajes mediante Ley Nacional en lo que refiere el artículo 11° de la presente, el Consejo deberá solicitar por los medios que corresponda a la Honorable Legislatura Territorial, la adaptación inmediata correspondiente.

Artículo 13°.- Los organismos mencionados en el artículo 2° de la presente, en su carácter de agentes de retención, deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que hubieren debido retener, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se deba haber abonado la remuneración, en las condiciones que se establezcan y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19° de la Ley Nacional N° 23.660.

El Poder Ejecutivo Territorial deberá comunicar mensualmente al Instituto, nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 14°.- La mora en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13° de la presente, hará devengar los intereses y actualizaciones previstos en la legislación vigente para tales casos.

Artículo 15°.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados a la Obra Social, se hará por vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Será competencia judicial el Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio.

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo Territorial ejercerá, mediante auditorías, la fiscalización legal, económica y contable del Instituto.

Artículo 17°.- En caso de existir causas graves, en aplicación de los artículo 8°, inciso o) y 14° de la presente, el Poder Ejecutivo Territorial, podrá disponer la intervención del Instituto, la que no podrá exceder de los sesenta (60) días.

Artículo 18°.- Dentro de los treinta (30) días de la cesación de mandatos de los miembros del Consejo de Administración, el Poder Ejecutivo Territorial deberá ordenar una auditoría a los efectos de verificar y fiscalizar la gestión del mismo.

Artículo 19°.- A partir de la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo Territorial deberá:

- a) reglamentar la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días;
- b) convocar a elecciones dentro de un plazo de sesenta (60) días;
- c) efectivizar dichas elecciones dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la convocatoria.

Artículo 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Señor Presidente, al elaborar esta ley hemos tratado de hacerla lo más clara y efectiva posible, pero agradeceríamos cualquier aporte que se pueda hacer.

Pte. (AGÜERO): Para ordenar la sesión, en instantes vamos a poner a consideración en general, el proyecto de ley y luego artículo por artículo en particular, para que se vayan incorporando las observaciones que los legisladores deseen incorporar.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Al solo efecto de cumplimentar un recaudo reglamentario, solicito poner la Cámara en Comisión, habida cuenta de que el proyecto carece de dictamen.

Pte. (AGÜERO): Está en tratamiento. No es un proyecto que tenga que ver con la economía del erario territorial y en caso de que se susciten en el articulado de este proyecto dudas u observaciones encontradas por los legisladores, vamos a poner en Comisión la Cámara para hacer el dictamen, si es complicado el articulado; de lo contrario, vamos a ir agilizándolo a través de la observación por escrito de los legisladores. De todas maneras, vamos a poner a consideración su moción.

Sr. AUGSBURGER: El aspecto referido a la remuneración.

Pte. (AGÜERO): En ese momento la ponemos en Comisión. ¿Pongo a consideración su moción señor legislador, o la retira en sus términos?

Sr. AUGSBURGER: La retiro.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, hicimos un cuarto intermedio para tomarnos un tiempo medianamente adecuado para analizar un proyecto de ley. Llegamos a la sesión y este proyecto de ley es derivado a un tercer puesto y surge una nueva propuesta con otro proyecto de ley de fundamental importancia para la salud del Territorio. Yo quiero saber cuál era la propuesta, cuál era el desarrollo de la sesión, tratar qué ley primero, si no, darnos el tiempo adecuado con un cuarto intermedio nuevamente, para analizarlo. Caso contrario, le pediría al autor del proyecto que me diga de qué tratan las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en su conjunto, para poder hacer un estudio comparativo y tratar de resolverlo.

Pte. (AGÜERO): Lo que proponía, legisladora, es que si en el espíritu se está de acuerdo, lo ponemos a consideración en general y luego artículo por artículo. Y las dudas que tenga cada uno, van a ser evacuadas a través de la consulta. Esto significa que solamente se pone de manifiesto la voluntad de la Cámara de aprobar el tratamiento de este proyecto en general, en su espíritu.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, discúlpeme, yo tengo entendido que el primer artículo de una ley es el que da el espíritu a la forma de la misma. En este primer artículo, se habla de las Leyes Nacionales N° 23.660 y 23.661 y las reglamentaciones que se han dictado en consecuencia, pero las desconozco.

Pte. (AGÜERO): Quiero decir que los legisladores que han estado trabajando en este proyecto, informarán al respecto. Pero de todas maneras, no significa que el artículo 1° quede determinado de esta manera y mucho menos, si es que no lo aprueba en particular la Cámara. De todas maneras hay una consulta de la Legisladora. Pregunto al Legislador Page, si puede evacuarla.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Habíamos quedado en el día de hoy que se iban a tratar distintos proyectos, y uno de ellos era el Asunto N° 241, por eso no entiendo cómo dice que no se ha leído. Creo que hemos leído y estudiado todos los proyectos, se ha tomado el tiempo necesario como para hacerlo. Yo pediría que continuemos con la sesión.

Sra. del BLANCO: No me quedó claro, disculpe señor Presidente.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Interpretando la inquietud de la legisladora, que me parece estrictamente justa, si el autor del proyecto

me lo permite, y sin que esto implique vestirme con plumas ajenas, modestamente puedo arrimar algunos conocimientos respecto de qué es lo que tratan las Leyes Nros. 23.660, y 23.661, que son precisamente las que instituyen el nuevo régimen de Obras Sociales para la Nación Argentina y que se dio en denominar el Seguro de Salud, que además está instituyendo un organismo superior que es el ANSSAL, que vendría a ser un ente rector y recolector de gran parte de los fondos de las Obras Sociales del resto del país adheridas al sistema. Y digo recolector y ente rector, sin que esté yo muy convencido de que esa sea la terminología exacta del ANSSAL, porque como se aprecia en el mismo texto de la ley, un determinado porcentaje de los ingresos del Instituto deben ser derivados al ANSSAL, porque a través del mismo se establece un fondo de redistribución dentro de las Obras Sociales y además, el destino de los fondos, para otras actividades directa o indirectamente vinculadas con el quehacer de las Obras Sociales.

Y la Ley de Obras Sociales que fue sancionada -como no puede ser de otra forma- por el Congreso de la Nación Argentina, establece que las Obras Sociales del país deben ajustar sus estatutos, sus cartas orgánicas, sus cartas funcionales, o sea los instrumentos jurídicos legales y administrativos que están rigiendo su funcionamiento, a las prescripciones y lineamientos generales que está dando esta ley. Y creo que esto, considero honesto reconocerlo, es un trabajo de investigación y comparación realizadas por el autor del proyecto con la colaboración de otras personas, tratando de acomodar -permítaseme el término-, la Ley Territorial N° 10 del Instituto de Servicios Sociales del Territorio, a los lineamientos generales de la Ley Nacional de Obras Sociales .

Esto es a grandes rasgos, dificulto que una explicación tan sintética e ineficiente, -no puede ser de otra forma porque no soy un técnico en la materia-, pueda satisfacer íntegramente las inquietudes de la legisladora. Pero lo aclaro en un modesto afán de tratar de esclarecer de qué se trata lo que estamos abordando. Incluso podrán llamar la atención también, la fijación de los porcentuales. Si uno coteja esta ley que está siendo sometida a estudio en esta Cámara, con la Ley N° 23.660 y la 23.661, encontrará que existen no muchas diferencias y aquellas diferencias que existen, simplemente son producto de una situación distinta y realizada dentro del marco que la misma Ley Nacional permite realizar.

Y en este sentido, cabe destacar la conformación del Consejo de Administración del Instituto, que por un lado se están incrementando los aportes patronales, por otro lado se están introduciendo unas nuevas figuras, como son las de ampliar el espectro del grupo familiar, atento a que muchas Obras Sociales consideraban a éste como integrado por el esposo, la esposa y no más de dos hijos. Acá podemos apreciar que en un artículo establece una forma más elástica de considerar el grupo familiar. Establece una categoría diferenciadora para aquellos que pretenden acogerse al régimen de la Obra Social y a su cobertura, sometiéndose por supuesto, a las reglamentaciones y requisitos que la Obra Social establezca, con un aporte que excede el aporte de lo que está considerado dentro del grupo familiar, partiendo de la base que esto está fijado en el uno como cinco por ciento.

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

Para una interrupción señor Presidente. ¿no sería mejor que fuéramos artículo por artículo y vamos analizando, así queda más aclarado lo que dice el Legislador Augsburger?.

Sr. AUGSBURGER: No tengo ningún inconveniente.

Pte. (AGÜERO): Lo voy a poner a consideración en general, y luego vamos artículo por artículo, tratándolo en particular. Está a consideración en general, la aprobación de este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado el proyecto en general. Artículo 1° en particular.

Sec.(VERNET):"Artículo 1°.- Créase el Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que funcionará como Organismo Autárquico, de acuerdo al régimen de la presente y a las Leyes Nacionales Nros. 23.660 y 23.661 de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud respectivamente, y las reglamentaciones que sean dictadas en consecuencia."

Pte. (AGÜERO): Está en tratamiento en particular el artículo 1°. Si no hay observaciones, se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. En tratamiento el artículo 2°.

Sec. (VERNET): "Artículo 2°.- El Instituto tendrá como objeto principal la prestación de servicios médico-asistenciales al personal dependiente de:

- a) Administración Central - Gobernación del Territorio;
- b) Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;

- c) Honorable Legislatura Territorial;
- d) Municipalidades;
- e) Jubilados y Pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social.

Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

1.- Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en los incisos a), b), c), d) y e) precedentes, entendiéndose por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular, los hijos solteros hasta los veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) inclusive que estén a exclusivo cargo del titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular, mayores de veintiún (21) años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa que reúna los registros establecidos en este punto.

2.- Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación, y otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular que se encuentren a su cargo, y que reúnan los requisitos establecidos por el Instituto".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración en particular el artículo 2°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 3° en particular.

Sec. (VERNET): "Artículo 3°.- Podrán adherirse como beneficiarios de la Obra Social, en las condiciones y con los beneficios y las cargas que determine el Instituto:

a) Los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, con las condiciones, modalidades y aportes que fije la reglamentación;

b) las personas que, con residencia permanente en el Territorio, se encuentren sin cobertura médico-asistencial, con las condiciones y modalidades que fije la reglamentación (Artículo 49° inc. a), b), Ley N° 23.661)".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración en particular el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 4° en particular.

Sec. (VERNET): "Artículo 4°.- El Instituto otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

a) Servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil;

b) cualquier otro servicio social que instituya el Consejo de Administración.

Para la atención de las prestaciones mencionadas en el inc. a) precedente, el Instituto destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Sistema Nacional de Seguro de Salud si así se conviniere (Artículo 5° Ley N° 23.660)".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo 4°

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 5° en particular.

Sec. (VERNET): "Artículo 5°.- El carácter de beneficiario otorgado en los incisos a), b), c) y d) y en los Puntos 1 y 2 del artículo 2° de la presente, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación del empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, salvo:

a) En caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante tres (3) meses como mínimo, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses contados desde su contrato, sin obligación de efectuar aportes;

b) en caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración y sin obligación de efectuar aportes;

c) en caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres(3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;

- d) en caso de licencia sin goce de haberes por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener, durante el lapso de la licencia, la calidad de beneficiario cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;
- e) los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente Ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 2°, incisos a), b), c) y d) de la presente Ley;
- f) en caso de que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, mantendrá la calidad de beneficiario sin efectuar aportes;
- g) la mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiario durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente Ley;
- h) en caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios durante un período de tres (3) meses a contar de la fecha de defunción del titular. Una vez finalizado ese período podrán optar por continuar en ese carácter, cumpliendo con los aportes y contribuciones que hubiere comprendido al beneficiario titular. Este derecho cesará a partir del momento en que, por cualquier circunstancia adquieran la calidad de beneficiarios titulares.

En todos los casos, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia, se extiende a su respectivo grupo familiar primario".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración si no hay observaciones, el artículo 5° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 6° en particular.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- La Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el que será integrado por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Territorial, seis (6) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, los que se elegirán durante el sufragio de los afiliados de:

- a) Administración Central - Gobernación del Territorio;
- b) Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;
- c) Honorable Legislatura Territorial;
- d) Municipalidades.

Los miembros titulares gozarán de una Licencia Especial percibiendo haberes abonados por la repartición a la que pertenezcan por el término que dure su mandato, y un equivalente a la diferencia con la categoría 24 si la hubiere, la que será abonada por el Instituto. Se desempeñarán con total dedicación a sus funciones y no podrán ejercer otro cargo público a excepción de la docencia".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para proponer una modificación que consiste en un agregado. El artículo 2° de la ley establece, a través de sus cinco incisos, quiénes son los beneficiarios de la cobertura del Instituto, y cuando se establece de entre quienes van a surgir los integrantes del Consejo, hay solamente cuatro, habida cuenta de que están faltando los jubilados y pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social. La propuesta es, que los seis vocales titulares y los tres suplentes se elegirán mediante el sufragio de los afiliados de ... -se agregaría como inciso e)- "Jubilados y Pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social"

Pte. (AGÜERO): ¿El autor del proyecto está de acuerdo con la modificación?.

Sr. PAGE: Sí, ya habíamos hablado y estamos de acuerdo.

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

En la parte que dice: "...y un equivalente a la diferencia con la categoría 24", habría que agregar "del Instituto", porque tienen un plus especial.

Sr. AUGSBURGER: Sí, se había hablado.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Vamos a ir por partes, la primera modificación planteada al texto sería: " Jubilados y Pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social". La otra propuesta o agregado es "...categoría 24 del Instituto de Servicios Sociales del Territorio...". Y hay otra duda planteada por el Legislador López Fontana respecto de la característica de la remuneración de los Jubilados y Pensionados que pueden estar incluidos dentro de esta Comisión.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es simplemente una duda, porque si el jubilado está percibiendo haberes del Instituto o sea su haber previsional de parte del Instituto Territorial de Previsión Social y está haciendo una diferencia con relación a la categoría 24, en el caso que existiere, se estaría ingresando otra vez en actividad.

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Creo que está modificada, al ocupar cualquier cargo el beneficio o sea el jubilado o pensionado, es automática la renuncia del mismo para optar por una o por otra.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Surgiría un inconveniente, porque acá estamos hablando de que la repartición de origen, la repartición de donde proviene el representante, el vocal, va a seguir pagando, si es una categoría 18 se le va a pagar hasta la categoría 18 y la diferencia va a ser absorbida por el Instituto. Si el jubilado o pensionado va a renunciar a su haber, estamos cargando sobre el Instituto el pago de la totalidad de la categoría 24. Habría que encontrar una fórmula alternativa, podríamos poner "... los miembros titulares gozarán de una licencia especial, percibiendo haberes abonados por la repartición a la que pertenezcan o el que en la actualidad perciba".

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Propongo desde Presidencia un cuarto intermedio sobre bancas para dilucidar esto.

Es la hora: 0:30

Es la hora: 0:40

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se dará lectura al artículo 6° con las modificaciones planteadas por los señores legisladores.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- La Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el que será integrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Territorial, seis (6) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, los que se elegirán mediante el sufragio de los afiliados de:

- a) Administración Central - Gobernación del Territorio;
- b) Organismos Autárquicos y/o Descentralizados;
- c) Honorable Legislatura Territorial;
- d) Municipalidades;
- e) Jubilados y Pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social.

Los miembros titulares gozarán de una Licencia Especial, percibiendo haberes abonados por la repartición a la que pertenezcan, por el término que dure su mandato y un equivalente a la diferencia con la categoría 24 del Instituto de Servicios Sociales del Territorio si la hubiere, la que será abonado por el Instituto. Para el supuesto del inciso e) del presente artículo los haberes del miembro del Consejo de Administración serán abonados íntegramente por el Instituto de Servicios Sociales del Territorio. Se desempeñarán con total dedicación a sus funciones y no podrán ejercer otro cargo público a excepción de la docencia".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

A los fines de evitar cualquier tergiversación del espíritu que anima a esta Cámara sancionando este artículo, hay que dejar perfectamente aclarado que al momento de la convocatoria, no se tratará de una convocatoria a elecciones de integrantes en carácter de vocales titulares y suplentes del Consejo de Administración del Instituto, siendo estos representantes de la Administración Central, Organismos Autárquicos, Legislatura, Municipalidades y Jubilados y Pensionados, sino que se considera a los fines de la elección de los vocales como distrito único a la totalidad de los trabajadores que desempeñan sus tareas en el Estado, independientemente del lugar donde éstas sean llevadas a cabo. Nada más señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración en particular, con las modificaciones introducidas, el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el artículo 6°. En particular el artículo 7°

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- Los miembros vocales y suplentes integrante del Consejo deberán:

- a) revistar en planta permanente y contar con una antigüedad mínima de un (1) año en dicha planta;
- b) tener veintiún (21) años de edad como mínimo;

c) no tener inhabilitaciones civiles ni penales.

Dichos miembros permanecerán en su mandato por el término de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos y serán responsables personal y solidariamente de las decisiones que se adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia que deberá ser fundada, por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración.

Los agentes con prestación de servicios en el Instituto no podrán formar parte del Consejo de Administración".

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

Señor Presidente, en la Comisión N° 3 habíamos hecho varias sugerencias o modificaciones en este artículo, como ser la antigüedad mínima que habíamos sugerido fuera de un año en planta, además de que todos los miembros vocales suplentes fueran afiliados al Instituto. También que la duración en vez de cuatro años sea de tres. Y suprimir el último párrafo donde dice: "Los agentes con prestación de servicios en el Instituto no podrán formar parte del Consejo de Administración". Sugiriendo que deberían formar parte del Consejo.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, entendemos que al haber modificado el artículo 6° referente a los Jubilados y Pensionados, sugiero que en el inciso a) del artículo 7°, donde dice: "revistar en planta permanente y contar con una antigüedad mínima de un año en dicha planta, a excepción de él o los representantes de Jubilados y Pensionados, o de los incluidos en el inciso e) del artículo 6°". Porque si no éstos ya no revisten en planta permanente. Por otra parte habla acá, después del inciso c), del mandato de un término de cuatro años y podrán ser reelegidos. Recién la legisladora habló de tres años, no habló de la reelección, en lo particular me opongo a la reelección de cualquier tipo de cargos, salvo que pase un período intermedio. Esto es una apreciación personal.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

A ver si entendí bien, dice la Legisladora Ortiz, cuando habla del inciso a) "revistar en planta permanente y contar con una antigüedad mínima de un año en dicha planta", en Comisión habíamos puesto dos años.

Sra. ORTIZ: Correcto.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Y visto que en el artículo anterior habíamos estado discutiendo la situación de si el Presidente debía ser afiliado o no, se podría incluir "los miembros vocales y suplentes integrantes del Consejo, incluido el Presidente, deberán ...".

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Con respecto a revistar en planta permanente y contar con una antigüedad mínima en dicha planta, es porque al cumplir ese año de planta permanente es cuando realmente queda efectivo, entonces por eso se puso un año.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Esto se había discutido en Comisión y el planteamiento era que si no se daba, calificaban para formar parte del Consejo, exactamente al mismo momento en que tenían estabilidad y la idea era que tuvieran no solamente un año de estabilidad, que fuera a los dos años, que no coincidieran exactamente. Por otra parte esta situación se iba a dar bastante complicada en el momento de la elección, porque iba a entrar en discusión si en ese momento calificaban y en ese momento a su vez, entraban a tener estabilidad. Poniendo dos años, por otra parte, teníamos que no era excesivamente restrictivo este artículo.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Calificar, tenían que calificar lo mismo, dos, diez años, deberán calificar quienes tengan dos años de antigüedad.

En Comisión

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar que pongamos la Cámara en Comisión para que, como hay varias sugerencias respecto a este artículo, se pueda dialogar libremente sin tener que dirigir el debate en ese sentido.

Pte. (AGÜERO): A consideración la moción del Legislador Noia, de que la Cámara pase a Comisión. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Pasa a Comisión la Cámara.

- Hablan varios legisladores a la vez

Pte. (AGÜERO): Se va a leer del despacho de Comisión, para ver si están de acuerdo, para luego sacar la Cámara de Comisión.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- Todos los miembros titulares y suplentes integrantes del Consejo deberán:

- a) revestir en planta permanente y contar con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha planta, al momento de la elección, con excepción de los comprendidos en el artículo 6°, inciso e) de la presente Ley;
- b) tener veintiún (21) años de edad como mínimo;
- c) no tener inhabilidades civiles ni penales.

Dichos miembros permanecerán en su mandato por el término de tres (3) años y podrán ser reelegidos y serán responsables personal y solidariamente de las decisiones que se adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia que deberán ser fundadas, por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración. Los agentes con prestación de servicios en el Instituto no podrán formar parte del Consejo de Administración".

Sr. PAGE: Lo que hay que agregar es "El Presidente del Instituto deberá ser beneficiario del Instituto de Servicios Sociales del Territorio".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Lo que pasa es que el comienzo quedó redactado como "Todos los miembros del Consejo de Administración..."

Pte. (AGÜERO): Quedó salvado eso. Lo que sí, lo del último párrafo había una moción de sacarlo, o sea que eso, que no queden los agentes del Instituto afuera por su parte, creo que esa era la idea.

Sr. AUGSBURGER: Porque además habría una contradicción, si estamos hablando de que los representantes surgen, entre otros, de organismos autárquicos y el Instituto es un organismo autárquico.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Una modificación, donde dice que podrán ser reelegidos ¿indefinidamente?, se lo pregunto al autor del proyecto.

Sr. PAGE: Sabiendo la voluntad contraria del Legislador a cualquier reelección, se podría agregar "por un período".

Sr. NOIA: Entiendo que no hay que ponerle límites a la reelección, porque si la gestión es buena va a ser reelecto. Si es mala, evidentemente no lo va a votar nadie.

- Hablan varios legisladores a la vez

Sta. ORTIZ: Había algo que habíamos estado estudiando en la Comisión 3, en la ley no estaba prevista la acefalía, habíamos dicho dónde íbamos a colocar algo referido a eso.

Sr. AUGSBURGER: En los artículos posteriores de la ley, seguramente ahora cuando lleguemos, no hay estrictamente contemplado un régimen de acefalía, pero sí hay contemplado un régimen de sustituciones y reemplazos para el caso de ausencia del Vicepresidente y Presidente. Esto puede paliar en parte, el vacío de no establecer la acefalía estrictamente considerada, pero creo que además sería motivo hasta de otra ley o de otro capítulo dentro de esta ley -lo de la acefalía- porque hay que contemplar una serie de suposiciones que pueden llegar a ser interminables.

Sr. NOIA: Puede estar en la reglamentación....

Sr. AUGSBURGER: El régimen de reemplazos está previsto en la ley.

En Sesión.

Pte. (AGÜERO): Se toma lo leído por el Secretario como Dictamen de Comisión. Sacamos la Cámara de Comisión y se pone a consideración el artículo 7° en particular con el Dictamen de Comisión. Está a consideración con las modificaciones planteadas por los señores legisladores en particular, el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 8° en particular.

Sec. (VERNET): " Artículo 8°.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) administrar los fondos del Instituto;
- b) fijar la orientación, planeamiento y consideración de los servicios que se prestan;

- c) determinar la distribución de los recursos a los que se refiere el inciso a) en función de los planes, programas y proyectos que se elaboran;
- d) ejercer el contralor administrativo y técnico de todas las prestaciones;
- e) intervenir los organismos y dependencias del Instituto, para mejor aplicación de sus fines, como así también los servicios de los órganos de ejecución, cuando se comprueben irregularidades o graves deficiencias en la prestación;
- f) convenir con Obras Sociales y Entidades Públicas y Privadas sin fines de lucro la prestación de servicios;
- g) dictar el reglamento interno para su funcionamiento;
- h) establecer las modalidades de las prestaciones médico-asistenciales;
- i) elegir entre sus miembros en la sesión constitutiva, un Vicepresidente para reemplazo eventual o transitorio del Presidente y un Secretario de Actas, el que en caso de falta será reemplazado por alguno de los vocales designado en sesión;
- j) administrar los bienes físicos de la entidad y llevar un inventario para su mejor contralor, el que deberá mantenerse actualizado;
- k) comprar, vender, gravar bienes inmuebles, previa convocatoria a asamblea de afiliados, en la que deberá considerarse la opinión propuesta por la mayoría;
- l) gestionar y contratar préstamos; celebrar contratos o convenios de servicios necesarios que signifiquen un mayor beneficio para el afiliado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4°, inciso b) de la presente ley;
- m) generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento del Instituto, ajustándose a lo reglamentado para la Administración Pública, pudiendo delegar facultades mediante instrumento legal correspondiente, en personal superior de la planta permanente del Instituto;
- n) confeccionar la estructura orgánica del Instituto, considerando la propuesta de las distintas áreas, en base a las necesidades y funcionamiento de las mismas;
- ñ) publicitar, a través de un Boletín Informativo Mensual, cuadro de ingresos y egresos lo suficientemente detallado de los fondos operados por el Instituto y todos los actos administrativos realizados por el Consejo de Administración respecto a la especificación de las prestaciones efectuadas;
- o) convocar cada ciento ochenta (180) días como mínimo, a asamblea a los afiliados, la que tendrá carácter de informativa-deliberativa, pudiendo designarse en la misma hasta tres (3) afiliados lo que podrán tener acceso a la documentación necesaria para su verificación y fiscalización conjuntamente con el asesoramiento legal correspondiente."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, en el inciso f) entre las atribuciones del Consejo dice: "convenir con Obras Sociales y entidades públicas y privadas sin fines de lucro la prestación de servicios". Solicito una aclaración a los autores del proyecto, al decir "sin fines de lucro" se está incluyendo a clínicas, hospitales privados ¿o no? Y tengo una sugerencia respecto del inciso k), donde dice: "comprar, vender, gravar bienes inmuebles, previa convocatoria a asamblea de afiliados, en la que deberá considerarse la opinión propuesta por la mayoría". Sugiero que diga: "...en la que deberá respetarse la opinión tomada por la mayoría".

Sr. CACCIA: Interpreto que convendría eliminar el término "sin fines de lucro".

Pte. (AGÜERO): Legislador Page, la otra propuesta hecha por el Legislador López Fontana es en el Inciso k), "respetarse" por "considerarse", ¿está de acuerdo Legislador?

Sr. PAGE: Sí, señor Presidente.

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

Sugiero que en el inciso j) se elimine la palabra "físico", porque me parece que está de más.

Pte. (AGÜERO): Legislador Page, desde Presidencia le consulto si está de acuerdo con la sugerencia del Legislador Manfredotti, de eliminar la palabra "físico" en el inciso j).

Sr. PAGE: Sí, señor Presidente.

Estaba recordando porqué habíamos puesto "bienes físicos" y es porque, quizás, en alguna mente un poco capciosa, pueda existir la posibilidad de pretender administrar lo que maneja el Instituto con respecto al conjunto de afiliados, los beneficiarios, por eso se había puesto "bienes físicos".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En el inciso m) dice "generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento del Instituto, ajustándose a lo reglamentado para la Administración Pública, pudiendo delegar facultades mediante instrumento legal correspondiente, en personal superior de la planta permanente del Instituto". La delegación de facultades, por más que está condicionada a lo reglamentado para la Administración Pública, la consulta es al autor del proyecto, ¿hasta dónde puede delegar facultades?.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

El espíritu de este inciso es para que se pudiera, en la reglamentación, contemplar la delegación, yo

estimo que eso estará contemplado en la reglamentación.

Sra. ORTIZ: Pido la palabra.

En el inciso k) debería decir "comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles..."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Normalmente la limitación para comprar, vender o gravar, se refiere a bienes inmuebles, porque generalmente son los que tienen un valor considerable, lo podríamos agregar, creo entender lo que dijo la Legisladora, "bienes muebles registrables", como puede ser una aeronave, un vehículo, etc.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Entonces, agreguemos "teniendo carácter de vinculante", porque ¿qué se entiende por respetarse?. Se puede respetar en el momento de la discusión como una opinión más a tener en cuenta, pero de ahí a que sea condicionante y vinculante de la decisión, no es sinónimo a mi criterio.

Pte. (AGÜERO): ¿Está de acuerdo Legislador Page?

Sr. PAGE: Entonces, no quedaría "la opinión", sino "la decisión". El inciso k) quedaría de la siguiente manera: "k) comprar, vender, gravar, bienes inmuebles y muebles registrables, previa convocatoria a asamblea de afiliados en la que deberá respetarse con carácter de vinculante la decisión propuesta por la mayoría".

Pte. (AGÜERO): Le sugiero al autor del proyecto que en el inciso k) donde dice: "la que deberá respetarse con carácter vinculante la decisión -en vez de propuesta- adoptada".

Sr. LOCASO: Solicito que por Secretaría se dé lectura al artículo completo.

Sec.(VERNET): "Artículo 8°.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Administrar los fondos del Instituto;
- b) fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se prestan;
- c) determinar la distribución de los recursos a los que se refiere el inciso a), en función de los planes, programas y proyectos que se elaboren;
- d) ejercer el contralor administrativo y técnico de todas las prestaciones;
- e) intervenir los organismos y dependencias del Instituto, para mejor aplicación de sus fines, como así también los servicios de los órganos de ejecución, cuando se comprueben irregularidades o graves deficiencias en la prestación;
- f) convenir con Obras Sociales y Entidades Públicas y Privadas la prestación de servicios;
- g) dictar el reglamento interno para su funcionamiento;
- h) establecer las modalidades de las prestaciones médico-asistenciales;
- i) elegir entre sus miembros en la sesión constitutiva, un Vicepresidente para reemplazo eventual o transitorio del Presidente y un Secretario de Actas, el que en caso de falta será reemplazado por alguno de los Vocales designados en sesión;
- j) administrar los bienes de la entidad y llevar un inventario para su mejor contralor, el que deberá mantenerse actualizado;
- k) comprar, vender, gravar bienes inmuebles y muebles registrables, previa convocatoria a asamblea de afiliados, en la que deberá respetarse con carácter vinculante la decisión adoptada por la mayoría;
- l) gestionar y contratar préstamos, celebrar contratos o convenios de servicios necesarios que signifiquen un mayor beneficio para el afiliado, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4°, inciso b) de la presente Ley,
- m) generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento del Instituto, ajustándose a lo reglamentado para la Administración Pública, pudiendo delegar facultades mediante instrumento legal correspondiente, en personal superior de la planta permanente del Instituto;
- n) confeccionar la estructura orgánica del Instituto, considerando la propuesta de las distintas áreas, en base a las necesidades y funcionamiento de las mismas;
- ñ) publicitar, a través de un Informativo Mensual, cuadro de ingresos y egresos lo suficientemente detallado de los fondos operados por el Instituto y todos los actos administrativos realizados por el Consejo de Administración respecto a la especificación de las prestaciones efectuadas;
- o) convocar cada ciento ochenta (180) días como mínimo, a asamblea a los afiliados, la que tendrá carácter de informativa-deliberativa, pudiendo designarse en la misma hasta tres (3) afiliados, los que tendrán acceso a la documentación necesaria para su verificación y fiscalización, conjuntamente con el asesoramiento legal correspondiente."

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 8°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 9°.

Sec. (VERNET): "Artículo 9°.- El Consejo celebrará no menos de una (1) reunión semanal y sesionará con la

mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, voy a poner a consideración de los señores Legisladores el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el artículo 9°.

Sec.(VERNET): "Artículo 10°.- El Presidente es el representante legal del Instituto en todos sus actos y deberá:

- a) Observar y hacer observar esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- b) dictar las resoluciones del Consejo velando por su cumplimiento;
- c) designar los miembros de las comisiones internas que el Consejo constituya;
- d) convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo en las que tendrá voz, considerándose su voto de existir empate.

Si por razones especiales no existiere convocatoria por parte del Presidente o Vicepresidente, podrán hacerlo la mitad más uno de los miembros restantes."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para hacer una modificación a los fines de imprimirle un carácter más técnico a la redacción, la sugerencia es "el Presidente es el representante legal del Instituto en todos sus actos y deberá..."

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

En la parte donde dice: "...si por razones especiales no existiere convocatoria por parte del Presidente o del Vicepresidente, podrán hacerlo la mitad de los restantes miembros", porque si no se tendrían que contar también el Presidente y el Vicepresidente.

Sr. AUGSBURGER: Un quórum distinto.

Pte. (AGÜERO): Tienen atribuciones para convocar, nada más.

Sr. AUGSBURGER: Con tres van a convocar, tal vez no pueden sesionar.

Pte. (AGÜERO): Con las observaciones propuestas, se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 10°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 11°.- Los recursos del Instituto se forman con:

- a) La contribución mensual obligatoria equivalente al seis por ciento (6%) por parte del empleador;
- b) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (3%) a cargo de los trabajadores;
- c) el aporte del uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración del afiliado titular, por cada beneficiario a que se refiere el Punto 2 del artículo 2° de la presente;
- d) los aportes que se fijen, correspondientes a los afiliados adherentes a que hace mención el artículo 3° de la presente Ley;
- e) los ingresos con motivo de contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios;
- f) los intereses o rentas de los valores o bienes que posee."

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

Estuvimos consultando con gente del Instituto y parecía que iba a ser muy elevada la suma, tal como estaba en el artículo. Por eso, nosotros queríamos proponer una modificación. En el inciso c) agregar un párrafo en el que diga: "el aporte del uno por ciento (1%) al cónyuge titular y el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) por cada hijo hasta completar el cien por ciento (100%) equivalente al descuento del afiliado titular".

Pte. (AGÜERO): Agregaríamos la redacción que usted propuso como inciso c) y el inciso c) original que pase a ser d) y así, sucesivamente.

Cuarto Intermedio

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Me parece que el tema no está muy claro, creo que habría un error involuntario en la redacción del proyecto, por lo que solicito un cuarto intermedio sobre bancas.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración de los señores legisladores la solicitud de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 01:10

Es la hora: 01:35

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Hemos revisado la Ley en el artículo 9° y efectivamente no incluye en el aporte al grupo familiar. Y entonces, el artículo 11°, inciso c) debe decir: "el aporte del un coma cinco por ciento (1,5%) de la remuneración del afiliado titular por cada beneficiario a que se refiere el punto 2° del artículo 2° de la presente".

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

Por favor, una modificación más. En el inciso f) preferiría poner "los intereses o rentas de los valores o bienes que posee".

Pte. (AGÜERO): En consideración con estas observaciones el artículo 11°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 12°.- En caso de existir modificaciones de porcentajes mediante Ley Nacional en lo que refiere el artículo 11° de la presente, el Consejo deberá solicitar por los medios que corresponda a la Honorable Legislatura Territorial, la adaptación inmediata correspondiente".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 12°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 13°.- Los organismos mencionados en el artículo 2° de la presente, en su carácter de agentes de retención, deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que hubieran debido retener, dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha en que se debía haber abonado la remuneración, en las condiciones que se establezcan y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19° de la Ley Nacional 23.660.

El Poder Ejecutivo Territorial deberá comunicar mensualmente al Instituto, nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 5° de la presente Ley."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones se pone a consideración el artículo 13°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 14°.- La mora en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13° de la presente, devengará los intereses y actualizaciones previstos en la legislación vigente para tales casos."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones se pone a consideración el artículo 14°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 15°.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados a la Obra Social, se hará por vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Será competencia judicial el Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio."

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para hacerle una consulta a los abogados presentes. Nosotros habíamos puesto: "Será competencia del Juzgado Federal del Territorio", ¿está bien eso?

Sr. AUGSBURGER: Mientras seamos Territorio Nacional será competencia del Juzgado Federal. Después, de acuerdo a lo que dice la Ley, seguramente habrá que modificarlo. La Ley dice: "Serán competentes los Juzgados Federales en Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en la Capital Federal será competente la Justicia Nacional del Trabajo".

Sr. PAGE: Por eso le consulto ahora, para dejarlo aclarado en el futuro.

Sr. AUGSBURGER: No, si se saca el último párrafo le vamos a dar de comer a los abogados, con la excepción de incompetencia. También quiero hacer una modificación técnica: "Será competente el Juzgado Federal de Primera Instancia"

Pte. (AGÜERO): A consideración con esa observación el artículo 15°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado

Sec. (VERNET): "Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo Territorial ejercerá mediante auditorías, la fiscalización legal, económica y contable del Instituto."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 16°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 17°.- En caso de existir causas graves, en aplicación de los artículos 8°, inciso o) y 14° de la presente, el Poder Ejecutivo Territorial, podrá disponer la intervención del Instituto, la que no podrá exceder de los sesenta (60) días."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Voy a votar negativamente este artículo señor Presidente y mociono excluirlo del articulado de la ley, porque si decimos que la Obra Social es de los trabajadores, la mayoría de los integrantes la mayoría absoluta es representación de los trabajadores del Estado, le estamos atribuyendo facultades exorbitantes al Poder Ejecutivo que cuenta con un solo miembro. De tal modo que a su criterio, pueda intervenir la Caja. Creo que este artículo debe ser eliminado de la ley.

Sra. ORTIZ: En la Comisión N° 3, se había decidido suprimir totalmente el artículo.

Sr. LOCASO: El bloque justicialista está de acuerdo, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Tengo que ponerlo a consideración y se votará en forma negativa. Está a consideración.

Se vota y es negativa

Pte. (AGÜERO): Queda excluido el artículo 17°. Se modifica la numeración de los artículos restantes.

Sec. (VERNET): "Artículo 17°.- Dentro de los treinta días anteriores a la cesación de mandatos de los miembros del Consejo de Administración, el Poder Ejecutivo Territorial deberá ordenar una auditoría a los efectos de verificar y fiscalizar la gestión del mismo."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observación, se pone a consideración el artículo 17°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 18°.- A partir de la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo Territorial deberá:

a) reglamentar la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días;

b) convocar a elecciones dentro de un plazo de sesenta (60) días;

c) efectivizar dichas elecciones dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la convocatoria."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Quería hacer la propuesta de que la convocatoria a elecciones, fuera en un plazo de treinta días y más teniendo en cuenta que se encuentra acéfalo el Instituto. Si tienen treinta días para reglamentarlo y a partir de la reglamentación sesenta días más para convocar a elecciones y para efectivizarla otros treinta días, pasaría mucho tiempo y seguiría en las mismas condiciones. Uno de los motivos es la normalización del funcionamiento del Instituto.

Sr. PAGE: Lo que pasa es que el inciso a) dice: "reglamentar la misma en un plazo no mayor de treinta días", y el inciso b) "convocar a elecciones dentro de un plazo de sesenta días, para dar tiempo a la reglamentación de esta Ley. Porque si le acortamos un plazo, tendríamos que acortar el otro.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para mocionar un agregado en el artículo que diría: "Los plazos a que se refiere la presente ley, se contarán en días corridos", porque al no decir nada, son hábiles. Podemos hacer un artículo aparte.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración el artículo 18° sin modificaciones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Hay una moción de incluir en el artículo 19°, los siguientes términos:
"Los plazos a que se refiere la presente ley se contarán en días corridos."

Está a consideración la inclusión en el artículo 19° en los términos precedentes.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Para hacer una moción de reconsideración del artículo 17°, donde dice: "dentro de los treinta días de la cesación del mandato", que lo modifiquemos por lo siguiente: "Dentro de los sesenta días anteriores de la cesación de los mandatos de los miembros del Consejo de Administración", y después que siga como está. Esto es para que se entregue el Consejo de Administración con la auditoría hecha.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de la Cámara, la moción del Legislador Caccia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para una cuestión de orden práctico, se refiere al artículo 17°. Si establecemos una auditoría sesenta días corridos anteriores a que cesen en su mandato, los miembros del Consejo de Administración, esa auditoría va a tener que durar necesariamente sesenta días, o sea que va a coexistir con el plazo en que todavía tienen para terminar sus mandatos.

Normalmente la auditoría se hace, cesados sus mandatos, para establecer la responsabilidad que le pudiera haber. Si desea el Legislador Caccia que en la ley figure que se debe hacer y que va a comenzar antes de la cesación de los mandatos, creo que deberíamos acortar el plazo quizás, a quince días para que pudiera la auditoría trabajar y si se excede un poco el plazo de la cesación del mandato, bueno, pero entiendo el espíritu del legislador de entregar con todos los papeles en orden.

Sr. CACCIA: La idea es que se pueda entregar el Consejo de Administración y que el nuevo entre con todo auditado y en orden para que puedan proceder.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la modificación del artículo 17°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para solicitar una reconsideración al artículo 17° original, porque en caso de existir irregularidad en el Instituto, yo digo que debería existir un poder de intervención por parte del Poder Ejecutivo Territorial. Y a lo mejor agregarle con acuerdo de la Legislatura Territorial, para que en caso de irregularidades se pueda hacer algo, porque si no, no se va a poder hacer nada según la ley, en caso de irregularidad. En caso de que suceda algo irregular va a ver que hacer denuncias, pero no se puede realizar una intervención.

Pte. (AGÜERO): Lo que se ha planteado aquí es quién es el dueño de la Obra Social y quién es el responsable. Aquí hay dos planteos. Pongo a consideración lo que se planteó oportunamente cuando se decidió excluir este artículo, justamente se hacía mención a que la responsabilidad y los genuinos dueños de la Obra Social eran trabajadores. Se argumentaba que no tenga el Poder Ejecutivo esa autoridad, sino que sean los propios afiliados. Habría que buscar un mecanismo para que los propios afiliados puedan lograr la intervención, con la participación de ellos activamente.

Sr. AUGSBURGER: Entiendo perfectamente la intencionalidad del Legislador Page. Y creo que está impulsada esa intención, por la necesidad de dejar plasmado en la ley, que exista algún remedio ante situaciones de irregularidad extrema en el Instituto. Pero sin perjuicio de reconocer la facultad presidencial para la intervención de este Cuerpo, hay que hacer la salvedad de que es una ley sancionada por nosotros la que le otorgó esa facultad. Y creo que la mayoría de nosotros estamos en total desacuerdo con esa facultad, de modo que no podemos plasmar en una ley la posibilidad de la intervención de un organismo.

Pero, también adviértase que no estamos prohibiendo taxativamente. Nosotros no estamos dejando sentado en la ley la posibilidad de otorgar la facultad al Ejecutivo en la intervección, pero no estamos dejando taxativamente sentado la imposibilidad de hacerlo. De manera que si por ahí, el Ejecutivo tiene que hacer uso de una facultad que además piensa que le es propia, que la asuma. Pero que asuma el riesgo político, que no tenga el amparo de un cuerpo legislativo como para justificar una actuación intervencionista. Creo que ese es el espíritu que apunta la abolición del original artículo 17°.

Pte. (AGÜERO): Legislador Page, voy a poner a consideración su moción.

Sr. PAGE: La retiro, señor Presidente.

Sec. (VERNET): "Artículo 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Pte. (AGÜERO): El artículo 20° es de forma. Queda aprobada la ley por unanimidad. (ver texto en Anexo)

Moción de reconsideración

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para una moción de reconsideración, para agregar y completar un artículo, que es el 15° de la ley, porque da la impresión que queda un poco huérfano desde el punto de vista legal, para concurrir a la ejecución de las deudas el Instituto.

El artículo 24° de la Ley 23.660 además de establecer la vía del apremio, tiene un agregado que es de suma importancia que dice: sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por las obras sociales o los funcionarios que en aquéllas hubieran delegado esa facultad". Si bien se puede interpretar que hay una parte de la doctrina que establece que no hay otro tipo de título ejecutivo que los establecidos en el Código de Procedimiento. Creo que bien sería saludable darle al Instituto un elemento más, que después puede o no ser discutible, pero que ya tenga como título ejecutivo la certificación de la existencia de la deuda expedida por el mismo organismo.

La moción es agregar este párrafo del artículo 24° de la Ley Nacional, al artículo 15° de la Ley Territorial.

Pte. (AGÜERO): Si no hay observación se pone a consideración la moción de reconsideración del Legislador Augsburgberger.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría se da lectura al artículo 15°.

Sec. (VERNET): " Artículo 15°.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados por la Obra Social, se hará por vía del apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por esta Obra Social o los funcionarios en que ésta hubiera delegado esa facultad. Será competente el Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 15° con la modificación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se aprueba por unanimidad esta nueva ley que crea al Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

- XI -

Asunto N° 228/90

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 228/90. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DEL LEY

Artículo 1°.- Créase el Fondo Especial de Reactivación Productiva, el cual estará destinado al otorgamiento de préstamos promocionales para la financiación de pequeños y medianos emprendimientos productivos.

Artículo 2°.- El Fondo Especial de Reactivación Productiva que se establece mediante la presente ley, tendrá una vigencia equivalente a la del ejercicio fiscal, pudiendo ser renovada con la inclusión o no de modificaciones que

no alteren el objetivo principal, mediante el mismo instrumento legislativo para ejercicios futuros.

Artículo 3°.- El monto total de dicha operatoria crediticia que se fija para el presente ejercicio fiscal, será de seis mil millones de australes (A 6.000.000.000.-) a valores del mes de julio del corriente año, el cual deberá estar previsto en el proyecto de ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Territorial, inciso: Inversión Financiera Partida Parcial: Préstamos.

Artículo 4°.- El monto fijado en el artículo precedente será atendido mediante la afectación específica de los recursos provenientes de la recaudación del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia o bien, de la eventual asignación de aportes no reintegrables provenientes de convenios o programas de asistencia financiera que atiendan similares o idénticas finalidades.

Artículo 5°.- Serán beneficiarios de esta operatoria, todas aquellas personas físicas o jurídicas, cooperativas, mutuales y toda otra entidad con o sin fines de lucro que tengan por finalidad la adquisición de bienes inmuebles, su ampliación o refacción, de equipamiento, de maquinarias y herramientas, de medios de transporte, de insumos y materias primas y de servicios, todos ellos vinculados a la obtención, recolección, extracción, explotación y manufactura de los recursos naturales renovables y no renovables originarios de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 6°.- Se considerará que satisfacen los requisitos para acceder al régimen de promoción financiera que se establece en la presente Ley, todos aquellos proyectos que cumplan con el carácter de rentabilidad económica que permita atender las obligaciones que surjan de la amortización del préstamo y el servicio de los intereses pactados, así como su encuadre en las finalidades precedentemente descriptas.

Artículo 7°.- La evaluación de los proyectos y el contralor de su cumplimiento estará a cargo de una Comisión Especial, que estará integrada por un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo Territorial, uno (1) por la Honorable Legislatura Territorial, uno (1) por la Municipalidad de Ushuaia, y uno (1) por la Municipalidad de Río Grande.

Dicha Comisión podrá asimismo reglamentar las operatorias, fijando los montos máximos de cada solicitud en función de los requerimientos y la capacidad financiera de los solicitantes; exigir garantías y avales; establecer penalidades por mora o incumplimiento; obligar a constituir prendas o hipotecas en garantía; proceder a su ejecución en caso de que exista razón fundada en incumplimiento de sus obligaciones; requerir información y revisar documentación relativa al avance y cumplimiento de los proyectos y exigir todo otro requisito que garantice el estricto encuadre en la finalidad de promoción que se establece en la presente Ley.

Artículo 8°.- La mencionada Comisión sesionará en forma permanente durante la vigencia del presente régimen, debiendo sus miembros procurar una dinámica resolución para el otorgamiento de los préstamos previa y cuidadosa evaluación de los requisitos que se establezcan para su otorgamiento.

Sus decisiones serán ratificadas mediante el voto de sus miembros, debiendo en el caso de no obtenerse mayoría, ser sometida al arbitraje del señor Ministro de Economía y Hacienda del Territorio, quien tendrá la facultad de resolver ante tal eventualidad.

Artículo 9°.- El otorgamiento de los préstamos se realizará mediante instrumento del Poder Ejecutivo Territorial y a proposición de dicha Comisión, cuyas condiciones en cuanto al monto, plazo de amortización e intereses, se ajustarán a las siguientes cláusulas:

- a) El plazo máximo de amortización no podrá ser mayor a treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas;
- b) los beneficiarios podrán optar por un plazo de gracia no mayor a doce (12) meses, los que devengarán intereses cuyas cuotas partes de amortización e intereses se capitalizarán al saldo de la operatoria;
- c) la tasa de interés no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa que rija el Banco de la Nación Argentina para operaciones de préstamo;
- d) el monto individual de las operaciones de préstamos no podrá ser superior a la suma de cien millones de australes (A 100.000.000.-) a valores del mes de julio de 1990.

Artículo 10°.- No podrán considerarse beneficiarios del presente régimen, las personas físicas o jurídicas o entidades que estén declaradas deudoras al fisco, concursadas civilmente y todas aquellas que se encuentren inhabilitadas por la justicia u otros organismos oficiales.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

En atención a que son las 02:15 de la madrugada, no me voy a extender en los fundamentos, la ley que se considera en la Cámara es del bloque Justicialista. Es bien claro y está autorizando la creación de una línea crediticia especial para el fomento de pequeños emprendimientos y la reactivación productiva y laboral en esta Tierra del Fuego y pediría que pasemos directamente a la consideración de esta ley. Y de ser necesario haría alguna aclaración cuando vayamos tratando artículo por artículo. Nada más.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Desde ya que estoy de acuerdo y voy a votar en general afirmativamente este proyecto de ley. Pero lo

que quería observar, porque hay varios artículos que tienen relación con lo que voy a decir, es que el Ejecutivo Territorial tiene un organismo que es el Banco del Territorio de Tierra del Fuego, por el cual está capacitado y tiene todos los medios para otorgar cualquier tipo de préstamos y para ser intermediario del Gobierno del Territorio para manejar la operatoria que aquí se propone y las especificaciones técnicas respecto a los créditos. Yo creo que cuando el Gobierno tiene un instrumento como el Banco, es innecesaria la creación de una Comisión que tenga que realizar una serie de controles de ejecución, cuando el Banco del Territorio ya está capacitado para hacerlo; tiene todos los medios, tiene el personal y es el instrumento crediticio del Territorio.

Es como crear un banco pequeño más. Porque evidentemente esa Comisión, cuando hablamos del otorgamiento de los préstamos se realizarán mediante instrumento legal, la emisión de dicha Comisión, cuya condición en cuanto al monto, plazo, amortización, intereses se efectuará de acuerdo a la siguientes cláusulas. Después "la Comisión mencionada sesionará en forma permanente durante la vigencia del presente régimen, debiendo sus miembros procurar una dinámica resolución para el otorgamiento de los créditos y promover la evaluación de los requisitos que se establezcan para su otorgamiento". Todo esto lo puede realizar el Banco del Territorio, si se le acerca la reglamentación necesaria para que ejecute la ley.

Era esa la observación que quería hacer porque hay varios artículos que se refieren a la forma de instrumentar estos préstamos, que entiendo sería, cuando se trate en particular, redundante. Por eso es que solicitaría a los autores del proyecto, que se pudiera tomar en cuenta como medios de instrumentación al Banco del Territorio y dejaríamos aquí una serie de artículos con autorización de la Comisión, con lo que va a tener que realizar la Comisión. Va a tener que funcionar en forma permanente, va a necesitar personal administrativo para poder ejecutar toda esta operatoria crediticia que el banco la tiene y la podemos utilizar.

En Comisión

Pte. (AGÜERO): Como metodología, en primer lugar, Presidencia solicitaría que la Cámara se constituya en Comisión para comenzar a evaluar el tenor del proyecto y luego, en el articulado iremos comentando esas diferencias. Pongo a consideración de la Cámara que la misma se constituya en Comisión para comenzar a dialogar.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara está en Comisión, vamos a ir comentando artículo por artículo.

Sec.(VERNET): "Artículo 1°.- Créase el Fondo Especial de Reactivación Productiva, el cual estará destinado al otorgamiento de préstamos promocionales para la financiación de pequeños y medianos emprendimientos productivos".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observación se vota el artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 2°.- El Fondo Especial de Reactivación Productiva que se establece mediante la presente Ley, tendrá una vigencia equivalente a la del Ejercicio Fiscal, pudiendo ser renovada con la inclusión o no de modificaciones que no alteren el objetivo principal, mediante el mismo instrumento legislativo para Ejercicios futuros".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones se vota el artículo 2°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 3°.- El monto total de dicha operatoria crediticia que se fija para el presente Ejercicio Fiscal, será de seis mil millones de australes (A 6.000.000.000.-) a valores del mes de julio del corriente año, el cual deberá estar previsto en el proyecto de ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos de la Administración Territorial, inciso: Inversión Financiera - Partida Parcial: Préstamos".

Pte. (AGÜERO): Se está votando para ordenarnos simplemente, luego saldremos de Comisión y se votará en conjunto lo que se ha aprobado. Quiero solicitarles a los señores legisladores que si hay alguna inquietud o alguna sugerencia respecto a los montos pueden expresarlo en este momento.

Por allí una propuesta sería que estarían cubiertos desde un monto fijo, un porcentaje que no vamos a saber a ciencia cierta hasta que no tengamos la información cuánto es en realidad lo que se destina al

otorgamiento del préstamo, por eso se tomó taxativamente una cifra. La idea fundamental es que la Legislatura como órgano de contralor, que sí es atendible lo del banco, inclusive como mecanismo, pero tiene como elemento a favor la redacción de este proyecto de ser un órgano de contralor por la situación de coyuntura en que se vive.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Lo que sucede es que el banco con su estructura ya tiene sus medios de contralor que están impuestos por el Banco Central de la República Argentina. Son su auditoría interna, que tiene obligación de tenerla, porque el Banco del Territorio como todos los bancos del país tiene además la obligación de contar con auditoría externa, que es una empresa a elección del banco, dentro de las que autoriza el Banco Central de la República Argentina, que efectúa sus inspecciones en el banco y después informa al Banco Central y éste se ocupa de comprobar si son contestes o no con la observación de esas auditorías.

En eso también radica la forma de otorgamiento del crédito; si bien no va a ser un crédito dado por el banco específicamente, éste va a ser un intermediario. Por ejemplo, el Banco de la Nación Argentina es intermediario de una cierta cantidad de préstamos, que no son con recursos genuinos del mismo, como por ejemplo, los préstamos para el sector agropecuario que otorgaba el Banco de la Nación, pero que eran con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo; otro ejemplo, los préstamos para forestación o reforestación que eran dados por el Instituto Forestal Nacional; ellos ponían las reglamentaciones y las cláusulas necesarias para el otorgamiento de esos préstamos y el banco se adaptaba a esa reglamentación y a esas cláusulas...

Pte. (AGÜERO): Es una forma de poder controlar desde la Legislatura.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

El banco ya tiene su contralor natural, no necesitaría el contralor de la Legislatura; pero lo que sí está en condiciones de hacer la Legislatura es solicitar un informe al banco y éste tiene que darlo informando cómo van a implementar esos créditos.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Quiero adelantar que nuestra posición es coincidente con la del Legislador Noia; que ante un requerimiento de la Legislatura creo que existe un perfecto mecanismo. Esto es lo que debería sostener a una operatoria dentro del banco, para que se pueda solicitar a éste que mensualmente eleve al Poder Legislativo un informe del estado de la cuenta, y esto es un perfecto control.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Lo que quiero agregar al respecto es lo siguiente: crearíamos una comisión que sería un directorio, a la misma tendríamos que generarle una infraestructura de personal e inclusive un departamento legal, porque acá dice que puede ejecutar.

Pte. (AGÜERO): Podríamos avanzar artículo por artículo, estaríamos suponiendo cosas, de cómo están las finanzas y adónde son derivados los montos que ingresan; habría que sancionar la ley a partir del primero de enero próximo, es independiente el primero de enero o el treinta y uno de diciembre; pues aquí me informan que en este año fiscal, estos seis mil millones no alcanzan para nada.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Esto permitiría crear aproximadamente, cien pequeños emprendimientos, como cálculo estimativo. Indudablemente hasta que la economía se estabilice, esta cifras son relativas. Esto no quiere decir que tengan que agotarse los seis mil millones porque pueden existir proyectos que una vez estudiados, no sean rentables; una de las condiciones exigidas es que los proyectos tengan rentabilidad asegurada y un respaldo, porque hay que devolver un préstamo. Y digo esto en aras a la experiencia que hemos tenido en Tierra del Fuego con los subsidios. Por eso sugiero que sigamos avanzando artículo por artículo.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Quiero adelantar mi voto negativo en general y en particular a un proyecto que ya de por sí es contradictorio, ya que los mismos autores presentaron el Asunto N° 282 donde se le adjudica a la futuras inversiones privadas de la Isla la exención del impuesto del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia...

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Ese proyecto lo hemos solicitado nosotros para modificarlo y pasarlo al final del Orden del Día.

Pte. (AGÜERO): Pero además el Fondo de Inversiones no depende de este tipo de emprendimiento, sino de los que están. Hoy, el grueso de los importes que ingresa a este Fondo están incluidos en lo que nosotros estamos promocionando.

Sra. del BLANCO: ¿Y a dónde van esos fondos?

Pte. (AGÜERO): Eso es lo que nosotros quisiéramos saber también, por eso es que le damos una cuestión específica, porque entendemos que es aportar a la Nueva Provincia crear fuentes de trabajo y creo que nadie puede estar en contra de generar fuentes de trabajo a través de la promoción de procesos productivos en Tierra

del Fuego.

Sra. del BLANCO: Me parece perfecto generar fuentes de trabajo a través de la inversión privada, donde corra el riesgo el capital privado, pero no donde se tome los aportes que tiene el Estado.

Pte. (AGÜERO): ¿Cuál es el aporte a que se refiere?.

Sra. del BLANCO: Señor Presidente, ¿usted cree que los privados van a hacer el aporte al Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia con un fin específico, que son obras públicas, para que después puedan derivarlos a otra función?

Pte. (AGÜERO): No, porque eso se plantea en la ley, el Fondo ya está creado.

Sra. del BLANCO: Pero pierde el espíritu de la ley.

Pte. (AGÜERO): Pero se lo ha modificado en varias oportunidades para darle al sector educativo, al bono solidario; es una atribución que tiene la Cámara.

Sra. del BLANCO: Quedó muy claro que se modificaba en forma excepcional debido a las necesidades sociales que existían en el Territorio, por eso lo del Bono Solidario y el Fondo Educativo. Y eso es real y palpable desde el momento que en Río Grande tenemos problemas educativos que el Poder Ejecutivo Territorial no los soluciona. Si nos abocamos al espíritu de la ley original del Fondo de Inversiones, ésta apuntaba al desarrollo de las obras públicas en proyección a la Nueva Provincia...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sra. del BLANCO: Quisiera explicarle al Legislador Caccia de lo contradictorio, después de depender de una política liberal a ultranza, pasar a una política estatista a ultranza. Desde ya mi voto negativo en general y en particular.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura al artículo 4°.

Sec. (VERNET): "Artículo 4°.- El monto fijado en el artículo precedente será atendido mediante la afectación específica de los recursos provenientes de la recaudación del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia o bien, de la eventual asignación de aportes no reintegrables provenientes de convenios o programas de asistencia financiera que atiendan similares o idénticas finalidades".

Pte. (AGÜERO): Si no hay ninguna observación se vota el artículo 4°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 5°.

Sec. (VERNET): "Artículo 5°.- Serán beneficiarios de esta operatoria todas aquellas personas físicas o jurídicas, cooperativas, mutuales y toda otra entidad, con o sin fines de lucro que tengan por finalidad la adquisición de bienes inmuebles, su ampliación o refacción, equipamiento de maquinarias o herramientas, de medios de transportes, de insumos y materias primas y de servicio, todos ellos vinculados a la obtención, recolección, extracción, explotación y manufactura de los recursos naturales renovables y no renovables originarios de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Para hacer una consulta, aquí dice: "...con o sin fines de lucro". Si no tiene fines de lucro no sé para que necesita el crédito.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Creo que el objetivo general es generar fuentes de trabajo, y podría agregarse "y que tiendan a generar fuentes de trabajo". Creo que esto expresa concretamente el objetivo de la Ley.

Pte. (AGÜERO): Podría ser "que sean generadoras de nuevas fuentes de trabajo".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Correcto.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 5° con las modificaciones planteadas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 6°, el cual se lee por Secretaría.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- Se considerará que satisface los requisitos para acceder al régimen de promoción financiera que establece en la presente Ley, todos aquellos proyectos que cumplan con el carácter de rentabilidad económica, que permita atender las obligaciones que surjan de la amortización de préstamo y el servicio de los intereses pactados, así como su encuadre en las finalidades precedentemente descriptas."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- La evaluación de los proyectos y el contralor de su cumplimiento estará a cargo de una comisión especial, que estará integrada por un representante designado por el Poder Ejecutivo..."

Pte. (AGÜERO): Hasta ahí, ya está conversado. ¿Cuál es entonces, la propuesta?

Sr. NOIA: Pido la palabra.

La propuesta sería "La evaluación de los proyectos y el contralor del cumplimiento estará a cargo del Banco del Territorio".

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Creo que es importante que estén representadas las Municipalidades, porque por el tipo de emprendimiento van a tener una relación directa y hacer pequeños emprendimientos con gestiones que se están realizando a nivel municipal, es decir, que no se excluya a las Municipalidades.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Lo que propondría es que se eliminara la comisión y se diera esa responsabilidad al Banco del Territorio, porque para eso fue creado.

Pte. (AGÜERO): ¿Y cómo garantizamos de que no nos frenen los proyectos?

Sr. NOIA: Pido la palabra.

El Banco tiene una reglamentación y cumple con ella. Esto es para pequeñas y medianas empresas. Si se dice que es para tal emprendimiento el Banco lo va a dar para eso, no para otra cosa. Estamos hablando de que tiene que garantizar y va a exigir esa garantía; estamos hablando de que tiene que ejecutar el cumplimiento del compromiso y el Banco se va a ocupar de ejecutar. Como no es un fondo del Banco, éste, lo que percibirá será una pequeña comisión y eso se hace a través de un convenio. O sea, que todas estas funciones que se le atribuyen a la comisión, que va a necesitar de nuestra estructura, que no tiene pero que va a tener que poner personal y va a generar una serie de gastos que también van a salir de esos fondos, se evitarían porque para eso fue creado el Banco. Inclusive, avanzaría en otras cosas porque se puede mencionar cómo pueden ser las amortizaciones de esos créditos, porque decimos treinta y seis meses, pero cuando hay un pequeño emprendimiento, evidentemente en los primeros meses no se generan las ganancias, si no hasta que el emprendimiento esté bien encaminado.

Hasta se puede preveer un sistema de amortización que en los primeros seis meses haya un pago de intereses sin amortización de capital; en los segundos seis meses la amortización del capital puede ser de un quince por ciento; el tercer semestre ese quince por ciento puede llevarse a un veinticinco y así sucesivamente hasta que sobre el último año de la amortización el capital es muy grande cuando los intereses son pocos, que es una verdadera promoción.

Cuando hablamos de promoción no sólo hablamos de la tasas de interés, porque eso tiene que tener un recuperó que pueda generar otros nuevos emprendimientos. Esto es general, como para decir cómo el Banco hace todo automáticamente, tiene los medios, tiene el material humano y la experiencia necesaria para poder hacerlo. Creo que dándole las pautas al Banco de qué es lo que tiene que hacer con ese dinero, a quién tiene que dárselo y cómo lo tiene que dar, el Banco lo aplica.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Pero más adelante, en el artículo 9°, decimos que "...los beneficiarios podrán optar por un plazo de gracia no mayor a los doce meses, lo que devengará intereses ..."

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

El Banco del Territorio será el ente financiero que otorgará los créditos dentro de las condiciones establecidas en la presente ley, elaborando un informe mensual del estado de los fondos al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura y a las Municipalidades del Territorio. Creo que este es el método, que las Municipalidades sepan cuál es el dinero y la disponibilidad de fondos y que por otra parte puedan ir al Concejo Deliberante para hacer los emprendimientos y tratar de darle alguna prioridad.

Pte. (AGÜERO): A mí lo que me preocupa es el mecanismo para poder controlar, porque si lo dejamos en manos del Ejecutivo, al Directorio lo pone el Ejecutivo y los cargos son para los amigos, que le toque también a algunos amigos nuestros.

Sr. CACCIA: Pero el Banco del Territorio teóricamente -y en la práctica lo hemos visto- es un apéndice del Gobierno del Territorio, ¿quién nos garantiza que tengamos un manejo intencional de esto? ¿Y qué nos impediría que los Concejos Deliberantes o esta Legislatura declaren de Interés Territorial al proyecto? y luego el Banco tiene que considerarlo de otra manera.

Sr. NOIA: Reitero, ésto va a generar que se monte una infraestructura de cincuenta o sesenta personas, que va a generar gastos y también va a perjudicar al fondo. Además hay una cosa que en el Banco es muy clara; si bien pueden estar los favores de algún funcionario que lo hagan a través de los miembros de Directorio, pero al Banco le bajan pautas los gerentes y estos no están en la politiquería, son empleados de planta y tienen una reglamentación, la aplican y cuando viene alguien a pedir un crédito, no le preguntan quién es. Si cumple con los requisitos exigibles, las garantías y los avales necesarios en sus manifestaciones legales ...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Es una de las condiciones para garantizar que estos proyectos puedan ser declarados de Interés Municipal o Territorial.

Sr. NOIA: Ese no sería el problema, lo que yo digo es como instrumento de aplicación.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 7° modificado.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- El Banco del Territorio será el ente financiero que otorgará los créditos dentro de las condiciones establecidas en la presente Ley, elevando un informe mensual del estado de los fondos al Poder Ejecutivo Territorial, a la Honorable Legislatura Territorial y a las autoridades del Territorio".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Con respecto al artículo 8° sugeriría esta modificación:" Que se tomen en realidad para los proyectos presentados para los préstamos, los declarados de Interés Territorial, Legislativo o Municipal"

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Propondría lo siguiente: "Las condiciones para el otorgamiento de los préstamos serían las siguientes: a) se dará prioridad a los emprendimientos que cuenten o sean declarados de Interés Territorial o Municipal por los respectivos Cuerpos Legislativos".

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura al artículo 8° modificado.

Sec. (VERNET): "Artículo 8°.- Para el otorgamiento de los préstamos promocionales tendrán prioridad las declaraciones de Interés por la Honorable Legislatura Territorial y/o los Concejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, previo estudio de factibilidad favorable del Banco del Territorio".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 8°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 9°.

Sec. (VERNET): "Artículo 9°.- Las condiciones en cuanto al monto, plazos de amortizaciones e intereses se ajustarán a las siguientes cláusulas:

- a) el plazo máximo de amortización no podrá ser mayor a treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas;
- b) los beneficiarios podrán optar por un plazo de gracia no mayor a doce meses, los que devengarán intereses cuyas cuotas, parte de amortización e interés se capitalizarán al saldo de la operatoria;
- c) la tasa de interés no podrá ser superior al cincuenta por ciento de la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de préstamo;
- d) el monto individual de las operaciones de préstamo no podrá ser superior a la suma de australes cien millones, a valores del mes de julio de 1990".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: El mecanismo es bastante sencillo en realidad es similar a cuando uno compra un departamento y se lo da a alguien para que se lo alquile, éste es un administrador.

El Banco sirve de administrador de fondos al que se le ponen determinadas condiciones. Con respecto a este artículo tengo algunas diferencias, dice: "el plazo amortización no podrá ser mayor a treinta y seis cuotas mensuales y consecutivas"; propondría lo siguiente: "el crédito se deberá cancelar dentro de los treinta y seis meses como máximo".

Si hay alguien que pide un préstamo y puede amortizarlo en ocho meses, mejor.

Pte. (AGÜERO): Vamos a ordenar, dando lectura por Secretaría al inciso b).

Sec. (VERNET): "b) los beneficiarios podrán optar por un plazo de gracia no mayor a doce meses para la amortización del capital. Los intereses devengados serán amortizados mensualmente ."

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

El inciso c) trata de la tasa de interés, quisiera escuchar la opinión del Legislador Noia. Creo que hay que establecer el cincuenta por ciento de la tasa que rige al Banco de la Nación Argentina puede no asegurar el recupero, o puede que sea incluso, una tasa que en algún momento genere lucro, evidentemente tal como en la Argentina son las tasas...

Pte. (AGÜERO): El elemento no es ganar plata, sino incentivar la actividad que se desarrolla.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Yo tenía pensado algo así: "Las condiciones y tasas de interés deberán asegurar el recupero del fondo actualizado, sin obtener lucro que el fondo desarme".

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Eran otras épocas, pero voy a poner un ejemplo de un crédito para forestación y reforestación, que eran fondos del Instituto Forestal Nacional. El Banco Nación intervino, cumplió con la reglamentación que le habían dado. En esa época los intereses estaban al veintisiete por ciento anual. Estos créditos eran dados por un período de gracia de diez años. O sea que, después de los diez años, empezaban a correr amortizaciones semestrales y estaban al tres por ciento anual. La persona estaba diez años pagando intereses semestrales, o sea, cada seis meses pagaba intereses al tres por ciento anual. A los diez años empieza a amortizar el capital durante cinco años o sea que, pasados los diez años, a los seis meses pagaba la primer cuota de capital y la primer cuota y una cuota de intereses sobre saldo. No sólo eso, le daban cumplidos los diez años un crédito a dos años para el corte. Era tan promocional que los tipos cortaban a los seis o siete años, y como lo que sembraban o lo que disponían eran eucaliptus a los cuatro años, ya tenían otra vez el monte. Habían cortado dos veces cuando empezaban a amortizar. Está bien que era otra época, pero estoy hablando de tasas de interés del veintisiete por ciento y que estaban pagando un crédito. Eso es promoción. Esto es un fondo especial que no sale de los recursos del banco. El Banco no lo puede hacer porque si no, se funde.

El Banco tiene que trabajar a las tasas actuales, que le den ganancias; si toma veinte tiene que poner veinticinco porque si no, se funde. Pero el espíritu es esto, quiero decir que un cincuenta por ciento es perfectamente atendible, porque la diferencia que fui marcando es de otra época, donde la inflación prácticamente no existía o era muy baja.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 10°.

Sec. (VERNET): "Artículo 10°.- No podrán considerarse beneficiarios del presente régimen las personas físicas o jurídicas o entidades que estén declaradas deudoras al fisco, concursadas civilmente y todas aquellas que se encuentren inhabilitadas por la justicia u otros organismos oficiales."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 10°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Había algunas propuestas de incorporar un artículo donde se modifique la Ley de Creación del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia. No sé si es realmente necesario hacer una modificación taxativa o ya con esta ley, en el articulado donde se lo nombra al Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, queda explícito. ¿Hay alguna opinión?

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Yo creo que la ley particular prima sobre la general, y ésta es una ley general con respecto a la Ley del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia y el Fondo de Inversiones tiene una afectación específica: obras de infraestructura, y creo que se debería modificar expresamente. Y creo, si la memoria no me engaña, que se modificó cuando se sancionó la Ley que crea el fondo de los docentes...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se va a dar lectura por Secretaría, para se considere en Comisión, a las modificaciones que se han introducido, para poner a consideración, donde se han eliminado un par de artículos que se obviaron por la modificación planteada y ejemplificada en la Ley de Creación del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia.

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Fondo Especial de Reactivación Productiva, el cual estará destinado al otorgamiento de préstamos promocionales para la financiación de pequeños y medianos emprendimientos productivos.

Artículo 2°.- El Fondo Especial de Reactivación Productiva que se establece mediante la presente Ley tendrá vigencia a partir del Ejercicio Fiscal 1991.

Artículo 3°.- Serán beneficiarios de esta operatoria todas aquellas personas físicas o jurídicas, cooperativas, mutuales y toda otra entidad que tenga por finalidad la adquisición de bienes inmuebles, su ampliación o refacción, equipamiento de maquinarias y herramientas, de medios de transporte, de insumos y materias primas y servicios, todos ellos vinculados a la obtención, extracción, recolección, explotación y manufactura de los recursos naturales renovables y no renovables originarios de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que sean generadores de nuevas fuentes de trabajo.

Artículo 4°.- Se considerará que satisfacen los requisitos para acceder al régimen de promoción financiera que se establece en la presente ley, todos aquellos proyectos que cumplan con el carácter de rentabilidad económica, y que permitan atender las obligaciones que surjan de la amortización del préstamo y el servicio de los intereses pactados, así como su encuadre en las finalidades precedentemente descriptas.

Artículo 5°.- El Banco del Territorio será el ente financiero que otorgará los créditos dentro de las condiciones establecidas en la presente ley, elevando un informe mensual del estado del Fondo al Poder Ejecutivo Territorial, a la Honorable Legislatura Territorial y a las Municipalidades del Territorio.

Artículo 6°.- Para el otorgamiento de los préstamos promocionales, tendrán prioridad los declarados de interés por la Honorable Legislatura Territorial y/o los Concejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, previo estudio de factibilidad favorable del Banco del Territorio.

Artículo 7°.- Las condiciones en cuanto al monto, plazo de amortización e intereses, se ajustarán a las siguientes cláusulas:

- a) El plazo máximo de cancelación, no podrá ser mayor a treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas;
- b) los beneficiarios podrán optar por un plazo de gracia no mayor a doce (12) meses para la amortización del capital. Los intereses devengados serán amortizados mensualmente;
- c) la tasa de interés no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la tasa que rija el Banco de la Nación Argentina para operaciones de préstamos;
- d) el monto individual de las operaciones de préstamos, no podrá ser superior a la suma de CIENTO MILLONES DE AUSTRALIAES (A 100.000.000.-) a valores del mes de julio de 1990.

Artículo 8°.- No podrán considerarse beneficiarios del presente régimen, las personas físicas o jurídicas o entidades que estén declaradas deudores al Fisco, concursadas civilmente y todas aquellas que se encuentren inhabilitadas por la justicia u otros organismos oficiales.

Artículo 9°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 420, modificada por la Ley N° 424 del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia, en lo referente a la finalidad de los recursos obtenidos, afectándose el CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de la recaudación mensual al Fondo de Reactivación Productiva.

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Ahora que la ley fue leída completa, insisto en un pequeño agregado, que dado como quedó estipulado en la parte de las condiciones, apartados a), b), c) y d), se ponga una última condición que establezca algo así: "...el Banco podrá ejercer las condiciones de exigibilidad de cancelación de préstamos, en las mismas condiciones que para los préstamos que normalmente, otorga el Banco". Esto es, porque como son preferenciales, podría quedar un poco volátil la situación de si son exigibles o no; esto garantiza un poco la distribución y autoriza al Banco a ejecutar.

Pte. (AGÜERO): ¿Esto iría dentro del artículo 7°?

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Sí, dentro de las condiciones.

Pte. (AGÜERO): Vamos a dar lectura nuevamente al artículo 7°, porque se le agregaron dos incisos.

Sec. (VERNET): "Inciso e) el Banco del Territorio deberá exigir los mismos requisitos que rijan para sus operaciones normales de préstamos;

f) el recupero producido por amortización y/o cancelación, será destinado a los objetivos establecidos por la Ley N° 420 y sus modificatorias".

Pte. (AGÜERO): Hay acuerdo para que éste sea el Dictamen de Comisión...

Sra. del BLANCO: ...de mayoría, quiero que se me permita hacer un dictamen de minoría.

Pte. (AGÜERO): Si no se formula dictamen, se lo establece en la Cámara.

Sra. del BLANCO: Pero podrían salir dos despachos, uno de mayoría y otro de minoría.

Pte. (AGÜERO): Sí, se va a poder explicar para que quede asentado en el Diario de Sesiones. Se establece éste, como dictamen de Comisión en mayoría.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Como sugiere la legisladora, tiene que haber un dictamen de minoría. Porque después, cuando salgamos de Comisión se van a votar los dos, el de minoría y el de mayoría.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Discúlpeme, señor Presidente, en la Comisión pueden expedirse dos despachos, uno de mayoría y otro de minoría, que se ponen a consideración de la Cámara para su aprobación. Yo entiendo que esto que se está haciendo o que se hizo hasta el momento, es el despacho de mayoría. Por eso, si me permite quiero hacer el despacho de minoría.

En Sesión

Pte. (AGÜERO): La Cámara sale de Comisión. Pregunto si hay dos despachos, no sé si por el de mayoría va a haber un orador; pero si no es así, por la minoría tiene la palabra la Legisladora del Blanco.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

El despacho de minoría es rechazando el proyecto de ley señor Presidente, solicitando a la Cámara la aprobación del mismo y es por lo siguiente: Primero, con este proyecto, se desvirtúa totalmente una ley anterior del Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia.

Segundo, estamos buscando definir el rol del Estado, donde debe asegurar la educación, la seguridad, la salud. Tercero, partimos de una política liberal, entreguista a ultranza a nivel nacional, para pasar a una política demagógica y popular a través de este proyecto. Cuarto, entiendo positivamente que, si es necesario legislar para la Provincia que está por nacer, no la podemos matar antes de que nazca, porque considero que antes de replantearnos este Fondo de Promoción, lo que debemos plantearnos primero es, cuál va a ser el desarrollo económico que le vamos a implementar a esta Nueva Provincia.

Acá se ha dicho que se va a formar una Comisión integrada por legisladores, por el Poder Ejecutivo y por las Municipalidades. Yo digo, el legislador para legislar, y entiendo que hace falta sí, una Comisión de planeamiento del desarrollo para la Nueva Provincia, la cual debe estar integrada en forma autónoma, no influida por las distintas políticas que podamos expresar los legisladores en la Cámara; debe estar formada -como decía- por integrantes del Poder Ejecutivo, de las Universidades que tenemos en la Provincia y por integrantes de las Municipalidades, técnicos, que en su conjunto pueden definir el rol de desarrollo económico que le vamos a dar a nuestra Provincia. Porque digo yo, ¿vamos a dar fuentes de trabajo para un mercado interno o vamos a buscar un perfil exportador para la Provincia? ¿Con qué calidad se puede ejecutar y legislar de la misma manera, cuando esta Comisión va a tener una función permanente, pues dice "sesionará en forma permanente"?

Y además entiendo, que el desarrollo económico debe estar organizado técnica y no políticamente, porque el gran error de nuestro país, fue justamente no haber tenido, o planificado, ni utilizado, a toda esa materia gris que tenemos dentro de nuestro país para desarrollarnos económicamente. Siempre nos hemos desarrollado políticamente con el gobierno de turno. Entonces, fundamentalmente, quisiera dejar expresado en este momento, que no voy a ser yo quien mate a la Provincia que está a punto de nacer, poniendo como valor fundamental de esta Comisión, la opinión del Poder Ejecutivo, de las Municipalidades y de los legisladores, cuando en realidad son nuestros científicos, nuestros empresarios los que tienen que asesorar, nuestros representantes de la C.G.T., nuestros representantes de las Cámaras de Comercio, los que de alguna manera deben asesorar a este grupo técnico de trabajo que apunta al desarrollo de la Provincia. Nada más, señor Presidente.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Habré de ser breve, en mérito de la hora, señor Presidente, porque a esta altura de las circunstancias, sería hasta tedioso pretender hacer un análisis minucioso de la razón de ser de un proyecto de esta naturaleza.

Adhiero al dictamen de la minoría, disiento en algunos aspectos. No considero que ésta sea una ley demagógica, lo que sí considero que es más de lo mismo, porque acá nadie está en desacuerdo en crear fuentes de trabajo, lo que sí estoy en desacuerdo es a qué precio, a qué costo y con qué metodología.

Y sí coincido con la legisladora que me precedió en el uso de la palabra, con respecto a la conceptualización de la política a nivel nacional. Pero creo que acá, hay que hacer una salvedad, tanto en este proyecto como en el proyecto que pasó después a formar parte del último a ser tratado en el Orden del Día de esta sesión. Hablamos de leyes de promociones industriales, pero en términos semejantes que apuntaban a lo mismo. Yo sigo sin encontrar puntos de contacto con esta política vigente, porque no en el Territorio, donde automáticamente se pretende sacar de las esferas naturales del Estado, funciones que les son propias y que constituyen a la postre su razón de ser, para entregárselas a manos privadas.

Y me cabe a mí el beneficio de la duda, como para llegar a la conclusión de que se saca del Estado porque es productivo y como campaña descalificadora, todo lo que tenga olor a Estado está en boga, entonces

esto forma parte del logro del objetivo que se propuso en esa campaña.

Entonces volvemos, como decía al principio, a tener un poco más de lo mismo; sobrados ejemplos existen con respecto a las leyes de promoción industrial, en el país y en la Tierra del Fuego en particular. Baste nombrar algunos de esos ejemplos, Talent, Maderas y Viviendas Lago Fagnano, Yuda Wolf Reiss, que han usufructuado a ultranza de beneficios de esta naturaleza y han dejado a la postre una lamentable situación social, que ha sido el Estado el que ha salido a socorrer.

Por otra parte, se está poniendo de manifiesto y lo que es más grave aún -a mi modesto entender- que le está dando el andamiaje legal necesario, como para que los empresarios y cualquiera que quiera emprender algún proyecto de la naturaleza de los que apunta esta ley, precisamente, siga siendo el Estado quien cargue sobre sus espaldas algo que le es propio y que constituye la razón de ser de la actividad empresarial: el riesgo empresario. No existe en esta ley absolutamente ningún riesgo empresario, al contrario, en todo caso el riesgo está para el Estado, que está distrayendo una suma considerable, a esta altura de las circunstancias, en una actividad que bien puede catalogarse aleatoria, porque no se le están fijando los requisitos "sine quanon" que deben existir para que se puedan sujetar a las prescripciones de esta ley.

Y pregunto yo, sin tener respuesta todavía, ¿qué pasaría si los seis millones de australes se destinan a la educación, a la justicia y a los hospitales y a mejorar los sueldos a los trabajadores del Estado? ¿Qué pasaría -digo yo- si mañana viene la Comisión del barrio, cuyo requerimiento intentamos limitadamente satisfacer a través de un proyecto de resolución? Y por ahí, sería mucho más prudente y beneficioso que el mismo Estado, que está distrayendo plata de toda la comunidad, asuma la responsabilidad de llevar adelante los emprendimientos y que los privados y que las empresas, si quieren realmente asumir la crítica hora social y económica que vive el país, que asuman de una vez por todas el riesgo económico, pero que lo asuman a costa y riesgo, precisamente de sus propios dineros, de sus propios capitales, y no a costa de la salvaguarda y del escudo que el Estado le está brindando por detrás, justamente ese Estado al que sistemáticamente se descalifica.

Estos son los argumentos por los cuales adhiero al dictamen de la minoría y habré de votar negativamente en general y en particular a este proyecto de ley. Nada más.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, adelanto mi voto negativo y voy a ser muy breve. Comparto parcialmente las expresiones vertidas por la Legisladora del Blanco y por el Legislador Augsburguer, y me preocupa además, a una tasa de interés reducida en un cincuenta por ciento, el recupero. Nada más.

Sra. del BLANCO: Señor Presidente. Pediría que la votación sea nominal...

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración, en general y en particular.

Sec.(PALACIOS): (Toma la votación).Votaron por la afirmativa nueve legisladores: Caccia, Tibaudín, González Guillermo, Locaso, Manfredotti, Noia, Ortíz, Page y Prada Villa.

Votaron por la negativa tres legisladores: Augsburguer, del Blanco y López Fontana.

Sec. (PALACIOS): Nueve votos por la afirmativa y tres por la negativa.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada la ley, en general y en particular.

Informo a los señores legisladores que en el Orden del Día, se ha establecido el tratamiento ahora del Asunto N° 024/90 y luego el Asunto N° 087/90. Los dos tienen un predictamen de Comisión, por lo que pongo a consideración, si en la inteligencia de ver que va a ser más ágil el tratamiento de estos dos asuntos, tratarlos en este momento y luego, pasar a un cuarto intermedio hasta el día martes, en el horario que se había establecido, es decir a las 16:00 horas.

- XII -

Asunto N° 024/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Quedan sujetos a esta Ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, todas las actividades de pesca deportiva y otras afines que de alguna manera tengan atingencia con la población íctica de todos los ríos y sus estuarios, arroyos, lagos y lagunas existentes en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aplicándose a los cursos que nacen y mueren dentro de las propiedades particulares o que las cruzan, tanto a los propietarios, ocupantes legales de los fundos, como a los particulares, quedando como única excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, el que se regirá por

sus propias reglamentaciones.

Cuando para poder tener acceso a aguas marítimas, fluviales, lacustres y riveras para las actividades de pesca deportiva, sea necesario utilizar un acceso privado (camino, huella, senda, etc.), los propietarios u ocupantes legales de los fundos respectivos están obligados a permitir el paso a través de dichos fundos, estándole prohibido expresamente cobrar tasa o derecho alguno por tal concepto.

En el caso de que no exista ninguna vía de comunicación utilizable como acceso de pesca deportiva en los fundos respectivos, se conformará una comisión integrada por el Estado y el propietario u ocupante legal con el fin de determinar la traza del acceso, la cual será pasible a restricción de dominio; todos los gastos demandados para su concreción estarán a cargo exclusivamente del Estado.

Artículo 2°.- En los ríos y sus estuarios, lagos y lagunas existentes en el Territorio, no exceptuados conforme a lo establecido en el artículo 1°, queda completamente prohibida toda pesca de carácter comercial e industrial y sólo se permitirá, dentro de las condiciones y con los requisitos enunciados en la presente Ley.

La llamada pesca deportiva, entendiéndose como tal, la pesca que se practica sin fines de lucro, utilizando artefactos y métodos aprobados como no perjudiciales para la conservación de la fauna íctica, los que requieren siempre la atención personal y constante del pescador, y que están provistos para la captura de un solo ejemplar por vez.

Artículo 3°.- Se prohíbe en todo el Territorio, la instalación y funcionamiento de empresas industriales que utilicen como materia prima el producto de la pesca obtenida en aguas dulces, como así también no pueden ser objeto de comercialización, por lo que queda prohibida su compra-venta, permuta o cualquier tipo de transferencia o título oneroso, ya sea en forma directa o en forma de comidas que sirvan en los restaurantes. Cuando en estos últimos se sirva trucha o salmón, se deberá demostrar la legitimidad de su procedencia.

Artículo 4°.- Se prohíbe cualquier acción que pueda ocasionar, directa o indirectamente, la alteración de las actuales condiciones hidrobiológicas de las aguas y en especial:

a) verter intencional o accidentalmente en las mismas cualquier sustancia, como ser aguas servidas, desagües cloacales u otras de obras sanitarias o industriales, residuos de petróleos y aserrines, etc., que por cualquier motivo puedan modificar las actuales condiciones químicas, físicas o biológicas de los ambientes;

b) los movimientos de aguas por medio de bombas, aperturas de canales de irrigación y otras susceptibles de verter en los cursos de agua, como en lagos y lagunas, aguas contaminadas, tóxicas o turbias o cargadas de materias nocivas de cualquier especie;

c) la modificación de los ambientes ecológicos inmediatamente adyacentes o en comunicación directa con las mismas.

Artículo 5°.- La Gobernación del Territorio, por medio de la Dirección de Recursos Naturales adoptará las medidas necesarias para extirpar todos aquellos elementos que se consideren perjudiciales para la existencia de los peces y muy especialmente de los salmónidos, manteniéndose en cambio aquellos que se consideren beneficiosos para el mejor desarrollo de los ciclos biológicos de las especies.

Artículo 6°.- Queda terminantemente prohibido impedir el paso de los peces en sus inmigraciones naturales por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier otra clase. Para el caso de obras que deban construirse indicamientos, se exigirá la colocación de dispositivos adecuados y eficaces para favorecer la inmigración de los peces.

En todos los casos en que existan estos obstáculos no se permitirá ninguna clase de pesca, en una zona no menor de quinientos (500) metros más arriba o aguas abajo, como en ambos lados del obstáculo creado.

Artículo 7°.- Queda prohibida la siembra o introducción de peces en todo el Territorio sin la previa y expresa autorización del organismo competente, el que sólo se concederá luego del pertinente estudio que deberán efectuar los técnicos en icticultura.

Artículo 8°.- Queda prohibida la pesca, el transporte y la posesión de pescado de agua dulce, desde el 1° de abril al 31 de octubre de cada año, quedando igualmente prohibida la pesca o extracción, en cualquier época del año, de los crustáceos, moluscos y otras especies que son alimento de los peces y especialmente de los salmónidos en los cursos de aguas interiores, lagos y lagunas.

Artículo 9°.- La pesca con fines de carácter científico o para colecciones de estudio, podrán ser practicadas mediante permiso del organismo competente, en virtud a lo que establezca la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 10°.- Para pescar deportivamente en las aguas citadas, será imprescindible contar con un permiso especial, que deberá ser extendido por autoridad competente de la Gobernación del Territorio el que será personal e intransferible.

Artículo 11°.- Los ingresos obtenidos por este medio, serán distribuidos proporcionalmente en forma de coparticipación entre el organismo competente y las entidades deportivas afines acreditadas debidamente, con su correspondiente personería jurídica, las que destinarán los mismos al fomento de la pesca deportiva, adquisición de nuevas especies que consideren útiles, investigación y desarrollo ictícola.

Artículo 12°.- Los menores de doce (12) años podrán practicar la pesca deportiva munidos de un permiso de pesca, que se les entregará sin cargo y a pedido del padre y tutor, quien firmará el recibo del permiso, y estará sujeto a las prescripciones de esta Ley, su reglamentación y las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Igual permiso se otorgará a jubilados y pensionados, previa exhibición del carnet o credencial correspondiente.

Artículo 13°.- El ejercicio de la pesca deportiva está sujeto a limitaciones que se establezcan en esta Ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, para el más adecuado aprovechamiento de la riqueza acuática, su conservación y utilización en las mejores condiciones sanitarias y económicas.

A tales efectos se demarcarán zonas de reserva y/o veda, se fijarán procedimientos útiles, aparejos permitidos y prohibidos, cantidades de acopio y transporte; a su vez los permisionarios quedan obligados a devolver con vida a las aguas todos aquellos ejemplares de un menor tamaño que accidentalmente fuesen capturados.

Artículo 14°.- Se considera día de pesca, el lapso comprendido entre la salida del sol y puesta del sol de cada día de la temporada de pesca, según el siguiente detalle:

- a) Noviembre 05:00 horas a 22:30 horas;
- b) Diciembre 04:00 horas a 23:00 horas;
- c) Enero 04:00 horas a 23:00 horas;
- d) Febrero 05:00 horas a 22:30 horas;
- e) Marzo 07:00 horas a 21:00 horas.

Quedando absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier medio.

Artículo 15°.- Queda prohibida la pesca mediante el uso de redes, espineles, garfios o ejemplares de cualquier tipo de carnada natural en los anzuelos, como valiéndose de cebados, luces o utilizando más de una caña por pescador al mismo tiempo.

Artículo 16°.- Queda totalmente prohibido, a mayor abundancia y reafirmando los conceptos expresados en otras cláusulas de esta Ley:

- a) el uso de redes o espineles de cualquier tipo;
- b) el empleo de explosivos de cualquier naturaleza;
- c) el empleo de sustancias tóxicas;
- d) cualquier método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar por cualquier medio los peces;
- e) pescar a mano o con armas de fuego, arponear o garrotear peces;
- f) reducir arbitrariamente el caudal de las aguas, alterar el cauce y destruir la vegetación acuática;
- g) pescar durante el período de veda;
- h) el uso de elementos no autorizados por esta Ley, en la desembocadura de todos los cursos de agua al mar dentro de la superficie contenida por la semicircunferencia orientada hacia el mar, de radio a definir reglamentariamente para cada río y cuyo centro está ubicado en el punto de intersección del eje del curso y la línea delimitada por el nivel máximo alcanzado por la marea de sicigia creciente (pleamar).

Artículo 17°.- Además de los casos previstos en los artículos de la presente Ley, el organismo competente, podrá también otorgar concesiones o permisos especiales a particulares, para establecer viveros de peces y estaciones de fecundación artificial.

Estas se establecerán siempre en aguas que no comuniquen con la red hidrobiológica aludida en el artículo 1°. En cualquier caso, tampoco en estos viveros, se permitirá la introducción de especies que pudiesen poner en peligro el desarrollo de las existentes actualmente.

Artículo 18°.- El organismo competente, con la participación de las entidades deportivas afines del Territorio procederá al estudio hidrobiológico de las aguas a que se refiere la presente Ley, con miras a fomentar la pesca deportiva, estableciendo las mejores condiciones para la población, repoblación y fertilización natural y artificial de las aguas, lo mismo de piscicultura y estaciones hidrobiológicas y laboratorios, para lo cual, el organismo competente podrá percibir fondos en conceptos de donaciones o retribuciones de servicio.

Artículo 19°.- Los peces obtenidos por medio de la pesca deportiva no podrán ser objeto de comercio, por lo cual queda prohibida su compra-venta.

Artículo 20°.- Solamente podrán realizar concursos de pesca las asociaciones y clubes de pesca con personería jurídica, quien en su solicitud para efectuar el certamen deberá suministrar:

- a) Reglamentación a que se sujetará el torneo;
- b) número de participantes aproximados que intervendrán;
- c) fecha de iniciación y terminación del torneo;
- d) espejo o curso de agua en que se llevará a cabo.

Las instituciones que deseen realizar concursos, podrán efectuarlos canalizándolos por medio de las entidades de pesca de la jurisdicción, los que fiscalizarán los mismos, sin perjuicio de las facultades de contralor que tengan otras autoridades.

Artículo 21°.- Para la realización de los concursos de pesca, deberá contarse con autorización previa, la que

deberá solicitarse con quince (15) días de anticipación como mínimo. En caso de que el concurso se realice dentro de propiedades particulares, deberá contarse con el permiso del propietario.

El incumplimiento de lo prescrito acarreará a la entidad infractora las consecuencias de una multa prevista en reglamentación de la presente Ley.

Los permisos para la realización de los certámenes serán otorgados por el organismo competente.

Artículo 22°.- La autoridad de aplicación de esta Ley es la Policía Territorial, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y los señores Jueces del Territorio. Sin perjuicio de ello, el organismo competente estará facultado a crear el cuerpo de guardafaunas o inspectores dependiente de él, como así también designar ad-honorem, mediante decreto, inspectores particulares que deberán pertenecer a alguna de las entidades deportivas de pesca.

Los mismos estarán facultados para realizar actas de infracción, decomisar pescados y equipo, entregarlos a instituciones de bien público o al organismo competente, como así también a requerir la colaboración de las autoridades competentes en todos los casos que así lo requieran por su importancia.

Artículo 23°.- Todo el personal del Estado, Legislatura, militar o civil perteneciente a las fuerzas de seguridad, entidades deportivas, está obligado a denunciar en el más breve plazo, cualquier infracción a la presente Ley que llegue a su conocimiento. En el caso de encontrarse culpable de infracciones a cualquiera de los artículos de la presente Ley, la circunstancia de ser funcionario público o miembro de instituciones deportivas, deberá considerarse como circunstancia agravante.

Artículo 24°.- Los permisos de pesca serán otorgados por el organismo competente y su comercialización se efectuará por intermedio de las instituciones de pesca con personería jurídica debidamente acreditadas en el Territorio.

Los valores de dichos permisos se fijarán conjuntamente entre el organismo competente y las entidades de pesca al inicio de cada temporada.

Artículo 25°.- Durante la temporada de pesca, los pescadores podrán pescar y trasladarse con embarcaciones por los lagos y espejos de agua en los que se permita la pesca, estando prohibido en todo el Territorio la modalidad trolling.

Artículo 26°.- El organismo competente y las entidades de pesca deportiva con personería jurídica, evaluarán las condiciones y lugares anualmente, a fin de que si correspondiere se proceda a vedar los mismos, en defensa y protección del desarrollo de las especies allí existentes.

El organismo competente se encuentra facultado a crear y habilitar cotos específicos de pesca en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten para el más adecuado aprovechamiento de la riqueza ictícola.

Artículo 27°.- Los infractores a esta Ley serán pasibles de las penalidades que se detallan en la reglamentación de la presente.

Artículo 28°.- A los efectos de esta Ley, se entiende por aguas marítimas las que comprenden el mar territorial: aguas fluviales, la de los arroyos y todo curso de agua natural y/o artificial y lacustres: la de los lagos, lagunas o cuerpos equivalentes, ya sean naturales o artificiales.

Quedando prohibido el ejercicio de la caza submarina en las aguas enunciadas en el párrafo anterior del presente artículo, con excepción del mar territorial.

Artículo 29°.- Quedan derogadas todas las leyes, reglamentaciones, decretos, ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se encuentren en vigencia a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 30°.- Institúyese como "Fiesta Territorial de la Trucha" el tercer domingo de febrero de cada año.

Artículo 31°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores en general, la aprobación de este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobado en general. Ahora en particular el artículo 1°. Si no hay observaciones, lo pongo a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Está a consideración el artículo 2°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Si alguien me puede aclarar si esto que yo entiendo está salvado, porque acá dice: "Se prohíbe en todo el Territorio la instalación y funcionamiento de empresas industriales, que utilicen como materia prima el producto de la pesca obtenida en aguas dulces, como así también, no pueden ser objeto de comercialización, por lo que queda prohibida su compra-venta o permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso, ya sea en forma indirecta o en forma de comidas que se sirven en restaurantes. Cuando en estos últimos se sirva trucha o salmón, se deberá comprobar la legitimidad de su procedencia". Aquí se está prohibiendo todo tipo de manufactura, y en otro artículo, se está autorizando con algunas condiciones. Esto debería ser algo así como: "...salvo los amparados por el artículo..."

Sr. PAGE: Discúlpeme, pero acá dice: "...de materia prima, producto de la pesca", de la Pesca Deportiva. Se están criando las truchas para restaurantes. No se pescan.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Correcto.

Pte. (AGÜERO): A consideración en particular, el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 4° en particular. Se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 5° en particular. Se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Quería aclarar también, si esto es correcto. Habla dos veces de "inmigración". Yo creo que en realidad debería ser, en los dos casos, "migración" y no "inmigración", porque existen la emigración y la inmigración, y creo que es la migración de los peces. Está dos veces en el mismo artículo, y creo que se refiere a la migración.

Pte. (AGÜERO): Legislador. ¿Usted tiene una duda en la palabra "inmigración"?

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Según el diccionario, "inmigrar" es entrar, entrar en algún lugar.

Pte. (AGÜERO): "Migración es movimiento. Emigración, cuando se va e inmigración cuando se llega".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Claro. Yo creo que lo que se está pretendiendo es no obstruir la "migración".

Sr. CACCIA: Señor Presidente, creo que la forma correcta es como expresa el legislador, "la migración de los peces".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Perdóneme, señor Presidente. En el mismo artículo, entonces, en el último párrafo, donde dice: "para el caso de obras que deban contruirse, se exigirá la colocación de dispositivos adecuados y eficaces para favorecer la migración de los peces".

Pte. (AGÜERO): A consideración, con las modificaciones planteadas, el artículo 6° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Sí, señor Presidente, si no me equivoco, por Secretaría se leyó: "Queda prohibida la siembra o introducción de peces en todo el Territorio, sin la previa y expresa autorización del organismo competente", "en que sólo se considere luego del pertinente estudio que deberán efectuar los técnicos en icticultura".

Sugieren varios legisladores, sobre la redacción del último párrafo.

Pte. (AGÜERO): "Artículo 7°.- Queda prohibida la siembra o introducción de peces en todo el Territorio, sin la previa y expresa autorización del organismo competente, el que sólo se concederá, luego del pertinente estudio que deberán efectuar los técnicos en ictiología". A consideración el artículo 7° con esas modificaciones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 8° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 9° en particular. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 10° en particular. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Artículo 11° en particular. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

En el artículo 12° entiendo que debería decir: "a pedido del padre o tutor."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración con la modificación planteada por el Legislador Page, en particular el artículo 12°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A consideración el Artículo 13°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para una aclaración. Dice: "Se considera día de pesca al acto comprendido entre la salida del sol y puesta de cada día de la temporada de pesca, según el siguiente detalle". Yo pregunto, si todos sabemos a qué hora va a salir el sol.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Lo que sucede es que puede haber algo que sobre. Porque si ponemos entre la salida y la puesta del sol y después miramos los horarios, entonces algo está sobrando.

Se ponen a consideración los artículos 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21° los que son aprobados sin modificaciones.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Perdón señor Presidente. Es para una aclaración, quizás a destiempo, sobre el artículo 16°. No es para una reconsideración, sino simplemente para una aclaración. Es una omisión involuntaria respecto del proyecto. Entre los medios prohibidos, no veo que se incluya ni arco, ni flecha, ni ballesta, que se pueden utilizar para pescar.

Se ponen a consideración los artículos 22°, 23° y 24°, los que son aprobados sin modificaciones.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Gracias señor Presidente. "Durante la temporada de pesca, los pescadores podrán pescar y trasladarse con embarcaciones por los lagos y espejos de agua, en los que se permita la pesca, estando prohibida en todo el Territorio la modalidad trolling".

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Durante la temporada de pesca, según este artículo, se podrán trasladar con embarcaciones por lagos o espejos de agua, y nos olvidamos de que los pescadores, en su mayoría, son gente que no tiene acceso a una embarcación. Yo me pregunto, primero: no están incluidos los ríos. Segundo: no podrán hacerlo caminando a la margen de los ríos, deberán tener un permiso especial, porque en otro artículo que sigue más adelante se trata también, con respecto a que deben estar autorizados por los dueños de las tierras. Pero no se debe considerar el permiso del dueño de la tierra, porque existe el derecho de paso a cada margen del río.

Se da lectura a los Artículos 25° 26°, 27° y 28° los que son aprobados sin modificaciones.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

En el Artículo 29° dice: " Quedan derogadas todas las leyes que anteceden, decretos, ordenanzas, resoluciones y disposiciones". Yo propongo que se ponga: "que reglamenten la Pesca Deportiva" o "que se opongan a la presente Ley".

Pte. (AGÜERO): Daré lectura de cómo quedaría: "Quedan derogadas todas las leyes que se opongan a la presente". ¿Está de acuerdo, Legislador Forgione".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Sí, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Con esa modificación, se pone a consideración en particular el artículo 29° .

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sr. PAGE: Pido la palabra.

El artículo 30° dice: "Se instituye como Fiesta Territorial de la Trucha el tercer domingo del mes de febrero". Quisiera saber por qué se ha elegido esta fecha y quién va a organizar la fiesta.

Sra. ORTIZ: Porque hay un Decreto del año 1965 que así lo instituye.

Pte. (AGÜERO): En este caso, sería el 17 de febrero para el año 1991. A consideración el artículo 30° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. El artículo 31° es de forma. Queda por lo tanto sancionada la Ley que reglamenta la Pesca Deportiva en Tierra del Fuego.

Cuarto Intermedio.

Pte. (AGÜERO): Desde Presidencia sugiero un cuarto intermedio de cinco minutos.

Es la hora: 05:07

Es la hora: 05:10

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

- XIII -

Asunto N° 087/90

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, para agilizar un poco el trámite y si la Cámara lo permite -muy brevemente explico cuál es la cuestión- tenía un dictamen de la Comisión, que es el que obra en poder del Secretario, y se entendía que se creaba en el ámbito de la Biblioteca un centro de comunicación. Por una moción del Legislador Augsburger en su momento, que entendía había un error técnico, esto volvió a Comisión, simplemente para desdoblarlo en una ley y en una resolución. La ley en sí es exactamente igual, lo único que cambia es un artículo

que se suprime y se transforma en una resolución. Si todos están de acuerdo, se pueden leer concretamente las proposiciones que se han hecho, que por otra parte han sido conversadas en la Comisión.

Pte. (AGÜERO): Sobre un mismo asunto hay un proyecto de ley y una resolución. Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Centro de Documentación Territorial que tendrá la función de detectar, reunir, registrar, procesar, conservar y difundir todo documento producido en Tierra del Fuego, en cualquier tipo de presentación física, número de ejemplares o frecuencia de publicación, así como también todo material preparado o editado en otros lugares del país o del mundo sobre la Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Los documentos a los que se refiere la presente Ley, son sobre trabajo, estudio, informe, monografía, proyecto, plan, estadística, relevamiento, gráficos, cartografía, grabaciones magnéticas de audio, video o datos, material audiovisual, filmes, legislación, reglamentación, norma técnica o legal, boletines, publicaciones periodísticas, científicas, técnica artística, literaria o cualquier otro tipo de información sobre Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3°.- Las reparticiones oficiales y sus dependencias deberán hacer el depósito legal en el Centro de Documentación Territorial de una copia de todo documento que se encuadre dentro de los establecidos en el artículo 2°.

Artículo 4°.- Todo ente, centro de investigación o estudios, universidad, fundaciones y asociaciones públicas o privadas, periódicos, escritores y editores en general con asiento dentro de Tierra del Fuego, que publique o desarrolle algún tipo de documento de los comprendidos en el artículo 2°, deberá hacer el depósito legal de un ejemplar en el Centro de Documentación Territorial, tenga éste pie de imprenta dentro del Territorio o no.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 3°, las reparticiones oficiales y sus dependencias enviarán un listado de sus trabajos preparados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales resulte imposible remitir copia. Se invita, asimismo, a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4° a facilitar la lista de documentos en su poder, producidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales no sea posible o conveniente enviar una copia o ejemplar.

Artículo 6°.- El Centro de Documentación Territorial deberá arbitrar los medios para completar su acervo documental por compra, canje o donación de documentos sobre Tierra del Fuego desarrollados en el resto del país o del mundo, o los generados dentro de la Tierra del Fuego con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 7°.- El Centro de Documentación Territorial funcionará dentro de la estructura de la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial, la que establecerá los convenios de asistencia técnica sobre documentación y recuperación de información que crea convenientes para el mejor aprovechamiento, difusión y acceso a la documentación en la calidad y cantidad que administrará su Biblioteca.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración de los señores legisladores en general, este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado en general. Ahora en particular artículo por artículo.

Se ponen a consideración los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° los que son aprobados sin modificaciones.

Pte. (AGÜERO): Artículo 8° de forma. Queda sancionada la ley.

Fuera del Reglamento

Sr. NOIA: Tendríamos que apartarnos del Reglamento para tratarlo.

Pte. (AGÜERO): Está dentro del mismo asunto. Ponemos a consideración apartarse del Reglamento para tratar esta resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se incorpora esta resolución, se da lectura por Secretaría.

- XIII -

Asunto N° 087/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Facultar al señor Presidente de la Honorable Legislatura Territorial quien deberá reasignar las funciones de su planta de personal a fin de proveer a la Biblioteca de los recursos humanos necesarios para asumir la nueva función del Centro de Documentación Territorial creado por Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, la aprobación de esta resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada la resolución.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Les recuerdo que para el día martes a partir de las 16:00 horas, los temas que restan tratar del Orden del Día son los asuntos Nros. 281, O88, 265, 224, 228 y 282/90. Esta Cámara pasa a cuarto intermedio hasta el días martes a las 16:00 horas.

Es la hora: 05:30

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

REUNION N° 22

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reunidos los señores legisladores en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura Territorial, a los dos días del mes de octubre de 1990, siendo las 16:15 horas dice el:

Pte. (AGÜERO): Se reanuda la Sesión N° 18 de esta Legislatura. Quiero recordar a los señores legisladores, que el Orden del Día que aún resta tratarse, está compuesto por los siguientes Asuntos: N° 281, Reglamentación de la Ley de Juegos de Azar; Asunto N° O88/90, Ley que crea el Tribunal de Cuentas; Asunto N° 165/90, resolución que crea la Comisión de Enlace Legislativo-Constituyente; Asunto N° 224/90, resolución referente a impugnar Decretos Nacionales sobre Ley de Hidrocarburos; Asunto N° 268/90, Ley que tiende a reducir cuotas de los beneficiarios de IN.TE.V.U; Asunto N° 282/90, proyecto de ley que tiende a promocionar actividades relacionadas con los recursos renovables. Y asuntos que salen de observación por siete días de la Sesión anterior: Asunto N° 279/90, Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 207, proyecto de ley transfiriendo a las Municipalidades de Río Grande y de Ushuaia la administración de los edificios e instalaciones etc., que se encuentran en los aeropuertos de estas ciudades y Asunto N° 294, dictamen de Comisiones Nros. 1 y 3 en mayoría sobre Asunto N° 166/90, proyecto de ley declarando de Interés Territorial la práctica y difusión del scoutismo.

- XV -

Asunto N° 281/90

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar de quiniela y lotería, cuyo producido será invertido conforme lo dispuesto por el artículo 20°, introducido por la Ley Territorial N° 286 y la modificación que esta Ley introduce.

Artículo 2°.- Inclúyase como artículo 1° bis, de la Ley Territorial N° 266, el siguiente:

"Artículo 1° bis: El bingo y los demás juegos de azar serán competencia exclusiva de las Municipalidades."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Autorízase en el Territorio, el expendio de billetes de lotería, del juego denominado quiniela, que emita la Dirección de Juegos de Azar o aquellos que por convenio con otra u otras provincias introduzcan para su explotación".

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 11° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11°.- La explotación de las salas de bingo podrá hacerse en forma directa por las Municipalidades o a través de concesiones otorgadas mediante licitación pública."

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 12° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12°.- Las Municipalidades reglamentarán todo lo atinente a la explotación y organización del bingo y los demás juegos de azar que son de su competencia."

Artículo 6°.- Deróganse los artículos Nros. 13°, 14°, 15°, 16°, 17° y 18° de la Ley Territorial N° 266.

Artículo 7°.- Inclúyase, como segundo párrafo del inciso b) del artículo 20° de la Ley Territorial N° 266, con la modificación de su similar 286, el siguiente:

"La Dirección de Juegos de Azar depositará en forma mensual en las cuentas de las Municipalidades el monto que corresponde de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo"

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial."

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

El proyecto de ley presentado tiende a introducir modificaciones a la Ley Territorial N° 266 y su modificatoria 286, a los fines de dotar a los municipios de Tierra del Fuego de recursos que provengan de la explotación de juegos de azar. La Ley N° 266 otorga facultades a la Dirección de Juegos de Azar para la explotación, manejo y administración de los juegos de azar, acordándole por el artículo 3° la facultad de apertura de salas de recreación para la organización y desarrollo del bingo. El artículo 20° de la mencionada ley, introducido por Ley N° 286, establece que el cincuenta por ciento se distribuirá en forma proporcional a los Municipios.

Lo cierto es señor Presidente, que ni lo uno ni lo otro se cumple, por lo menos en la ciudad de Ushuaia. Hace aproximadamente dos años que no se explota el bingo, ni mucho menos se cumplimenta lo dispuesto por el artículo 20° mediante la modificación propuesta por el presente proyecto, se tiende a acordarle la explotación, fundamentalmente del bingo, a las Municipalidades y de este modo, dotarlas de una fuente de ingresos tan necesarias para ellas, en momentos que tampoco se atiende adecuadamente a la distribución -en tiempo y forma- de la coparticipación y/o regalías, como lo establecen las normas en vigencia. Asimismo, se le acuerda a los Municipios la facultad reglamentaria en su exclusivo ámbito, ya que son ellos quienes más acabadamente conocen las necesidades de la población y hacia qué áreas deben destinarse los recursos.

En la actualidad, señor Presidente, no está concesionado el juego del bingo, por lo que no existen impedimentos contractuales o legales para su traspaso a la órbita municipal. En momentos en que escasean los recursos en forma crítica, acordarle a los Municipios esta fuente de ingresos, que a la postre será en beneficio de los vecinos, se impone el tratamiento urgente de normas que palien, aunque sea en parte, la falta de recursos municipales.

Es por ello, señor Presidente, que solicito el voto afirmativo, pero no obstante quisiera hacer algunas modificaciones al proyecto presentado, que serían las siguientes: En el artículo 1° dice: "Modifícase el artículo 3° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- Autorízase al Territorio el expendio de billetes de lotería del juego de azar denominado quiniela, que emite la Dirección de Juegos de Azar o aquellos, que por convenios con otras provincias, se introduzcan para su explotación". Artículo 2°.- Inclúyase como artículo 3° bis de la Ley Territorial N° 266 el siguiente: "Artículo 3° bis.-

Quedará bajo la órbita municipal, la apertura, organización, explotación y desarrollo del Bingo, que se regirá por la presente ley y por las Ordenanzas que sancionen los respectivos Concejos Deliberantes". Artículo 3°.-

Modifícase el artículo 11° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11°.- La atención de las salas de Bingo podrá hacerse en forma directa por las Municipalidades o a través de

concesionarios oficiales que adquieran tal carácter, mediante el único procedimiento de la Licitación Pública". Artículo 4°.- Modifícase el artículo 15° de la Ley Territorial N° 266 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 15°.- Las Municipalidades podrán declarar la caducidad de las concesiones cuando concurren algunas de las causales que determinen las Ordenanzas". Artículo 6°.- Modifícase el artículo 17° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 17°.- Las Municipalidades a través de las dependencias que fijen las Ordenanzas respectivas, expenderán los cartones oficiales para la práctica de este entretenimiento". Artículo 7°.- Modifícase el artículo 18° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18°.- La distribución de cada sesión o partida de este juego denominado Bingo, será fijada por las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten". Artículo 7°.- Inclúyase como segundo párrafo del inciso b) de la Ley Territorial N° 266, con la modificación de su similar 286, el siguiente: "La Dirección de Juegos de Azar depositará en forma mensual en las cuentas de las Municipalidades el monto que corresponda de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo". "Artículo 8°.- Transfiérase el activo patrimonial asignado para la explotación de las salas de Bingo a la Dirección de Juegos de Azar por el Poder Ejecutivo Territorial a las Municipalidades, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente, con acuerdo a la transmisión operativa entre el Poder Ejecutivo Territorial y las Municipalidades que surja por la aplicación de la presente ley". Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): Está usted proponiendo señor legislador, una modificación al texto original. En primer término, voy a poner a consideración de los señores legisladores, la aprobación de esta modificación y luego para que cada uno de los legisladores tenga un texto en su poder de esa modificación, voy a pedir desde Presidencia, un cuarto intermedio para que se hagan esas copias.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es para solicitar algunas aclaraciones. Primero, el artículo 1° del Asunto N° 281 antes de la modificación efectuada por el Legislador Locaso dice: "Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar de quiniela y lotería...", de manera que ahora quedaría circunscripto nada más que a esos dos juegos..." y cuyo producido será invertido conforme a lo dispuesto por el artículo 20°, introducido por la Ley Territorial N° 286 y la modificación que esta ley introduce". La pregunta es, si el artículo 1° quedará redactado tal cual como lo acabo de leer, a Quiniela y Lotería.

Pte. (AGÜERO): Legislador López Fontana, en la modificación que propone el Legislador Locaso quedaría redactado como está, no en el proyecto como está presentado, sino como está promulgada la Ley o sea, no se notificaría este artículo en la nueva redacción.

Sr. LOCASO: Perdón señor Presidente, yo digo que primero podríamos acercar las modificaciones introducidas, y en base a eso...

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Vamos a pasar a un breve cuarto intermedio y luego vamos a pasar a la votación.

Es la hora: 16:27

Es la hora: 16:35

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Cada uno de los legisladores tiene las modificaciones del texto original, presentadas por el autor del proyecto. Pongo a consideración para dar autorización del aspecto original del proyecto a los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Está en tratamiento esta modificación. Por Secretaría se va a dar lectura artículo por artículo. Previamente voy a poner a consideración en general, la aprobación de estas modificaciones a la Ley N° 266 y su modificatoria N° 286. Se pone a consideración en general, el tratamiento de esta modificación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 1°.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- Autorízase en el Territorio el expendio de billetes de lotería, del juego denominado quiniela, que emita la Dirección de Juegos de Azar o aquéllos que por convenios con otra u otras provincias, se introduzcan para su explotación."

LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En este artículo del proyecto que se acaba de leer, en la redacción original decía: "...cuyo producido será invertido en Acción Social, atendiendo las necesidades de las comunas y de las delegaciones municipales del Territorio, fijando su domicilio en la ciudad capital del mismo". Si le sacamos la última parte, quedaría exclusivamente "...en la órbita municipal". Entiendo que esa sería la intención del autor del proyecto, porque en la última parte de este artículo decía: "...y la apertura de salas de recreación para la organización y desarrollo del bingo que se regirán por la presente ley y la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Territorial".

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Yo creo que quedaría salvado en el artículo 1° porque dice: "Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar, cuyo producido será invertido en Acción Social, atendiendo a las necesidades de las comunas y delegaciones municipales del Territorio fijando su domicilio en la ciudad capital del mismo."

Pte. (AGÜERO): Voy a dar lectura al artículo 1° de la ley N° 286 por Presidencia, para disipar algunas dudas: Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley Territorial N° 266, conforme al siguiente texto: Artículo 1°.- Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar, cuyo producido será invertido en Acción Social, con coparticipación de las Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio". Ese artículo no está siendo modificado en este momento.

Sr. LOPEZ FONTANA: Está aclarada la duda, gracias, y tengo una pequeña duda terminológica. Creo que sería más apropiado suplantarlo el término "modifícase" por "sustitúyase".

Pte. (AGÜERO): Sugeriría que algún legislador solicite poner la Cámara en Comisión, para darle mayor celeridad al tratamiento de esta ley.

En Comisión

Sr. LOPEZ FONTANA: Atendiendo a su pedido, señor Presidente, solicito que la Cámara se constituya en Comisión.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara está en Comisión.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Decía que quizás sería mucho más apropiado en el artículo 1° de este nuevo proyecto que tenemos en bancas, en vez de decir "modifícase" debería decir "sustitúyase".

Pte. (AGÜERO): El mismo caso sería para el artículo 3° y el artículo 4°.

Sr. LOPEZ FONTANA: El artículo 4° creo que tendría que ser incluido como último párrafo, con alguna aclaración que voy a hacer en su momento.

Pte. (AGÜERO): Hay una moción para que en el artículo 1° la palabra "modifícase" sea sustituida por "sustitúyase". Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 2°.- Inclúyase como artículo 3° bis de la Ley Territorial 266 el siguiente: "Artículo 3° bis.- Quedará bajo la órbita municipal la apertura, la organización, explotación y desarrollo del bingo, que se regirá por la presente Ley y por las Ordenanzas que sancionen los respectivos Concejos Deliberantes."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración el artículo 2°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Institúyase el artículo 11° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11°.- La atención de las salas de bingo podrá hacerse en forma directa por las Municipalidades o a través de concesionarios oficiales que adquieran tal carácter, mediante el único procedimiento de la Licitación Pública."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 15 de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 15°.- Las Municipalidades podrán declarar la caducidad de las concesiones cuando concurren algunas de las causales que determinen las Ordenanzas."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Creo que acá habría que hacer un agregado. El artículo 15° de la ley, en su redacción actual dice: "El Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social, podrá declarar la caducidad de las concesiones cuando concurren alguna de las causales que determine la reglamentación". El proyecto que estamos estudiando, que está en Comisión, lo sustituye por: "Las Municipalidades podrán declarar la caducidad de las concesiones cuando concurren algunas de las causales que determinen las Ordenanzas".

Creo que acá hay dos cuestiones, una, que hay juegos que van a seguir bajo la órbita de la Dirección de Juegos de Azar y otra, que es bingo, que va a quedar bajo la órbita de las respectivas Municipalidades. Entonces propongo que el artículo quede redactado de la siguiente manera: "El Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social, podrá declarar la caducidad de las concesiones bajo su órbita, cuando concurren algunas de las causales que determine la reglamentación." Y otro párrafo a continuación que diga: "Las Municipalidades podrán declarar la caducidad de las concesiones de bingo, cuando concurren algunas de las causales que determinan las Ordenanzas".

Pte. (AGÜERO): "Y lo propio podrán hacer las Municipalidades...", o sea una cosa así para hacerlo más sintético. La idea es el bingo.

Sr. LOPEZ FONTANA: Claro, esa es la idea, que cada uno pueda declarar la caducidad dentro de su jurisdicción.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. FORGIONE TIBADIN: Pido la palabra.

Se votó anteriormente, para que se cambie la palabra "modifícase" por "sustitúyase". Entiendo que esto es válido para todas las veces que aparezca.

Pte. (AGÜERO): No, en este caso podría ser "agregase". Entonces se cambia todo el artículo o en todo caso se agrega un párrafo.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Es que de hecho, creo que vamos a tener que poner un nuevo texto, porque estábamos intercalando algunas palabras en el actual artículo 15° completo, porque si queremos intercalar una palabra en el texto actual y a su vez agregar un párrafo, va a ser tremendamente complicado decir que se agrega antes de tal palabra y después de tal otra. Redactar el artículo completo me parece más prolijo.

- Hablan varios legisladores a la vez

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se da lectura al artículo 4°, tal como quedaría redactado.

Sec.(VERNET): "Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 15° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 15°.- El Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social, podrá declarar la caducidad de las concesiones que le compete, cuando concurren algunas de las causales que determine la reglamentación. En el caso del juego denominado Bingo, las Municipalidades podrán declarar la caducidad de las concesiones, cuando concurren algunas de las causales que determinen las ordenanzas y/o las reglamentaciones".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración en Comisión el artículo 4°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría se dará lectura al artículo 5°.

Sec. (VERNET): "Artículo 5°.- Sustitúyase el artículo 17° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 17°.- Las Municipalidades a través de las dependencias que fijen las Ordenanzas respectivas, expenderán los cartones oficiales para la práctica del bingo".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- Sustitúyase el artículo 18° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18°.- La distribución de cada sesión o partida de este juego denominado bingo, será fijada por las ordenanzas que en su consecuencia se dicten."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- Inclúyase como último párrafo del inciso b) del artículo 20° de la Ley Territorial N° 266, con la modificación de su similar N° 286, el siguiente: La Dirección de Juegos de Azar depositará en forma mensual en las cuentas de la Municipalidades el monto que corresponda de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo".

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Sería conveniente dejar aclarado que las Municipalidades a este monto, deberían afectarlo exclusivamente a Acción Social.

Pte. (AGÜERO): Pregunto si nosotros vamos a legislar sobre esto o le vamos a dejar el campo como para que lo determinen quienes fueron elegidos para ello.

Sr. LOCASO: Fundamentalmente, nosotros debemos apuntar que puede ser destinado a otras cuestiones. Puede ser como usted bien dice, señor Presidente, al tema específico, comprar materiales o cañerías para extender redes de gas.

Sr. PAGE: No, no, no hablemos de la obra pública que es otra cuestión...

Sr. LOCASO: Por eso, démosle la facultad al Concejo para que legisle sobre ello.

Pte. (AGÜERO): Yo digo que si estamos dispuestos a darle, a través de esto, autorización al Concejo Deliberante en un principio municipalista, que ellos sean los responsables de decidir si se lo va a invertir en Acción Social o en lo que los Concejales determinen o lo vamos a determinar por ley. Creo que por ahí viene la discusión.

Sr. PAGE: Yo creo que el usufructo de esto, por parte de Gobierno, está destinado en un porcentaje a Acción Social...

Hablan varios legisladores a la vez

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Creo que estamos todos participando en una discusión pública, una Constitución que se nos viene, y creo que uno de los pocos puntos en que coincidimos todos los partidos políticos, es en darle mayor autonomía a las Municipalidades. En esto, creo que están de acuerdo todos, y me parece que dentro de ese marco todos vamos a depender de la Constitución; también estaría darle la autonomía a las Municipalidades y poner lo que ellos crean que es conveniente. Decirle que el Bingo lo explota la Municipalidad, que lo explote en las condiciones que ella determine y que asuma la responsabilidad ante sus gobernados, de cuál es la decisión que tiene que tomar, es un modo de que la Municipalidad se ponga los pantalones largos.

Pte. (AGÜERO): Para aclarar también, porque yo no sé si por ahí puede estar dirigida la pregunta al artículo 1° modificado en la Ley 286, donde dice: "Créase la Dirección de Juegos de Azar en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar, cuyo producido será invertido en Acción Social, con coparticipación de las Municipalidades y Comisiones de Fomento", o sea que esa plata que coparticipa, si las Municipalidades la van a invertir en Acción Social, si esa es la duda, habría que agregar : "quienes deberán darle igual destino", entonces ahí eso queda salvado, que es una plata que se coparticipa de lotería y quiniela. Eso lo legisla y lo administra la Municipalidad.

Sr. PAGE: Estimo que cuando se creó la ley, el espíritu era recaudar para Acción Social, no para ponerle luces a la calle.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, en Comisión el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 8°.- Transfiérase el activo patrimonial asignado para la explotación de las salas de bingo a la Dirección de Juegos de Azar por el Poder Ejecutivo Territorial a las Municipalidades, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente, con acuerdo a la transmisión operativa entre el Poder Ejecutivo Territorial y las Municipalidades que surja por la aplicación de la presente ley".

Hablan varios legisladores a la vez

Pte. (AGÜERO): Quedaría: "...transfiérase el activo patrimonial asignado para la explotación de las salas de Bingo de la Dirección de Juegos de Azar del Poder Ejecutivo Territorial a las Municipalidades, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente, con acuerdo a la transmisión operativa entre el Poder Ejecutivo Territorial y las Municipalidades, que surja por la aplicación de la presente ley". Se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Sugiero desde Presidencia un cuarto intermedio sobre bancas.

Es la hora: 17,25

Es la hora: 18,10

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se va a dar lectura al Despacho de Comisión, si es que hay acuerdo y luego lo vamos a poner a consideración.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley N° 266, conforme al siguiente texto: "Artículo 1°.- Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar excepto el juego denominado Bingo cuyo producido será invertido en acción social con copartición de las Municipalidades y Comisiones de Fomento del Territorio, las que deberán darle igual destino.

Artículo 8°.- Incorpórase a la Ley Territorial 266 como artículo 20° el siguiente: "Artículo 20°.- Del producido neto de la explotación de los juegos de azar, la Dirección de Juegos de Azar retendrá el veinte por ciento (20%) para gastos de administración y el ochenta por ciento (80%) restante tendrá el siguiente destino:

a) el treinta por ciento (30%) para Acción Social del Gobierno del Territorio;
b) el cincuenta por ciento (50%) para las Municipalidades, que se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes que registren de conformidad al último censo oficial o a los que en el futuro se realicen. La Dirección de Juegos de Azar depositará en forma mensual en las cuentas de las Municipalidades los montos que les correspondan".

Artículo 9°.- Transfiérase el activo patrimonial asignado para la explotación de las salas de Bingo de la Dirección de Juegos de Azar del Poder Ejecutivo Territorial a las Municipalidades dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente, con acuerdo a la transmisión operativa entre el Poder Ejecutivo y las Municipalidades que surjan por la aplicación de la presente ley.

Artículo 10°.- Derógase la Ley Territorial N° 286.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el Dictamen de Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

En Sesión

Pte. (AGÜERO): Se saca la Cámara de Comisión y vamos a dar lectura en particular, artículo por artículo.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Territorial N° 266 conforme al siguiente texto: "Artículo 1°.- Créase la Dirección de Juegos de Azar del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que ejercerá la explotación, manejo y administración de los juegos de azar, excepto el juego denominado Bingo, cuyo producido será invertido en Acción Social con participación de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, las que deberán darle igual destino".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°.- Autorízase en el Territorio, el expendio de billetes de lotería del juego denominado "Quiniela" que emita la Dirección de Juegos de Azar o aquellos que, por convenios con otra u otras provincias, se introduzcan para su explotación".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 2°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 3° bis de la Ley Territorial N° 266 el siguiente: "Artículo 3° bis.- Quedará bajo la órbita municipal, la apertura, organización, explotación y desarrollo del Bingo, que se regirá por la presente Ley y por las Ordenanzas que sancionen los respectivos Concejos Deliberantes".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 11° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 11°.- La atención de las salas de Bingo podrá hacerse en forma directa por las Municipalidades o a través de concesiones oficiales que adquieran tal carácter, mediante el único procedimiento de la Licitación Pública".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 4°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 5°.- Sustitúyase el artículo 15° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15°.- El Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social, podrá declarar la caducidad de las concesiones que le compete, cuando concurren algunas de las causales que determine la reglamentación.

En el caso del juego denominado Bingo, las Municipalidades podrán declarar la caducidad de las concesiones, cuando concurren algunas de las causales que determinen las Ordenanzas y/o reglamentaciones."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 5°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 17° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado

de la siguiente manera: "Artículo 17°.- Las Municipalidades, a través de las dependencias que fijen las Ordenanzas respectivas, expenderán los cartones oficiales para la práctica del juego denominado Bingo."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- Sustitúyase el artículo 18° de la Ley Territorial N° 266, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 18°.- La distribución de cada sesión o partida de este juego denominado Bingo, será fijada por las ordenanzas que en su consecuencia se dicten."

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 8°.- Incorpórase a la Ley Territorial N° 266, como artículo 20° el siguiente: "Artículo 20°.- El producido neto de la explotación de Juegos de Azar de la Dirección de Juegos de Azar se distribuirá de la siguiente manera:

a) el veinte por ciento (20%) para gastos de administración de dicha Dirección;

b) el treinta por ciento (30%) para Acción Social del Gobierno del Territorio;

c) el cincuenta por ciento (50%) para las Municipalidades, que se distribuirá en proporción a la cantidad de habitantes que registren, de conformidad con el último censo oficial o a los que en el futuro se realicen.

La Dirección de Juegos de Azar depositará, en forma mensual en las cuentas de las Municipalidades, los montos que les correspondan".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 8°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 9°.- Transfírase el activo patrimonial asignado para la explotación de las salas de Bingo de la Dirección de Juegos de Azar del Poder Ejecutivo Territorial a las Municipalidades, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente, con acuerdo a la transmisión operativa entre el Poder Ejecutivo Territorial y las Municipalidades que surjan por la aplicación de la presente ley."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 10°.- Derógase la Ley Territorial N° 286."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 10°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial."

Pte. (AGÜERO): Este artículo es de forma. Queda sancionada la ley.

- XV -

Asunto N° 088/90

Pte. (AGÜERO): Pasamos al tratamiento del Asunto N°088/90. Vamos a obviar la lectura, en virtud de que tienen en su poder el proyecto presentado por el bloque de la Unión Cívica Radical y vamos a dar paso a las fundamentaciones.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

El presente proyecto de ley, propone la derogación de la Ley Territorial N° 91 de Auditoría General, y la

transformación de ese órgano de control de la Administración Central, Municipalidades, Haciendas paraestatales y demás responsables en un Tribunal de Cuentas.

Ello es así, porque la actualidad requiere que el control del gasto público se efectúe con la independencia, idoneidad y objetividad que sólo un órgano colegiado y dotado de autonomía, con capacidad para nombrar y remover a sus agentes y ejecutar su presupuesto, pueda dar, fundamentalmente teniendo en cuenta la creación de la Nueva Provincia.

La Auditoría General del Territorio tiene catorce años de existencia, fue puesta en funcionamiento por Ley Territorial N° 7 del 11 de noviembre del año 1971 y modificada por su similar N° 91 en 1977. Se encuentra reglamentada por Decreto N° 711/81 y su organigrama y reglamento interno fue aprobado por Decreto N° 1141/78.

Su creación obedeció a la necesidad del Territorio de someterse a un control local, sustrayendo este Tribunal de Cuentas de la Nación, al cual naturalmente pertenecía por su carácter de Territorio, en virtud de los inconvenientes de todo tipo, que la distancia representa.

La ley ha cumplido su ciclo y la incesante puesta en funcionamiento de nuevos entes sometidos al contralor de Auditoría, hacen necesario un acomodamiento de la estructura a las nuevas necesidades, con la consiguiente reestructuración del órgano competente para ello. Bástenos recordar que en sus orígenes, el control abarca sólo Administración Central y Municipalidades.

Tampoco es necesario reseñar la importancia que revisten los controles externos en la vida de los pueblos, hoy casi todas las constituciones provinciales interpretando cabalmente su relevancia, los han incorporado.

Para efectuar este proyecto de ley, se han tomado estudios comparativos sobre todos los Tribunales de Cuentas del país, tratando de extraer de ellos los principios fundamentales que hagan, no sólo a un buen control, sino que además, el mismo sea eficaz.

La puesta en funcionamiento del organismo que se crea por el presente proyecto de ley, será sin duda alguna, un gran avance en la organización administrativa de la Nueva Provincia. Es por ello, que solicitamos a la Honorable Cámara su aprobación.

Además, quiero agregar que este proyecto fue presentado y sancionado como ley en el año 1987, como proyecto de la Unión Cívica Radical, que fue vetado parcialmente por el Poder Ejecutivo, pero igualmente fue promulgada como ley y hoy tiene el N° 305. Evidentemente, el veto del Poder Ejecutivo impide que esta Ley hoy se pueda poner en vigencia y constituir el Tribunal de Cuentas; también es evidente que esta Legislatura no puede tratar ese veto, porque ha perdido estado parlamentario.

Es por ello, que hemos tomado este proyecto, en su momento aprobado por la Honorable Legislatura y lo hemos presentado nuevamente para su tratamiento. Nosotros hemos introducido algunas reformas, especialmente en lo que se refiere al artículo 3° de los vetados. También introduciríamos otras reformas eliminando el artículo 103, que se refiere a la puesta en funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y modificando el artículo 105 donde dice: "Derógase la Ley Territorial N° 91", habría que agregar: "y 305". Eso es todo, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): Señores legisladores, si no hay más fundamentaciones en general a este proyecto, lo voy a poner a consideración en general, luego iremos viendo el articulado con las fundamentaciones que según las observaciones que se indiquen, efectúen los señores legisladores. Está a consideración, la aprobación en general de este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada en general.(Ver texto en Anexo)

En Comisión

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Solicito que se pase la Cámara a Comisión para su tratamiento en particular.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Page.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Por Secretaría le vamos a dar lectura, pero si no hay objeciones, vamos a ir pasando los artículos. Cuando haya objeciones iremos parando en esos artículos. En tratamiento el artículo 1°.

Sr. AUGSBURGER: Para mocionar el agregado al final del artículo 1°, donde dice: "... e instituciones privadas",

agregar: "o personas que perciban fondos o subsidios del Estado".

Pte. (AGÜERO): De acuerdo con esta moción, está a consideración el artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Está en tratamiento el artículo 2°.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Pregunto por qué ese número que fija la Ley, Presidente y dos Vocales titulares, por qué no tres.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

Solicitaría anular los Vocales suplentes, porque en el artículo que sigue voy a hacer una proposición.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Creo que sería conveniente, que el artículo 2° y 3° que tienen relación directa, los tratemos conjuntamente y una vez que determinemos si es por un sistema de elecciones generales que se va a producir la designación, se va a clarificar todo.

Creo que a esto apunta el Legislador Manfredotti.

Pte. (AGÜERO): Está en discusión en Comisión, el tratamiento de los artículos 2° y 3°.

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

Solicitaría que el Tribunal de Cuentas fuera elegido directamente por la Legislatura, no como dice aquí "por el pueblo de la Tierra del Fuego, mediante el voto directo y obligatorio".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro partido está trabajando como todos para la Constitución, especialmente para asegurar su independencia para este tipo de cuerpos, como el Tribunal de Cuentas, Fiscalía y Poder Judicial, etc. y queremos tomar la misma tónica que para el nombramiento de los Jueces nacionales, que no caduquen en sus mandatos, sino que permanezcan en sus cargos mientras dure su buena conducta, y el mecanismo que vamos a proponer nosotros en la Constitución para todo esto, es que el Poder Ejecutivo proponga una terna a la Legislatura o Cámara de Diputados, y sobre esa terna se expida la Legislatura. En el mismo sentido, entendemos que nos tenemos que expedir sobre esto, porque si no tenemos una violenta contradicción con la Constitución que vamos a discutir en pocos meses. Ese sería el mecanismo que proponemos nosotros.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Con respecto a la designación de los miembros del Tribunal de Cuentas, como ya lo sostuve en su oportunidad cuando se trató esa ley de la que hablaba el Legislador Noia, entendemos que se debe hacer por concurso de oposición y de antecedentes, pero que lo que determine sea la oposición y no los antecedentes, asignar un mayor porcentaje a la oposición y además, como dijo el Legislador Forgione, deben permanecer en sus cargos mientras dure su buena conducta e idoneidad.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con la integración, señor Presidente, con un Presidente con título de abogado y dos Vocales Titulares con título de contador y tres vocales suplentes. Estoy de acuerdo con el sistema de elección mediante el voto del pueblo de la Tierra del Fuego, es decir, directo y obligatorio de los ciudadanos de Tierra del Fuego en condiciones de emitir el sufragio, pero no estoy de acuerdo en que esta elección se haga en forma contemporánea con la elección de legisladores o diputados en su momento. Y tampoco estoy de acuerdo con la designación del Presidente a cargo de quien obtenga la mayoría electoral o la primer minoría electoral, y el segundo Vocal titular y el tercer Vocal suplente, corresponderán al partido político que tenga la primer minoría electoral o la segunda; porque esto significa lisa y llanamente, crear un apéndice del Poder Administrador, partiendo de la base de que quien obtiene mayoría electoral, seguramente, también va a conseguir la mayoría para la integración de los miembros del Tribunal de Cuentas.

Y esto no está asegurando de ninguna forma, la legitimidad, la imparcialidad y el correcto cumplimiento de las funciones que le son propias. Esto no es más ni menos, que un control objetivo y creíble que no puede existir. La realidad, en la mayoría de los casos indica que es así y si el partido gobernante también tiene a quienes responden políticamente, en quien va a ser su órgano de control. Lo que se propone es que el artículo 2° quede tal cual está: "que los miembros del Tribunal de Cuentas sean elegidos por el pueblo de la Tierra del Fuego mediante el voto directo y obligatorio de los ciudadanos en condiciones de sufragar". Después: "El Poder Ejecutivo establecerá mediante la pertinente reglamentación de manera taxativa, el procedimiento tendiente a la materialización de lo proyectado en el párrafo precedente".

Esto significa el régimen electoral sin perjuicio de que ese régimen electoral, mediante la apertura de un

padrón de postulados, deberá tener en cuenta el cumplimiento de parte de los requisitos que la misma ley establece, para formar parte del Tribunal. Y después "...serán inamovibles en el ejercicio de sus funciones gozando de idénticas inmunidades que los magistrados judiciales, pudiendo ser removidos por las mismas causales establecidas para ellos". Y tal vez suene un poco extraña la designación, porque ya que estábamos hablando de integración de proyectos constitucionales en la futura Constituyente, me han dado el pie suficiente como para aprovechar la oportunidad, desde el partido, y basado en el siguiente razonamiento del porqué se sostiene que la población de Tierra del Fuego tiene el derecho de elegir a quienes forman parte del Tribunal, como a nuestro criterio también van a tener el derecho -esta es la postura- de elegir a quienes forman parte del Poder Judicial de la Nueva Provincia.

Porque el ciudadano tiene el derecho y la obligación de elegir a quienes van a sancionar las leyes, que en última instancia van a regir la vida en convivencia. Si el ciudadano tiene el derecho y la obligación de elegir a quien va a ser el responsable de la ejecución de las leyes sancionadas por aquellos que nacieron como consecuencia de la expresión de la voluntad popular, no creo yo que existan fundamentos valederos y de fondo como para sostener la imposibilidad de los ciudadanos a elegir a quienes van, ni más ni menos, a impartir justicia en el recinto, en el ámbito de la comunidad. Y esto no significa que sin más, se pueda aspirar a ser miembro del Tribunal de Cuentas y por supuesto, mucho menos aspirar a ser miembro del Poder Judicial de la futura Provincia, sino que simplemente significa que como existen requisitos a cumplimentar, también lo existirían en la conformación del Poder Judicial y también lo existen en este aspecto, partiendo de la base de que estamos hablando de tareas que son eminentemente técnicas en la mayoría de los casos, y para las cuales se necesitan y requieren conocimientos concretos. Entonces la propuesta concreta, es la de mantener el artículo 3° tal cual está, sustituir el párrafo que termina con la palabra "ciudadanos", y que quede: "los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos por el pueblo de Tierra del Fuego mediante el voto directo y obligatorio de los ciudadanos en condiciones de sufragar", a partir de ahí se suprime, hasta donde se instituye una suerte de ley de acefalía, "el primer Vocal Suplente", eso continúa teniendo vigencia "...el primer Vocal Suplente reemplaza al Presidente, el segundo Vocal Suplente reemplaza al primer Vocal Titular, el tercer Vocal Suplente reemplaza al segundo Vocal Titular".

Pte. (AGÜERO): Lo que se observa hasta el momento, es que hay cinco dictámenes de Comisión. Yo diría, que cuando termine su exposición el Legislador Augsburger, que a estos dos artículos los dejemos en suspenso y sigamos con el tratamiento de otros temas, que por allí no van a implicar mayormente una discusión en cuanto a distintos dictámenes de esta Cámara en Comisión, y después, hacer redactar cada una de las posiciones para que se les dé lectura por Secretaría y sean puestos a consideración, para ordenar un poco la discusión. Solicitaría que el Legislador Augsburger termine su exposición, y luego de haber escuchado las distintas posiciones de los bloques políticos, continuar con el artículo 4° hasta poder terminar; dejar en suspenso estos dos artículos y tratarlos al final, porque en definitiva la manera en que se los elija no es determinante en la resolución de este proyecto.

Sr. AUGSBURGER: Aceptando su moción, señor Presidente, daría por concluida la exposición y me explayaría cuando volvámos específicamente a este tema.

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

Es a los efectos de proponer una modificación, donde dice: "...Contador Público Nacional, expedido por Universidad legalmente reconocida, con cinco años de ejercicio en la profesión...", yo solicitaría que se modifique por dos años de ejercicio profesional inmediato anterior en el Territorio, o igual tiempo de servicios en la Administración Pública Territorial en tareas inherentes a su profesión.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): La redacción quedaría: "Para ser miembro de éste, se requiere ser ciudadano argentino, nativo o por opción, naturalizado con cinco años de ejercicio efectivo de la ciudadanía, poseer título de abogado o contador público nacional expedido por Universidad legalmente reconocida, con cinco años de ejercicio profesional y dos años de residencia como mínimo, inmediata anterior en el Territorio."

Está a consideración, el artículo 4° con esa modificación.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 5°.- No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas, los inhabilitados, en estado de quiebra o concursados civilmente, los deudores del Fisco o los condenados por delitos contra la Administración o la fe pública. El cargo de miembro del Tribunal de Cuentas, será incompatible con toda otra actividad

remunerada o no, salvo la docencia."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 5°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento ante el mismo Cuerpo, de desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con la Constitución Nacional, leyes y reglamentos del Territorio. Si el Tribunal no tuviera quórum se prestará juramento ante el miembro que exista. Si la vacancia fuera absoluta, jurarán los vocales ante el Presidente y éste ante los Vocales, labrándose acta."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Yo propongo que los miembros del Tribunal de Cuentas presten juramento ante el Poder Ejecutivo Territorial, ¿ante quién van a jurar?

Pte. (AGÜERO): Habría una propuesta de que sea ante la Legislatura. Además no está determinado si va a haber vocales todavía, yo diría que este artículo, lo dejemos también en suspenso junto con los artículos 2° y 3°.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- Los miembros del Tribunal pueden excusarse y son recusables por las mismas causas que establece el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para los Jueces. En los casos de recusación, la que deberá efectuarse en la primera presentación ante el Tribunal, si el miembro recusado no reconociera la causa invocada y no se excusara, se requerirán del recurrente las pruebas de su aserto, en un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días. Presentadas las pruebas o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal resolverá la recusación, con audiencia del recusado. La excusación será admitida sin más trámite."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración de los señores legisladores en particular el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 8°.- En caso de ausencia, impedimento o vacancia, excusación o recusación del Presidente, será reemplazado por el Vocal Primero, o en su defecto, por el Vocal Segundo; a su vez los vocales serán reemplazados por los Secretarios."

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Interpreto que el Secretario no puede reemplazar a nadie atento a que su investidura no tiene el mismo origen que la de los demás, además no forma parte del Tribunal.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Lo de los Secretarios no puede estar, porque además no forman parte del Tribunal, porque dijimos en el artículo 2°, y creo que en eso había una opinión unánime de quienes integraban el Tribunal y de todas maneras, la recusación tiene que ser resuelta por el Tribunal. Lo que tendríamos que dejar expresamente establecido es que no existe recusación sin expresión de causa, para lo cual mociono una reconsideración del artículo 7° que diga: "Los miembros del Tribunal pueden excusarse y son recusables por las mismas causas que establece el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para los Jueces. No podrán ser recusados sin expresión de causa."

Hablan varios legisladores a la vez

Pte. (AGÜERO): Hay una reconsideración en Comisión, por lo tanto vamos a obviar algunos trámites. En el artículo 7° agregar en el primer párrafo, luego de la palabra "Jueces", lo siguiente: "No podrán ser recusados sin expresión de causa."

Estamos en el tratamiento del artículo 8° que fue leído y habría una propuesta de que termine el artículo en "...en su defecto por el Vocal segundo". Si no hay ninguna otra observación, lo pongo a consideración en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 9°.- El Tribunal de Cuentas tendrá dos Secretarios, uno letrado y uno contable, quienes cumplirán las funciones que reglamentariamente se les asigne, sin perjuicio de las que les impone la Ley."

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec.(VERNET): "Artículo 10°.- El Secretario Letrado deberá poseer título de abogado y el Secretario Contable, título de contador público nacional o licenciado en administración, ambos con un mínimo de tres años de ejercicio en la profesión inmediatos anteriores en el Territorio, o igual tiempo en la Administración Pública Territorial en funciones inherentes a su profesión, con los requisitos establecidos en el artículo 5°."

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Yo propondría que eliminemos "licenciado en administración" y que sean contadores nada más.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se da lectura al artículo modificado a propuesta del autor.

Sec. (VERNET): "Artículo 10°.- El Secretario Letrado deberá poseer título de abogado y el Secretario Contable título de contador público nacional, ambos con un mínimo de tres años en el ejercicio de la profesión, con los demás requisitos establecidos en el artículo 5°."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 10° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 11°.- Los Secretarios serán designados por el Tribunal de Cuentas y prestarán juramento ante el mismo Cuerpo, de acuerdo al artículo 6° de la presente Ley, debiendo además no encontrarse comprendidos en las inhabilidades señaladas en el artículo 5°."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 11°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 12°.- Los Secretarios serán inamovibles mientras dure su buena conducta e idoneidad, y sólo podrán ser removidos por las mismas formas y causas que los miembros del Tribunal de Cuentas. Su remuneración será fijada por el propio Tribunal de Cuentas."

Sr. LOPEZ FONTANA: Creo que es el espíritu original de la ley, al establecer como inamovibles los Secretarios, que al ser elegidos los miembros de Tribunal que permanezcan y que aseguren la continuidad administrativa del organismo.

Sr. NOIA: Es como si fuera un agente de la Administración Pública o un Director del Poder Ejecutivo, es un cargo de planta permanente.

Sr. MANFREDOTTI: No, no es un cargo de planta permanente.

Pte. (AGÜERO): Sí, pero hay un criterio donde plantean, si mal no recuerdo, como los cargos de los miembros del Tribunal, según algunos de los dictámenes que son mayoría en esta Cámara hasta el momento, es que tengan una duración determinada en el tiempo, que sean electos por el pueblo o designados por la Legislatura, que exista una perdurabilidad en la institución a crearse, para que el que venga, no se encuentre con que aquí nadie sabe nada, creo que ese es el planteo.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, yo propongo que se aplaze el tratamiento de este artículo hasta que se traten el 2° y el 3°, cuando se traten los dos primeros automáticamente y de acuerdo a lo que se decida entonces, va a tener sentido éste, si no, siempre nos vamos a quedar demorados acá.

Pte. (AGÜERO): Entonces los artículos 2°, 3°, 6° y 12° quedan suspendidos. Pasamos al tratamiento del artículo 13°.

Sec. (VERNET): "Artículo 13°.- El Tribunal de Cuentas tendrá un cuerpo de autoridades que se integrará de acuerdo a las necesidades del Tribunal. Los auditores deberán poseer título de contador público nacional."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 13°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 14°.- El Tribunal de Cuentas tendrá un asesor jurídico, el que deberá promover en representación del cuerpo y conforme las instrucciones que le imparta el Presidente, las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales de Justicia."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración el artículo 14°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 15°.- El Tribunal de Cuentas fijará su propio presupuesto, conforme a la organización y funciones previstas en la presente Ley y en el Reglamento Interno, que será elevado a la Honorable Legislatura Territorial para ser aprobado previo a su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Gobierno del Territorio."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, está a consideración el artículo 15°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 16°.- Los Auditores, el Asesor Jurídico y el personal técnico y administrativo del Tribunal, estarán equiparados al régimen y remuneraciones de los agentes de la Administración Pública Territorial."

Sr. MANFREDOTTI: Pido la palabra.

Dice: "...estarán equiparadas con los agentes de la Administración Pública Territorial", y acá veo que no hay equiparación del sueldo; la Legislatura tiene uno, Gobierno tiene otro, no está equiparada la remuneración de la Administración Pública Territorial.

Hablan varios legisladores a la vez

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Sugiero lo siguiente: "Los Auditores, el Asesor Jurídico, el personal técnico y administrativo del Tribunal percibirán las remuneraciones que le fije el mismo."

Pte. (AGÜERO): Y se van de la carrera administrativa.

Sr. AUGSBURGER: No necesariamente, por lo menos para los que sostenemos las Convenciones Colectivas para el sector público. Si estamos hablando de un organismo que se fija su propio presupuesto creo que también tiene la posibilidad de fijar la remuneración de sus integrantes.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Manteniendo la moción del Legislador Augsburg, se pone a consideración el artículo 16°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 17°.- El Presidente representa al Tribunal de Cuentas en sus relaciones con los poderes del Estado y demás autoridades."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 17°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 18°.- Son facultades del Presidente:

- a) presidir los acuerdos con voz y voto en las deliberaciones;
- b) firmar las resoluciones y sentencias que dicte el cuerpo y toda otra comunicación dirigida a autoridades o terceros, juntamente con el Secretario que corresponda;
- c) ejercer la superintendencia sobre el personal, otorgar licencias, aplicar correcciones incluso suspensiones, de acuerdo al régimen interno y conjuntamente con el Secretario Contable, autorizar las órdenes de pago;
- d) despachar los asuntos en trámite, requerir la remisión de antecedentes, informes y todo otro que estime necesario;
- e) en los casos de actuaciones preventivas o urgentes, convocar al Tribunal a reunión dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las mismas;
- f) fijar el día y la hora de reunión para los acuerdos ordinarios y plenarios del cuerpo con convocatoria anticipada;
- g) designar los subrogantes de los Secretarios, en caso de ausencia o impedimento de éstos;
- h) deducir, en la forma prescripta en el artículo 14° de la presente Ley, las acciones legales correspondientes;
- i) adoptar con conocimiento del cuerpo, las demás providencias que juzgue indispensables para el mejoramiento del servicio."

Sr. LOPEZ FONTANA: Donde dice: "mejoramiento del servicio", creo que debería decir "para el mejor desempeño del Tribunal".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración el artículo 18°, con la observación propuesta por el Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 19°.- Corresponde a los vocales:

- a) integrar los acuerdos del Cuerpo, con voz y voto;
- b) recibir a estudio las causas y asuntos que deba considerar el Tribunal, como igualmente dictaminar en todas las cuestiones que le requiera la Presidencia;
- c) integrar comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal;
- d) asumir la Dirección y contralor de las Secretarías, ejerciendo su superintendencia;
- e) solicitar la constitución del Cuerpo en plenario por convocatoria anticipada;
- f) aplicar correcciones a su personal, inclusive la suspensión al personal de la Vocalía a su cargo, con arreglo al régimen legal vigente;
- g) proponer al Tribunal las medidas necesarias para mejorar el servicio;
- h) cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones, acuerdos y reglamentos que se dicten en el Tribunal;
- i) fundar sus votos en disidencia;
- j) firmar, por turno, el despacho diario."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es una corrección similar a la que hice anteriormente en el artículo 18°, acerca del mejoramiento del servicio, sería "...para mejorar su funcionamiento".

Pte. (AGÜERO): Con la moción propuesta por el Legislador López Fontana, se pone a consideración en Comisión y en particular, el artículo 19°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 20°.- El Tribunal se reunirá en acuerdo plenario a solicitud de uno de sus miembros a efectos de:

- a) dictar su reglamento interno;
- b) determinar la composición y jurisdicción de cada Vocalía;
- c) resolver las cuestiones de competencia que se suscitaren entre Vocalías;
- d) fijar la doctrina aplicable;
- e) fijar las normas a las que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas;
- f) aprobar el presupuesto, el que será elevado al Poder Ejecutivo Territorial para su incorporación al Presupuesto General;
- g) disponer las designaciones, promociones y remociones de personal;
- h) fijar la facultad de observación;

- i) tomar juramento a sus miembros;
- j) ejercer la superintendencia sobre los miembros del Tribunal."

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): De acuerdo al intercambio de opiniones, hay sugerencias para eliminar los incisos h) e i). Con esas modificaciones, se pone a consideración el artículo 20°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 21°.- El Tribunal cumplirá las funciones que le son propias por mayoría a sus miembros. Se constituye con dos miembros presentes. Existiendo desacuerdo será necesaria la reunión en plenario. El Tribunal reglamentará su régimen de reuniones y funcionamiento de las mismas."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 21°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 22°.- Es obligación de los miembros concurrir diariamente a su despacho y asistir a los acuerdos; las inasistencias deberán justificarse en cada caso y cuando fueren reiteradas se considerarán falta grave, si no se justificaran dentro de los tres días siguientes."

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. PAGE: Dice "...es obligación de los miembros concurrir diariamente..." ¿todos los días?, sábados, domingos.

Sr. LOPEZ FONTANA: En general, el Tribunal reglamenta su régimen de reunión y deberán ser los días hábiles.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Yo no creo que a un Tribunal, nosotros tengamos que imponerle estas reglas que son de procedimiento y de reglamentación propia, la de la inasistencia justificada o injustificada, es más o menos como si a un Juez le establecemos cómo tiene que justificar o no sus asistencias a su despacho; lo único que creo que tiene que quedar en este artículo, es la obligación de los miembros de asistir a los acuerdos.

Pte. (AGÜERO): Quedaría el artículo 22°, según la moción del Legislador Augsburguer. "Es obligación de los miembros asistir a los acuerdos." Está a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 23°.- En los casos de falta grave, notoria desatención de sus funciones o mal desempeño de las mismas por un miembro del Tribunal, el cuerpo podrá dirigirse a la Honorable Legislatura Territorial formulando la acusación correspondiente. En igual forma se procederá si el Tribunal, comprobara por sí, que algún miembro del cuerpo se encuentra comprendido en las inhabilidades señaladas en el artículo 5° de la presente Ley. En los casos previstos en el presente, el Tribunal cursará comunicación al Poder Ejecutivo y Legislativo."

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de los señores legisladores de pasar a cuarto intermedio hasta las 22.00 horas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 20,10

Es la hora: 22,30

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Antes de pasar a cuarto intermedio se había convenido empezar el tratamiento en los artículos que habían quedado suspendidos para zafar respecto del articulado siguiente. Habían quedado en suspenso los artículos 2°, 3° y 6°. Le daría la palabra al autor del proyecto para que fundamente, en primer término, la posición del bloque respecto del artículo 2° y luego, le correspondería al segundo dictamen, al bloque Justicialista en este caso, y luego a cada uno de los bloques.

Sr.NOIA: Pido la palabra.

El bloque de la Unión Cívica Radical, va a sostener la redacción original de los artículos 2° y 3° que se refieren a la constitución del Tribunal de Cuentas.

Entendemos que el hecho de que sea por elecciones y que estén representadas las minorías, le da la posibilidad a la población de ejercer un real control sobre las inversiones, gastos, la percepción de los recursos del Estado y decía, que le da otras posibilidades a la población, porque se puede dar que un partido político gane las elecciones, tenga el manejo del Poder Ejecutivo y Legislativo, y la misma población, para ejercer un mejor control, vote para el Tribunal de Cuentas otros candidatos, lo que haría que eso fuera más cristalino.

No es mucho lo que puedo agregar al respecto, pero conociendo no profundamente la posición de otros bloques, entendemos que la voluntad del pueblo quedaría expresada con esta constitución y que el mismo tendría la posibilidad, vencido el período del mandato de los integrantes del Tribunal de Cuentas, si los volvemos a elegir porque sus posturas han sido acertadas o no. Nada más, señor Presidente.

Pte. (AGÜERO): En mérito a que estamos en Comisión, voy a solicitar autorización para poder exponer en nombre del bloque desde aquí, si no hay observaciones, si no bajo a la banca.

Al inicio de la fundamentación, cuando se aprobó en general, hacía mención el Legislador Noia a que esta ley había sido vetada parcialmente. No voy a hacer alusión a qué color político pertenecían quienes redactaron este veto, que veta la ley en forma parcial, pero me quiero detener en que se pueden analizar esos considerandos.

El Decreto que veta la Ley N° 305 en forma parcial, del Boletín Oficial N° 1.312 publicado en el mes de octubre de 1987, dice: "Que visto el presente proyecto de ley sancionado por la Legislatura con fecha 29 de septiembre del corriente año, el cual trata sobre la creación de un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur y, considerando que la aplicación del artículo 3° del proyecto de ley, hace que el sistema de elección del Tribunal de Cuentas se aparte de la tradición seguida en la Nación y en la casi totalidad de las provincias para la integración del Tribunal de Cuentas y de Justicia. Que por su naturaleza, un Tribunal de Cuentas se asemeja a un Tribunal de Justicia debido a que requiere total independencia de criterio, objetividad y seguridad. Que son los Tribunales de Cuentas órganos eminentemente técnicos, que no deben decidir según políticas, sino según normas técnicas. Que si los miembros son elegidos por el sistema instituido en el artículo 2° del proyecto aprobado, que es un sistema para elegir órganos políticos, se politiza un organismo técnico, lo cual normalmente genera una pérdida en cuanto a independencia de criterio, objetividad y seguridad..."

Lo que estoy leyendo no hace que comparta totalmente el veto, esto simplemente lo hago para ayudar a analizar minuciosamente este artículo. Dice ..."Que en cuanto a la norma que establece que los miembros del Tribunal de Cuentas durarán cuatro años en sus mandatos, -artículo 3° "in fine"- es decir, que dispone que no serán inamovibles, este Poder Ejecutivo interpreta que ello afectará también a la independencia de criterios, objetividad y seguridad mencionadas anteriormente. Que en virtud de las consideraciones expuestas y en uso de las facultades acordadas por los artículos 41° y 42° del Decreto/Ley 2191/57 que le otorga al Gobernador la posibilidad de examinar, para luego disponer o no la aprobación de los proyectos de ley venidos a su consideración. Por esos motivos se vetan los artículos, 3°, 103°, 104° y 105° del proyecto de ley, con la salvedad establecida en el artículo anterior y se promulga con el N° 305." Firman Ferro - Claudio Ricciutti.

Había ya, con intencionalidad o no, una observación a este procedimiento y en honor a ello, creemos nosotros que podríamos estar incurriendo quizás, en superar las atribuciones que nos confiere la legislación que las otorga, como es el Decreto 2191/57, que en el artículo 15° dice: "El Gobierno y Administración del Territorio será ejercido por un Gobernador, un Consejo Territorial y una Administración de Justicia. Actuará el Congreso de la Nación, como Legislatura local. Una vez que el registro nacional de electores cuente con más de tres mil inscriptos, cesará el Consejo Territorial y se instalará una Legislatura local electiva".

Esto es el orden general. Cuando vamos a las atribuciones con que cuenta la Legislatura, dice en el

artículo 39° "Son atribuciones de la Legislatura: inciso 11) sancionar supeditado a los principios contenidos en la Constitución Nacional y las disposiciones de este Decreto-Ley, leyes sobre: c) organización administrativa del Territorio creando y suprimiendo dependencias, determinando sus atribuciones, responsabilidades, dotación de personal y régimen general del mismo sobre las siguientes bases: acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades; d) creación de dependencias autárquicas con facultades para nombrar y remover sus empleados y administrar en legal forma los fondos que se le asignen.", no va más allá que eso, no sé si estamos incurriendo en superar las atribuciones que nos otorga el Decreto 2191/57, en poner a consideración de la opinión pública de la Tierra del Fuego, del electorado de Tierra del Fuego, un organismo que no lo contempla este Decreto-Ley, un organismo que no tendrá autarquía pero sí autonomía, que son dos cosas diferentes, un organismo que indudablemente vendrá a suplir, de algún modo, lo que a través del Decreto-Ley 2191/57 se le asigna como atribución a la Legislatura como organismo de contralor. Por eso creo, que la instancia de su designación debe estar por debajo del nivel legislativo que son los representantes del pueblo, en este caso, porque viene a suplir una atribución conferida por el Decreto-Ley 2191 en su articulado a la Legislatura, sería un organismo de contralor difiriéndole la atribución la Legislatura a ese organismo, la Legislatura como representante genuino de Tierra del Fuego y el Tribunal de Cuentas como organismo genuinamente constituido, pero por voluntad de esos representantes del pueblo, que son los legisladores.

Por todo esto, tenemos una propuesta para hacer en el artículo 3°, porque de aprobarse ese artículo, se podría tener más claridad en el artículo 2°. El artículo 3° diría a propuesta nuestra, lo siguiente: "Los miembros del Tribunal de Cuentas serán: a) elegidos por la Honorable Legislatura Territorial por aprobación de los dos tercios de sus miembros; b) durarán cuatro años en sus funciones y cuando se hallare mérito fundado de mal desempeño de las mismas contra uno de los miembros del Tribunal, podrá la Legislatura, con los dos tercios de los votos presentes, separar de sus funciones al acusado; c) su remuneración será equivalente a la que perciban los ministros del Poder Ejecutivo Territorial." O sea, que tendrá atribuciones, pero nunca más que la Legislatura, ese será el órgano más importante desde el punto de vista de contralor, porque dependerá, de algún modo, de la Legislatura donde está la voluntad de nuestras minorías, de todas las minorías en definitiva, donde no habrá una posición, no sé si autoritaria pero al menos unipersonal, como en el caso de la figura de un Gobernador, si no estamos hablando de una institución donde tienen representación todos y cada uno de los partidos políticos de Tierra del Fuego, que esa sería la mayor garantía; el ser elegido por las dos terceras partes de sus miembros indica que habrá un acuerdo de la voluntad política elegida por ese pueblo, para que los funcionarios que se pongan a consideración de la Cámara, estén blanqueados desde el punto de vista moral y político, por esos representantes del pueblo, que han sido elegidos para hacer una gestión de contralor que en ese caso la deriva o la puntualiza con mucha puntilliosidad -no sé si existe el término- en un Tribunal de Cuentas.

Quizás esta redacción, no sea del todo feliz, pero a grandes rasgos, este es el espíritu y esta sería la vocación del bloque justicialista, para que se apruebe el artículo 3°, por lo que no sería necesario en el artículo 2° del proyecto presentado por el bloque de la Unión Cívica Radical, continuar el artículo 2° más allá de dos Vocales titulares con título de contador público nacional; allí tendría que terminar el artículo 2° según nuestra propuesta. Esta es la fundamentación.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Es conocida la posición de nuestro bloque y entendíamos, que el sistema de elección directa que está proponiendo la Presidencia si bien no coincide exactamente con el nuestro, tiene una similitud un poco mayor a la del proyecto original. Básicamente el mecanismo de elección directa lo planteamos, porque este es un cuerpo eminentemente técnico, mientras que en una elección -en esto disiento con el Legislador Augsburger- en una elección, cuando legisladores, gobernadores e intendentes presentan una candidatura, hay una plataforma política para presentar, hay evidentemente diferencias sustanciales en cuál es la política que cada uno de nosotros propone llevar a cabo.

En un cuerpo eminentemente técnico, de hecho, "per se", la propuesta evidentemente va a ser la misma, qué puede decir un candidato a vocal del Tribunal de un partido político, todos van a tener que decir exactamente lo mismo, vamos a hacer lo posible para que se cumpla la ley, y si no se cumple, tomar las medidas que corresponde.

Creo que lo que está en tela de juicio cuando se elige un miembro del Tribunal, es la lista de antecedentes, el currículum, la idoneidad de la persona, no quiere decir que el pueblo esto no lo va a poder hacer, pero me parece que es extremadamente complicada para presentar en una elección general, tendría el votante no ya que examinar la propuesta política, sino examinar el currículum de una gran cantidad de personas, incluso, en el caso de que fuera electo, lo ideal es la propuesta indirecta, si se diera la propuesta del voto directo tendría que ser directamente las personas no representando partidos políticos, y pienso que las postulaciones serían muchas y creo que realmente, sería imposible para la persona común poder examinar todos los currículum, entiendo que el mecanismo más adecuado es que han votado a los legisladores para que ellos

diriman en las cuestiones técnicas, me parece correcto que lo hagan los legisladores.

La propuesta nuestra era similar, solamente que el universo no era de todos los postulantes, sino de tres postulantes que propusiera el Ejecutivo; en la primer propuesta había una especie de filtro inicial que ejercía el Poder Ejecutivo y sobre la propuesta de la terna eligiera la Legislatura. Este mecanismo no nos disgusta, en lo que sí estamos en disidencia es en el segundo tema, coincidimos en el tema del veto, y en esto, creo entender que por otra parte, por lo menos los bloques unipersonales, habían coincidido con una propuesta inicial, que era la inamovilidad de los miembros del Tribunal; coincido con el texto del veto que dice que si no son inamovibles afecta la independencia y la objetividad, creo que un Tribunal que acompaña al poder político del momento, no va a ser el más justo, el más objetivo. Y por otra parte creo que -el veto lo planteaba- esto se asimila al Tribunal de Justicia, los cargos son inamovibles; son inamovibles por una posición de que el funcionario no responda al poder político sino que cumpla la función de impartir justicia.

En charlas con otros legisladores, planteaban el hecho de que podía, un Tribunal de Justicia adverso, llegar a obstaculizar. El artículo 1° dice: "Créase el Tribunal de Cuentas con jurisdicción en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con poder suficiente para aprobar o desaprobar la legitimidad..." no está para aprobar la intención de una medida política, sino solamente si se ajusta o no se ajusta a derecho, lo único que tiene que hacer es juzgar si corresponde o no corresponde, se ajusta o no se ajusta a la ley estos funcionarios que deberían permanecer a lo largo de diferentes gobiernos y que la Legislatura los fuera renovando a medida que vayan renunciando o la propuesta de que puedan ser removidos con las dos terceras partes de la Legislatura por inconducta, en esto está mi voto favorable, pero no coincido en el término de que durarán cuatro años.

Sra. ORTIZ: Que no nos vaya a pasar como con la Corte Suprema.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: El riesgo ese, creo que lo corremos de cualquier modo, porque el riesgo de que se amplíe el cuerpo de tres a cinco o a siete, creo que vamos a tener las mismas posibilidades y probablemente llamen después para elegir a los que faltan, ese no es el punto detonante.

Pte. (AGÜERO): Es importante lo que apunta la legisladora, porque si se sigue argumentando el hecho de la inamovilidad, aquel Poder Legislativo y Ejecutivo que quiera tener una gestión de un Tribunal de Cuentas más a su favor, va a gestionar en el futuro para que puedan integrar gente de su palo -por decirlo de algún modo- con el agravante de que se va a ampliar esa estructura; ahora, si se pone un límite, indudablemente no habrá necesidad porque será con otro organismo legislativo que se constituya en cada gestión, tendrá la posibilidad de evaluar si se pueden reelegir o remover los que terminan su mandato.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, por ahí uno resulta un poco tedioso si vuelve a repetir estos argumentos del inicio de la Sesión. Y si yo digo que el hombre es un ser esencialmente político, seguramente no estoy descubriendo nada, ni digo nada original, pero creo que en toda la actividad humana y por ende en todas las actividades que llevan a cabo los entes u organismos que por supuesto están compuestos por hombres, están diversificadas las actividades con mayor o menor preeminencia de uno sobre otro.

En este caso concreto estamos en presencia de la preeminencia del factor técnico por encima del factor político; pero la existencia del cariz político dentro de esto, es innegable si partimos de la base, al margen de lo técnico esto también tiene su considerable ingrediente político, fijado esto desde el punto de vista de la mayor o menor amplitud de criterio respecto de la actividad del organismo, con relación a quiénes va a auditar y a quiénes va a revisar sus cuentas, seguramente que, para evitar estos deslices debemos otorgarle la mayor independencia posible, porque para el supuesto que esto sea designado a propuesta del Ejecutivo, con acuerdo de la Legislatura, sin lugar a dudas que va a existir una interdependencia directa o indirecta del cuerpo con respecto a los organismos que lo proponen y con respecto al organismo o la institución que le está dando aprobación.

Si partimos de la base que va a ser con los dos tercios de la Legislatura, sin lugar a dudas estamos partiendo de un punto de vista que, por sí mismo está condicionando la existencia del Tribunal de Cuentas por una serie de factores que, con el devenir de los acontecimientos se van a transformar en obvios, debido a que en mayor o menor medida la permanencia en el cargo, sobre todo si no le damos los visos de perdurabilidad y los dotamos, a los integrantes del Tribunal, de la suficiente inmunidad como para ejercer sin ninguna presión su tarea, van a estar supeditadas a las decisiones políticas -como bien lo expresaba Ud., con los posibles cambios en las conformaciones del poder del Estado Territorial ahora, provincial en el futuro, cómo va a ser el Poder Legislativo.

Y yo decía antes, que si vamos a crear un Tribunal dotemos a éste de la mayor independencia funcional y orgánica posible, porque si no, estaríamos creando ni más ni menos que un apéndice de alguno de los otros dos poderes del Estado y sin lugar a dudas, le estaríamos dando preeminencia a que prevalezca el aspecto político en el funcionamiento del Tribunal por encima del aspecto eminentemente técnico, que creo que casi todos coincidimos, debe tener, y lo que apuntaba la Legisladora Ortiz es rigurosamente cierto y viene un poco a

corroborar lo que apuntaba previamente, referido a la inserción de los dos aspectos, el técnico y el político, y si no, una muestra evidente de esto es la Corte Suprema de Justicia de la Nación -no quiero entrar en discusiones en esto- un poder eminentemente técnico, está conformado de tal manera, no solamente en esta administración, sino en la anterior, de tal manera de tratar de posibilitar de alguna forma la correlatividad de un proyecto político a través de la aplicación de determinadas leyes que se sancionan, esto creo que es obvio y además no es patrimonio de esta administración, esto es honesto decirlo.

Entonces, creo que tampoco es cuestión de proceder a la subestimación del total de la comunidad, porque la propuesta es que las elecciones con el voto directo de la totalidad de la comunidad de la Tierra del Fuego, no se haga en forma contemporánea con la elección de ningún otro acto eleccionario tendiente a cubrir algún cargo, puesto o la conformación en cuanto a integrantes se refiere, de alguna institución política; que se haga en forma total y absolutamente independiente, que participen todos aquellos que estén en condiciones y cumplan los requisitos que nuestra ley establece, y yo creo que la comunidad habrá de saber discernir, porque en mayor o menor medida estamos en presencia de profesionales idóneos en la materia, que como recaudo previo a ser postulante deben haber, seguramente, cumplido los requisitos, a través, no solamente de lo establecido en la ley, sino en las reglamentaciones que se dicten al efecto.

Y también hacemos mención de que si se elige al Ejecutivo, si se elige al Legislativo, por qué no se va a elegir a quien en definitiva, va a custodiar los intereses de la totalidad de la comunidad, de los municipios, de la Legislatura, de los organismos autárquicos, del Poder Ejecutivo, y para que esto se lleve a cabo, al margen de la investidura estrictamente popular que debe tener, debe también estar unido, y con esto redondeo el concepto, para posteriormente, si se considera prudente dar lectura a la propuesta de modificación del artículo, debe estar unido de la suficiente seguridad en el ejercicio de sus funciones.

Imagínense los señores legisladores la posibilidad de que los jueces de la Nación estuvieran supeditados a vaivenes de los poderes políticos o estuvieran supeditados al cumplimiento de un mandato determinado, y estos son datos de la realidad; no es lo mismo elaborar un proyecto de realización de un determinado organismo del Estado sabiendo que esto no va a tener límite y se puede proyectar en el tiempo, que la predisposición anímica y la capacidad intelectual que se pueda poner de manifiesto en aquél integrante de un Tribunal que si sabe que si cumple bien o mal en la medida en que no incurra en algún delito o algo similar, va a llegar a los cuatro vientos y va a cumplir su mandato.

Y creo que esto no es beneficioso, porque tratándose de un Tribunal paraestatal, debe tener la suficiente independencia como para no estar supeditado al cumplimiento de requisitos de tiempo ni al cumplimiento de decisiones políticas.

Es por eso que la propuesta es la siguiente: "Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos por el pueblo de Tierra del Fuego, por el voto directo y obligatorio de los ciudadanos en condiciones de sufragar. El Poder Ejecutivo establecerá mediante la pertinente reglamentación, de manera taxativa, el procedimiento tendiente a la materialización de lo preceptuado en los párrafos que anteceden. Los miembros del Tribunal serán inamovibles en el ejercicio de sus funciones gozando de idénticas inmunidades que los magistrados judiciales, debiendo ser removidos por las mismas causales establecidas para ellos". Esta es la propuesta señor Presidente y estos los argumentos que consideramos son aptos como para intentar fundamentar este artículo.

Pte. (AGÜERO): Legislador Augsburguer, me gustaría su opinión respecto del análisis de lo que planteamos a la Cámara referente a las atribuciones que la Legislatura tiene para crear un organismo de ese nivel.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Tengo mis dudas señor Presidente, pero vamos a legislar para el futuro y en el peor de los casos, supongamos que la ley es vetada porque nos hemos excedido en las facultades; cuando la ley vuelva a esta Cámara vamos a estar seguramente con la Constitución Provincial sancionada y a partir de ahí, podremos continuar llevando a cabo la tarea y esto será cuestión de que esté inserto en la Constitución Provincial. Yo no me he puesto a analizar detenidamente lo que usted ha planteado como lo ha planteado, me quedan mis serias dudas respecto de la posibilidad de la instauración de esta forma del Tribunal, con respecto a la designación de sus miembros. Pero hay que legislar para el futuro; porque, tengamos presente que esta va a ser una ley que prácticamente va a ingresar en forma contemporánea con la Constitución de la nueva Provincia, porque para el supuesto de que sea sancionado, tengo mis dudas de acuerdo al procedimiento de la designación, sobre todo en los artículos 2° y 3°, y si es vetada ya no tendremos posibilidad de volver a tratarla hasta el 1° de mayo del año que viene, y la provincia va a estar con su Constitución en condiciones de ser aprobada más allá del mes de junio, así que creo que en esto también podríamos usufructuar de este margen de tiempo que va a otorgarnos el receso en las sesiones ordinarias de la Cámara.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En mérito a la brevedad, sostengo la opinión que expresé anteriormente: concurso por oposición; para mí, es un organismo esencialmente técnico. Con respecto a lo que le consultaba al Legislador Augsburguer, el

Decreto/Ley 2.191/57 en su artículo 39°, inc. 11) lo faculta para dictar leyes sobre organización administrativa del Territorio, creando y suprimiendo dependencias, y habría que determinar si es una dependencia o no. Por otra parte en ese mismo artículo, en el apartado a) se refiere a impuestos, contribuciones y tasas necesarias para los gastos de servicio público; su aplicación, percepción y fiscalización. Yo creo que tenemos facultades, pero también comparto lo que dijo el Legislador Augsburguer que cuando probablemente ya estén, sea quien sea la integración que adopte esta Cámara, la designación de los integrantes del Tribunal de Cuentas, es muy posible...

Pte. (AGÜERO): La propuesta para el concurso, ante quién sería?

Sr. LOPEZ FONTANA: Para mí, debería ser ante un Tribunal integrado por miembros del Colegio de Abogados y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Pte. (AGÜERO): Es importante que cada uno dé su opinión, porque así como están las cosas, aparentemente no alcanzarían los votos para, por mayoría, poder aprobar ese artículo, por lo tanto no tendríamos ley; creo que en mérito a que hay una vocación de los legisladores que lo han aprobado por unanimidad, para tratar de acercar posiciones, tratando de consensuar posiciones para ver si se logra mínimamente, porque son seis votos los que se necesitan.

Sr. AUGSBURGER: Siendo abogado y tomando la postura del Legislador López Fontana y habiendo sido parte integrante del Colegio de Abogados, de la Comisión Directiva y partiendo de la base de que puede ser materia de análisis, referido a la propuesta efectuada por el Legislador López Fontana, y por favor que el legislador tome esto con la intencionalidad que lleva, yo no haría caer en un instrumento corporativo el cotejo de la evaluación de los antecedentes de cada uno de los postulantes.

Y digo esto, en parte con un sesgo de pena, porque la realidad me inclina a pensar de esta forma, partiendo de la base de que las corporaciones en que se transforman los respectivos colegios profesionales, más de una vez hacen que terminen desfigurando, y la realidad muestra demasiados ejemplos, lo que originalmente nace como buenos objetivos, y también corremos el riesgo -de esto soy consciente- cuando propongo la inamovilidad, que acá se puede dar o no dar en menor medida, de que sin perjuicio de reconocer que tiene sus ventajas, en cuanto hace a la mayor seguridad que otorga a quien ejerce una determinada función, el tener el status de inamovible hace que corramos el riesgo de estar en presencia del nacimiento o el fortalecimiento de castas, como en este caso, en algunos aspectos se ha dado en llamar, la casta de los abogados, de los contadores o la casta del Poder Judicial.

No es gratuito, no es casual y seguramente alguno puede pensar que no tiene mucha relación con el tema, pero yo creo que si se hila fino, sí; la proliferación de juicios políticos a funcionarios y magistrados y el procesamiento a abogados de reconocida trayectoria en nuestro país, y la parsimonia y el silencio cómplice de la mayoría de los colegios profesionales y de los organismos técnicos en la materia, respecto a la omisión en emitir una opinión o fijar una posición al respecto...

Esto no es producto de la casualidad, es producto de que a través de lo que nosotros, podríamos denominar los organismos para técnicos de un determinado poder, se condicione en mayor o menor medida el funcionamiento del poder, entonces yo no otorgaría la facultad a un colegio profesional para determinar quiénes están en condiciones de ocupar un Tribunal de Cuentas de un Territorio y menos de una provincia, porque en última instancia va a custodiar los bienes de la totalidad de los habitantes de la provincia y creo que justo es, que la totalidad de los habitantes de la provincia depositen la confianza en quienes le infundan mayor o menor confianza, precisamente, para que sean los responsables de esa tarea.

Esto quería dejarlo a salvo, no por una cuestión personal contra absolutamente ningún colega ni ningún contador -entiéndase bien esto- pero, son datos de la realidad y creo que hay que tener en cuenta para no otorgar a estos cuerpos profesionales demasiadas facultades, como para que se conformen en entes corporativos, con la suficiente fuerza, como por ejemplo, en la provincia del Chubut, que constitucionalmente han llegado a plasmar en la Carta Magna de esa provincia, que los jueces son designados y electos a propuesta de los colegios de abogados; esto tiene a la corta o a la larga su incidencia en el ejercicio de la magistratura y en la imparcialidad en las decisiones que se toman, este caso por similitud se puede asemejar.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Yo diría, para destrabar, que podemos empezar a poner a consideración, que primero se acuerde el hecho de la inamovilidad o no de los funcionarios; los que dicen que deben durar cuatro años en sus funciones y los que dicen que deben ser inamovibles. Está a consideración de los señores legisladores, los que estén de acuerdo con que el mandato del Tribunal de Cuentas tenga una duración de cuatro años.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Hay aprobación. Habría que acordar ahora, si el sistema será por elección o ...

Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. AUGSBURGER: Yo insisto en algo. ¿Vamos a hacer una apéndice o vamos a hacer un organismo con total independencia?, porque si alguien va a examinar, y si son los colegios, los mismos colegas, yo incluso, que puedo estar formando parte de la mesa examinadora, mañana voy a tener que, a lo mejor, litigar contra el mismo Tribunal o presentarme en alguna audiencia en el Tribunal, y si yo formé parte de la mesa examinadora, se va a tener que excusar el Tribunal y si no se excusa, alguien lo va a recusar.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Habría un texto consensuado para los dos artículos, que aparentemente podría contar con la mayoría necesaria para ser votado. El artículo 2° del proyecto de ley quedaría así: "El Tribunal de Cuentas del Territorio estará integrado por un Presidente con título de Abogado y dos Vocales Titulares con título de Contador Público Nacional" y el artículo 3° quedaría redactado de la siguiente forma: "Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos por los dos tercios de los presentes en sesión de la Honorable Legislatura Territorial y tendrán un mandato de cuatro años. Cuando se hallare mérito fundado de mal desempeño de las funciones contra uno o más miembros del Tribunal de Cuentas, la Honorable Legislatura Territorial examinando el mérito del sumario y en juicio público, podrá separarlo de su cargo con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes. La remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas será equivalente a la que perciben los señores ministros del Poder Ejecutivo Territorial".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Yo estoy de acuerdo con la forma de elección, pero no estoy de acuerdo con la duración de cuatro años. ¿Cómo hago para votar esto?. Porque en parte estoy de acuerdo y en parte no.

Pte. (AGÜERO): No lo vota. Están a consideración, estos dos artículos.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Quedan aprobados los artículos 2° y 3°.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Para dejar asentado en el Diario de Sesiones mi voto negativo. Primero, porque con esta conformación, desvirtuamos absolutamente todo el texto de la ley, la subordinación técnica y política de la institución que estamos creando es evidente respecto del Poder Legislativo, y por otro lado, al revisar la totalidad de los artículos que hemos aprobado, porque habíamos instituido un régimen de sustitución similar al de un sistema de acefalía, teniendo en cuenta para ello los suplentes....

Pte. (AGÜERO): Eso todavía no fue aprobado en Comisión.

Sr. AUGSBURGER: Cuando estábamos aprobando a la tarde, algunos artículos habíamos abordado, de todas formas, veremos lo que Ud. mocione. Pero quería dejar sentado el voto negativo, porque esta no es en principio la intencionalidad de este bloque, cuando votó en general la creación del Tribunal de Cuentas, porque lo hace en la inteligencia de estar creando un organismo paraestatal destinado a verificar el cumplimiento de las leyes en vigencia de parte de los distintos entes de la Administración Territorial, organismos descentralizados y demás; de esta forma lo condicionamos al Poder Legislativo, creo que esto nace, como diría la calle "mal parido" y la realidad y la práctica, va a ser, lamentablemente, la que se va a encargar de decir que así es. Nada más señor Presidente.

Sr. LOPEZ FONTANA: Creo también, como el Legislador Augsburguer, que estamos subordinando el Tribunal de Cuentas al Poder Legislativo, no sólo en la elección, sino en la posible remoción de sus integrantes; sostengo que éste es un organismo eminentemente técnico, por eso había hecho la pregunta anterior. Quería dejar la postura del voto negativo.

Pte. (AGÜERO): Les recuerdo que todavía no está aprobado en forma definitiva, estamos en Comisión y seguimos en ese estado, y vamos al tratamiento del artículo 6° que también había quedado suspendido.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Quería hacer una modificación en el artículo 3°. Dice: "los dos tercios de los presentes..." propongo, "los dos tercios de la totalidad de los miembros."

Pte. (AGÜERO): Se toma la propuesta del Legislador Noia. En tratamiento el artículo 6°.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento ante la Honorable Legislatura Territorial de desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con la Constitución Nacional, leyes y

reglamentos del Territorio."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. En tratamiento el artículo 12°, que también había quedado suspendido.

Sec. (VERNET): "Artículo 12°.- Los Secretarios serán inamovibles mientras dure su buena conducta e idoneidad y sólo podrán ser removidos por las mismas formas y causas que los miembros del Tribunal de Cuentas. Su remuneración será fijada por el propio Tribunal de Cuentas."

Hablan varios legisladores a la vez

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, disculpe que yo sea tan insistente, pero ha perdido sentido la ley. A tal punto ha perdido sentido y se ha perdido la hilación en el tratamiento, que ponemos un plazo para los titulares y estamos pensando si van a ser inamovibles o no los Secretarios.

Sr. MANFREDOTTI: No, no se remueven a los cuatro años.

Sr. AUGSBURGER: Hay posturas de que son inamovibles.

Sr. MANFREDOTTI: Dice inamovible, pero de la misma forma que los miembros del Tribunal, cuatro años.

Sr. AUGSBURGER: No, no dice eso, dice "...sólo podrán ser removidos por las mismas formas y causas que los miembros del Tribunal..." y la culminación del mandato, no significa causal de remoción, es culminación del mandato. Por eso le estamos dando cuatro años al Presidente del Tribunal de Cuentas y le estamos dando "sine die" el mandato del Secretario.

Pte. (AGÜERO): Creo que el artículo 12° tendría que ser pura y exclusivamente "la remuneración de los Secretarios del Tribunal será fijada por el propio Tribunal de Cuentas" y nada más.

Sr. NOIA: Si son inamovibles, hay que decir que durarán cuatro años.

Hablan varios legisladores a la vez

Pte. (AGÜERO): Quedaría así el artículo 12° consensuado. "Los Secretarios podrán ser removidos por la mayoría de los miembros del Tribunal de Cuentas y su remuneración será fijada por el propio Tribunal." Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. En tratamiento el artículo 24°.

Sec. (VERNET): "Artículo 24°.- Son funciones del Tribunal de Cuentas:

- a) ejercer el control legal, formal, numérico y documental de la percepción e inversión de los caudales de la Administración Pública Territorial, Municipal, Haciendas para-estatales y demás responsables;
- b) fiscalizar y vigilar todas las operaciones financiero-patrimoniales del Estado;
- c) realizar el examen y juicio de cuentas de los responsables;
- d) la declaración de responsabilidad y formulación de cargo, cuando corresponda;
- e) informar sobre la cuenta general del Estado al Poder Legislativo;
- f) ejercer el control de las entidades autárquicas, por los procedimientos comunes o especiales que el Tribunal determine;
- g) interpretar las normas establecidas por la presente Ley relacionadas con las funciones que corresponden al Tribunal;
- h) asesorar a los poderes del Estado Territorial en materia de su competencia;
- i) fijar la doctrina aplicable en cuanto concierne a la recaudación e inversión de los recursos fiscales;
- j) presentar directamente a la Legislatura Territorial, la Memoria de su gestión antes del 30 de junio de cada año;
- k) aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta el cincuenta por ciento del sueldo mensual nominal a los responsables, ya sea en juicio de cuenta o administrativo de responsabilidad en caso de transgresiones a disposiciones o reglamentaciones, sin perjuicio del cargo que corresponda formular;
- l) apercibir y aplicar multas hasta el límite expresado en el inciso anterior, en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones."

Pte. (AGÜERO): Hay una modificación de parte del bloque justicialista, ya que fijar la doctrina aplicable en

cuanto concierne a la recaudación e inversión de los recursos fiscales, no es nada más ni nada menos, que determinar cuál es la política económica, entonces ahí hay una posición bastante coercitiva para el Poder Ejecutivo, esa es la única observación que le formularíamos a este artículo.

Sr. AUGSBURGER: Coincido con la modificación y además es dable observar que este artículo es reproducción textual en cuanto a la competencia del Tribunal de la que actualmente tiene la Auditoría General del Territorio, que sin lugar a dudas es insuficiente, no se incluye el control de gestión y creo que es fundamental en estos casos; sin perjuicio de mantener la postura que se había efectuado, se formuló la oposición a los artículos 2° y 3°.

Pte. (AGÜERO): Habría que agregar un inciso más, de control de gestión.

Sr. AUGSBURGER: O incluirlo en el inciso a) "ejercer el control de gestión y el control legal..." incluso esto, es un avance de las modernas constituciones. La provincia de Salta lo establece, dice que el Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control externo de la gestión administrativa y además, es lo corriente en la mayoría de los Tribunales de Cuentas de las provincias argentinas.

Por eso creo que es importante darle también como atribución al Tribunal de Cuentas el control de la gestión, al margen de que los otros controles sean legales, los numéricos, los formales y los documentales, porque si no se lo transforma en un simple ente que revisa cuentas, la mayoría de las veces a ejercicio vencido y eso hace que cuando se tomen las decisiones, se las tome en presencia de hechos consumados, el control de gestión sería una forma de evitarlo.

Pte. (AGÜERO): Las mociones de modificación serían, en el inciso a) que quedaría "a) Ejercer el control de gestión legal y formal, numérico y documental de la percepción e inversión de los caudales públicos, haciendas para-estatales y demás responsables" y la eliminación del inciso i). Está a consideración, con las modificaciones propuestas, la aprobación en particular y en Comisión del Artículo 24°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el Artículo 25°.

Sec.(VERNET): "Artículo 25°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes;
- b) solicitar directamente informes a los asesores legales y contables de la Administración Pública Territorial, cuando lo considere necesario;
- c) analizar todos los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública y observarlos cuando violen o contraríen disposiciones legales reglamentarias;
- d) la intervención del Tribunal de Cuentas en todos los actos administrativos será bajo la forma de rendición universal. Podrá efectuar intervención previa cuando le sea requerida a pedido de parte, por Contaduría General, Tesorería, reparticiones centralizadas, organismos para-estatales, Poder Legislativo, Judicial y Municipalidades;
- e) constituirse en cualquier organismo del Estado, centralizado, descentralizado o autárquico, haciendas para-estatales, Poder Legislativo, Judicial y Municipalidades para efectuar comprobaciones y verificaciones y recabar las informaciones que considere necesarias;
- f) requerir con carácter conminatorio, las rendiciones de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlos, fueren remisos o morosos. Vencido el emplazamiento, imponer al responsable multas y solicitar de la autoridad competente la medida disciplinaria del caso;
- g) traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario del Territorio salvo a los Gobernadores, Ministros, Subsecretarios, Legisladores, Jueces, Intendentes y Concejales;
- h) sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, comunicar al Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Municipalidades, toda transgresión de los funcionarios y de los agentes, a los fines de que éstos tomen conocimiento. Dichas transgresiones estarán referidas a las normas que rigen la gestión financiera patrimonial, aunque de ellas no se derive daño para la hacienda pública;
- i) disponer que las instituciones y organismos obligados a rendir cuentas, habiliten libros, formularios y demás documentación que indique el Tribunal de Cuentas. Los libros deberán ser rubricados por el Tribunal.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el artículo señor Presidente, a excepción del inciso d), porque le quita al Tribunal de Cuentas el control concomitante del gasto, al determinar que la intervención previa se hará a pedido de los órganos controlados. Este tipo de control, la intervención previa, es tan viejo como la misma existencia de los tribunales, además de ser un sistema eficaz atento a que revisa las cuentas antes de que se produzca el gasto, sana el procedimiento y lo transforma, precisamente, en más eficaz. Tanto el Tribunal de Cuentas de la Nación, como la actual Ley N° 21 permiten la intervención previa, de manera de que dejarlo como una facultad que no depende, en cuanto a su ejercicio, del Tribunal, sería prácticamente limitarse una de las mayores atribuciones que con mayor eficacia pueda ejercer.

La propuesta es la inserción, como facultad o como atribución para ser concordante con el título de la sección segunda, de la intervención previa que efectuará el Tribunal, cuando lo considere pertinente.

Pte. (AGÜERO): Hagamos una composición del lugar: la Municipalidad de la ciudad de Río Grande va a hacer un acto administrativo, y por allí, no está del todo de acuerdo el Tribunal de Cuentas. ¿Antes de cada acto tiene que decirle al Tribunal de Cuentas?, o cómo es el sistema?.

Sr. AUGSBURGER: Es algo similar, la intervención previa no significa que el órgano que va a emitir el acto, pueda o no pueda hacerlo, lo hace; después correrá con la responsabilidad si no está hecho de acuerdo a lo que, finalmente cuando se rinda la cuenta...

Pte. (AGÜERO): No lo puede prohibir...

Sr. AUGSBURGER: No, no se lo prohíbe, lo que pasa es que lo interviene previamente, y en todo caso la intervención previa le está dando, si está correctamente realizado el acto administrativo, los visos de legitimidad en forma total, sabiendo que no va a tener inconveniente cuando vaya a rendir cuentas, porque va a tener un acto previamente intervenido.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Entonces los incisos quedarían: "d) la intervención del Tribunal de Cuentas en todos los actos administrativos será bajo la forma de rendición universal. Podrá efectuar intervención previa por sí o cuando le sea requerida a pedido de parte, por Contaduría General, Tesorería, reparticiones centralizadas, descentralizadas, autárquicas, empresas del Estado, organismos para-estatales, Poder Legislativo, Judicial y Municipalidades;

e) constituirse en cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 1° de la presente, para efectuar comprobaciones y verificaciones y recabar informaciones que considere necesarias".

Si no hay observaciones, lo pongo a consideración de los señores legisladores.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 26°.- En el caso que se requiera intervención previa, las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. El Poder Ejecutivo, bajo su exclusiva responsabilidad podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas.

En tal caso, el Tribunal de Cuentas comunicará de inmediato a la Legislatura, tanto su observación como el acto de insistencia del Poder Ejecutivo acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

En jurisdicción de las Municipalidades, la insistencia será dictada por el Departamento Ejecutivo y las observaciones del Tribunal de Cuentas, giradas al Concejo Deliberante".

Sr. AUGSBURGER: Estoy de acuerdo con la generalidad del artículo, a excepción de la frase: "...en el caso que se requiera intervención previa...", esa frase no debe ir, porque las observaciones a las que se refiere ese artículo, no son observaciones dentro del juicio de cuentas, sino de las llamadas observaciones legales, que son las que se efectúan de manera especialmente legal y que disponen pago y no solamente antes del juicio indicado, sino también fuera de él. En la actualidad, la Auditoría de Gobierno cuenta con esta atribución, incluso fuera de la intervención previa. La propuesta concreta, es que sea excluida la primer frase, y el artículo comenzaría así: "Las observaciones formuladas por el Tribunal..." hasta el final, tal como está redactado.

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 26° con la modificación propuesta por el Legislador Augsburgur.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 27°.- El examen y el juicio de las cuentas del Tribunal estará a cargo del Poder Legislativo, a cuyos efectos deberá serle remitido dentro del mes de mayo. Dicha rendición deberá ser examinada y resuelta durante el período legislativo correspondiente, y si ello no ocurriera, se tendrá por automáticamente aprobada".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 27°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 28°.- Todo estipendiario de la Administración Pública Territorial o Municipal, responderá por los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda del Estado o ente municipal y estará sujeto a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas.

Quedarán sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que sin ser estipendiarios del Territorio o Municipio, manejen o tengan bajo su custodia, bienes públicos. Cuando la responsabilidad pudiera abarcar a un Legislador, Gobernador, Ministro, Secretario, Subsecretario del Poder Ejecutivo Territorial, Intendente, Concejal, Secretario de Comuna o Magistrado de Cuentas, lo comunicará a quien corresponda, el que deberá tomar las medidas correspondientes".

Sr. LOPEZ FONTANA: En este artículo, se habla de Magistrado Judicial; en el artículo 1° Creación del Tribunal de Cuentas, no tiene competencia con respecto al Poder Judicial.

Pte. (AGÜERO): Habría que sacar Magistrado Judicial. Se pone a consideración el artículo, con la propuesta del Legislador López Fontana.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 29°.- La responsabilidad de los agentes, organismos o personas a que se refiere el artículo anterior y de los encargados de la recaudación y percepción de las rentas públicas, o de la gestión de créditos del Estado, por cualquier otro título se hace extensiva a las sumas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren en forma fehaciente que no medió negligencia de su parte."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 29°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 30°.- El funcionario o agente de cualquier dependencia del Estado, en sus distintos poderes, que realizare compras o gastos, en contradicción a lo dispuesto por esta ley, leyes especiales, decretos o reglamentaciones que fijen el trámite pertinente, responderán personalmente del total autorizado o gastado en esas condiciones. Si el gasto hubiere resultado beneficioso para el Territorio Nacional y el poder de quien depende el funcionario o agente optare por disponer del mismo, no se formulará cargo, pero se impondrá al responsable una multa".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 30°, si no hay observaciones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 31°.- Los agentes de la Administración Pública Territorial que autoricen gastos sin que exista el crédito correspondiente en el Presupuesto, o que contrajeran compromisos que excedan el importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro total a pagar por la suma excedida en su caso, salvo que la autoridad competente acuerde el crédito necesario o puedan probar fehacientemente el estado de necesidad."

Sr. LOPEZ FONTANA: La última parte no me queda claro "...o puedan probar fehacientemente el estado de necesidad." ¿Qué significa?.

Sr. AUGSBURGER: Una, podría ser que hay una necesidad imperiosa de llevar a cabo determinado acto y por lo tanto hay que hacerlo excediendo las facultades o cometiendo algunas de las irregularidades que de este artículo emana.

- Hablan varios legisladores a la vez

Pte. (AGÜERO): La propuesta sería: "Los agentes que autoricen gastos sin que exista el crédito correspondiente..." Con esa modificación, se pone a consideración el artículo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 32°.- Los actos y omisiones violatorias de disposiciones legales o reglamentarias, comportan responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deben advertir por escrito a su respectivo superior sobre la posible infracción que trae aparejado el cumplimiento de dichas órdenes, de lo contrario incurren en responsabilidad, sino por su advertencia u observación".

Pte. (AGÜERO): En este artículo había una observación. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 32° del proyecto original.

Sec. (VERNET): "Artículo 32°.- Los actos y omisiones violatorias de disposiciones legales o reglamentarias, comportan responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deben advertir por escrito a su respectivo superior sobre la posible infracción que trae aparejado el cumplimiento de dichas órdenes, de lo contrario incurren en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiere podido conocer la causa de la irregularidad, sino por su advertencia u observación".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración el artículo, con ese agregado.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 33°.- La Contaduría General y los responsables de las reparticiones autárquicas, Municipalidades y Poderes Legislativo y Judicial presentarán, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal, quien determinará la forma en que esas cuentas deben ser presentadas.

Las indicadas cuentas deberán ser presentadas en los plazos que determine la reglamentación del Tribunal".

Sr. LOPEZ FONTANA: Hay que sacar "judicial" y poner "Poderes Legislativos".

Pte. (AGÜERO): Con esa modificación, se pone a consideración el artículo 33°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 34°.- El Tribunal de Cuentas y la Contaduría General del Territorio, podrán acordar y establecer principios comunes de procedimientos y fiscalización para un eficaz desempeño de sus funciones."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 34° si no hay observaciones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 35°.- El juicio de cuentas tiene por objeto el enjuiciamiento o examen de la gestión administrativa del funcionario o agente, respecto de los bienes del Estado, realizada de acuerdo a actos determinados o reglados en los aspectos legales, formales, numéricos y documentales con exclusión de toda otra valoración."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 35°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 36°.- La competencia del Tribunal en juicio de cuentas es exclusiva y excluyente."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 36°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): Artículo 37°.- Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal, será analizada por el Auditor asignado quien producirá informes. Este solicitará al Tribunal su aprobación cuando no le hubiere merecido reparo o en su caso, de observarla, solicitará las medidas que correspondan por la naturaleza de las infracciones

u omisiones que resultaren."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 38°.- El examen de cuentas podrá realizarse por el método de muestreo selectivo de las operaciones, conforme a las normas de auditoría generales y sujetas a la reglamentación que dicte el Tribunal de Cuentas."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 38°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 39°.- Si el Tribunal de Cuentas considerase que la cuenta examinada en autos debe ser aprobada, dictará resolución en tal sentido disponiendo además las registraciones pertinentes y el archivo de las actuaciones, todo lo que se notificará al responsable y Auditor dictaminante."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 39°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 40°.- Si la cuenta fuere objeto de reparos, el Tribunal dictará resolución disponiendo el correspondiente traslado por el término de diez días a los responsables, bajo los apercibimientos de Ley".

Pte. (AGÜERO): A consideración el Artículo 40°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 41°.- La notificación del emplazamiento, así como la sentencia e interlocutorias, se notificarán en forma personal, por cédula u oficio, bajo pena de nulidad.

Las simples providencias o resoluciones de autos, por nota".

Sr. AUGSBURGER: Para hacer una enmienda formal: "La notificación del emplazamiento así como la sentencia e interlocutorias se efectuará en forma personal...".

Pte. (AGÜERO): Con la modificación planteada, se pone a consideración el artículo 41°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 42°.- Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por sí o mandatario con poder especial a contestarla, acompañando documentos o solicitar del Tribunal, los pida por oficio, los que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas. Al comparecer, el responsable deberá fijar domicilio en la Capital del Territorio".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 42°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 43°.- El Tribunal, de oficio o a pedido del responsable, dictará resolución abriendo el procedimiento a prueba por el término de veinte días, y requiriendo cuando corresponda, de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que las posean o deban proporcionarlas, los documentos, informes, copias, certificación que se relacionen con el reparo o cargo. Asimismo el Tribunal o a pedido del responsable o Secretario, podrá fijar término extraordinario por igual lapso cuando la naturaleza de las actuaciones así lo justifiquen o impongan".

Sr. AUGSBURGER: En el segundo punto, para que sea concordante con el inicio del artículo: "Asimismo el Tribunal de oficio o a pedido del responsable o Secretario...".

Pte. (AGÜERO): Si no hay oposición, con esa modificación se vota el Artículo 43°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 44°.- En la producción de prueba ordenada todos los funcionarios territoriales o municipales, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los términos fijados, la prueba a producir.

Asimismo deberá transcribir la sanción del artículo 24°, Inciso k), para el cumplimiento a lo solicitado".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el artículo 44°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 45°.- Contestado el reparo o cargo, o vencido el término para la agregación de las pruebas, se pasarán las actuaciones a un Vocal para su pronunciamiento, y al responsable para que alegue sobre el mérito de la prueba por el término de seis días a cada parte, con el cual el expediente quedará precluido para resolución definitiva".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 45°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 46°.- El Presidente dictará la providencia de autos a resolución definitiva; el expediente quedará en este estado precluso. El pronunciamiento de resolución definitiva deberá efectuarse en un término no mayor a treinta (30) días".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 46°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 47°.- El Tribunal, previo a la resolución definitiva podrá dictar interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia. Tal medida deberá sustanciarse en el término de diez (10) días".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 47°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 48°.- Vencido el término indicado en el Artículo 45° o el precedente, según el caso, el Tribunal de Cuentas dictará resolución en el primer acuerdo ordinario que realice.

La resolución será fundada y motivada bajo pena de nulidad. Se notificará de inmediato a la forma establecida en el Artículo 41°".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 48°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 49°.- Si la resolución fuere absolutoria, luego de notificar, se dispondrá el archivo de las actuaciones".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 49°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 50°.- Si la resolución resultare condenatoria, notificada que sea, no se archivarán las actuaciones sino después de hacer efectivos los cargos declarados en la misma".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 50°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 51°.- La resolución definitiva del Tribunal de Cuentas hará cosa juzgada en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos territoriales y municipales, así como la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos".

Pte. (AGÜERO): La sugerencia sería eliminar las palabras "territoriales y municipales". Con esa modificación, si no hay observaciones, se pone a consideración al artículo 51°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 52°.- La renuncia o separación del cargo del obligado o responsable, no impide el juicio de cuentas".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 52°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 53°.- La incapacidad legalmente declarada del obligado o responsable no es oponible a la iniciación o prosecución del juicio de cuentas, sustanciándose en este caso con el procurador legal del incapaz".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 53°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 54°.- La muerte o presunción de fallecimiento legalmente declarada del obligado o responsable, no es impedimento para la prosecución del juicio de cuentas, alcanzando sus efectos a los herederos o sucesores del causante en la universalidad de los bienes transmitidos".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 54°.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Una sugerencia, a ver si se puede aprobar este artículo, dice así: "La muerte o presunción de fallecimiento legalmente declarada del obligado o responsable, no es impedimento para la prosecución del juicio de cuentas" y terminar ahí el artículo.

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Con la modificación propuesta de terminar el artículo en "...juicio de cuentas", queda a consideración de los señores legisladores.

Se vota y resulta negativa.

Pte. (AGÜERO): No se aprueba, se elimina el artículo. Continuamos con la lectura del Artículo 54°, que sería el 55° del original.

Sec. (VERNET): "Artículo 54°.- La acción emergente de una cuenta, prescribe a los cinco años de la elevación de la misma al Tribunal".

Cuarto Intermedio

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos, porque me parece que estamos medio embotados para continuar.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el cuarto intermedio de cinco minutos.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora 01,35.

Es la hora 01,50.

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Se va a poner en consideración, la reconsideración del Artículo 54° con el texto original del proyecto presentado por el Bloque de la Unión Cívica Radical. Se vota la reconsideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobada la reconsideración. Se pone a consideración, el Artículo 54° con el texto original.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. En el Artículo 55°, había una observación hecha por el Legislador Augsburguer.

Sr. AUGSBURGER: "La acción emergente de una cuenta será imprescindible".

Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración el Artículo 55° con el texto original.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 56°.- De producirse la prescripción se transferirá la responsabilidad que pudiere existir, a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación de los expedientes".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 56°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 57°.- El juicio administrativo de responsabilidad tiene por objeto determinar el daño causado por la conducta culpable o dolosa del agente en su gestión respecto de los bienes del Estado".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 57°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 58°.- La competencia del Tribunal de Cuentas en juicio administrativo de responsabilidad es exclusiva y excluyente".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 58°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): Artículo 59°.- La determinación administrativa de responsabilidad, que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente capítulo.

Se hará mediante un juicio que deberá iniciar el Tribunal de Cuentas cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones, susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública o adquiera por sí la convicción de su existencia".

Pte. (AGÜERO): En consideración, el artículo 59°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 60°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas, pueden ser traídos a juicio:

a) antes de rendirlas, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado;

b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas;

c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades que ocasionen perjuicio pecuniario al Fisco, deberán comunicarlas de inmediato a su superior jerárquico, quien las pondrá en conocimiento del Tribunal, el que tomará inmediata intervención".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

En el último párrafo debe decir: "Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio pecuniario al Fisco..."

Pte. (AGÜERO): Con esa observación, si no hay observaciones se pone a consideración el artículo 60°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 61°.- Establécese como trámite previo al juicio de responsabilidad, un procedimiento sumario de investigación, con intervención del organismo afectado a los fines de determinar "prima facie", la existencia de un perjuicio real a la hacienda pública.

Esta etapa será ordenada por el Tribunal, ya sea de oficio o a instancia del organismo afectado".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 61°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 62°.- Una vez dictado el auto que ordena la iniciación de la etapa instructora, el vocal actuante designará un agente que hará las veces de oficial sumariante, invistiéndolo de las facultades necesarias para practicar todas las diligencias que lleven al esclarecimiento de lo investigado.

Asimismo, el sumariante deberá producir las medidas que propusiere el organismo afectado, el denunciante o el prevenido, cuando las estimare pertinentes, dejando fundada la negativa de las que no hiciera lugar.

Todo agente de la Administración Pública está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación".

Pte. (AGÜERO): En consideración, el artículo 62°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 63°.- El sumario deberá sustanciarse en un plazo ordinario que no podrá exceder de sesenta días, pudiendo el Tribunal prorrogarlo mediante resolución fundada".

Pte. (AGÜERO): En consideración, el artículo 63°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 64°.- Vencido el término previsto en el artículo anterior y antes de su vencimiento si la instrucción se encontrare agotada, el sumariante declarará cerrado el sumario y con sus conclusiones, remitirá las actuaciones al Tribunal dentro de los diez días siguientes".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, el artículo 64°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 65°.- Recibido el expediente, el Tribunal dispondrá una vista al Secretario para que se expida sobre el mérito de la investigación, y al Secretario Contable para que efectúe el análisis correspondiente sobre materia de su competencia. Evacuada la misma, el Tribunal podrá resolver;

a) El archivo de las actuaciones si del análisis del mismo resulta evidente la inexistencia del hecho o la falta de responsabilidad de su autor o autores;

b) la ampliación de la investigación por el mismo sumariante o por otro que designe el Tribunal si lo considera pertinente;

c) iniciar el juicio de responsabilidad."

Sr. LOPEZ FONTANA: Debería decir "Secretario Letrado".

Pte. (AGÜERO): Con la observación expresada por el legislador, se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 66°.- Resuelta la iniciación del juicio de responsabilidad el Tribunal correrá vista al Secretario Contable para que formule con claridad los cargos y/o reparos que encontrase, individualizando al o los presuntos responsables.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 66°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 67°.- Si el funcionario referido no encontrare mérito para la formulación de cargos y el Tribunal no estuviere de acuerdo, se correrá nueva vista al Secretario, quien si comparte el criterio del anterior y no formulara cargos ni reparos, dictará sobreseimiento, que será obligatorio para el Tribunal, quien deberá dictar resolución en tal sentido mandando archivar las actuaciones. Si se formularan cargos y/o reparos, seguirá el trámite en la forma prescripta en la presente sección".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 67°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 68°.- Los presuntos responsables serán citados personalmente o por cédula para que comparezcan a tomar intervención en el juicio y en dicho acto de comparecencia se le correrá traslado con copia del cargo y/o reparo formulado, para que al término de quince días lo conteste por sí o por apoderado.

En el escrito de contestación, el presunto responsable ofrecerá la prueba de que intenta valerse, acompañando la documental que obrare en su poder o indicando el lugar donde se encontrare".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 68°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 69°.- Abierta la causa a prueba, el presunto responsable, dentro del término de treinta días podrá producir la ofrecida, solicitar señalamiento de audiencia para la testimonial, sea de descargo o para interrogar a lo que en el sumario hubiesen ya declarado, solicitar pericia y documental no agregadas en la

instrucción o que no se encuentren en su poder".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 69°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 70°.- El Tribunal ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas. Si nadie la ofreciera el Tribunal dispondrá la recepción de la pertinente y útil que se hubiere producido en la instrucción.

El Tribunal podrá rechazar, por auto fundado, la prueba evidentemente impertinente o super abundante".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 70°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 71°.- En todos los casos, el Tribunal podrá por auto tener al responsable como desistido de la prueba cuando no lo haya urgido convenientemente la misma.

En la situación de urgida la prueba, dentro del término del Artículo 67°, el Tribunal acordará para la producción de la que considere de interés, un término de diez días".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 71°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 72°.- Vencido el término de prueba, se pondrá la nota correspondiente en las actuaciones.

Desde ese momento, la causa se conservará en el Tribunal por el término de tres días para la notificación de las partes. Notificados el Secretario actuante, el responsable o su representante legal, estos deberán instruirse de las actuaciones producidas y presentar en el término de seis días, a partir de la última notificación, el dictamen y alegato respectivamente. Los términos no son comunes".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 72°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 73°.- Al día siguiente de vencido el término del que habla el artículo anterior, previa nota en autos, el Presidente dictará la providencia de autos a resolución definitiva".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 73°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 74°.- El Tribunal previo a la resolución definitiva, podrá dictar interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia. Tal medida deberá sustanciarse en el término de diez días".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 74°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 75°.- El Tribunal pronunciará resolución definitiva, absolutoria o condenatoria en un término no mayor de treinta días".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 75°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 76°.- Si la resolución fuere absoluta, será fundada y expresa llevando aparejada la providencia de archivo de las actuaciones previa notificación".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 76°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 77°.- La resolución condenatoria, será fundada y expresa.

Deberá fijar la suma a ingresar por el responsable cuyo pago se le intimará con fijación del término, formulando y mandando registrar el cargo correspondiente".

Sr. AUGSBURGER: En el segundo párrafo debería decir "Deberá fijar la suma a ingresar por el responsable con su respectiva actualización e intereses...".

Pte. (AGÜERO): A consideración, con la modificación propuesta.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 78°.- La resolución condenatoria será notificada personalmente o por cédula bajo pena de nulidad".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 78°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 79°.- La resolución condenatoria del Tribunal de Cuentas, hará cosa juzgada en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos territoriales y municipales, así como la de los demás bienes públicos".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Habría que sacar "territoriales y municipales", como en el anterior.

Sr. AUGSBURGER: "...de las recaudaciones e inversiones de los fondos y bienes públicos".

Pte. (AGÜERO): Si no hay oposición, se pone a consideración con la modificación el artículo 79°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 80°.- Cuando en el juicio de responsabilidad no se acreditan en daños para la hacienda pública, pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas podrá imponer al responsable una multa de hasta el cincuenta por ciento del sueldo nominal del Secretario del Tribunal".

Sr. AUGSBURGER: "...del sueldo mensual nominal"...

Pte. (AGÜERO): Con esa modificación, si no hay oposición, se pone a consideración el artículo 80°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 81°.- Las disposiciones del presente Capítulo no incluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos del responsable, las que serán independientes del juicio y no influirán en la decisión de éste".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 81°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 82°.- Si en la sustanciación del juicio de responsabilidad se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 82°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 83°.- El o los responsables, con domicilio conocido, debidamente notificados que no comparecieren durante el plazo de citación o abandonaren el juicio después de haber comparecido, serán declarados en rebeldía por el Tribunal".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 83°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 84°.- La resolución de rebeldía se notificará por cédula o en su caso por edicto durante tres días en el Boletín Oficial. Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por Ministerio de Ley".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 84°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 85°.- La rebeldía no alterará la secuela regular del juicio. La resolución definitiva en su momento, será pronunciada según el mérito de la causa y conforme a las constancias de autos".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 85°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 86°.- Si el Tribunal lo creyere necesario, podrá abrir el juicio a prueba u ordenar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 86°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 87°.- La resolución se hará saber al rebelde en la forma prescripta para los juicios de cuentas y responsabilidad.

En caso de imposibilidad de notificación personal, se publicará su parte resolutive en el Boletín Oficial por tres días".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 87°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 88°.- Si el rebelde compareciera en cualquier estado del juicio será admitido como parte prosiguiendo la causa con su intervención, sin que ésta pueda en ningún caso retrotraer".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 88°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 89°.- Ejecutoriada la resolución pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra ella".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 89°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 90°.- El recursos de aclaratoria, podrá ser deducido por el responsable, al solo efecto de aclarar algún concepto oscuro o dudoso que pueda contener la resolución definitiva o auto que resuelva algún

incidente dentro de los tres días de la notificación".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 90°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 91°.- El recurso de reposición procederá contra los autos que resuelvan sin sustanciación, un incidente o interlocutoria a fin de que el mismo Tribunal que lo dictó, lo revoque o modifique por contrario imperio.

El recurso será interpuesto en el mismo término que se indica en el artículo anterior".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 91°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 92°.- El recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal.

Procederá a favor del responsable, contra la resolución definitiva dictada por el Tribunal de Cuentas.

Será interpuesto dentro de los diez días de notificada la resolución y fundado en:

- 1) Pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del responsable;
- 2) en la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados en autos.

Para su interposición no será necesario el depósito previo del cargo formulado".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 92°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 93°.- Dentro del plazo de treinta días de notificada la resolución condenatoria, el responsable podrá apelar ante la justicia por violación de la ley, incompetencia o abuso de autoridad, sin que en esta instancia puedan ofrecerse nuevos justificativos respecto de la cuenta".

Sr. AUGSBURGER: Sugiero una modificación, "...Dentro del plazo de treinta días de notificada la resolución condenatoria, el responsable podrá interponer recurso de apelación ante la Justicia." Porque después por violación de la ley, incompetencia o abuso de autoridad sin que en esta instancia puedan ofrecerse nuevos justificativos respecto de la cuenta.

Pte. (AGÜERO): ¿Cómo quedaría redactado el artículo?

Sr. AUGSBURGER: "Dentro del plazo de treinta días de notificada la resolución condenatoria, el responsable podrá interponer recurso de apelación ante la Justicia."

Pte. (AGÜERO): Con esa modificación, se pone a consideración el artículo 93°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 94°.- Las sentencias condenatorias del Tribunal de Cuentas se notificarán al responsable declarado en la forma prevista en el Artículo 91° de la presente Ley, con expresa intimación de hacer efectivos los importes de los cargos fijados, en el término de diez días."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 94°

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 95°.- Si el o los responsables condenados por la resolución dieran cumplimiento a la misma, depositando el importe como lo fija el cargo en el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el depósito a la orden del Tribunal, los autos serán archivados sin más trámite, quedando finalizado el juicio."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 95°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 96°.- Si el o los responsables no efectuaran el depósito de los cargos sentenciados o no interpusieran algunos de los recursos previstos en sus términos, el Tribunal de Cuentas ordenará expedición de testimonio de la sentencia y autos de liquidación deduciendo ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, el juicio de apremio con las consiguientes medidas precautorias que la ley autoriza contra los responsables declarados. El Presidente del Tribunal en uso de la facultad que le concede la presente Ley, instruirá al Asesor Jurídico a tal efecto".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 96°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 97°.- El testimonio de la sentencia condenatoria en su parte ejecutoria y del auto de liquidación son instrumentos públicos de conformidad al artículo 979° inciso 5) del Código Civil y por consiguiente, títulos suficientes para la vía procesal del apremio".

Sr. LOPEZ FONTANA: Creo que aquí habría que modificar la ley. El Código Civil es una ley dictada por el Congreso de la Nación, nosotros estamos incorporando en la práctica con este artículo 979° inciso 5) los testimonios de la sentencia de un Tribunal de Cuentas. Yo creo que se podría poner quizás "El testimonio de la sentencia condenatoria en su parte ejecutoria y del auto de liquidación, constituyen títulos suficientes y actos para la vía procesal del apremio", esa creo que es la intención del artículo.

Pte. (AGÜERO): Si no hay objeción a la modificación propuesta por el Legislador López Fontana, se pone a consideración el artículo 97°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 98°.- Los honorarios judiciales devengados por el Tribunal de Cuentas por su actuación, serán cedidos para la incrementación de la Biblioteca del Cuerpo".

Hablan varios legisladores a la vez

Pte. (AGÜERO): A pedido del autor del proyecto se retira el artículo 98° y como artículo 98° queda el artículo 99° y así sucesivamente.

Sec. (VERNET): "Artículo 98°.- Los plazos establecidos en la presente Ley, los son en días hábiles administrativos en todos los casos".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 98°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 99°.- Para los Legisladores, Gobernadores, Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Intendentes, Concejales y Secretarios Municipales, los plazos de prescripción comenzarán a correr desde la fecha en que los mismos hayan cesado en sus cargos".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 99°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 100°.- El Presidente, Vocales y Secretarios gozarán anualmente de un período de inactividad en su función jurisdiccional, coincidente con la llamada Feria Judicial.

En tal sentido los días inhábiles judiciales se considerarán inhábiles para el Tribunal de Cuentas, respecto del cómputo de los términos".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 100°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 101°.- Para la atención de los asuntos cuya urgencia no admiten dilatación quedará a cargo de la Feria un miembro del Tribunal. El reglamento interno, conjuntamente con los acuerdos plenarios que al respecto celebre el cuerpo dispondrá su regulación".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 101°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 102°.- Por esta única vez los miembros del Tribunal de Cuentas serán designados por el Poder Ejecutivo Territorial, con acuerdo de la Honorable Legislatura Territorial durando en sus cargos hasta la asunción de los miembros electos según lo establecido en el artículo 3° de la presente".

Sr. NOIA: De ser promulgada la ley, este artículo no tendría sentido, por lo que tendría que anularse.

Pte. (AGÜERO): Se anula el artículo 102°.

Sec. (VERNET): "Artículo 102°.- Los asuntos en trámite, materia de competencia del Tribunal, a la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ley y hasta su finiquitación, serán continuados por el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes hasta ese momento".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 102°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 103°.- Deróganse las Leyes Territoriales Nros. 91 y 305 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 103°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 104°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración este dictamen, y para ello se necesitan seis votos.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

EN Sesión

Pte. (AGÜERO): Sacamos la Cámara de Comisión y vamos a poner a consideración el dictamen.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, hay un dictamen de minoría y otro de mayoría. Yo apruebo el de mayoría con excepción de dos artículos. Ese sería uno, pero habría otro.

Pte. (AGÜERO): Para que conste en el Diario de Sesiones, los legisladores que tengan algunas observaciones al dictamen de mayoría, que hagan uso de la palabra para que se tome registro taquigráfico.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Como ha sido debatido ampliamente en Comisión, voy a dar por reproducidos los argumentos dados para oponerme a la aprobación de los artículos 2° y 3° como fundamento de este dictamen de minoría, pero no me opongo a que el dictamen de mayoría, atento a que ha sido ampliamente debatido, se apruebe en general y en particular a libro cerrado.

Sr. LOPEZ FONTANA: Mi postura es exactamente idéntica.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la moción de votar a libro cerrado el dictamen de mayoría.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada y sancionada la ley (Ver texto en anexo)

Sr. LOCASO: Pido la palabra.

A efectos de mocionar pasar a cuarto intermedio hasta mañana a las 08,00 de la mañana.

Pte. (AGÜERO): Pongo a consideración de los señores legisladores, quedaría ahora una resolución cortita, mañana podríamos seguir con los otros tres temas, si es que hay ánimo todavía para hacer una resolución, sino lo dejamos para mañana. Propongo un cuarto intermedio sobre bancas.

Es la hora: 02,50

Es la hora: 03,00

Pte. (AGÜERO): Se recuerda a los señores legisladores que el Orden del Día que resta tratarse son los Asuntos N° 265, 224, 268, 282 y Asuntos que salen de observación por siete días que son los Nros. 279 y 294. Esta Cámara pasa a cuarto intermedio hasta el día jueves a las 17,00 horas, para proseguir con la sesión.

Es la hora: 03,05

REUNION N° 24

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los cuatro días del mes de octubre de 1990, reunidos los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura, siendo las 19,15 horas dice el:

Pte. (AGÜERO): Se reanuda la Sesión N° 18. Les recuerdo a los señores legisladores el Orden del Día que resta tratarse: Asunto N° 265, creando la Comisión de Enlace Legislativo Constituyente; Asunto N° 224, proyecto de resolución que impugna decretos nacionales sobre la Ley de Hidrocarburos.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Para solicitar si el Asunto N° 224 puede ser trasladado a la sesión de la semana que viene como primer asunto del Orden del Día.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción de la Legisladora del Blanco de trasladar el Asunto N° 224 para ser tratado en la sesión de la semana próxima como primer asunto del Orden del Día.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Reitero ahora, cuál es el Orden del Día a tratarse: Asunto N° 265/90, Comisión de Enlace Legislativo Constituyente; Asunto N° 268/90, relacionado con las cuotas de los beneficiarios de viviendas IN.TE.V.U.; Asunto N° 282/90, ley que promueve actividades de Recursos Naturales Renovables en la Tierra del Fuego; Asunto N° 279/90, que sale de observación por siete días, ley que transfiere infraestructura de los aeropuertos a los Municipios; Asunto N° 294/90, que declara de interés la práctica del scoutismo.

- XVII -

Asunto N° 265/90

Pte. (AGÜERO): Está en tratamiento el Asunto N° 265/90. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

RESUELVE:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito y jurisdicción de esta Honorable Cámara Legislativa una Comisión Extraordinaria de "Enlace Legislativo".

Artículo 2°.- Esta Comisión estará formada por un miembro de cada uno de los bloques de la Honorable Legislatura Territorial.

Artículo 3°.- Esta Comisión tendrá por objeto asistir y asesorar, si así lo solicitara la Honorable Convención Constituyente, en lo que respecta al espectro legislativo vigente, producido desde el comienzo de las funciones de la Honorable Legislatura Territorial.

Artículo 4°.- Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente resolución serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°.- De forma".

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y su realización como pueblo tiende a alcanzar una igualdad jurídica y política con respecto a las demás provincias, como así su destino de ser el último territorio en consolidarse políticamente e insertarse plenamente en la Nación Argentina, y por lo tanto, las posibilidades dadas al pueblo que habita estas tierras, es el pleno ejercicio de la soberanía política, tanto en lo que respecta a la elección del proyecto que haga síntesis con la visión del destino que poseen las mayorías populares, como así también ser artífice de su propio destino.

En este momento en que se han concretado las viejas luchas del pueblo fueguino y se ha interpretado acabadamente su sentir por quienes, como los peronistas, encontramos en la soberanía de los Pueblos una de las banderas históricas ineludibles y cuyo resultado debe ser la libertad y felicidad del Pueblo; por esta misma razón, entendemos que la soberanía es inalienable y es indivisible, puesto que representa la voluntad general de la Nación.

Es por eso nuestro deber, señor Presidente, entregarnos por entero a colaborar y participar en la gestación de lo que será el basamento jurídico e ideológico de nuestra nueva gran Provincia, siendo dentro de la sociedad, nosotros, los responsables políticos del éxito innegable de nuestra Convención Constituyente.

Además quisiera proponer en el Artículo 1° una pequeña modificación: "Créase en el ámbito y jurisdicción de esta Honorable Cámara Legislativa una Comisión Extraordinaria de Enlace Legislativa", habría que agregarle "...con los integrantes de la Honorable Convención Constituyente".

En el Artículo 2° dice: "...esta Comisión estará formada por un miembro de cada uno de los bloques políticos de la Honorable Legislatura Territorial". Agregaría la palabra "políticos".

En el Artículo 3° dice: "Esta Comisión tendrá por objeto asistir y asesorar si así lo solicitara la Honorable Convención Constituyente, en lo que respecta al espectro legislativo vigente, producido desde el comienzo de las funciones de la Honorable Legislatura Territorial".

Este artículo quedaría como está, se le agregaría un Artículo 4°: "Poner a disposición de la Honorable Convención Constituyente mediante la infraestructura y el personal que sea necesario de esta Honorable Legislatura Territorial, que así se requiriera por parte de la Honorable Convención Constituyente". Ese pasaría a ser el Artículo 4°.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría, se dará lectura con la modificación propuesta por el autor del proyecto.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Créase en el ámbito y jurisdicción de esa Honorable Cámara Legislativa una "Comisión Extraordinaria de Enlace Legislativo" con los integrantes de la Honorable Convención Constituyente.

Artículo 2°.- Esta Comisión, estará formada por un miembro de cada uno de los bloques políticos de la Honorable Legislatura Territorial.

Artículo 3°.- Esta Comisión tendrá por objeto asistir y asesorar si así lo solicitara la Honorable Convención Constituyente, en lo que respecta al espectro legislativo vigente, producido desde el comienzo de las funciones de la Honorable Legislatura Territorial.

Artículo 4°.- Poner a disposición de la Honorable Convención Constituyente la infraestructura y el personal de esta Legislatura si así se requiriese.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, en general el proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado en general. En particular, el Artículo 1°.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Con respecto a la modificación que proponía el Legislador Prada Villa en el Artículo 1°, de agregarle al final del artículo "...con los integrantes de la Convención Constituyente", yo diría que como va a ser una Comisión de Legisladores, obviamente quedará denominado "...de Enlace Legislativo Constituyente", nada más. Porque después las funciones se enmarcan en el Artículo 3°.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción planteada por el Legislador Noia.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Por Secretaría se da lectura a los Artículos 2°, 3°, 4° y 5°, los que son aprobados sin modificaciones.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada la resolución.

- XVIII -

Asunto N° 268/90

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 268/90. Por Secretaría se da lectura.

Sec. (VERNET): "La Honorable Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Reducir las cuotas de viviendas IN.TE.V.U. (FO.NA.VI.) al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal actual, en aquellos casos en que los montos de la cuota mensual supere los Trescientos Mil Australes (A 300.000), tomando como base los valores fijados al 1° de agosto de 1990.

Artículo 2°.- El valor nominal de las cuotas que resultare de la reducción establecida en el Artículo 1°, tendrá vigencia y serán congeladas hasta el 31 de marzo de 1991.

Artículo 3°.- Las cuotas reducidas y congeladas, a los efectos de los plazos establecidos, serán consideradas como canceladas, en correspondencia a su número de orden como cuota entera y no se podrán efectuar adelantos de cuotas con los nuevos montos fijados.

Artículo 4°.- Hasta el 31 de marzo de 1991 queda suspendido para el caso de viviendas IN.TE.V.U. todo proceso administrativo de desalojo, desadjudicación u otra figura que cambie el actual estado de tenencia de viviendas.

Artículo 5°.- Hasta el 31 de marzo de 1991 queda suspendido todo trámite administrativo inherente al cobro de cuotas atrasadas y cualquier tipo de refinanciación con los nuevos valores establecidos.

Artículo 6°.- A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 1°, los adjudicatarios que registrasen la existencia de una deuda anterior con el IN.TE.V.U., podrán cancelar estas nuevas cuotas, asignándose a ésta un número de orden en correlación al último pago efectuado.

Artículo 7°.- Las nuevas adjudicaciones de viviendas que se produjesen en el ámbito de la Tierra del Fuego construidas con fondos del IN.TE.V.U., se acogerán al régimen establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 8°.- Créase en el ámbito del estado territorial, la Comisión Especial de Estudio de la Realidad Socio Habitacional.

Artículo 9°.- La Comisión de Estudio de la Realidad Socio Habitacional estará compuesta por:

a) Tres (3) Legisladores designados por la Honorable Legislatura Territorial;

b) Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Territorial.

Artículo 10°.- Serán funciones de la Comisión de Estudio de la Realidad Socio Habitacional:

a) Analizar y expedirse sobre la situación legal respecto de la tenencia de la vivienda y el futuro acceso de la propiedad definitiva;

b) analizar los métodos de adjudicación y selección de adjudicatarios de viviendas IN.TE.V.U.;

c) analizar el método para la fijación de los costos finales de las viviendas;

d) analizar los parámetros establecidos para la fijación de cuotas y proponer alternativas de valores de cuotas que no superen el veinte por ciento (20%) del salario promedio entre el peón industrial y la Categoría 10 del Estado, en la Tierra del Fuego;

e) la Comisión creada en la presente deberá proponer a la Honorable Legislatura Territorial, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, normas tendientes a establecer un justo equilibrio en los aspectos mencionados en el artículo 10°, incisos a), b), c) y d);

f) dentro de los plazos fijados en el artículo 10°, inciso e), la Comisión deberá proponer a la Honorable Cámara Legislativa y al Gobierno Territorial un método para cancelación de las deudas atrasadas, contemplando a la realidad socio-económica;

g) la Comisión deberá analizar y expedirse respecto de los plazos establecidos para la cancelación total de las viviendas IN.TE.V.U. como así también las formas de acceder a la propiedad definitiva.

Artículo 11°.- Suspéndese toda norma y reglamento que inhiba los alcances de la presente en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta tanto la Honorable Legislatura Territorial se expida en los términos abordados en la presente Ley.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Sr. PRADA VILLA: Pido la palabra.

Señor Presidente, dentro de las responsabilidades que debemos asumir como gobernantes, la equidad y la justicia son premisas a las que debemos los mayores esfuerzos para lograr que nuestras instituciones sean el fiel reflejo de las realidades de nuestra comunidad. Lo cual se puede lograr encauzando sus aspiraciones y atendiendo sus reclamos como canales legítimos y propios del sistema democrático y republicano.

Es nuestra intención, señor Presidente, comenzar a establecer parámetros legislativos en el aspecto social y que afecta al desenvolvimiento de los ciudadanos en la vida cotidiana, y basándonos en las facultades que nos han sido conferidas en la legislación que norma y regula actualmente el funcionamiento, responsabilidades y atribuciones de todas las esferas del estado fueguino para ser precisos, señor Presidente, en este caso en particular, el Decreto Ley N° 2.191/57 en su artículo 39°, inciso 11), apartados c) y d), establece la facultad de la Cámara Legislativa de determinar las atribuciones de los organismos administrativos del Gobierno Territorial y crear entidades autárquicas que se desenvuelven bajo su órbita, hecho que hace a esta Honorable Cámara soberana en la determinación de cómo han de contribuir al desarrollo de Tierra del Fuego dichas entidades tanto en lo económico como en lo social.

En el caso particular del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, la Ley N° 98, la cual dió origen a estos conocimientos, establece en su artículo 1° que: "...esta entidad autárquica del Estado Territorial quedará sujeta a las disposiciones que establecen las leyes generales del Territorio y las especiales sobre la materia". Por lo cual a nuestro entender, señor Presidente, que nuestro es el derecho y nuestra es la obligación de legislar sobre las disposiciones en materia de viviendas que afectan a las familias fueguinas.

Por otro lado, encontramos la Ley N° 21.581, la cual establece las condiciones para el manejo de los fondos FO.NA.VI. y sus distintos organismos administradores, que establece la direccionalidad de la política social que regenera adjudicaciones y posteriores recuperos que se obtengan por la vivienda, es decir, acarrea mayores dudas sobre los parámetros utilizados por el IN.TE.V.U. para llevar adelante las adjudicaciones y actualizaciones de cuotas y el restablecimiento de la propiedad definitiva, precios finales sobre todo por las connotaciones que adquieren las políticas a aplicar, las cuales deberían contener la realidad socio-económica.

Dentro de este curso de análisis, señor Presidente, es que nos proponemos, en primera instancia, hacer un estudio pormenorizado y concertar con el Ejecutivo Territorial a través de la creación de una Comisión vinculante con la Legislatura, a la cual por intermedio de esta Ley le asignamos los objetivos que consideramos elementales para adecuar la legislación de la realidad social y económica de miles de familias fueguinas.

Un elemento que debemos contemplar hasta tanto se hallen los parámetros más justos para el establecimiento de cuotas, es la necesidad de una inmediata descompresión de la economía familiar, para lo cual señor Presidente, proponemos una reducción del valor nominal actual de las cuotas IN.TE.V.U. en aquellos casos que sus valores signifiquen un apremio sobre el salario de los trabajadores congelándolas y esgrimiendo un compromiso en la Cámara Legislativa de imponer parámetros definitivos para el cobro y actualización de las mismas.

Todo lo expuesto, señor Presidente, no hace más que redundar sobre una realidad que es bien conocida por todos. Se encuentra en el entendimiento de lo justo, que nos hace encauzar nuestros esfuerzos en el pedido de sanción de la presente Ley en el absoluto convencimiento de que expresamos favorablemente, no haremos otra cosa que ser intérpretes del sentir popular. Nada más.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Gracias, señor Presidente. Voy a adelantar mi voto afirmativo a este proyecto de ley en general, cuando lo tratemos en particular, voy a proponer alguna modificación. Solamente quiero adelantar al respecto, que creo que se pueden cometer algunas injusticias al aprobar este proyecto tal cual está y me refiero fundamentalmente, a que no todos los adjudicatarios del IN.TE.V.U. están imposibilitados hoy de pagar las cuotas, posiblemente la mayoría sí. El hecho de que se trate a todos por igual, produce otro perjuicio y es para aquellos que no han sido adjudicatarios del IN.TE.V.U. y que hoy todavía tienen problemas de vivienda. R. Recorriendo la ciudad a diario, podemos apreciar que esto es así, las condiciones de vida, distan mucho de ser las más justas para cada uno. Pero evidentemente, aunque la recuperación con las cuotas del IN.TE.V.U. debe ser insuficiente para la continuación de otros planes de vivienda, también es cierto que lo que se recupere a través del IN.TE.V.U. debe ser volcado en la construcción de otras viviendas que a su vez, van a beneficiar a todos aquellos que no han tenido la oportunidad de llegar a su vivienda propia.

Yo creo que si tratamos a todos por igual, sin dar algún medio para analizar las distintas situaciones, estaríamos perjudicando la recuperación por las cuotas del IN.TE.V.U. que debe tener el FO.NA.VI. a través del IN.TE.V.U. y podríamos llegar a agravar más la situación de aquellos que todavía tienen la esperanza de que se le adjudique en venta una vivienda para vivir dignamente. Por eso dije señor Presidente, que estaba de acuerdo en general y entiendo que deben introducirse algunas modificaciones para preveer aquellos casos en que la

reducción de la cuota no sea, no digo necesario, pero que esté en una situación económica distinta de aquellos que realmente hoy no pueden pagar su cuota y si pagan su cuota no pueden comer. Nada más, señor Presidente.

Cuarto intermedio

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Gracias señor Presidente, comprendo y comparto el espíritu que ha llevado el autor del proyecto a presentar el mismo. También parte de los conceptos que ha expresado el Legislador Noia con respecto a que no es igual la situación de todos los adjudicatarios de esas viviendas.

Por otra parte, tengo ciertas dudas con respecto a que si no estamos incursionando en algo que es tema de una legislación nacional como son los fondos del FO.NA.VI., e inclusive, en algunos casos, creo que el régimen que se está aplicando a través del Instituto Territorial de Vivienda y Urbanismo, puede resultar más beneficioso que el que estamos proponiendo ahora.

Sí comparto el tema del veinte por ciento de los ingresos. Con respecto a aquellos casos de mora, habría que ver una congelación con respecto a la mora, habría que ver por qué se produjo la mora; una cosa es una mora dolosa e intencional y otra cosa es por imposibilidad de cumplir con el pago, porque tiene otras necesidades más apremiantes ese adjudicatario en particular, de modo que si mis pares lo aprueban, yo solicitaría por Presidencia un cuarto intermedio para charlar sobre el tema para cambiar posiciones.

Pte. (AGÜERO): Hay una propuesta concreta del Legislador López Fontana. Yo le pregunto al Legislador si es posible, si es que no hay observaciones, poner en consideración en general, luego hacer el cuarto intermedio, pasar a Comisión como corresponda o lo soliciten...

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Yo preferiría hacer el cuarto intermedio antes, ya que hay algunas posiciones dentro de la ley, que evidentemente, alguien no la va a poder votar en general.

Pte. (AGÜERO): Vamos a poner a consideración, la moción del Legislador López Fontana de pasar a cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora 19,44

Es la hora 21,05

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Por Secretaría se va a dar lectura a un texto consensuado por los distintos bloques.

Sr. NOIA: Habría que votarlo en general y poner la Cámara en Comisión.

Pte. (AGÜERO): Vamos a dar lectura al texto consensuado, en el que se introducen algunas modificaciones a algunos artículos del proyecto de ley.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Reducir las cuotas de viviendas IN.TE.V.U. (FO.NA.VI.) al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal actual, en aquellos casos que los montos de la cuota mensual supere los Trescientos Mil Australes (A 300.000), tomando como base los valores fijados al 1° de agosto de 1990, previo estudio del Area Social del IN.TE.V.U. y actualización de una Declaración Jurada de ingresos y bienes del grupo familiar para determinar la real necesidad.

Artículo 2°.- El valor nominal de las cuotas que resultare de la reducción establecida en el artículo 1°, tendrá vigencia y serán ajustadas por el índice de aumento salarial de la Administración Pública Territorial hasta el 31 de marzo de 1991.

Artículo 3°.- Las cuotas reducidas, a los efectos de los plazos establecidos, serán consideradas como canceladas, en correspondencia a su número de orden como cuota entera y no se podrán efectuar adelantos de cuotas con los nuevos montos fijados.

Artículo 4°.- Hasta el 31 de marzo de 1991 queda suspendido para el caso de viviendas IN.TE.V.U. todo proceso administrativo, de desalojo, desadjudicación u otra figura que cambie el actual estado de tenencia de viviendas.

Artículo 5°.- Hasta el 31 de marzo de 1991 queda suspendido todo trámite administrativo inherente al cobro de cuotas atrasadas y cualquier tipo de refinanciación con los nuevos valores establecidos.

Artículo 6°.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1°, los adjudicatarios que registrasen la existencia de

una deuda anterior con el IN.TE.V.U., podrán cancelar estas nuevas cuotas, asignándose a ésta un número de orden en correlación al último pago efectuado.

Artículo 7°.- Las nuevas adjudicaciones de viviendas que se produjesen en el ámbito de la Tierra del Fuego construidas con fondos del IN.TE.V.U., se acogerán al régimen establecido en el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 8°.- Créase en el ámbito del estado territorial, la Comisión Especial de Estudio de la Realidad Socio-Habitacional.

Artículo 9°.- La Comisión de Estudio de la Realidad Socio Habitacional estará compuesta por:

a) Tres (3) miembros designados por la Honorable Legislatura Territorial;

b) Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo Territorial.

Artículo 10°.- Serán funciones de la Comisión de Estudio de la Realidad Socio Habitacional:

a) Analizar y expedirse sobre la situación legal respecto de la tenencia de la vivienda y el futuro acceso de la propiedad definitiva;

b) analizar los métodos de adjudicación y selección de adjudicatarios de viviendas IN.TE.V.U.;

c) analizar el método para la fijación de los costos finales de las viviendas;

d) analizar los parámetros establecidos para la fijación de cuotas y proponer alternativas de valores de cuotas que no superen el veinte por ciento (20%) del salario promedio entre el peón industrial y la Categoría 10 del Estado, en la Tierra del Fuego;

e) la Comisión creada en la presente deberá proponer a la Honorable Legislatura Territorial, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, normas tendientes a establecer un justo equilibrio en los aspectos mencionados en el artículo 10°, incisos a), b), c) y d);

f) dentro de los plazos fijados en el artículo 10°, inciso e), la Comisión deberá proponer a la Honorable Cámara Legislativa y al Gobierno Territorial un método para cancelación de las deudas atrasadas, contemplando a la realidad socio-económica;

g) la Comisión deberá analizar y expedirse respecto de los plazos establecidos para la cancelación total de las viviendas IN.TE.V.U. como así también las formas de acceder a la propiedad definitiva.

Artículo 11°.- Suspéndese toda norma y reglamento que inhiba los alcances de la presente en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta tanto la Honorable Legislatura Territorial se expida en los términos abordados en la presente Ley.

Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): Se va a poner a consideración en general, este texto.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Quiero hacer la fundamentación, señor Presidente, si Ud. lo considera oportuno en este momento, de la posición de este bloque con respecto a la Ley o si no lo haríamos al abordar el tratamiento en particular, pero de todas maneras...

Pte. (AGÜERO): Si es en general la fundamentación, yo creo que corresponde ahora. Tiene la palabra el Legislador Augsburgers.

Sr. AUGSBURGER: Exacto. Sin duda que estamos en presencia de un proyecto de ley que tiene dos aspectos esenciales, uno el político y el otro el jurídico.

Coincido con el aspecto político, pero no he encontrado la forma de hilvanar coherentemente algún hecho de justificación, desde el punto de vista legal a la sanción de una ley de esta naturaleza. Desde el punto de vista político creo que, como intencionalidad y acto político, precisamente tiene dos aspectos: Primero, lo loable de la iniciativa que comparto y el aspecto negativo que está dado por la creación de falsas expectativas en la comunidad, colaborando a crear un ambiente de confusión respecto de los regímenes legales o reglamentarios a aplicarse respecto de este tema concreto.

Y como acto jurídico, entiendo que no tendrá la sanción de esta Ley la entidad y virtualidad necesarias como para ser un instrumento legal apto y producir implicancias válidas en derecho. Y creo que un proyecto de esta naturaleza, y discúlpeme los señores legisladores si uno abusa un poco del tiempo, pero creo que por lo ríspido del tema que se trata y porque hay una realidad social que está avalando medidas de esta naturaleza, creo que a propósito de la no creación de falsas expectativas, el tema impone hacer la salvedad de que existe en nuestra Constitución Nacional, el artículo 31°, que al decir de Kelsen, está establecido lo que se constituye en la pirámide jurídica, esto no es ni más ni menos, que una simbología en cuanto a la jerarquía de las leyes. Y este artículo 31° dice que: "Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la Ley Suprema de la Nación". Y continúa diciendo: "...las autoridades de cada Provincia a la cual y a estos fines" -a mi criterio es asimilable del actual Territorio Nacional- "están obligadas a conformarse a ella no obstante cualquier disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales."

Entonces como el legislador que fundamentó el proyecto, con razón hizo mención -y digo con razón

porque es estrictamente cierto- a la Ley Nacional N° 21.581 que es la que rige, la que estructura, la que organiza la actividad específica dentro de la cual está contemplada la creación del Fondo Nacional de la Vivienda y además establece todas las contingencias que se deben observar para ser merecedor a algunos beneficios o contraer algunas obligaciones que la misma ley establece.

Y cuando hablamos de la Ley, estamos hablando de la reglamentación y como la reglamentación sigue al principal, en este caso reúne los caracteres de accesorios y por lo tanto, sigue al principal. Todo aquello que nosotros querramos sancionar mediante los visos de cuerpo legal en esta Legislatura, debe tener en cuenta la observancia de la vigencia de estas leyes y ser lo suficientemente precavidos como para evitar que lo que estemos haciendo no esté en evidente y flagrante contradicción y violación de la Constitución Nacional.

Comparto, en este aspecto, los fundamentos del Legislador Noia, que una medida indiscriminada de esta naturaleza, podría dar lugar al nacimiento de situaciones injustas, porque bien lo había apuntado el legislador, estaríamos premiando en última instancia, y esto ya desde el punto de vista político, a aquél que ha sido renuente en el cumplimiento de sus obligaciones y en lo atinente al pago de las cuotas en tiempo y forma. Pero, hasta me atrevo a decir, señor Presidente, porque con el riesgo que implica la actitud que asumí y que asumo ahora, al intentar fundamentar consciente el voto negativo, y porque esta Ley, consideraba yo, tenía una gran implicancia dentro del espectro social de la Tierra del Fuego, me tomé el atrevimiento de comenzar a indagar en el Instituto Territorial de la Vivienda respecto de las disposiciones en vigencia, respecto de las resoluciones del Instituto, y respecto de los convenios celebrados por las provincias y por el Territorio Nacional con el Fondo Nacional de la Vivienda, y he llegado a conclusiones que, desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista jurídico, hacen que un proyecto de esta naturaleza colabore a crear las falsas expectativas y la confusión a que hacía mención al inicio de esta fundamentación.

Fuera de toda discusión -creo yo-, está el hecho de que esta Ley es violatoria a las prescripciones contenidas en la Ley N° 21.581 y su modificatoria e incluso, a las resoluciones. Se opone a los convenios celebrados por las provincias y por el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, respecto a que la condición "sine qua non" para poder evolucionar y usufructuar del mecanismo normal y habitual del recupero, es dar cumplimiento a la Ley Nacional, sus modificatorias y reglamentaciones; sancionada esta Ley y puesta en vigencia por el Poder Ejecutivo Territorial implicaría lisa y llanamente, el certificado de defunción para la obra pública en la Tierra del Fuego, desde el punto de vista de la construcción de la vivienda, porque no existiría más el recupero, porque para el supuesto de existir, éste sería ínfimo en cuanto a su cantidad y lejos estaría de cubrir las cuotas mínimas que el Territorio o la futura Provincia debería devolver por este convenio -permítaseme el término- de reciprocidad entre la rendición de los fondos, del Fondo Nacional de la Vivienda, y el reintegro paulatino y gradual hasta cubrir en forma escalonada los fondos que se adjudican para determinadas obras.

Y además, no sería solamente el certificado de defunción para esta administración política territorial, sino también, sería cargar sobre las espaldas de la futura administración política de la provincia, si es que no hay un cambio antes, las consecuencias negativas que trae aparejado la sanción de una Ley de esta naturaleza.

Y en este orden de ideas, y a propósito de lo que yo establecía como lo que me había impuesto a los fines de tener una oposición, sería respecto a la negativa al voto de esta Ley, he logrado una considerable cantidad de documentación que no me ha sido precisamente suministrada por las autoridades del IN.TE.V.U., pero como son públicas, por suerte he tenido acceso a ellas, y puedo contar con las mismas.

Y compruebo de la lectura de estas documentales, que son ni más ni menos que resoluciones, señor Presidente, resoluciones del IN.TE.V.U., que las condiciones que se establecen mediante estas resoluciones, son -me atrevería a decir- significativamente más favorables que las que están establecidas en la Ley. Primero, a título ilustrativo he logrado averiguar -estos no son datos oficiales, no los doy como tales, pero no sería difícil corroborarlos- que una vivienda para el mes de agosto, de un dormitorio, tiene una cuota mínima de Ciento Cuarenta Mil Australes; de dos dormitorios Ciento Sesenta y Cinco Mil; de tres dormitorios Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos; de cuatro dormitorios Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Australes.

Y en una de las resoluciones a que hacía referencia, que tiene como fecha de promulgación el 29 de agosto de 1989, esto significa que tiene total vigencia, porque no ha encontrado otra que la derogue, que se contraponga o que disminuya los efectos de esta resolución, y luego, si en el momento se está aplicando tal como establece, pero, yo creo que bien vale la pena, señor Presidente, pasar revista a los requisitos o a las condiciones que establece esta resolución.

Y el artículo 1° dice: "Todos aquellos adjudicatarios de vivienda financiada por el Fondo Nacional de la Vivienda, que no puedan hacer frente al pago de la cuota mensual de amortización, deberán presentar ante este Instituto, solicitud informando el requerimiento y anexando a la misma comprobantes de ingresos y bienes patrimoniales significativos de todo el grupo familiar conviviente, a lo cual, el Instituto a través del sector recupero, analizará las distintas situaciones proponiendo: Primero, extensión del plazo de amortización de la vivienda en un plazo máximo de trescientos meses. Segundo: cuando el monto determinado en el artículo 1°

precedente no sea accesible al adjudicatario, se realizará el diferimiento del pago de la cuota, que pasará al final del plazo contractual revisable cada seis meses, determinándose el valor de la cuota, al veinte por ciento del ingreso del grupo familiar. Tercero: cuando el veinte por ciento del grupo familiar, sea inferior de la cuota mínima, el importe de la cuota a abonar, será el valor de la cuota mínima conforme a la tipología de la vivienda.

Esto significaría en el caso concreto, que estaríamos pagando, la mayoría de las veces, un monto de sumas considerablemente inferiores a las que la Ley está propugnando, porque una vivienda de cuatro dormitorios estaría abonando, en el supuesto de darse el punto tercero, Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Australes de cuota mínima. Y cuarto: en aquellos casos en que el adjudicatario no pueda hacer frente a lo estipulado en los tres puntos precedentes, se otorgará un comodato por doce meses con posibilidad de extensión de hasta veinticuatro meses, revisable cada seis meses.

Habré de abordar, posteriormente señor Presidente, en forma sintética lo del comodato, también para disipar dudas con respecto al estado, -siempre claro de acuerdo al texto de esta resolución- en que queda aquella persona que tiene que recurrir a la figura jurídica del comodato. El artículo 2° dice: "para aquellos adjudicatarios que tengan cuotas en mora, podrán regularizar dicha deuda en un plazo de hasta treinta y seis meses, conforme el monto adeudado, debiendo presentar solicitud de pedido, indicando monto máximo a abonar mensualmente. Las cuotas adeudadas serán actualizadas al valor de la misma, a la fecha de regularización y posteriormente, la cuota resultante será actualizada en igual forma de la cuota mensual en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 12° de la Ley N° 21.581 y su modificatoria". El artículo 3° dice: "Para encuadrarse en lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente, será indispensable el informe de la evaluación socio-económica en cada caso en particular, a realizar por el área social, a efectos de corroborar lo expuesto por cada adjudicatario. Dicha evaluación deberá realizarse en forma continua a efectos de verificar si se ha modificado su situación económica.

Creo que esto es prudente, porque son sobrados los casos en el Territorio, en que por estas viviendas se paga el mínimo o no se paga, y están alquiladas o en su defecto, es público y notorio que los ingresos del grupo familiar conviviente con creces da como para paliar una obligación derivada de la adjudicación de la vivienda.

A propósito del comodato, se establece que en cuanto a las razones que se exponen en los considerandos, dice que la Ley FO.NA.VI., a través de la Resolución Reglamentaria N° 73, contempla la posibilidad de atender situaciones extremas de familias de recursos insuficientes, que excluida la atención de las necesidades vitales mínimas, no pueden cubrir el monto de amortización de sus viviendas, concediéndole la vivienda en comodato. Que a efectos de no generarle una deuda al adjudicatario por las cuotas no abonadas mientras dure dicha concesión, resulta necesario desadjudicar la vivienda, reservándose el adjudicatario, el derecho a la nueva adjudicación una vez revertida la situación económica, pudiendo hacer frente al pago de la cuota de amortización de su vivienda. Esto significa que -además de la resolución emanada como consecuencia de la Ley Nacional N° 21.581 lo establece- cuando se desadjudica la vivienda, lo es con el objetivo de que las cuotas no sigan experimentando sucesivos vencimientos y el comodato no priva al adjudicatario original que fue desadjudicado por el incumplimiento de algunas condiciones, no lo priva de su derecho preferencial en primer lugar, a que una vez superada su situación económica, pueda volver a obtener la adjudicación de la vivienda.

Las amortizaciones de la deuda también están contempladas por el Anexo IV de la Resolución de IN.TE.V.U. N° 2.423, donde se establece la posibilidad de hasta treinta y seis meses para regularizar las deudas atrasadas. Y las formas de actualización, que no son ni más ni menos, que las establecidas por el artículo 12° de la Ley Nacional N° 21.581, y que no puede ser modificada, ni siquiera por el IN.TE.V.U., y me atrevo a decir, por ningún Instituto Provincial de Vivienda, porque está todo supeditado a la Ley Nacional y, además, los convenios celebrados con la Nación para ser beneficiarios de este cumplimiento diferenciado. Y por último, existe también la posibilidad -y de acuerdo a lo que tengo acá de fecha 23 de agosto de 1990, Resolución IN.TE.V.U. N° 1.704- a que se apliquen en algunas oportunidades sí y en otras no, los respectivos coeficientes de actualización. Por ejemplo, la resolución a que hacía referencia dice: "...autorizar la aplicación de las cuotas de amortización de viviendas financiadas por el FO.NA.VI., incluyendo Ahorro Previo y regularización de deuda, y excluidas las cuotas mínimas -excluidas las cuotas mínimas- del mes de agosto del corriente año, del dieciseis coma nueve por ciento correspondiente al incremento establecido para el mes de junio de 1990. Y en el artículo 2°, está lo importante de la cuestión, que es que cuando el Instituto lo considera pertinente de acuerdo a la situación por la que atraviesa un determinado conglomerado social, está facultado, porque esto también forma parte del convenio suscripto con la Nación, a digerir los incrementos resultantes de los índices, y esto es lo que ha hecho, en este caso, el Instituto. El artículo 2° dice: "Diferir el incremento del mes de julio de 1990, del veintiocho coma sesenta y dos por ciento y el incremento del mes de agosto de 1990, del trece coma ochenta y cuatro por ciento".

A los fines de sintetizar, señor Presidente, espero haber sido lo mínimamente claro, como para que se entienda la posición y a los fines de sintetizar -decía- reitero las dos objeciones efectuadas al inicio. La loable intencionalidad política por un lado, y por el otro, esa loable intencionalidad política que comparto, no va a

encontrar su correlato en una expresión jurídica que avale la materialización de lo que se está plasmando en el texto de esta ley. Y por el otro lado, existe la posibilidad concreta, como también lo manifestaba, de que si el Poder Ejecutivo Territorial, también por llevar adelante una intencionalidad política compartida, es este caso, esa intencionalidad con la de esta Cámara, la pone en vigencia; esto estaría significando lisa y llanamente una actitud displicente, lindando con lo irresponsable, desde el punto de vista político, para la administración territorial, porque estaría expidiendo el certificado de defunción -reitero- para la obra pública en el Territorio.

Estos son los argumentos, señor Presidente, por los cuales he pretendido fundamentar mi voto negativo con respecto a este proyecto de ley. Nada más.

Sr. NOIA: Pido la palabra,

Sólo para pedirle al Legislador Augsburger, si me puede hacer dos aclaraciones, dado que tiene cierta información; una es, sobre los montos que él mencionó de las cuotas del IN.TE.V.U., en el monto mayor, si es el monto máximo que está pagando, o si hay adjudicatarios de IN.TE.V.U., que pagan montos superiores a eso. Y por otro lado, si el Legislador conoce cuál es la situación actual del recupero del IN.TE.V.U., y si el mismo puede cumplir con las cuotas que debe anterior al FO.NA.VI.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Voy a contestar en serio. Yo era consciente de que esto podía suceder. Ignoro cuál es la situación de recupero del IN.TE.V.U. porque, por hice la salvedad, si hubiese hablado con la Presidente del Instituto lo diría -no tengo ningún inconveniente-, pero hice la salvedad de que esto no me ha sido entregado oficialmente, pero lo que sí tengo, en todos lados, alguien tiene algún amigo que le proporcione información.

Las cuotas a las que hice referencia son los montos mínimos; Ciento Cuarenta y Nueve Mil Australes para las de un dormitorio; Ciento Sesenta y Cinco Mil Australes para dos dormitorios; Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Australes para tres dormitorios y Ciento Noventa y Siete Mil Quinientos Australes para cuatro dormitorios. Pero, sin perjuicio de ello y que se coincida o no con el enfoque estrictamente político de esto, y sin perjuicio de que se coincida o no con el manejo que las autoridades de turno le den al Instituto, creo que esta Resolución N° 2.423, está posibilitando a la totalidad de la población el no pagar más del veinte por ciento de sus ingresos familiares, cumpliendo requisitos.

Me parece una disposición que se ajusta más a la idea de justicia, de igual tratamiento a los iguales en iguales circunstancias, porque si va equis persona y pide el veinte por ciento del sueldo porque está ganando Dos Millones de Australes por mes y le está llevando una cuota de Ochocientos Mil Australes, creo que en esta cuota se produce la reducción a Cuatrocientos Mil Australes. Incluso, aun existe la posibilidad de que se establezca la cuota mínima, y establecida ésta por la verificación de los requisitos que establece la reglamentación, también existe la posibilidad de que esa cuota mínima, como la misma reglamentación lo dice, esté exenta por un lapso determinado de tiempo de la aplicación de los coeficientes de actualización.

Por eso me inclino a decir que la ley que se intenta sancionar no colabora a beneficiar la posición de los adjudicatarios del IN.TE.V.U.. Creo que al contrario, se está causando perjuicio a distintos sectores, al IN.TE.V.U. por un lado, por el recupero; a los adjudicatarios por el otro, porque la ley no prevé, por ejemplo, qué es lo que va a hacer para el caso de que no pueda pagar, directamente porque se ha quedado sin trabajo, acá lo está previendo, es un comodato sin límite de tiempo que se irá renovando automáticamente, en la medida que subsistan las circunstancias y los acontecimientos que le dieron origen y sin que esto afecte el derecho del titular original a su preferencia, por encima de cualquier otro, a que cuando mejore su situación vuelva a ser el adjudicado. Y con la diferencia de que no paga cuota ni tampoco corre deuda durante ese tiempo. Lo demás, es de aspecto técnico; creo que está también relacionado con el punto financiero, económico y contable; tal vez lo prudente sería solicitar un informe al Instituto para que dé las pautas para satisfacer las requisitorias del Legislador Noia, en realidad, no manejo esos datos. Nada más.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

He escuchado, señor Presidente, con suma atención lo expresado por el Legislador Augsburger, sesudo análisis que ha hecho y si en algo tengo que estar de acuerdo con lo que él dijo, es en su análisis y descripción de lo que es la figura del comodato. Lamento que el Legislador no haya estado con nosotros en la Biblioteca en el cuarto intermedio, porque esto sí nos quedó muy claro. No puedo estar a su nivel para hacer la interpretación del artículo 31° de la Constitución Nacional, citando a Kelsen, pero estas son las limitaciones que uno tiene que aceptar. Sí puedo decirle que son atributos de esta Legislatura y también tipificados en el artículo 39° inciso d), cuando dice: "Creación de dependencias autárquicas con facultades para nombrar y remover a sus empleados y administrar en legal forma los fondos que se les asignen".

Señor Presidente, es lo que estamos proponiendo con este proyecto de ley, esta Legislatura está opinando qué se va a hacer con los fondos que el IN.TE.V.U. recupere y no está opinando en forma caprichosa...

Sr. AUGSBURGER: ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?.

Pte. (AGÜERO): Tiene la palabra para una interrupción el Legislador Augsburger.

Sr. AUGSBURGER: Es para una aclaración. En primer lugar agradezco los conceptos en exceso benévolos del Legislador Caccia, pero hay una interpretación errónea de las facultades de la Cámara, porque dice: "Crear entidades autárquicas...". Cuando se refiere a la facultad para administrar, remover y disponer de esos fondos se refiere a la entidad autárquica. Pero la interpretación es esa, la creación de la entidad autárquica con capacidades para remover, para hacer todo lo demás. No es que creamos la entidad autárquica y después nosotros la manejaremos mediante las leyes; ahí está, a mi criterio, el error en la interpretación. Eso es lo que quería observar respecto a la interpretación. Gracias.

Pte. (AGÜERO): Sigue en uso de la palabra el Legislador Caccia.

Sr. CACCIA: Criterio que este bloque no comparte, que aparte responde a una necesidad objetiva y palpable, quizás -lo charlábamos en la Biblioteca- mucho más palpable es la problemática en Río Grande que en Ushuaia, en Chacra II, donde creo que nadie paga las cuotas que el Legislador citó. Porque esto puede decirlo el IN.TE.V.U., pero no es lo que el Instituto hace y esto lo hemos obtenido por los vecinos en asambleas; en diversas oportunidades el Legislador Prada Villa y quien les habla, hemos tenido reuniones con el Gobernador, con respecto a esta problemática que es específica de Río Grande durante el transcurso del verano pasado. También lo hemos hecho con la Presidenta del Instituto, Arquitecta Teresa Fernández y en todo momento hemos visto que sí se maneja mucha terminología legal, pero lo concreto es que a fin de mes a la gente le siguen llegando las cuotas, las que no pueden pagar y que les crea una situación de inseguridad, porque quieren la casa, quieren pagarla y no pueden. Cuotas de Ciento Cuarenta Mil Australes -decía el Legislador Augsburg- yo no vi nunca un recibo así de todos los que me han mostrado y sí hemos visto cuotas de más de Novecientos Australes.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que la función de la Legislatura en este momento, que está ejerciendo, es la correcta y es la que corresponde, responder a un problema concreto que ha sido planteado a integrantes de esta Cámara y que la única forma de responder en forma responsable y coherente no es con un discurso, sino siguiendo la realidad y ¿cómo se modifica la realidad? interpreto humildemente, que es a través de una ley y de este proyecto de ley que impulsamos.

Creemos señor Presidente, que el recupero del IN.TE.V.U. presentado por el Legislador Noia -y esto lo copio porque no lo puedo asegurar oficialmente porque se podrían llegar a tomar represalias contra el empleado que nos ha pasado los datos-, en la ciudad de Río Grande la mora supera el ochenta por ciento de las viviendas adjudicadas, lo cual nos lleva al criterio de que el certificado de defunción ya está firmado, porque se están cobrando cuotas que no se pueden pagar. Así que, como yo he firmado certificados de defunción a lo largo de mi vida, prefiero que hoy estemos firmando un certificado de nacimiento que dé solución concreta y real al problema concreto y real que la gente tiene, que es proceder al ordenamiento del Instituto.

Esto es lo que la ley propugna, porque está pidiendo una reducción de cuotas por el plazo de seis meses. Acá no se está hablando de la condonación de una deuda a treinta años sino a seis meses, pagar y ordenar, porque en sus últimos artículos se habla de la creación de una comisión.

Por eso señor Presidente, no comparto lo expresado por el Legislador Augsburg y creo que debemos continuar adelante con el debate de esta ley. Nada más.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, es para fundamentar mi voto negativo porque entiendo la buena intención de esta ley. En lo que respecta a que si tenemos facultades o no, cuando dice: "Nombrar y administrar en legal forma los fondos que se les asignen...", entiendo que existe una posibilidad de que no estemos administrando en legal forma, porque estaríamos colisionando con una ley nacional, pero más allá de si corresponde o no, creo, por lo menos este bloque lo entiende así, que no debemos, por una cuestión de principios, inmiscuirnos en un mecanismo que de por sí el sistema tiene establecido con reglas y excepciones, las que no voy a repetir porque ya se expusieron sobre el tema.

Creo que no debemos incorporar dentro de un mecanismo que ya está armado, porque entiendo que vamos a distorsionar todo un aparato, todo un sistema que tiene todas sus reglas de funcionamiento, su sistema de recupero y que probablemente discutamos o disentamos cómo se organizan estos organismos FONAVI; pero si no funcionan, que el problema no sea un problema legal sino un problema de manejo. Si con todas las excepciones que existen para solucionar el problema, según lo expresado por el Legislador Augsburg, en muchos casos las excepciones son los que pueden pagar, no los que no pueden. Creo que incorporarse dentro de esto sería como distorsionar el sistema y que cualquier modificación que hagamos a este mecanismo, va a ser demasiado general y como mecanismo demasiado general va a generar injusticias.

Creo que probablemente, estemos achicando o excepcionando algún pago a gente que puede pagarlo; existe gente que ha estado envuelta en alguna excepción, en una reducción de cuotas, o un subsidio de cuotas con planes relativamente viejos y están pagando montos irrisorios que no llegan al tres por ciento de su ingreso y creo que, lisa y llanamente, esto tiene que analizarlo el área específica del sistema.

Me parecería razonable que esta Cámara pidiera informes de cómo se está manejando el Instituto; es

más, hasta que se den las condiciones, no me parece del todo adecuado que esta Cámara formara una Comisión para investigar el tema. Esto lo digo directamente por Río Grande, porque ahí es donde se da el problema más grave; en esa ciudad se dan situaciones límites, en las que, aunque se les planteara el veinte por ciento del sueldo, igualmente no lo podrían pagar. Hablo del empleado de la construcción con un poder adquisitivo mensual de Ochocientos Mil Australes y sería mucho dinero los Ciento Sesenta Mil Australes de la cuota, porque todos los meses tiene déficit de Un Millón de Australes.

Creo que éste es el problema global del sistema y no creo que lo podamos solucionar vía una ley general, porque cada caso debe analizarse en particular. Me parece que el problema es de mal manejo del Ejecutivo en lo que respecta al Instituto, por no poder atender las excepciones y el tema central no es que las cuotas sean altas, sino que los sueldos son bajos y, los sueldos son bajos porque faltan fuentes de trabajo, porque querramos o no, legislemos o no, el precio de la mano de obra va a bajar porque sobra mano de obra; esto es una cuestión de oferta y demanda, porque es una ley natural y no pretendo establecer acá ninguna cuestión política, simplemente hacer un análisis de la realidad.

Todos sabemos que cuando sobra mano de obra, se paga muy baja. Creo que el problema central de todo este asunto está, precisamente, en la falta de creación de fuentes de trabajo. Este es el problema al que nos tenemos que abocar y al que se debería haber abocado el Poder Ejecutivo Territorial. Varias veces lo hemos advertido, que era una grave falencia y del cual tomamos conocimiento, de que en el marco de una agencia de empleos habría una generación de algunas fuentes de trabajo; no es el sistema más adecuado, cosa que nos encantaría a nosotros; que la gente tenga ingresos vía un bono solidario es realmente indigno; creo que es mucho más digno darles fuentes de trabajo.

Como me consta que esta Cámara se ha preocupado por ese tema, se ha preocupado por un proyecto productivo, a continuación de esto vamos a votar una ley que apunta a eso, a generar fuentes de trabajo y realmente el nudo central del asunto es ese, hacer que suban los ingresos para que la gente pueda pagar las cuotas y no precisamente este mecanismo de reducir las cuotas que, por lo que ha expresado el Legislador Augsburguer, existen todos los mecanismos para brindar las excepciones. Nada más.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Anteriormente, había expresado que tenía dudas sobre colisiones con leyes nacionales; creo que la intencionalidad del proyecto es buena, es loable, pero sigo teniendo dudas, en algunos casos, certeza de colisión con leyes nacionales. Sugeriría que este proyecto de ley se redujera, recuperándolo a partir del artículo 8° de la "Creación en el ámbito del Estado territorial de la Comisión Especial de estudio de la realidad socio-habitacional".

El artículo 2° sería el artículo 9°, con la sugerencia de que en el inciso a), en vez de tres legisladores sean tres miembros designados por la Honorable Legislatura Territorial y, por supuesto, los tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Territorial.

El artículo 3° sería el artículo 10°, con algún agregado en el inciso f) en su última parte y diría: "...contemplando a la realidad socio-económica...", y además: "...y la legislación nacional vigente...", agregándolo al final del artículo. Y un artículo 4° "De forma". Nada más.

Pte. (AGÜERO): Legislador López Fontana, esto se va a plantear cuando, una vez aprobado en general, se trate en particular.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, si no hay inconvenientes solicitaría que la votación en general de la ley sea en forma nominal.

Pte. (AGÜERO): A consideración en general, este proyecto de ley. Por Secretaría se tomará la votación.

Sec. (PALACIOS): (Toma la votación). Votaron por la afirmativa nueve legisladores: Caccia, del Blanco, González Guillermo, Locasso, López Fontana, Manfredotti, Noia, Page y Prada Villa.

Votaron por la negativa dos legisladores: Augsburguer y Forgione Tibaudín.

Pte. (AGÜERO): Queda aprobada en general esta Ley. A continuación se tratará en particular.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, anteriormente había hecho una propuesta; no sé si el autor del proyecto la acepta, y era la de reducir el articulado a la creación de la comisión y a las funciones.

Pte. (AGÜERO): A consideración del autor del proyecto la propuesta del Legislador López Fontana, para que la ley comience a partir del artículo 8° del original presentado por el Legislador Prada Villa.

Sr. PRADA VILLA: Señor Presidente, no se acepta la propuesta.

Pte. (AGÜERO): No se acepta, Legislador López Fontana. Ponemos a consideración el artículo 1° en particular, con las modificaciones introducidas en el proyecto consensuado.

Cuarto Intermedio

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Señor Presidente, solicitaría un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Pte. (AGÜERO): A consideración la solicitud de cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora: 21:55

Es la hora: 22:10

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Solicitaría que se leyese el artículo 1°.

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura al artículo 1°.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Reducir las cuotas de viviendas IN.TE.V.U., (FO.NA.VI.) al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal actual, en aquellos casos que los montos de la cuota mensual supere los TRESCIENTOS MIL AUSTRALES (A 300.000), tomando como base los valores fijados al 1° de agosto de 1990, previo estudio del Area Social del IN.TE.V.U. y actualización de una Declaración Jurada de ingresos y bienes del grupo familiar, para determinar la real necesidad."

Sr. PAGE: Pido la palabra.

Es para hacer una moción, que se quite del artículo la palabra "FO.NA.VI." y que quede "del IN.TE.V.U."

Pte. (AGÜERO): Con esa observación, a consideración en particular el artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Se da lectura al artículo 2°.

Sec. (VERNET): "Artículo 2°.- El valor nominal de las cuotas que resultaren de la reducción establecida en el artículo 1°, tendrá vigencia y serán congeladas hasta el 30 de marzo de 1991."

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Cuando dice: "aumento", en la última parte, ¿podría explicarlo mejor?.

Sec. (PALACIOS): Ajustadas por el índice de aumentos de la Administración Pública Territorial hasta el 31 de marzo de 1991.

Sr. NOIA: Entonces, debería decir "índice de aumento salarial".

Pte. (AGÜERO): Con esa modificación del Legislador Noia, a consideración el artículo 2° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 3°.

Sec. (VERNET): "Artículo 3°.- Las cuotas reducidas y congeladas, a los efectos de los plazos establecidos, serán consideradas como canceladas, en correspondencia a su número de orden como cuota entera y no se podrán efectuar adelantos de cuotas con los nuevos montos fijados".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 4°.- Hasta el 31 de marzo de 1991 queda suspendido, para el caso de viviendas IN.TE.V.U. todo proceso administrativo, de desalojo, desadjudicación u otra figura que cambie el actual estado de tenencia de viviendas."

Sr. PAGE: Solicito que se anule este artículo.

Pte. (AGÜERO): A consideración, la moción del Legislador Page.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, entendemos que no corresponde anular ese artículo. Es por seis meses nada más, que se está impidiendo el desalojo o desadjudicación, o sea, hasta tanto se produzca el ordenamiento del Instituto, como va a quedar demostrado más adelante, cuando votemos los otros artículos con el informe que la Comisión de Estudio de la realidad socio-habitacional ha de elaborar.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el Artículo 4°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 5°.- Hasta el 31 de marzo de 1991 queda suspendido todo trámite administrativo inherente al cobro de cuotas atrasadas y cualquier tipo de refinanciación con los nuevos valores establecidos."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el Artículo 5°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- A los efectos de dar cumplimiento al artículo 1°, los adjudicatarios que registrasen la existencia de una deuda anterior con el IN.TE.V.U., podrán cancelar estas nuevas cuotas asignándose a ésta un número de orden en correlación al último pago efectuado."

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- Las nuevas adjudicaciones de viviendas que se produjesen en el ámbito de la Tierra del Fuego, construídas con fondos del IN.TE.V.U., se acogerán al régimen establecido en el artículo 1° de la presente Ley".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 8°.- Créase en el ámbito del estado territorial la Comisión Especial de Estudio de la Realidad Socio-Habitacional".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 8°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 9°.- La Comisión de Estudio de la Realidad Socio-habitacional, estará compuesta por:

- a) Tres Legisladores designados por la Honorable Legislatura Territorial;
- b) tres miembros designados por el Poder Ejecutivo Territorial."

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Había una modificación a este artículo sugerida por el Legislador López Fontana que nos parecía razonable.

Sr. LOPEZ FONTANA: Sí, la modificación sería que en vez de "legisladores" dijera "miembros".

Pte. (AGÜERO): Aceptada que fue la modificación, ponemos a consideración el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 10°.

Sec. (VERNET): "Artículo 10°.- Serán funciones de la Comisión de Estudio de la Realidad Socio-habitacional:

- a) Analizar y expedirse sobre la situación legal respecto de la tenencia de la vivienda y el futuro acceso de la propiedad definitiva;

- b) analizar los métodos de adjudicación y selección de adjudicatarios de viviendas IN.TE.V.U.;
- c) analizar el método para la fijación de los costos finales de las viviendas;
- d) analizar los parámetros establecidos para la fijación de cuotas y proponer alternativas de valores de cuotas que no superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del salario promedio, entre el peón industrial y la Categoría 10 del Estado, en la Tierra del Fuego;
- e) La Comisión creada en la presente, deberá proponer a la Honorable Legislatura Territorial, dentro de los NOVENTA (90) días de promulgada la presente, normas tendientes a establecer un justo equilibrio en los aspectos mencionados en el artículo 10°, incisos a), b), c) y d);
- f) dentro de los plazos fijados en el artículo 10°, inciso e), la Comisión deberá proponer a la Honorable Cámara Legislativa y al Gobierno Territorial, un método para cancelación de las deudas atrasadas, contemplando la realidad socio-económica;
- g) la Comisión deberá analizar y expedirse respecto de los plazos establecidos para la cancelación total de las viviendas IN.TE.V.U. como así también las formas de acceder a la propiedad definitiva."

Pte. (AGÜERO): Está a consideración de los señores legisladores, el artículo 10°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 11°.

Sec. (PALACIOS): "Artículo 11°.- Suspéndese toda norma y reglamento que inhiba los alcances de la presente en el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hasta tanto la Honorable Legislatura Territorial se expida en los temas abordados en la presente Ley".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 11°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 12°.

Sec. (VERNET): "Artículo 12°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Queda sancionada la Ley.

Sr. PAGE: Pide la palabra.

Es para solicitar el tratamiento de los dos proyectos que salen de observación por siete días y dejar el Asunto N° 282 en un cuarto intermedio hasta el día miércoles a las 19,00 horas.

Cuarto Intermedio

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Es para solicitar un cuarto intermedio de cinco minutos sobre bancas.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el pedido de cuarto intermedio sobre bancas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara pasa a cuarto intermedio.

Es la hora: 22,20

Es la hora: 22,25

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Hay una moción del Legislador Page para que se altere el Orden del Día, se traten los Asuntos Nros. 279 y 294 que salen de observación por siete días y que el Asunto N° 282 sea tratado, luego de un cuarto intermedio, el próximo miércoles a las 19,30 horas.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

- XIX -

Asunto N° 279/90

Pte. (AGÜERO): En tratamiento el Asunto N° 279/90. Dictamen de Comisión N° 2 en mayoría sobre Asunto N° 207. Proyecto de Ley. Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Transferir a las Municipalidades de las Ciudades de Río Grande y Ushuaia la administración de los edificios, instalaciones y playas de acceso y estacionamiento de las aeroestaciones que se encuentran en los aeropuertos de dichas ciudades y que actualmente dependan del Gobierno del Territorio, las que serán transferidas a los municipios en igualdad de condiciones.

Artículo 2°.- A partir de la vigencia de la presente Ley y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, todos los contratos o instrumentos contractuales que otorguen concesiones y/o permisos de uso dentro de esas instalaciones, pasarán a ser administrados y recaudados por los entes municipales con destino al mantenimiento y mejoras de las estructuras edilicias mencionadas en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Las Municipalidades deberán arbitrar los medios que crean convenientes tendientes al mejoramiento y construcción de edificios y estacionamientos, pudiendo luego percibir una tarifa o canon por el uso de los mismos.

Artículo 4°.- Los importes que se perciban por el cobro de tasas de aeropuerto serán recaudados en su totalidad por el municipio que corresponda a la estación aérea, con destino idéntico al señalado en el artículo 2°.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración en general y en particular, si no hay observaciones este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Queda sancionada la ley.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Simplemente, para que quede constancia de mi voto negativo.

Pte. (AGÜERO): Así se hace, señor Legislador.

- XX -

Asunto N° 294/90

Pte. (AGÜERO): Por Secretaría se dará lectura al Asunto N° 294/90. Dictámenes de Comisiones Nros. 1 y 3 en mayoría sobre Asunto N° 166, proyecto de ley.

Sec. (VERNET): "Artículo 1°.- Declárase de Interés Territorial la práctica y difusión del Scoutismo.

Artículo 2°.- Reconócese a la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.), con sede en la ciudad de Ushuaia, el carácter de Institución acreditada a los efectos de la presente Ley.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer que todos los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, presten amplia colaboración material y personal al cumplimiento de las finalidades del scoutismo, a instancias de la Comisión Scout Territorial de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.) por medio de los representantes autorizados.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, por vía de la Secretaría de Educación y Cultura, podrá hacer conocer los métodos y propósitos del scoutismo en la enseñanza primaria y secundaria y posibilitará la concreción de actividades conjuntas con el programa scout.

Artículo 5°.- Los organismos de la Administración Pública Territorial centralizados, descentralizados o autárquicos, podrán acordar permisos especiales a aquellos dirigentes o miembros del movimiento scout que deban participar en cursos, conferencias, encuentros y otras actividades, siempre que dicho permiso sea solicitado por la Comisión Scout Territorial y cuando no medien impedimento de servicios.

Artículo 6°.- Las acciones o realizaciones que se concreten con la participación o auspicio estatal, se cumplirán respetando los objetivos, principios y orientación general, establecidos en los estatutos de la Institución Nacional del Scoutismo Argentino (I.N.S.A.).

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo invitará a las Municipalidades a adoptar disposiciones concordantes, en apoyo de la práctica y divulgación del scoutismo.

Similar invitación cursará a las entidades o empresas privadas, a fin de obtener de las mismas la máxima colaboración.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración en general y si no hay observaciones, en particular, este proyecto de ley.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Queda sancionada la Ley.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): La Cámara pasa a cuarto intermedio para el próximo miércoles a las 19,30 horas para el tratamiento del último de los temas del Orden del Día, el Asunto N° 282/90.

Es la hora: 22,30

o o o o o 0 0 0 0 0 o o o o o

En la ciudad de Ushuaia, capital del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los diez días del mes de octubre de 1990, reunidos los señores Legisladores en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura Territorial, siendo las 19,43 horas, dice el:

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Continúa la Sesión N° 18 de esta Cámara, para el tratamiento del último de los asuntos del Orden del Día. Es el Asunto N° 282, sobre la Ley que crea un régimen especial de fomento fiscal a la producción. Por Secretaría se dará lectura.

Sec. (VERNET): "La Legislatura Territorial

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase por la presente Ley, el Régimen Especial de Fomento Fiscal a la Producción, el cual estará destinado a promocionar las actividades dedicadas a la explotación, extracción, transformación e industrialización de materias y/o productos de origen animal y vegetal de carácter renovable, así como los de origen mineral, excluidos los hidrocarburos líquidos o gaseosos, que se desarrollen en el ámbito de la jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con arreglo a las normas vigentes y futuras que rijan sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 2°.- El mencionado régimen comprenderá beneficios de orden tributario y no tributario, por la vía de la exención parcial o total de dichas contribuciones, así como la disminución del valor de la tierra fiscal urbana y rural, destinada al asentamiento de establecimientos dedicados a las actividades promovidas.

Artículo 3°.- Serán consideradas actividades comprendidas en el presente régimen, las siguientes:

- 1) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes;
- 2) elaboración de productos lácteos;
- 3) elaboración y conservación de frutas, verduras, legumbres y otros vegetales de uso alimentario, acondicionadas para su comercialización;
- 4) elaboración artesanal de productos alimentarios en cuyo proceso intervengan materias primas originarias de la zona, sean éstas de origen animal y/o vegetal;
- 5) cría de animales de granja y elaboración de productos derivados, acondicionados para su comercialización;
- 6) captura, recolección, cultivo y procesamiento de especies de la fauna y flora silvestre (terrestre y acuática), con excepción de las que se encuentren protegidas por legislación específica;
- 7) captura y procesamiento de pescados, moluscos, crustáceos y otros productos marinos;
- 8) producción de peces, moluscos y crustáceos en establecimientos de cría, para su procesamiento y comercialización en sus diversas formas de conservación;
- 9) elaboración de aceites y grasas vegetales y animales, acondicionadas para su comercialización;
- 10) elaboración de alimentos preparados para animales, a partir de recursos zonales;

- 11) elaboración de aguas de mesa, naturales, minerales o mineralizadas, gaseosas o no, extraídas de fuentes o vertientes naturales de la zona;
- 12) curtidurías y talleres de acabado, a partir de la utilización de materias primas zonales;
- 13) aserraderos, talleres de acepilladuría y otros talleres para trabajar la madera a partir de la utilización de recursos zonales;
- 14) fabricación de envases de madera, a partir de recursos zonales;
- 15) fabricación de productos no clasificados en otra parte, a partir de la utilización de residuos leñosos originarios de la zona;
- 16) fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos o de materias sintéticas, a partir de la utilización de insumos zonales;
- 17) fabricación de pulpas de madera, papel y cartón, a partir de recursos zonales;
- 18) fabricación de envases y cajas de papel y de cartón, con destino a su utilización exclusiva en el embalaje de productos originarios de la zona;
- 19) fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas, de origen orgánico e inorgánico, a partir de recursos de la zona;
- 20) aprovechamiento y reciclaje de residuos industriales y domésticos, cuyo proceso contribuya a la protección y/o mejoramiento del medio ambiente;
- 21) fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos a partir de recursos zonales;
- 22) fabricación de jabones preparados para limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, a partir de recursos zonales;
- 23) exploración y extracción de turba, su procesamiento y producción de insumos o productos derivados o compuestos;
- 24) exploración, extracción e industrialización de minerales ferrosos o no ferrosos, con excepción de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, de origen zonal;
- 25) fabricación de productos metálicos y no metálicos por medios electromagnéticos intensivos;
- 26) fabricación de productos de vidrio, a partir de la utilización de materias primas de la zona;
- 27) fabricación de productos de cerámica roja, refractaria, de elementos áridos compactados destinados a la construcción, a partir de recursos originarios de la zona;
- 28) construcción modular de viviendas normalizadas, mediante la integración y utilización de recursos originarios de la zona;
- 29) construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones;
- 30) generación de energía eléctrica y calórica a partir del aprovechamiento de fuentes naturales convencionales y no convencionales;
- 31) fabricación de equipo profesional y científico, e instrumental de medición y control;
- 32) fabricación de artesanías a partir de recursos originarios de la zona;
- 33) servicios profesionales y técnicos, de consultoría y asesoramiento, vinculados a la investigación, administración y comercialización, directamente relacionados con las actividades comprendidas en el presente régimen.

Artículo 4°.- Podrán acogerse al régimen de la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal se encuentre encuadrada dentro de las enunciadas en el artículo precedente.

En caso de que existan beneficiarios que desarrollen bajo una misma inscripción fiscal, diversas actividades, algunas de las cuales no estén comprendidas por el presente régimen, deberán declararlas ante el órgano de aplicación y fiscalización de la presente Ley, debiendo llevar registración contable que permita individualizarlas a los fines de determinar el beneficio o en su caso, el tributo que corresponda, de manera de facilitar la tarea de inspección y contralor.

Artículo 5°.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el acogimiento a los beneficios que establece el presente régimen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) constituir domicilio legal en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) desarrollar en forma regular la o las actividades promovidas, a excepción de las que revistan carácter eventual o transitorio, circunstancia que se deberá declarar previamente al otorgamiento del beneficio; y
- c) estar inscriptas en las distintas dependencias de jurisdicción nacional o territorial, de carácter fiscal, previsional y laboral, en las del ámbito municipal, así como en todo otro organismo, régimen o registro que tenga ingerencia en las actividades promovidas por la presente Ley.

Artículo 6.- No podrán acogerse al régimen de la presente Ley, ni ser objeto de los beneficios que se determinan:

- a) las personas físicas o jurídicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con privación de libertad y/o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;
- b) las que al tiempo de concedérseles el beneficio, mantuvieren deudas exigibles e impagas, de carácter fiscal,

previsional, de servicios públicos, tasas y/o tarifas, de multas y cánones, en favor de las administraciones nacionales, territoriales y/o municipales;

c) las que estén concursadas civilmente;

d) las que registren antecedentes por incumplimiento de obligaciones emergentes de regímenes de promoción de jurisdicción nacional, provincial y/o territorial.

Artículo 7°.- Las solicitudes para acogerse al régimen establecido en la presente Ley, deberán ser presentadas ante el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio, las que deberán contener los siguientes datos:

a) Individualización de la persona solicitante, física o jurídica y su domicilio;

b) copia autenticada de los estatutos o contrato social, según corresponda;

c) descripción del proyecto, indicando materia prima a utilizar, productos o subproductos a fabricar u obtener y zona donde serán comercializados. Si se trata de empresa preexistente, deberán indicarse además, las actividades que se desarrollan al momento de la solicitud;

d) copia de los balances generales de los tres (3) últimos ejercicios;

e) certificado de libre deuda extendido por la Dirección General de Rentas del Territorio;

f) cantidad de personal ocupado o a ocupar;

g) beneficio que se solicita y costo fiscal anual teórico.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio, podrá solicitar de acuerdo a las características particulares de cada proyecto o actividad, información adicional o complementaria.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Territorial determinará por la vía de la reglamentación, la escala y alcance de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 2°, los cuales no podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las alícuotas o montos vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, ni exceder el plazo de DIEZ (10) años, ni ser menor a CINCO (5), consecutivos a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

La reducción del valor de los predios fiscales destinados a desarrollar actividades por esta Ley promocionadas, equivaldrá al VEINTE POR CIENTO (20%) de la valuación definitiva, deducido lo que corresponda por aplicación de coeficientes topográficos determinados por la Dirección General de Catastro, además del importe que surja del reconocimiento por obras privadas de saneamiento y mejoras.

Artículo 9°.- Los beneficios a que se refiere el artículo 8° serán otorgados mediante Decreto del Poder Ejecutivo Territorial, de acuerdo a la normativa reglamentaria y a su encuadre en función de los dictámenes que emitan las dependencias que intervengan en la evaluación técnica de las solicitudes.

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará el régimen de sanciones, suspensiones e inhabilitaciones, a las infracciones o incumplimientos de las obligaciones que estén contempladas en el sistema de otorgamiento de beneficios.

Artículo 11°.- El Poder Ejecutivo Territorial determinará el órgano de aplicación de la presente Ley y sus atribuciones.

Artículo 12°.- A los fines de proceder al ordenamiento de las actividades vinculadas a las explotaciones mineras, comprendidas en el presente régimen de fomento a la producción, el Poder Ejecutivo Territorial deberá dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha, establecer los mecanismos administrativos y operativos vinculados al régimen de otorgamiento de permisos de cateo y pertenencias mineras, así como al reempadronamiento de empresas adjudicatarias de yacimientos, en función de la reglamentación nacional vigente.

Artículo 13°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a implementar, con arreglo a la legislación vigente en materia laboral, un sistema de adscripción voluntaria de personal de la Administración Pública Territorial a la actividad privada comprendida en los alcances de la presente Ley, mediante el cual podrá asignar o transferir por un período a determinar y a requerimiento del sector privado, personal de los distintos agrupamientos y escalafones.

Dicha asignación, deberá contar con el consentimiento expreso del agente y la obligación por parte del solicitante de absorber el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus remuneraciones y cargas sociales, para lo cual deberá instrumentar una normativa metodológica que facilite la liquidación del mencionado aporte remunerativo.

El personal que opte voluntariamente por dicho sistema de adscripción, mantendrá todos los derechos laborales, asistenciales y previsionales establecidos en el Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública y en la legislación general y específica, tanto territorial como nacional.

Artículo 14°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de su respectiva promulgación.

Artículo 15°.- Derógase la Ley Territorial N° 145 y sus normas reglamentarias.

Artículo 16°.- Las actividades indicadas en el Artículo 3° de la presente Ley, que se encuadren dentro de las

exenciones previstas en la Ley Territorial N° 11, mantendrán el mismo nivel de beneficio durante el plazo máximo previsto en el artículo 8° de la presente Ley.

Artículo 17°.- Remítase al Poder Ejecutivo Territorial, publíquese y archívese."

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, retomamos el tratamiento del Asunto N° 282, que habíamos diferido, a pedido de otros bloques, para el cabal estudio y comprensión que este bloque interpreta, con la buena voluntad de aportar; porque creo que vamos a tratar no una ley más, sino una ley que se refiere a un problema específico de la Tierra del Fuego, como es su alta tasa de desempleo y un Estado asfixiado económicamente y que permite actuar, no como motor, sino como miembro guía de la economía necesaria para el desarrollo de la comunidad.

No quiero extenderme en los fundamentos de este proyecto de ley, pero sí conviene resaltar algunos puntos que hacen al perfeccionamiento de una norma, éste no es el caso, me refiero específicamente a la Ley N° 145, que teniendo más de diez años de vigencia no ha servido a los fines previstos, lo cual hace que pueda decirse que una ley no sirve, que es caduca.

Hay una norma en estos momentos, que es la que proponemos a la Cámara para su tratamiento, que creo que va a ser efectiva, facilitando la radicación de fuentes de trabajo a través de la actividad privada, a través de las asociaciones que proponemos en este proyecto de ley, permitiendo el descongestionamiento del aparato estatal, inclusive la realización personal de muchos trabajadores del Estado que en estos momentos se encuentran sin una motivación para llevar adelante sus tareas.

Porque un Estado que no es eficiente, un Estado que no permite que el trabajo de los trabajadores se vea volcado hacia el bien de la comunidad, indudablemente sólo puede generar frustración, porque convierte al trabajador en alguien que espera que llegue fin de mes para seguir tirando, cubre su aspecto económico en forma insatisfactoria y deja de lado completamente su realización personal.

Esto se contempla, señor Presidente, en el régimen de promoción que proponemos en el artículo 13° de este proyecto, y no quiero extenderme más y proponer abocarnos directamente al tratamiento de este proyecto y mocionar que la Cámara se constituya en Comisión para que sea tratado artículo por artículo. Nada más.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, no tengo ninguna objeción en que la Cámara se constituya en Comisión y cuando se discuta artículo por artículo, especialmente el artículo 1°, que es el que anuncia la generalidad, me gustaría hacer alguna observación. En cuanto al espíritu de la Ley que comparto, hay algunas observaciones, algunas cosas puntuales con respecto a si deben ser exenciones u otras formas de beneficios fiscales y creo, que los legisladores van a hacer aportes sobre el tema. Gracias.

En Comisión

Pte. (AGÜERO): A consideración la solicitud del Legislador Caccia de constituir la Cámara en Comisión para el tratamiento artículo por artículo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. La Cámara se constituye en Comisión.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Señor Presidente, son algunas sugerencias. El artículo 1° dice: "Créase por la presente Ley el Régimen Especial de Fomento Fiscal a la Producción, el cual estará destinado a promocionar las actividades dedicadas a la exploración, extracción, transformación e industrialización de materias y/o productos de origen animal y vegetal de carácter renovable, así como los de origen mineral"; pese a que leo en el artículo 3°, inciso 30) que dice: "Generación de energía eléctrica y calórica a partir del aprovechamiento de fuentes naturales convencionales y no convencionales", pregunto al autor del proyecto si no sería conveniente incluir allí donde dice: "...de origen mineral...", agregarle "...de origen natural...", o sea, el tema de energía eólica, porque son no convencionales no contaminantes.

Yo creo que para no enumerar las fuentes de energía no convencionales que, quizás, en el día de mañana tengamos alguna otra, espero que no sea redundante, porque no hace al fondo de la cuestión, ya hay otro inciso que lo trata.

Sr. CACCIA: Está bien, aceptamos la modificación.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Otra observación sería al final de este artículo donde dice: "...con arreglo a las normas vigentes y futuras que rijan sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente". Nosotros tenemos una Ley que es la N° 352, sería interesante que todas las actividades que se desarrollen respeten los enunciados, además de la Ley N° 352,

en especial los capítulos que se refieren a la protección, preservación del medio ambiente, como el enunciado general estaría en este primer artículo de creación del régimen, está incluido y dice, normas vigentes y futuras, pero tenemos una norma específica...

Pte. (AGÜERO): "...con arreglo a la Ley Territorial N° 352 y a las demás normas vigentes y futuras que rijan sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Esa sería una forma, la otra sería "...con arreglo a lo estatuido por la Ley Territorial N° 352 y demás normas vigentes y futuras que rijan sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente".

Pte. (AGÜERO): Entonces sería: "...con arreglo a la Ley 352 y modificatorias y demás normas sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente".

Sr. LOPEZ FONTANA: "...con arreglo a la Ley N° 352 y sus modificatorias y demás normas vigentes y futuras que rijan sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente".

Pte. (AGÜERO): Con esas observaciones, se pone a consideración de los señores legisladores el artículo 1°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Continuamos con el artículo 2°.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que éste es el artículo realmente central de la ley, conjuntamente con el artículo 13°, los cuales establecen un mecanismo muy adecuado. El artículo 2° dice: "El mencionado régimen comprenderá beneficios de orden tributario y no tributario por la vía de la exención parcial o total de dichas contribuciones...". Eso en la primera parte, nosotros estaríamos de acuerdo en que aquí, nos parecería más conveniente que podría haber un diferimiento parcial o total, y le explico por qué: entendemos que vamos a generar una actividad productiva, cuyo objetivo, evidentemente, es generar fuentes de trabajo; pero a su vez, esas fuentes de trabajo le van a requerir al Estado, incluso, tener una actividad de control de establecimientos e infraestructuras más importantes; y entiendo que desde el punto de vista del Estado es indispensable que cuando haya una actividad productiva, ésta tribute.

Dada la situación del país, me parece muy adecuado allanar el camino para que alguien empiece una nueva fuente de trabajo, como me parece que estaríamos hipotecando de otra forma vía una exención; yo creo que el diferimiento, que podría ser a través de un número tirado al azar, un diferimiento, por ejemplo, de tres años para que este monto que no sea abonado y sea pagado, por ejemplo, en seis años, a un cincuenta por ciento, nos parecería el mecanismo más adecuado.

Por otra parte, creo que esta Ley, según lo establezca la Constituyente, puede que tenga vigencia hasta tanto no sea provincia y, evidentemente, los montos no van a ser lo exiguo en sí que son ahora, sino que por ahí, van a haber tributos provinciales, que van a ser más altos. Por lo tanto, no nos podemos manejar con las alícuotas de estos momentos, que en el caso más grave, como son las de Ingresos Brutos, del cuatro y medio por ciento y que rondan entre el dos y el tres por ciento en general.

Nos parece que el diferimiento sería el más adecuado, ya que estaríamos percibiendo los tributos por la generación de riqueza más adelante, que va a ser cuando precisamente el Gobierno, en ese momento provincial, va a tener que afrontar los gastos de infraestructura; estaríamos igualmente, dándole un aliciente para que se generen fuentes de trabajo, controlando a unos ochenta empresarios o gente emprendedora que tenga iniciativas y no estaríamos estableciendo una diferencia, una muy marcada diferencia, dándoles beneficios a dos empresas en competencia, una empresa que ya no estuviera funcionando y que ya ingresara en el mismo mercado otra empresa con una exención impositiva, habría una diferencia notoria con respecto a la competencia. Si fuera diferimiento, esta empresa tendría que prever los pagos futuros, entonces los costos serían equivalentes.

Cuando hice una referencia a este tema a los autores del proyecto, en su momento se me comentó que era técnicamente complicado y reconozco que es así, establecer el tema de los diferimientos, y lo propongo como una posibilidad que, evidentemente, va a estar en la reglamentación del mecanismo.

Creo que habría en estos momentos varios bonos nacionales, como los Bónex '89, que en realidad son bonos que la Nación interpreta que tienen un precio relativamente estable y predecibles y uno de los mecanismos sería consolidar el monto del diferimiento, por ejemplo, en los Bónex '89, que son los que van a seguir teniendo validez, la que se puede prevenir en un plazo máximo de diez años. Sólomente estoy proponiendo cómo solucionar el escollo técnico, que es donde dice: "...exención..." diga: "...diferimiento parcial o total...". Creo que con eso, estaría cubierta la promoción indispensable. Nada más.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, hemos evaluado la diferencia de los términos "exención" y "diferimiento" y entendemos que técnicamente, es complicado el tema del diferimiento y reconocemos que en este momento la inflación en

Tierra del Fuego está cercana a un setenta por ciento, por problemas en los mecanismos de fiscalización.

En aras de que la ley sea efectiva y como uno de los autores del proyecto, creo conveniente que continúe el término de exención parcial o total de dichas contribuciones, porque complicaría el mecanismo de implementación de la ley y su reglamentación. Y por otro lado, señor Presidente, conviene recordar que esta Legislatura, en la medida que esto prospere y llegue al fin previsto, podrá establecer modificaciones en el futuro, pues la ley tendrá una vigencia de diez años.

En concreto proponemos que continúe el término "exención parcial o total de dichas contribuciones". Nada más.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Creo que como mecanismo, como ha sido manifestado en la Cámara, el diferimiento es preferible, pese a que, quizás, sea más complicado. En el único caso donde estoy de acuerdo con la exención es para el caso de que alguna de las actividades promovidas, sea ejercida por discapacitados y allí sí, debería ser exención total, como puede ser la elaboración artesanal de productos alimenticios, la cría de animales de granja, la talla en madera, fabricación de muebles y accesorios, de envases y cajas de papeles y cartón, que son algunas de las que se me ocurren en este momento y sería una forma de que obtuvieran privilegios aquellas personas para quienes debemos tener alguna respuesta. Nada más.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Para ese caso que ha planteado el Legislador López Fontana, que creo ha puesto el toque sensible que corresponde, en ese caso y taxativamente, queda aclarado que de emplear un porcentaje de personas discapacitadas, la exención deberá ser total.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Respecto del artículo 2° me gustaría tener más claro qué comprende "beneficios tributarios y no tributarios"; es decir, cuáles son los límites con los cuales se mueve; y además, estoy de acuerdo en una exención parcial fijando un monto porcentual hasta un sesenta o setenta por ciento de la exención, pero no de una exención total de dicha fuente de inversión, excepto en el caso que planteó el Legislador López Fontana, porque entiendo que muchas veces se habla de los discapacitados, pero no queda asentado en ninguna ley cuál es la posibilidad que puedan tener ellos para no depender de las migajas que pueda darle la sociedad, sino que puedan de alguna manera, trabajar por sí solos y proyectar un futuro económico, en ese caso sí la exención sería total. En otros casos no, porque entiendo que es una empresa que va a ganar y debe aportar lo que corresponde el Estado.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Voy a responderle a la legisladora. Su pregunta tenía dos partes: primero la aclaración respecto de qué es "orden tributario y no tributario", es sencillo, son tributarios: Ingresos Brutos, Impuestos de Sellos, Impuestos Inmobiliarios y no son tributarios tasas o cánones...

Sra. del BLANCO: Perdón, lo preguntaba específicamente, porque en el proyecto anterior se habían detallado una serie de exenciones y lo que quisiera saber es cuáles permanecen y cuáles no.

Sr. CACCIA: Y eso va en la libertad que tiene el Ejecutivo de poder reglamentar, porque inclusive, puede ser que tenga una exención de uno, dos o tres años o el máximo que es de diez años, y a la segunda parte de su pregunta, le respondo que eso va en la reglamentación.

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 2°, para su aprobación se requieren seis votos.

Se vota y resulta cinco votos por la afirmativa.

Pte. (AGÜERO): Ha resultado la votación con cinco votos afirmativos. Por lo tanto, el artículo 2° no se aprueba. Debemos continuar el debate en Comisión como para poder consensuar alguna de las posturas. Este artículo es de vital importancia y tiene que ser aprobado. Continuamos con el debate.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Señor Presidente, esta ley sin el artículo 2° no tendría razón de ser y esta discusión se convertiría en una discusión bizantina. Insisto en la postura del bloque en cuanto al término exención, pues queremos que la ley llegue a un final feliz y no quedarnos empantanados con una reglamentación burocrática que no sea efectiva.

Creemos que se puede llegar a acordar que haya un diferimiento en algunos casos, pero también que debe haber otras industrias que deben tener exención y que ésta debe estar en la reglamentación libremente, me refiero a que esto se reglamente y pueda decir qué actividad tendrá diferimiento y qué actividad tendrá exención; porque indudablemente habrá actividades de gran inversión de capital que ameritarán una exención y otras no tanto; entonces, se puede entrar a hablar de diferimiento si éste se hiciera a través del pago de Bónex o no, porque creo que esto no es atributo de la Cámara. Nada más.

Pte. (AGÜERO): Había una propuesta de la Legisladora del Blanco.

Sra. del BLANCO: Sí, que la exención fuese parcial y no total.

Sr. CACCIA: Exención parcial, está bien, puede ser parcial del noventa y nueve por ciento.

Sra. del BLANCO: Entonces fijemos el porcentaje al que me había referido, estipulado en no más de un sesenta o setenta por ciento.

Sr. CACCIA: Es que es muy difícil hacer la evaluación, legisladora, si uno no tiene a mano un proyecto, si es un proyecto de real inversión de capital...

Sra. del BLANCO: Claro, ¿sabe lo que pasa, legislador? que estamos promoviendo industrias privadas a costa del Estado; si vamos a promover industrias privadas que no sea a costa del Estado, porque entonces lo eximimos en un porcentaje determinado...

Sr. CACCIA: Es que el Estado es parte de la actividad privada y la actividad es un reflejo, no existe Estado si no existe actividad privada y no existe quien se gobierne...

Sra. del BLANCO: Sí, pero no se confunda...

Sr. CACCIA: ¿Cuál es su propuesta concreta, legisladora?

Sra. del BLANCO: Una exención parcial de no más de un setenta por ciento y en el caso de empresas en las cuales -le podría pedir la colaboración al Legislador López Fontana respecto de encuadrar a la empresa- tengan a cargo empleados discapacitados, que sea total.

Sr. CACCIA: Claro, y en ese caso, señora legisladora, -porque uno que se quema con leche ve una vaca y llora- van a poner un discapacitado y con esto tendrían una exención total. Creo que estas son cosas que tienen que quedar para la reglamentación de la Ley; porque hecha la ley, hecha la trampa. Yo puedo tener una planta de cien personas y poniendo a dos personas que sean discapacitadas, tendría una exención total.

Sra. del BLANCO: No, yo creo que hay un error, legislador. Usted me malinterpreta. Una persona a cargo de discapacitados no significa que incluya dentro de su personal a discapacitados. Además usted bien dijo, hecha la ley, hecha la trampa; si la ley no es clara y precisa, la reglamentación puede ser más tramposa que la ley.

Sr. CACCIA: Creemos en la responsabilidad de quienes reglamentan la ley, sino nos tendríamos que pegar un tiro todos.

Sra. del BLANCO: Por eso creo en la responsabilidad de quienes hacen la ley, porque así, de alguna manera podemos dejar determinado algo que no se mal interprete a través de una reglamentación.

Pte. (AGÜERO): Habría una moción concreta: que sea excluida la palabra "total" y que quede "parcial" y quedaría a criterio de la evaluación y reglamentación de los proyectos presentados, cuál es la exención que se va a determinar.

A consideración que se quite la palabra "total".

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Voy a solicitar un pequeño cuarto intermedio desde Presidencia, para compatibilizar algunas opiniones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Es la hora 20,22

Es la hora: 20,26

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio. Vamos a seguir con el tratamiento en Comisión.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Había planteado antes del cuarto intermedio la Legisladora del Blanco, con respecto al tema de los discapacitados manifestando su acuerdo. No fue planteado en el caso de una empresa que obtenga beneficios impositivos por el hecho de emplear a un discapacitado, a lo mejor, tienen una planta laboral de cincuenta

personas y ponen a un discapacitado; porque sino estaríamos creando o tratando de abrir una puerta muy grande; si estoy planteando una exención total para el caso de empresas constituidas por discapacitados, empresas en el término genérico, no estoy hablando de una figura jurídica.

Pte. (AGÜERO): Quiero aclararle al legislador que en el artículo 2° se está hablando en general de a quiénes comprenden estos beneficios y en el artículo 8° taxativamente dice, de los beneficios, quién los reglamenta y diría yo, que toca puntualmente el tema de los beneficios, artículo que sería el adecuado para las incorporaciones, tanto de porcentajes -como dice la legisladora-, como para la inclusión de la moción suya.

Sra. del BLANCO: Pido la palabra.

Era para ampliar un poquito más el porqué defendía esta postura, porque aquí me recuerdan dónde hay algo similar. Es una fábrica de bolsas de polietileno en Chubut que evidentemente, fue hecha por un grupo de ancianos; es una forma de producir a pesar de estar en una tercera edad. Y tienen beneficios impositivos, por eso lo traigo a colación, ya que es importante dejarlo establecido y darle la posibilidad a este grupo de personas de que trabajen y no de que estén siempre recibiendo una mano del Estado, porque ellos son productivos, pueden producir...

Pte. (AGÜERO): Hay consenso para esto. Y si no hay más observaciones para este artículo 3°, lo voy a poner a consideración.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En el inciso 33) donde se habla de "servicios profesionales y técnicos, de consultoría y asesoramiento, vinculados a la investigación, administración y comercialización, directamente relacionados con las actividades comprendidas en el presente régimen", mi propuesta es que dijera lo siguiente: "Los servicios profesionales y técnicos, de consultoría y asesoramiento, vinculados a la investigación, administración y comercialización, directamente relacionados con las actividades comprendidas en el presente régimen, deberán ser sometidos a análisis previos, por dependencias nacionales o territoriales especializadas en nuestro territorio". Estoy hablando del caso del CADIC, de Recursos Naturales, Geodesia, Piscicultura, Planeamiento Urbano, universidades regionales...

Sr. NOIA: Pido la palabra.

Entiendo que se refiere a qué tipo de actividad va a estar beneficiada con el régimen, cuando dice el inciso 33) "servicios profesionales y técnicos". Se refiere a que esos servicios también van a estar exentos; creo que lo que Ud. quiere decir, es que ese servicio lo tienen que prestar, ya sea el CADIC, las universidades, etc. No interpreto con claridad lo que él quiere proponer.

Sr. CACCIA: Creo que lo que el legislador propone, es que tengamos cuidado de que no nos creen oficinas fantasmas; a nadie le gusta la idea, e inclusive, se nos planteó la idea.

Hablan varios legisladores a la vez.

Sra. del BLANCO: Yo le pregunto al autor del proyecto porqué "los servicios profesionales y técnicos de consultoría y asesoramiento, vinculados a la investigación, administración y comercialización" deben ser beneficiados por esta ley.

Sr. CACCIA: Porque indudablemente, no sé si me escuchó en los fundamentos, cuando yo decía que hay una altísima capacidad técnica en estos momentos, en manos del Estado que no tiene aplicación práctica y que creemos que acá sí la tendría, y que se vería realizada personalmente. Cuánta gente, técnicos, en las más variadas especialidades, están en estos momentos vegetando en alguna oficina del Gobierno, frustrándose y viendo pasar sus años de vida útil y que acá tendrían una forma de poner sus conocimientos al servicio de la producción; por eso, creemos que este inciso 33) debe permanecer y con la aclaración que hacía el Legislador López Fontana recién, que debe estar sometida al ente contralor, como todos los otros puntos...

Sra. del BLANCO: Pero yo pregunto ¿qué es lo que producen?

Sr. CACCIA: Producen en realidad algo que se llama el "Know How", entender cómo se hace algo...

Sra. del BLANCO: Y porqué las empresas que se van a poner en funcionamiento no contratan estos servicios en forma personal y a otra cosa. Invierten el dinero...

Sr. CACCIA: Pero dentro de la estructura de una empresa y su comercialización, van a tener dependencias que va a hacer que tomen personal y creemos que deben estar exceptuados. Esto ha sido analizado, Legisladora. Créame.

Nos planteamos la duda suya, la de tener oficinas fantasmas; creemos que no, si está bien hecha la reglamentación.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Voy a aclarar un tema. Y es que para acogerse al beneficio de esta ley, aquellas consultorías que hacen

sus estudios, sean evaluados; no en la faz económica, sino en la factibilidad de la faz técnica o científica, por organismos de investigación. Eso puede estar establecido -quizás- en el artículo 7°, en los requisitos para acogerse a los beneficios. Ese sería uno de los agregados; y el otro caso, sería que, si una empresa entra con un grupo o persona física, que sea dirigida contratando los servicios de organismos especializados en el tema, nacionales, territoriales, esa empresa quizás, debería tener, por el hecho de emplear organismos oficiales, un beneficio mayor, siempre apuntando a la pregunta que recién me formulaban.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Creo que nos estamos confundiendo, estamos tratando de poner en la Ley cosas que son propias de la reglamentación. Creo que el inciso 33) está claro. Hecha la salvedad que ya hemos dicho, creo que no corresponde esta modificación.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Quiero hacer referencia a otro inciso dentro de este mismo artículo. Es una modificación muy sencilla. En el inciso 19) habla de "fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas, de origen orgánico e inorgánico, a partir de recursos de la zona". En estos días de receso tuve contacto con gente que tiene relación con los recursos ecológicos y me planteaban algo que creo que es correcto y que por otra parte, lo hemos conversado con gente que ha trabajado en este proyecto y les pareció correcto, y era eliminar la palabra "fertilizantes y plaguicidas" e "inorgánicos".

Esto responde a una razón muy sencilla, y es que los fertilizantes y plaguicidas, sobre todo los de origen inorgánico, en estos momentos no tienen prácticamente valor internacional y que contaminan; en general, están considerados contaminantes; inclusive, todo producto al que se le agreguen estos fertilizantes y plaguicidas, sobre todo inorgánicos, pierden valor en el mercado internacional.

En estos momentos están, prácticamente, en desuso; o sea, que quedaba "fabricación de abonos de origen orgánico a partir de recursos de la zona". Creo que es más correcto, sobre todo porque no elimina nada y aporta un hecho fundamental.

Pte. (AGÜERO): Pero tiene que tener en cuenta legislador, que se extrae fertilizante a partir de la turba...

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Está bien, que quede "abonos y fertilizantes", sacamos "y plaguicidas" y "e inorgánicos".

Sr. LOPEZ FONTANA: No, pero era una aclaración con respecto al inciso 30), la inquietud es que es convencional, no solamente la generación de energía.

Sr. CACCIA: Le aclaro lo siguiente señor Presidente, cuando se han tomado estos treinta y tres incisos, no todos, pero más o menos veintinueve, se tomaron en base a las normas internacionales que da la Standarización de Actividades Productivas Industriales (S.I.U.) en el mundo que se le han agregado algunas que son de neto corte local, o sea, que no son producto ni del capricho ni de una mente brillante, sino de algo que está standarizado, que se utiliza para tabular la actividad productiva.

Pte. (AGÜERO): A consideración, el inciso 33).

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Si no hay otra observación en el articulado, se pone a consideración el artículo 3°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 4°.- Podrán acogerse al régimen de la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal se encuentre encuadrada dentro de las enunciadas en el artículo precedente.

En caso de que existan beneficiarios que desarrollen bajo una misma inscripción fiscal, diversas actividades, algunas de las cuales no estén comprendidas por el presente régimen, deberán declararlas ante el órgano de aplicación y fiscalización de la presente Ley, debiendo llevar registración contable que permita individualizarlas a los fines de determinar el beneficio o en su caso el tributo que corresponda, de manera de facilitar la tarea de inspección y contralor."

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 4°

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 5°.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el acogimiento a los beneficios que

establece el presente régimen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio legal en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- b) desarrollar en forma regular la o las actividades promovidas, a excepción de las que revistan carácter eventual o transitorio, circunstancia que se deberá declarar previamente al otorgamiento del beneficio;
- c) estar inscriptas en las distintas dependencias de jurisdicción nacional o territorial, de carácter fiscal, previsional y laboral, en las del ámbito municipal, así como en todo otro organismo, régimen o registro que tenga ingerencia en las actividades promovidas por la presente Ley".

Pte. (AGÜERO): A consideración, el artículo 5°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 6°.- No podrán acogerse al régimen de la presente Ley, ni ser objeto de los beneficios que se determinan:

- a) Las personas físicas o jurídicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con privación de libertad y/o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;
- b) las que al tiempo de concedérseles el beneficio, mantuvieren deudas exigibles e impagas, de carácter fiscal, previsional, de servicios públicos, tasas y/o tarifas de multas y cánones, en favor de las administraciones nacionales, territoriales y/o municipales;
- c) las que estén concursadas civilmente;
- d) las que registren antecedentes por incumplimiento de obligaciones emergentes de regímenes de promoción de jurisdicción nacional, provincial y/o territorial."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Sí, quiero consultar al autor del proyecto. En el artículo 6° se establece en esta Ley que, "no podrán acogerse al régimen de la presente Ley ni ser objeto de los beneficios que se determinan: a) las personas físicas o jurídicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso...", primero, que una persona jurídica que está dada por tener una pensión de tipo pecuniaria simplemente, o el retiro de la personería jurídica, en caso extremo, pero tiene un equipo o gente responsable, o sea, los integrantes o quienes tienen la conducción de una sociedad anónima, los directores, los directivos o sea, que es una cuestión terminológica, formal.

Pero también me gustaría que además, estuvieran incluidos, por más que sea una norma general, que se incluyeran "que no pueden acogerse mientras estén en funciones", o sea, funcionarios o parientes directos con consaguinidad, o no consaguinidad dentro de determinado grado, como personal de gabinete o directores de área.

Sr. LOCASO: Perdón, pero eso está impedido a través de la Ley N° 22.140.

Sr. LOPEZ FONTANA: Sí, por eso aclaré que el Código Civil también establece que "... no pueden actuar, en aquellos casos en que tengan interés propio funcionarios, parientes con afinidad, o consaguinidad dentro del cuarto grado". Es una redundancia, lo admito, y también dije me gustaría, no estoy haciendo una moción formal.

Pte. (AGÜERO): También se tienen que respetar las leyes nacionales; porque además, no tendría valor, porque una ley territorial no puede modificar una nacional.

Sr. LOPEZ FONTANA: No, no la estaría modificando.

Pte. (AGÜERO): No, digo si se hace lo contrario.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Perdón, de algún modo para contemplar y estoy refiriéndome al inciso e), que diga "o cualquier otra inhabilitación contemplada por ley nacional", y se contemplaría esta posibilidad sin que quede soslayada, queda el llamado de atención a que hay que revisar la legislación nacional también.

Pte. (AGÜERO): Quedaría mejor: "...o cualquier otra inhabilitación comprendida en la legislación vigente". Con esa observación, se vota el artículo 6°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 7°.- Las solicitudes para acogerse al régimen establecido en la presente Ley, deberán ser presentadas ante el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio, las que deberán contener los siguientes datos:

- a) Individualización de la persona solicitante, física o jurídica y su domicilio;

- b) copia autenticada de los estatutos o contrato social, según corresponda;
- c) descripción del proyecto, indicando materia prima a utilizar, productos o subproductos a fabricar u obtener y zona donde serán comercializados. Si se trata de empresa preexistente, deberán indicarse además las actividades que se desarrollan al momento de la solicitud;
- d) copia de los balances generales de los tres (3) últimos Ejercicios;
- e) certificado de libre deuda extendido por la Dirección General de Rentas del Territorio;
- f) cantidad de personal ocupado o a ocupar;
- g) beneficio que se solicita y costo fiscal anual teórico.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio, podrá solicitar de acuerdo a las características particulares de cada proyecto o actividad, información adicional o complementaria."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En el inciso e) se establece "certificado de libre deuda extendido por la Dirección General de Rentas del Territorio", en el caso de que sea una empresa preexistente o una persona física que ha desarrollado actividades, le pregunto al autor del proyecto ¿no deberíamos exigirle también un certificado de libre deuda por organismos municipales? y al cumplimiento -dado que es una empresa preexistente- de las contribuciones previsionales de libre deuda de los organismos competentes, es una pregunta.

Pte. (AGÜERO): No, los municipales sí, los previsionales no...

Sr. LOPEZ FONTANA: Aunque puede solicitar información adicional o complementaria.

Pte.(AGÜERO): Creo que puede ser "y/o municipales, cuando corresponda". A consideración, el artículo 7°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Territorial determinará por la vía de la reglamentación, la escala y alcance de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 2°, los cuales no podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las alícuotas o montos vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, ni exceder el plazo de DIEZ (10) años, ni ser menor de CINCO (5) consecutivos a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

La reducción del valor de los predios fiscales destinados a desarrollar actividades por esta Ley promocionadas, equivaldrá al VEINTE POR CIENTO (20%) de la valuación definitiva, deducido lo que corresponda por aplicación de coeficientes topográficos determinados por la Dirección General de Catastro, además del importe que surja del reconocimiento por obras privadas de saneamiento y mejoras".

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

En el Artículo 8° establece "...los beneficios fiscales establecidos en el artículo 2°, los cuales no podrán ser inferiores al cincuenta por ciento...", establece un piso, no establece un tope. Pregunto, si la Legisladora del Blanco había hablado de establecer un tope, habíamos dicho de incluir quizás acá, el tema de los discapacitados.

Sr. CACCIA: Pudiendo llegar a ser en el caso de los discapacitados, una exención del cien por ciento.

Sr. LOPEZ FONTANA: Totalmente, o sea, emprendimientos conformados en su totalidad por discapacitados, el cien por ciento; pero no establece tampoco un tope para las otras, a los discapacitados sí, pero el régimen general...

Sr. NOIA: Sí, ¿pero cuántos discapacitados?

Sr. CACCIA: Creo que eso tiene que estar en la reglamentación...

Sr. LOPEZ FONTANA: La Legisladora del Blanco había hablado de un tope máximo, si no recuerdo mal, había propuesto un setenta por ciento, no lo hice yo, pero podemos llegar a eximirlos completamente, en el caso que mencioné. Acepto una eximición total, únicamente en el caso de empresas totalmente integradas por discapacitados.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: La propuesta podría ser "... en el caso de emprendimientos conformados totalmente por discapacitados, las exenciones serán totales". En eso estamos todos de acuerdo.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (AGÜERO): El Secretario les va leer una propuesta de redacción.

Sec. (VERNET): "En el caso de emprendimientos que en su totalidad sean llevados a cabo por personas discapacitadas, la exención será de un cien por ciento".

Pte. (AGÜERO): Con esa observación, se pone a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 9°.- Los beneficios a que se refiere el artículo 8°, serán otorgados mediante decreto del Poder Ejecutivo Territorial, de acuerdo a la normativa reglamentaria y a su encuadre en función de los dictámenes que emitan las dependencias que intervengan en la evaluación técnica de las solicitudes".

Pte. (AGÜERO): Si no hay observaciones, se pone a consideración el artículo 9°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará el régimen de sanciones, suspensiones e inhabilitaciones a las infracciones o incumplimientos de las obligaciones que estén contempladas en el sistema de otorgamiento de beneficios".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Solicitaría, si se puede agregar al final de éste, un párrafo, donde dice: "... el otorgamiento de beneficios, el que deberá establecer la devolución y/o cancelación de todo beneficio otorgado, si el proyecto objeto de promoción fracasara o se suspendiera por cualquier motivo", es simplemente un reaseguro, pero para establecerlo por ley.

Sr. NOIA: Pido la palabra.

No sé si en este artículo, posiblemente habría que agregar al final de la Ley un artículo y quería proponer que, como el espíritu de esta Ley es generar fuentes de trabajo, que también se le agregara un párrafo o un artículo que exprese que "... aquellos emprendimientos o empresas que producen el despido del personal"..., pierdan los beneficios, porque el espíritu -repito- de esta Ley, es la de generar fuentes de trabajo; también creo que, habría que buscar alguna protección para aquellos que, fundamentalmente, cuando se busca que haya un traspaso de personal del Estado hacia el sector privado, se le recordara de alguna manera a esa gente, que pase del Estado al sector privado y que mientras sean o tengan este beneficio, también tengan la protección de que no puedan producir despidos...

Pte. (AGÜERO): O al menos que, no sean causas injustificadas...

Sr. NOIA: Por supuesto, por causas bien justificadas. Porque además, ya la experiencia nos dice que todas las fábricas que tenemos en Tierra del Fuego, que se han beneficiado con las leyes de promoción, han generado innumerables conflictos laborales y no han actuado en forma muy honesta, con respecto a toda la gente que vino a radicarse en la Tierra del Fuego, con la esperanza de cambiar su vida en el aspecto económico, y hoy estamos viendo, todos los días, la cantidad de desocupados que hay en Tierra del Fuego; pero, una vez lo hicimos con las alícuotas del Fondo para la Nueva Provincia, que generó una serie de denuncias ante despidos que fueron reincorporados después, según tengo conocimiento.

Deberíamos agregar un artículo en esta Ley, que preservara esa fuente de trabajo que tienen los obreros, no sé si en este artículo o agregar uno al final; pero creo que tendríamos que dejarlo establecido en la Ley.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Sí, Legislador. Más adelante en el artículo 13°, está contemplada esa posibilidad, donde dice: "En la legislación general y específica tanto territorial como nacional", al final de este artículo, en el último párrafo.

Sr. NOIA: No se está hablando de adscripciones, lo que no le hace perder... Estoy hablando de los casos en que renuncien a la Administración Pública o bien, de gente que pueda ingresar a la empresa. No estoy hablando del personal adscripto, como marca el artículo 13°. Ellos por supuesto, son adscriptos y no pierden el derecho al trabajo, vuelven a la Administración Pública.

Sr. CACCIA: Que renunció...

Sr. NOIA: Que renunció o bien, alguien que está desocupado y que entra a trabajar...

Sr. CACCIA: Y bueno, adopta el riesgo que tiene la actividad privada, que es el riesgo normal de la economía...

Sr. NOIA: Bueno, pero en la actividad privada no; porque ésta se está beneficiando con una exención de impuestos; entonces, creo que si bien se beneficia no sólo el que tiene que beneficiarse, se beneficiaría también el sector empresario y el sector laboral.

-Hablan varios legisladores a la vez.

Cuarto Intermedio

Pte. (AGÜERO): Por Presidencia, se solicita un cuarto intermedio para consensuar este tema. Está a consideración.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el cuarto intermedio.

Es la hora: 20,22

Es la hora: 20,26

Pte. (AGÜERO): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (VERNET): "Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará el régimen de sanciones, suspensiones e inhabilitaciones a las infracciones o incumplimientos de obligaciones que estén contempladas en el sistema de otorgamientos de beneficios, el que deberá establecer la devolución y/o cancelación de todo beneficio otorgado si el proyecto objeto de promoción fracasara o se suspendiera por cualquier motivo."

Pte. (AGÜERO): A consideración en Comisión, el artículo 10°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 11°.- Aquellos emprendimientos que no cumplieren con los requerimientos de mano de obra, declarados en el proyecto original y que produjesen despidos injustificados de personal, perderán los beneficios otorgados por esta Ley".

Pte. (AGÜERO): Está a consideración, el texto y la inclusión de este artículo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado el Artículo 11°.-

Sec. (VERNET): "Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Territorial determinará el órgano de aplicación de la presente Ley y sus atribuciones".

Pte. (AGÜERO): A consideración este artículo.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 13°.- A los fines de proceder al ordenamiento de las actividades vinculadas a las explotaciones mineras, comprendidas en el presente régimen de fomento a la producción, el Poder Ejecutivo Territorial deberá dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha, establecer los mecanismos administrativos y operativos vinculados al régimen de otorgamiento de permisos de cateo y pertenencia minera, así como al reempadronamiento de empresas adjudicatarias de yacimientos, en función de la reglamentación nacional vigente".

Pte. (AGÜERO): A consideración el artículo 13°, que sería el artículo 12° del proyecto original.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado.

Sec. (VERNET): "Artículo 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a implementar, con arreglo a la legislación vigente en materia laboral, un sistema de adscripción voluntaria del personal de la Administración Pública Territorial (administración central y organismos descentralizados) a la actividad privada comprendida en los alcances de la presente Ley, mediante el cual podrá asignar o transferir por un período de UN (1) año con opción a otro a determinar, y a requerimiento del sector privado, personal de los distintos agrupamientos y escalafones.

Dicha asignación, deberá contar con el consentimiento expreso del agente y la obligación por parte del solicitante de absorber el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus remuneraciones y cargas sociales, para lo cual deberá instrumentar una normativa metodológica que facilite la liquidación del mencionado aporte remunerativo.

El personal que adopte voluntariamente por dicho sistema de adscripción, mantendrá todos los derechos laborales, asistenciales y previsionales establecidos en el Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública y en la legislación general y específica, tanto territorial como nacional.

Las adscripciones contempladas en el presente artículo no podrán ser motivo de nuevas incorporaciones a la Administración Pública Territorial."

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Este artículo, a mi criterio, está estableciendo un subsidio adicional a favor de las empresas o personas, de forma totalmente voluntaria, porque además de los beneficios que son otorgados por la presente, el Estado sigue pagando el cincuenta por ciento de las remuneraciones y cargas sociales y atiende a aquellas personas que soliciten una adscripción voluntaria; creo que sería mejor que se estableciera un régimen de licencias sin goce de sueldo por un término que, quizás, podría ser de seis meses, manteniendo la estabilidad laboral; y si la persona que lo solicita luego de los seis meses decide continuar en la empresa, bueno, renuncia a la adscripción en su empleo del Estado y si no, vuelve a su cargo en las condiciones en que estaba antes; así, de esta manera no estaríamos dándole otro subsidio, además de los ya ofrecidos por la Ley.

Pte. (AGÜERO): El espíritu del artículo, creo que si bien son cuantiosos los beneficios de exención impositiva, el real beneficio es que hay voluntarios para ir a trabajar a la empresa privada, sea de un cincuenta por ciento; creo que por ahí podemos coincidir en que le falte un plazo, un término a este beneficio, de otorgarle ese cincuenta por ciento.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

Lo que pasa es que, eso queda en la empresa, y eso queda en la libertad de la reglamentación. ¿Qué plazo va a tener un emprendimiento? Seis meses puede ser mucho tiempo, depende de lo que usted vaya a hacer, pero si no es muy poco tiempo, sobre todo en las condiciones de Tierra del Fuego, que hace que puede haber actividades que se desarrollen en la extracción de recursos naturales que, durante el invierno, no podrían ser llevados a cabo.

Creo que es buena su intención, pero es difícil de concretar, y creo que esto permite la libertad, y además, acá no estamos votando, no estamos hablando de reducir las grandes alícuotas; nosotros hemos votado y tenemos perfecto conocimiento de cuáles son las alícuotas del fondo de contribución de la nueva provincia. Pero es postura del bloque, la de mantener la redacción original del artículo 13° del proyecto original. Aparte, esto va a generar una tranquilidad, en cuanto a que el agente público tenga el tiempo de tomar la decisión, ver y asegurar el emprendimiento; sino, va a pasar que, pasados los seis meses, a esta gente le parezca muy bueno el emprendimiento, pero al no ver si va a tener un futuro cierto, porque estamos hablando de un emprendimiento a diez años y lo puede hacer desistir, estaríamos en contra del espíritu de la ley. No le aceptamos la modificación.

Sr. LOPEZ FONTANA: La objeción no es con respecto a un plazo, sino con respecto al sistema de adscripción voluntaria. Lo que planteaba, es que me parece más conveniente una licencia sin goce de haberes; por supuesto, manteniendo la estabilidad, para que el Estado no dé otro subsidio al seguir absorbiendo el cincuenta por ciento de las remuneraciones y cargas sociales. Esa es la objeción.

Pte. (AGÜERO): Lo que pasa, es que se observa el espíritu del artículo, que sería pasar al personal de la actividad pública a la actividad privada; si se entusiasma al empleado en la actividad privada, puede llegar luego del término reflejado...

Sr. CACCIA: El cambio de vida genera expectativas. Dejemos que las decisiones se tomen en libertad.

Sr. LOPEZ FONTANA: Toma la libertad también aquél que tiene una licencia sin goce de sueldo y decide continuar en su anterior relación o permanecer en la nueva, renunciando a la anterior.

Sra. ANDRADE: Sí, yo también, en cierta medida, antes le solicitaba al autor del proyecto que me aclarara con relación al alcance de este artículo. Interpreto, como el Legislador López Fontana, que en la figura de la adscripción, que normalmente se da dentro de la Administración Pública para ir a otra dependencia, incluso, presupuestariamente, le pasa a pagar la otra dependencia, no la conozco con un pago del cincuenta por ciento. En definitiva, quien tendría que pagar el nuevo salario tiene que ser el nuevo empresario, el nuevo patrón.

Pte. (AGÜERO): En las adscripciones convencionales, el que sigue pagando es el anterior.

Sra. ANDRADE: Claro, pero considero que el principal beneficio está dado por el hecho de la conservación del empleo que mantiene, en este caso, por una relación de empleo público el solicitante de la adscripción. Pero no me queda claro hasta dónde existe, en realidad, en un emprendimiento privado el riesgo empresario; porque por un lado, está el hecho de la eximición del pago fiscal y por el otro, creo por lo menos, que se va a lograr ver como un subsidio más, que se está otorgando también en este caso para el emprendimiento privado.

Sr. CACCIA: Esa es la intención. Esto es una ley de exención, indudablemente. No es habitual que medio sueldo

lo pague el Estado y medio sueldo lo pague el emprendimiento privado; pero nosotros no podemos dejar de reconocer la realidad, de que estamos en un cuello de botella con un Estado exangüe, que no puede afrontar las obligaciones mínimas que tiene y tenemos un aparato productivo a nivel privado, casi sin existencia. La idea es lo que estamos fomentando, Legisladora.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: En realidad, el mecanismo me parece bastante ingenioso.

Sr. CACCIA: Es brillante.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Creo que el objetivo está muy claro. La idea es que haya un cierto incentivo para que los empleados de la Administración Pública se trasladen a la actividad privada; para que la actividad privada obtenga, por lo menos en sus inicios, una mano de obra con un costo un poco inferior. Este sería, realmente, el gran beneficio que otorgaría esta ley; por eso, yo planteaba el diferimiento, porque me parecía que con este beneficio alcanzaba. Gentilmente, lo han votado en contra, la proposición era idea mía. Igualmente, estoy de acuerdo con esto, si a todos les parece correcto, creo que se puede agregar algo que completaría el espíritu de ésta y que al final del artículo diga: "...Las vacantes operativas que se produzcan en la Administración Pública Territorial no podrán ser cubiertas con incorporaciones". Hablo de esto, porque no se van a producir vacantes reales, pero sí vacantes operativas; se va a ir algún contador, se va a ir algún empleado, bueno, tendrá que ser cubierta con empleados de la misma Administración Pública y ésta dará la adscripción en la medida que pueda cubrirla.

Pte. (AGÜERO): Sí, estoy de acuerdo. Se pone a consideración, con esa observación el artículo 14°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Pasamos a considerar en particular el artículo 15°.

Sr. LOCASO: Creo que aquí se podría una modificación, si están de acuerdo, que sería: "... ciento veinte (120) días corridos".

Pte. (AGÜERO): Con esa observación, se vota el artículo 15°.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Está a consideración el artículo 16° en particular.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Tiene la palabra el Legislador Noia.

Moción de Reconsideración

Sr. NOIA: Es para pedir una reconsideración respecto del artículo 14°. Habría que poner un plazo para la adscripción de un año, tal vez con opción a dos. Terminado ese plazo, el agente vuelve a la Administración Pública o se queda en la empresa privada, porque no podemos dejarlo librado a la duración de la ley.

Pte. (AGÜERO): En definitiva, la moción sería: "...mediante el cual podrán asignarlos también por un período de un año con opción a otro, mediante el cual podrá hacer uso de la adscripción y a requerimiento de dicho empleado".

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Quería agregar en el mismo artículo una modificación donde dice: "Administración Pública Territorial" no están incluidos todos los organismos, sería: "Administración Central y organismos descentralizados". Y al final, que hablamos de vacantes, encontramos una redacción feliz: "...Las adscripciones contempladas en el presente artículo, no podrán ser motivo de nuevas incorporaciones a la Administración Pública Territorial."

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración, la reconsideración con estas mociones.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. A continuación, se pone a consideración el artículo 17°. Se vota.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. El artículo 18° es de forma.

En Sesión

Pte. (AGÜERO): La Cámara sale de Comisión y ponemos a consideración de los señores legisladores el dictamen de Comisión.

Tiene la palabra el Legislador Augsburguer.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Señor Presidente, he estado siguiendo con suma atención el desarrollo del tratamiento del presente proyecto y teniendo en cuenta que he votado por la negativa, creo que una cuestión de seriedad en el planteo, implica que -al menos- distraiga la atención de los señores legisladores y trate de explicar, sintéticamente, los motivos esencialmente políticos, económicos e ideológicos que avalan la actitud asumida.

Sería tedioso y escaparía al ámbito de la discusión que nos ha convocado, es decir, esta Ley, abordar el historial de la Tierra del Fuego, de la Argentina o del mundo, con respecto a las leyes de promoción industrial, exenciones impositivas o análogas que se hayan dictado. Simplemente, me queda como corolario y en consecuencia de la aplicación de esas leyes -con raras excepciones- que no han logrado o no han contribuido al logro de elementos cualitativos, en cuanto a su aplicación se refiere y en cuanto a sus consecuencias atañe; simplemente, han logrado un ficticio incremento cuantitativo del ámbito poblacional en el cual tuvieron sus respectivos ámbitos de aplicación.

Y por otro lado, está a la luz de que estas leyes a las que hacía referencia, constituyen un instrumento moderno, sofisticado y sutil, de afianzar la dependencia y el subdesarrollo de los pueblos, mediante el incremento directo o indirecto del endeudamiento estatal y por otro lado, mediante la subordinación de los proyectos políticos al poder económico.

Y en lo que respecta a esta ley, encuentro graves objeciones que son obstáculo insalvable para su aprobación, en cuanto a este bloque se refiere. Algunas de ellas son, que se hace cargar sobre el Estado lo que hace a una de las razones de ser esenciales de la actividad privada y la actividad empresarial, que es el riesgo empresario. Si a esto le adicionamos la sanción, de parte de este Cuerpo hace unos días atrás, de una ley que establece una línea crediticia para actividades similares o conexas a las comprendidas en la presente, tenemos también las siguientes conclusiones: se afecta sería y gravemente el erario público con motivo de la anterior línea crediticia a la que hacía referencia y con las disposiciones de la presente; se producen excepciones y diferimientos del pago de tributos por un término de cinco a diez años; se disminuyen las valoraciones fiscales y se indemniza en forma encubierta las posibles mejoras introducidas al bien, sin tener en cuenta el usufructo del mismo de parte del usufructuario y sin que haya habido una contraprestación a cambio; se carga sobre el Estado el cincuenta por ciento del pago de los haberes de los trabajadores, se utiliza -permítaseme el término- a los mismos como una variante de ajuste de un proyecto económico y además, sin que exista también la debida contraprestación respecto del Estado, para que éste tenga la obligatoriedad legal de asumir el pago de una deuda por algo que no se le está prestando.

Por otro lado, -esto es una apreciación estrictamente personal y como tal, se asumen los riesgos de la postura- no se coincide con la apreciación de que ésta sea una ley destinada a crear fuentes de trabajo. Este aspecto pasa a segundo lugar, tal como está concebida la ley -lamentablemente- y hago votos por estar errado en la apreciación, se apunta lisa y llanamente al afianzamiento, inconsciente por supuesto, de los objetivos a los que hacía referencia, el endeudamiento del Estado y la subordinación del poder político al poder económico.

Estos han sido, señor Presidente, en forma sintética, los fundamentos que -a mi criterio- avalan el voto negativo de este bloque. Nada más.

Sr. CACCIA: Pido la palabra.

No me sorprende, señor Presidente y honestamente, estaba esperando que el Legislador Augsburguer hiciera la coherente exposición que hizo desde su óptica, pero evidentemente, este bloque no comparte porque tiene una visión de la realidad y cree que la misma merece ser vivida y no sólo declamada. Hago votos para que esto no fracase, porque indudablemente, va a generar bienestar.

Sí me preocupa, que esto pueda dejar a ciertos sectores de la política, nostálgica en su discurso, los cuales dicen que por todos lados hay desgracia, pero cuando uno les dice que vamos a cambiar la desgracia, parece que tuvieron miedo de quedarse sin discurso. Yo creo y reitero, en nombre de este bloque, el total y absoluto respaldo a este proyecto de ley. Creo que no estamos haciendo actuar a nadie como variable de ajuste, sino asumiendo la dura realidad que tenemos, porque acá nadie desconoce que los sueldos que se pagan no alcanzan y que no se está cumpliendo con las obligaciones, que como Estado, la sociedad ha delegado en los representantes, para que el Estado llegue a ser grande. Nada más, señor Presidente.

Sr. FORGIONE TIBAUDIN: Pido la palabra.

Señor Presidente, se han vertido algunas opiniones. Creo que no comparto las del Legislador

Augsburger, porque en uno de los puntos hablaba de privar al Estado de contribuciones. Creo que prefiero el cinco por ciento al cien por ciento de absolutamente nada. La generación de riquezas que hay en este momento en el Territorio es muy baja, hay que aumentarla de algún modo, aunque la tasa que se pueda cobrar sobre ella sea baja y por eso, en este esquema, es que yo disiento como lo hice cuando estábamos en comisión con el tema de las exenciones impositivas que establece el artículo 2°.

Allí planteaba un diferimiento porque entendía que, con el subsidio o la transferencia que se da, el beneficio que se otorga a las empresas privadas a través del artículo 14°,- aclaro-, me parece una manera ingeniosa de transferir empleados estatales a los privados, de achicar el Estado y aumentar la capacidad de gente trabajando teniendo riquezas, era suficiente. Aclaro mi disposición en el artículo 2°, tal como está redactado sólamamente en eso, en la parte que habla de exenciones que entiendo que tiene que ser exclusivamente diferimientos.

El artículo 14°, esto es que lo veo medio lleno y medio vacío, porque el Legislador Augsburger dijo que se le cargaba el cincuenta por ciento de la mano de obra al Estado. Creo que se le descarga el cincuenta por ciento de la mano de obra al Estado, porque de hecho, el Estado igualmente la tiene. Por la estabilidad no piensa -supongo- despedir empleados, me parece correcto que sigan manteniendo su estabilidad y ésta me parece una forma ingeniosa de ir transfiriendo de a poco. Por eso hicimos la incorporación en el punto sobre las adscripciones, que se produjeran a raíz de este artículo 14°, que no se pudieran cubrir en el Estado y el Estado, creo que se va a ir achicando paulatinamente y se va a ir transfiriendo la mano de obra en actividad privada que genere realmente riquezas.

Planteo también, mi oposición al artículo que se incorporó, es decir, el artículo 11°, por este planteamiento. Yo creo que la mejor manera de asegurar fuentes de trabajo es, precisamente, que haya muchas fuentes de trabajo, que haya una alta movilidad de los empleados, como dije hace una semana. Creo que nos guste o no, la mano de obra se maneja por oferta y demanda y cuando haya mucha oferta de puestos de trabajo y la oferta de mano de obra sea baja, los sueldos evidentemente van a subir.

Creo que eso es realmente el reaseguro de que la gente va a tener fuentes de trabajo. Creo que con este tipo de mecanismos por ley, que ya han fracasado en todo el mundo y en la Argentina varias veces, esto establece obstrucciones al despido de personal. No me parece que sea un favor, cuanto más obstrucciones haya, alguien que pensaba contratar quince personas, probablemente lo piense y termine contratando diez; en realidad, lo que hacemos es obstruir la generación de puestos de trabajo.

Con estas salvedades que he hecho, apoyo el proyecto en general, haciendo la salvedad del artículo 2° y el artículo 11°.

Pte. (AGÜERO): Se pone a consideración de los señores legisladores, el dictamen de Comisión.

Se vota y es afirmativa

Pte. (AGÜERO): Aprobado. Queda sancionada la Ley.

- 9 -

CIERRE DE LA SESION

Pte. (AGÜERO): Se ha agotado el Orden del Día de la Sesión N° 18. Si ningún legislador va a hacer uso de la palabra, doy por finalizada la sesión.

Es la hora: 21,55

ANEXO I

ASUNTO N° 282/90

La Legislatura de Tierra del Fuego.

SANCIONA CON FUEZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase por la presente Ley, el Régimen Especial de Fomento Fiscal a la Producción, el cual estará destinado a promocionar las actividades dedicadas a la exploración, extracción, transformación e industrialización de materias y/o productos de origen animal y vegetal de carácter renovable, así como los de origen mineral y natural, excluidos los hidrocarburos líquidos o gaseosos, que se desarrollen en el ámbito de la jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con arreglo a la Ley N° 352 y sus modificatorias y demás normas vigentes y futuras que rijan sobre la protección y mejoramiento del medio ambiente.

Artículo 2°.- El mencionado régimen comprenderá beneficios de orden tributario y no tributario, por la vía de la exención parcial de dichas contribuciones, así como la disminución del valor de la tierra fiscal urbana y rural, destinada al asentamiento de establecimientos dedicados a las actividades promovidas.

Artículo 3°.- Serán consideradas actividades comprendidas en el presente régimen, las siguientes:

- 1) Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes;
- 2) elaboración de productos lácteos;
- 3) elaboración y conservación de frutas, verduras, legumbres y otros vegetales de uso alimentario, acondicionadas para su comercialización;
- 4) elaboración artesanal de productos alimentarios en cuyo proceso intervengan materias primas originarias de la zona, sean éstas de origen animal y/o vegetal;
- 5) cría de animales de granja y elaboración de productos derivados, acondicionados para su comercialización;
- 6) captura, recolección, cultivo y procesamiento de especies de la fauna y flora silvestre (terrestre y acuática), con excepción de las que se encuentren protegidas por legislación específica;
- 7) captura y procesamiento de pescados, moluscos, crustáceos y otros productos marinos;
- 8) producción de peces, moluscos y crustáceos en establecimientos de cría, para su procesamiento y comercialización en sus diversas formas de conservación;
- 9) elaboración de aceites y grasas vegetales y animales, acondicionadas para su comercialización;
- 10) elaboración de alimentos preparados para animales, a partir de recursos zonales;
- 11) elaboración de aguas de mesa, naturales, minerales o mineralizadas, gaseosas o no, extraídas de fuentes o vertientes naturales de la zona;
- 12) curtidurías y talleres de acabado, a partir de la utilización de materias primas zonales;
- 13) aserraderos, talleres de acepilladuría y otros talleres para trabajar la madera a partir de la utilización de recursos zonales;
- 14) fabricación de envases de madera, a partir de recursos zonales;
- 15) fabricación de productos no clasificados en otra parte, a partir de la utilización de residuos leñosos originarios de la zona;
- 16) fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos o de materias sintéticas, a partir de la utilización de insumos zonales;
- 17) fabricación de pulpas de madera, papel y cartón, a partir de recursos zonales;
- 18) fabricación de envases y cajas de papel y de cartón, con destino a su utilización exclusiva en el embalaje de productos originarios de la zona;
- 19) fabricación de abonos y fertilizantes de origen orgánico, a partir de recursos de la zona;
- 20) aprovechamiento y reciclaje de residuos industriales y domésticos, cuyo proceso contribuya a la protección y/o mejoramiento del medio ambiente;
- 21) fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos a partir de recursos zonales;
- 22) fabricación de jabones preparados para limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador, a partir de recursos zonales;
- 23) exploración y extracción de turba, su procesamiento y producción de insumos o productos derivados o compuestos;
- 24) exploración, extracción e industrialización de minerales ferrosos o no ferrosos, con excepción de los hidrocarburos líquidos o gaseosos, de origen zonal;
- 25) fabricación de productos metálicos y no metálicos por medios electromagnéticos intensivos;
- 26) fabricación de productos de vidrio, a partir de la utilización de materias primas de la zona;
- 27) fabricación de productos de cerámica roja, refractaria, de elementos áridos compactados, destinados a la construcción, a partir de recursos originarios de la zona;
- 28) construcción modular de viviendas normalizadas, mediante la integración y utilización de recursos originarios de la zona;
- 29) construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones;

30) generación de energía eléctrica y calórica a partir del aprovechamiento de fuentes naturales convencionales y no convencionales;

31) fabricación de equipo profesional y científico, e instrumental de medición y control;

32) fabricación de artesanías a partir de recursos originarios de la zona;

33) servicios profesionales y técnicos, de consultoría y asesoramiento, vinculados a la investigación, administración y comercialización, directamente relacionados con las actividades comprendidas en el presente régimen, los que deberán ser sometidos previamente a análisis de organismos competentes nacionales o territoriales.

Artículo 4°.- Podrán acogerse al régimen de la presente Ley, las personas físicas o jurídicas, cuya actividad principal se encuentre encuadrada dentro de las enunciadas en el artículo precedente.

En caso de que existan beneficiarios que desarrollen bajo una misma inscripción fiscal, diversas actividades, algunas de las cuales no estén comprendidas por el presente régimen, deberán declararlas ante el órgano de aplicación y fiscalización de la presente Ley, debiendo llevar registración contable que permita individualizarlas a los fines de determinar el beneficio o en su caso el tributo que corresponda, de manera de facilitar la tarea de inspección y contralor.

Artículo 5°.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten el acogimiento a los beneficios que establece el presente régimen, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Constituir domicilio legal en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

b) desarrollar en forma regular la o las actividades promovidas, a excepción de las que revistan carácter eventual o transitorio, circunstancia que se deberá declarar previamente al otorgamiento del beneficio; y

c) estar inscriptas en las distintas dependencias de jurisdicción nacional o territorial, de carácter fiscal, previsional y laboral, en las del ámbito municipal, así como en todo otro organismo, régimen o registro que tenga ingerencia en las actividades promovidas por la presente Ley.

Artículo 6°.- No podrán acogerse al régimen de la presente Ley, ni ser objeto de los beneficios que se determinan:

a) Las personas físicas o jurídicas que hubiesen sido condenadas por cualquier tipo de delito doloso con privación de libertad y/o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual ni doble de la condena;

b) las que al tiempo de concedérseles el beneficio, mantuvieren deudas exigibles e impagas, de carácter fiscal, previsional, de servicios públicos, tasas y/o tarifas, de multas y cánones, en favor de las administraciones nacionales, territoriales y/o municipales;

c) las que estén concursadas civilmente;

d) las que registren antecedentes por incumplimiento de obligaciones emergentes de regímenes de promoción de jurisdicción nacional, provincial y/o territorial;

e) o cualquier otra inhabilitación comprendida en la legislación vigente.

Artículo 7°.- Las solicitudes para acogerse al régimen establecido en la presente Ley, deberán ser presentadas ante el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio, las que deberán contener los siguientes datos:

a) Individualización de la persona solicitante, física o jurídica y su domicilio;

b) copia autenticada de los estatutos o contrato social, según corresponda;

c) descripción del proyecto, indicando materia prima a utilizar, productos o subproductos a fabricar u obtener y zona donde serán comercializados. Si se trata de empresa preexistente deberán indicarse además, las actividades que se desarrollan al momento de la solicitud;

d) copia de los balances generales de los tres (3) últimos ejercicios;

e) certificado de libre deuda extendido por la Dirección General de Rentas del Territorio y/o municipales cuando correspondieren;

f) cantidad de personal ocupado o a ocupar;

g) beneficio que se solicita y costo fiscal anual teórico.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el Ministerio de Economía y Hacienda del Territorio, podrá solicitar de acuerdo a las características particulares de cada proyecto o actividad, información adicional o complementaria.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Territorial determinará por la vía de la reglamentación, la escala y alcance de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 2°, los cuales no podrán ser inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las alícuotas o montos vigentes a la fecha de la promulgación de la presente Ley, ni exceder el plazo de DIEZ (10) años, ni ser menor a CINCO (5) consecutivos a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio.

La reducción del valor de los predios fiscales destinados a desarrollar actividades por esta ley promocionada, equivaldrá al VEINTE POR CIENTO (20%) de la valuación definitiva, deducido lo que corresponda por aplicación de coeficientes topográficos determinados por la Dirección General de Catastro, además del importe que surja

del reconocimiento por obras privadas de saneamiento y mejoras.

En el caso de emprendimientos que en su totalidad sean llevados a cabo por personas discapacitadas, la exención será de un CIEN POR CIENTO (100%).

Artículo 9°.- Los beneficios a que se refiere el artículo 8° serán otorgados mediante decreto del Poder Ejecutivo Territorial, de acuerdo a la normativa reglamentaria y a su encuadre en función de los dictámenes que emitan las dependencias que intervengan en la evaluación técnica de las solicitudes.

Artículo 10°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará el régimen de sanciones, suspensiones e inhabilitaciones, a las infracciones o incumplimientos de las obligaciones que estén contempladas en el sistema de otorgamiento de beneficios, el que deberá establecer la devolución y/o cancelación de todo beneficio otorgado, si el proyecto objeto de promoción fracasara o se suspendiera por cualquier motivo.

Artículo 11°.- Aquellos emprendimientos que no cumplieren con los requerimientos de mano de obra declarados en el proyecto original y que produjeran despidos injustificados de personal, perderán los beneficios otorgados por esta Ley.

Artículo 12°.- El Poder Ejecutivo Territorial determinará el órgano de aplicación de la presente Ley y sus atribuciones.

Artículo 13°.- A los fines de proceder al ordenamiento de las actividades vinculadas a las explotaciones mineras, comprendidas en el presente régimen de fomento a la producción, el Poder Ejecutivo Territorial deberá dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la fecha, establecer los mecanismos administrativos y operativos vinculados al régimen de otorgamiento de permisos de cateo y pertenencias mineras, así como al reempadronamiento de empresas adjudicatarias de yacimientos, en función de la reglamentación nacional vigente.

Artículo 14°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a implementar, con arreglo a la legislación vigente en materia laboral, un sistema de adscripción voluntaria de personal de la Administración Pública Territorial (administración central y organismos descentralizados) a la actividad privada, comprendida en los alcances de la presente Ley, mediante el cual podrá asignar o transferir por un período de UN (1) año con opción a otro a determinar y a requerimiento del sector privado, personal de los distintos agrupamientos y escalafones.

Dicha asignación, deberá contar con el consentimiento expreso del agente y la obligación por parte del solicitante de absorber el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus remuneraciones y cargas sociales, para lo cual deberá instrumentar una normativa metodológica que facilite la liquidación del mencionado aporte remunerativo.

El personal que opte voluntariamente por dicho sistema de adscripción, mantendrá todos los derechos laborales, asistenciales y previsionales establecidos en el Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública y en la legislación general y específica, tanto territorial como nacional.

Las adscripciones contempladas en el presente artículo no podrán ser motivo de nuevas incorporaciones a la Administración Pública Territorial.

Artículo 15°.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro de un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de su respectiva promulgación.

Artículo 16°.- Derógase la Ley Territorial N° 145 y sus normas reglamentarias.

Artículo 17°.- Las actividades indicadas en el artículo 3° de la presente Ley, que se encuadren dentro de las exenciones previstas en la Ley Territorial N° 11, mantendrán el mismo nivel de beneficio durante el plazo máximo previsto en el artículo 8° de la presente Ley.

Artículo 18°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

ANEXO II

ASUNTO N° 241/90.

La Honorable Legislatura de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley Territorial N° 10, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Créase el Instituto de Servicios Sociales del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que funcionará como organismo autárquico, de acuerdo al régimen de la presente y a las Leyes Nacionales Nros. 23.660 y 23.661 de Obras Sociales y Seguro Nacional de Salud respectivamente y de las reglamentaciones que sean dictadas en consecuencia.

Artículo 2°.- El Instituto tendrá como objeto principal la prestación de servicios médico-asistenciales al personal dependiente de:

- a) Administración Central - Gobernación del Territorio;
- b) Organismos autárquicos y/o descentralizados;
- c) Honorable Legislatura Territorial;
- d) Municipalidades;
- e) Jubilados y Pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social;

Quedan también incluidos en calidad de beneficiarios:

1.- Los grupos familiares primarios de las categorías indicadas en los incisos a); b); c); d) y e) precedentes, entendiéndose por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular; los hijos solteros hasta los veintiún (21) años no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral; los hijos solteros mayores de veintiún (21) años y hasta veinticinco (25) inclusive, que estén a exclusivo cargo del titular, que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente; los hijos incapacitados y a cargo del afiliado titular mayores de veintiún años; los hijos del cónyuge; los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por autoridad judicial o administrativa que reúnan los requisitos establecidos en este punto.

2.- Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban del mismo ostensible trato familiar, según la acreditación que determine la reglamentación y otros ascendientes o descendientes por consanguinidad del beneficiario titular que se encuentren a su cargo y que reúnan los requisitos establecidos por el Instituto.

Artículo 3°.- Podrán adherirse como beneficiarios de la Obra Social, en las condiciones y con los beneficios y las cargas que determine el Instituto;

- a) los trabajadores autónomos comprendidos en el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones, con las condiciones, modalidades y aportes que fije la reglamentación;
- b) las personas que, con residencia permanente en el Territorio, se encuentren sin cobertura médico-asistencial, con las condiciones y modalidades que fije la reglamentación (Art. 49°, inc. a) y b) - Ley N° 23.661).

Artículo 4°.- El Instituto otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

- a) servicios médicos, odontológicos y farmacéuticos, destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil;
- b) cualquier otro servicio social que instituya el Consejo de Administración.

Para la atención de las prestaciones mencionadas en el inciso a) precedente, el Instituto destinará como mínimo el ochenta por ciento (80%) de sus recursos brutos, deducidos los aportes al Sistema Nacional de Seguro de Salud, si así se conviniesen (Art. 5°, Ley N° 23.660).

Artículo 5°.- El carácter de beneficiario, otorgado en los incisos a); b); c) y d) y en los Puntos 1 y 2 del artículo 2° de la presente, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación del empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, salvo:

- a) en caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante tres (3) meses como mínimo, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses contados desde su distracto, sin obligación de efectuar aportes;
- b) en caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración y sin obligación de efectuar aportes;
- c) en caso de suspensión del trabajador sin goce de remuneración, éste mantendrá su carácter de beneficiario durante un período de tres (3) meses. Si la suspensión se prolongare más allá de dicho plazo, podrá optar por continuar manteniendo ese carácter, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador;
- d) en caso de licencia sin goce de haberes por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario, cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y contribución a cargo del empleador;
- e) los trabajadores de temporada podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo durante ese período con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente Ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 2°; incisos a); b); c) y d) de la presente Ley;

f) en caso de que el trabajador deba prestar servicio militar obligatorio por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales, mantendrá la calidad de beneficiario sin efectuar aportes;

g) la mujer que quedare en situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiario durante el período de la misma, cumpliendo con las obligaciones del aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente Ley;

h) en caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios durante el período de tres (3) meses, a contar de la fecha de defunción del titular. Una vez finalizado ese período podrán optar por continuar en ese carácter cumpliendo con los aportes y contribuciones que hubiere comprendido al beneficiario titular. Este derecho cesará a partir del momento en que, por cualquier circunstancia, adquieran la calidad de beneficiarios titulares.

En todos los casos, el mantenimiento de la calidad de beneficiario del trabajador en relación de dependencia, se extiende a su respectivo grupo familiar primario.

Artículo 6°.- La Administración del Instituto estará a cargo de un Consejo de Administración, el que será integrado por un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Territorial; seis (6) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes, los que se elegirán mediante el sufragio de los afiliados de:

a) Administración Central-Gobernación del Territorio;

b) Organismos autárquicos y/o descentralizados;

c) Honorable Legislatura Territorial;

d) Municipalidades;

e) Jubilados y Pensionados del Instituto Territorial de Previsión Social.

Los miembros titulares gozarán de una Licencia Especial, percibiendo haberes abonados por la repartición a la que pertenezcan, por el término que dure su mandato y un equivalente a la diferencia con la Categoría 24 del Instituto de Servicios Sociales del Territorio si la hubiere, la que será abonada por el Instituto. Para el supuesto del inciso e) del presente artículo los haberes del miembro del Consejo de Administración serán abonados íntegramente por el Instituto de Servicios Sociales del Territorio. Se desempeñarán con total dedicación a sus funciones y no podrán ejercer otro cargo público, a excepción de la docencia.

Artículo 7°.- Todos los miembros Titulares y Suplentes integrantes del Consejo deberán:

a) revistar en planta permanente y contar con una antigüedad mínima de dos (2) años en dicha planta al momento de la elección, con excepción de los comprendidos en el artículo 6°, inciso e) de la presente Ley;

b) tener veintiún (21) años de edad como mínimo;

c) no tener inhabilidades civiles ni penales.

Dichos miembros permanecerán en su mandato por el término de tres (3) años y podrán ser reelegidos y serán responsables personal y solidariamente de las decisiones que se adopten, salvo constancia expresa en actas de su disidencia que deberán ser fundadas, por los actos y hechos ilícitos en que pudieran incurrir con motivo y en ocasión del ejercicio de las funciones de conducción y administración.

Artículo 8°.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) administrar los fondos del Instituto;

b) fijar la orientación, planeamiento y coordinación de los servicios que se prestan;

c) determinar la distribución de los recursos a los que se refiere el inciso a), en función de los planes, programas y proyectos que se elaboren;

d) ejercer el contralor administrativo y técnico de todas las prestaciones;

e) intervenir los organismos y dependencias del Instituto, para mejor aplicación de sus fines, como así también los servicios de los órganos de ejecución, cuando se comprueben irregularidades o graves deficiencias en la prestación;

f) convenir con Obras Sociales y Entidades Públicas y Privadas la prestación de servicios;

g) dictar el reglamento interno para su funcionamiento;

h) establecer las modalidades de las prestaciones médico-asistenciales;

i) elegir entre sus miembros en la sesión constitutiva, un Vicepresidente para reemplazo eventual o transitorio del Presidente y un Secretario de Actas, el que en caso de falta será reemplazado por alguno de los Vocales designados en sesión;

j) administrar los bienes de la entidad y llevar un inventario para su mejor contralor, el que deberá mantenerse actualizado;

k) comprar, vender, gravar bienes inmuebles y muebles registrables, previa convocatoria a asamblea de afiliados, en la que deberá respetarse con carácter vinculante la decisión adoptada por la mayoría;

l) gestionar y contratar préstamos, celebrar contratos o convenios de servicios necesarios que signifiquen un mayor beneficio para el afiliado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4°, inciso b) de la presente Ley;

m) generar los actos administrativos necesarios que hacen al funcionamiento del Instituto, ajustándose a lo

reglamentado para la Administración Pública, pudiendo delegar facultades mediante instrumento legal correspondiente, en personal superior de la planta permanente del Instituto;

n) confeccionar la estructura orgánica del Instituto, considerando la propuesta de las distintas áreas, en base a las necesidades y funcionamiento de las mismas;

ñ) publicar, a través de un Informativo Mensual, cuadro de ingresos y egresos lo suficientemente detallado de los fondos operados por el Instituto y todos los actos administrativos realizados por el Consejo de Administración respecto a la especificación de las prestaciones efectuadas;

o) convocar cada ciento ochenta (180) días como mínimo, a asamblea a los afiliados, la que tendrá carácter de informativa-deliberativa, pudiendo designarse en la misma hasta tres (3) afiliados, los que tendrán acceso a la documentación necesaria para su verificación y fiscalización, conjuntamente con el asesoramiento legal correspondiente.

Artículo 9°.- El Consejo celebrará no menos de una (1) reunión semanal y sesionará con la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los presentes.

Artículo 10°.- El Presidente es el representante legal del Instituto en todos sus actos y deberá:

a) observar y hacer observar esta Ley y sus disposiciones complementarias;

b) dictar las resoluciones del Consejo velando por su cumplimiento;

c) designar los miembros de las comisiones internas que el Consejo constituya;

d) convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias del Consejo en las que tendrá voz, considerándose su voto de existir empate.

Si por razones especiales no existiera convocatoria por parte del Presidente o Vicepresidente, podrán hacerlo la mitad más uno de los miembros restantes.

Artículo 11°.- Los recursos del Instituto se forman con:

a) la contribución mensual obligatoria equivalente al seis por ciento (6%) por parte del empleador;

b) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (3%) a cargo de los trabajadores;

c) el aporte del uno y medio por ciento (1,5%) de la remuneración del afiliado titular, por cada beneficiario a que se refiere el Punto 2 del artículo 2° de la presente;

d) los aportes que se fijen, correspondientes a los afiliados adherentes a que hace mención el artículo 3° de la presente Ley;

e) los ingresos con motivo de contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios;

f) los intereses o rentas de los valores o bienes que posee.

Artículo 12°.- En caso de existir modificaciones de porcentajes mediante Ley Nacional, en lo que se refiere el artículo 11° de la presente, el Consejo deberá solicitar por los medios que correspondan a la Honorable Legislatura Territorial, la adaptación inmediata correspondiente.

Artículo 13°.- Los organismos mencionados en el artículo 2° de la presente, en su carácter de agentes de retención, deberán depositar la contribución a su cargo, junto con los aportes que hubieran debido retener, dentro de los quince (15) días corridos contados a partir de la fecha en que se debía haber abonado la remuneración, en las condiciones que se establezcan y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19° de la Ley Nacional N° 23.660.

El Poder Ejecutivo Territorial deberá comunicar mensualmente al Instituto, nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 14°.- La mora en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13° de la presente, devengará los intereses y actualizaciones previstos en la legislación vigente para tales casos.

Artículo 15°.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos y actualizaciones adeudados a la Obra Social, se hará por vía de apremio prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por esta Obra Social o los funcionarios en que ésta hubiere delegado esa facultad. Será competente el Juzgado Federal de Primera Instancia del Territorio.

Artículo 16°.- El Poder Ejecutivo Territorial ejercerá mediante auditorías, la fiscalización legal, económica y contable del Instituto.

Artículo 17°.- Dentro de los quince (15) días anteriores a la cesación de mandatos de los miembros del Consejo de Administración, el Poder Ejecutivo Territorial deberá ordenar una auditoría a los efectos de verificar y fiscalizar la gestión del mismo.

Artículo 18°.- A partir de la promulgación de la presente el Poder Ejecutivo Territorial deberá:

a) reglamentar la misma en un plazo no mayor de treinta (30) días;

b) convocar a elecciones dentro de un plazo de sesenta (60) días;

c) efectivizar dichas elecciones dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la convocatoria.

Artículo 19°.- Los plazos a que se refiere la presente Ley se contarán en días corridos.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial".

ANEXO III

ASUNTO N° 024/90

La Legislatura de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Quedan sujetos a esta Ley y a los Reglamentos que en su consecuencia se dicten, todas las actividades de pesca deportiva y otras afines que de alguna manera tengan atinencia con la población íctica de todos los ríos y sus estuarios, arroyos, lagos y lagunas existentes en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aplicándose a los cursos que nacen y mueren dentro de las propiedades particulares o que las cruzan, tanto a los propietarios, ocupantes legales de los fundos, como a los particulares, quedando como única excepción los existentes dentro del Parque Nacional Tierra del Fuego, el que se regirá por sus propias reglamentaciones.

Cuando para poder tener acceso a aguas marítimas, fluviales, lacustres y riberas, para las actividades de pesca deportiva, sea necesario utilizar un acceso privado (camino, huella, senda, etc.), los propietarios u ocupantes legales de los fundos respectivos están obligados a permitir el paso a través de dichos fundos, estándole prohibido expresamente cobrar tasa o derecho alguno por tal concepto.

En el caso de que no exista ninguna vía de comunicación utilizable como acceso de pesca deportiva en los fundos respectivos, se conformará una Comisión integrada por el Estado y el propietario u ocupante legal, con el fin de determinar la traza del acceso, la cual será pasible a restricción del dominio. Todos los gastos demandados para su concreción estará a cargo exclusivamente del Estado.

Artículo 2°.- En los ríos y estuarios, lagos y lagunas existentes en el Territorio, no exceptuados conforme lo establecido en el artículo 1°, queda completamente prohibida toda pesca de carácter comercial e industrial, y sólo se permitirá dentro de las condiciones y con los requisitos enunciados en la presente Ley, la llamada pesca deportiva, entendiéndose como tal, la pesca que se practica sin fines de lucro utilizando artefactos y métodos aprobados como no perjudiciales para la conservación de la fauna íctica, lo que requiere siempre la atención personal y constante del pescador, y que está previsto para la captura de un solo ejemplar por vez.

Artículo 3°.- Se prohíbe en todo el Territorio, la instalación y funcionamiento de empresas industriales que utilicen como materia prima el producto de la pesca obtenida en aguas dulces, como así también no pueden ser objeto de comercialización por lo que queda prohibida su compra-venta, permuta o cualquier tipo de transferencia a título oneroso, ya sea en forma directa o en forma de comida que se sirva en los restaurantes. Cuando en estos últimos se sirva trucha o salmón, se deberá demostrar la legitimidad de su procedencia.

Artículo 4°.- Se prohíbe cualquier acción que pueda ocasionar directa o indirectamente la alteración de las actuales condiciones hidrobiológicas de las aguas y en especial:

- a) verter intencionalmente o accidentalmente en las mismas cualquier sustancia, como ser: aguas servidas, desagües cloacales u otras de Obras Sanitarias o industriales, residuos de petróleo o aserrines, etc., que por cualquier motivo puedan modificar las actuales condiciones químicas, físicas o biológicas de los ambientes;
- b) los movimientos de agua por medio de bombas, aperturas de canales de irrigación y otras susceptibles de verter en los cursos de agua, como en lagos y lagunas, aguas contaminadas, tóxicas o turbias, o cargadas de materias nocivas de cualquier especie;
- c) la modificación de los ambientes ecológicos inmediatamente adyacentes o en comunicación directa con las mismas.

Artículo 5°.- La Gobernación del Territorio, por medio del organismo competente, adoptará las medidas necesarias para extirpar todos aquellos elementos que se consideren perjudiciales para la existencia de los peces y, muy especialmente de los salmónidos, manteniéndose en cambio aquéllos que se consideren beneficiosos para el mejor desarrollo de los ciclos biológicos de las especies.

Artículo 6°.- Queda terminantemente prohibido impedir el paso de los peces en sus migraciones naturales por medio de obstrucciones artificiales o de cualquier otra clase. Para el caso de obras en que deban construirse indicamientos, se exigirá la colocación de dispositivos adecuados y eficaces para favorecer la migración de los peces. En todos los casos en que existan estos obstáculos no se permitirá ninguna clase de pesca, en una zona

no menor de quinientos (500) metros más arriba o aguas abajo, como a ambos lados del obstáculo creado.

Artículo 7°.- Queda prohibida la siembra o introducción de peces en todo el Territorio sin la previa y expresa autorización del organismo competente, el que sólo se concederá luego del pertinente estudio que deberán efectuar los técnicos en ictiología.

Artículo 8°.- Queda prohibida la pesca, el transporte y la posesión de pescado de agua dulce, desde el 1° de abril al 31 de octubre de cada año, quedando igualmente prohibida la pesca o extracción, en cualquier época del año de los crustáceos, moluscos y otras especies que son alimento de los peces y especialmente de los salmónidos en los cursos de aguas interiores, lagos y lagunas.

Artículo 9°.- La pesca con fines de carácter científico o para colecciones de estudio, podrán ser practicadas mediante permiso del organismo competente, en virtud a lo que establezca la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 10°.- Para pescar deportivamente en las aguas citadas, será imprescindible contar con un permiso especial, que deberá ser extendido por autoridad competente de la Gobernación del Territorio, el que será personal e intransferible.

Artículo 11°.- Los ingresos obtenidos por este medio serán distribuidos proporcionalmente en forma de coparticipación entre el organismo competente y las entidades deportivas afines acreditadas debidamente con su correspondiente personería jurídica, las que destinarán los mismos al fomento de la pesca deportiva, adquisición de nuevas especies que consideren útiles, investigación y desarrollo íctico.

Artículo 12°.- Los menores de doce (12) años podrán practicar la pesca deportiva munidos de un permiso de pesca que se les entregará sin cargo sujeto a las prescripciones de esta Ley, su reglamentación y las disposiciones contenidas en el Código Civil.

Igual permiso se otorgará a jubilados y pensionados, previa exhibición del carnet o credencial correspondiente.

Artículo 13°.- El ejercicio de la pesca deportiva estará sujeto a las limitaciones que se establezcan en esta Ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten, para el más adecuado aprovechamiento de la riqueza acuática, su conservación y utilización en las mejores condiciones sanitarias y económicas.

A tales efectos se demarcarán zonas de reserva y/o veda, se fijarán procedimientos útiles, aparejos permitidos y prohibidos, cantidades de acopio y transporte; a su vez, los permisionarios quedan obligados a devolver con vida a las aguas, todos aquellos ejemplares de un menor tamaño que accidentalmente fuesen capturados.

Artículo 14°.- Se considera "día de pesca", al lapso comprendido entre la salida del sol y la puesta del sol de cada día de la temporada de pesca, según el siguiente detalle:

- a) noviembre: de 05,00 a 22,30 horas;
- b) diciembre: de 04,00 a 23,00 horas;
- c) enero: de 04,00 a 23,00 horas;
- d) febrero de 05,00 a 22,30 horas;
- e) marzo: de 07,00 a 21,00 horas.

Queda absolutamente prohibida la pesca nocturna por cualquier medio.

Artículo 15°.- Queda prohibida la pesca mediante el uso de redes, espineles, garfios o ejemplares de cualquier tipo de carnada natural en los anzuelos, como valiéndose de cebados, luces o utilizando más de una caña por pescador al mismo tiempo.

Artículo 16°.- Queda totalmente prohibido, a mayor abundancia y reafirmando los conceptos expresados en otras cláusulas de esta Ley:

- a) el uso de redes o espineles de cualquier tipo;
- b) el empleo de explosivos de cualquier naturaleza;
- c) el empleo de sustancias tóxicas;
- d) cualquier método que consista en apalear las aguas, arrojar piedras o espantar por cualquier medio los peces;
- e) pescar a mano o con armas de fuego, arponear o garrotear peces;
- f) reducir arbitrariamente el caudal de las aguas, alterar el cauce o destruir la vegetación acuática;
- g) pescar durante el período de veda;
- h) el uso de elementos no autorizados por esta Ley, en la desembocadura de todos los cursos de agua al mar, dentro de la superficie contenida por la semicircunferencia orientada hacia el mar, de radio a definir reglamentariamente para cada río, y cuyo centro está ubicado en el punto de intersección del eje del curso y la línea delimitada por el nivel máximo alcanzado por la marea de sicigia creciente (pleamar).

Artículo 17°.- Además de los casos previstos en los artículos de la presente Ley, el organismo competente, podrá también otorgar concesiones o permisos especiales a particulares, para establecer viveros de peces y estaciones de fecundación artificial.

Estas se establecerán siempre en aguas que no comuniquen con la red hidrobiológica aludida en el artículo 1°. En cualquier caso, tampoco en estos viveros se permitirá la introducción de especies que pudieren poner en peligro el desarrollo de las existentes actualmente.

Artículo 18°.- El organismo competente, con la participación de entidades deportivas afines del Territorio, procederá al estudio hidrobiológico de las aguas a que se refiere la presente Ley, con miras a fomentar la pesca deportiva, estableciendo las mejores condiciones para la población, repoblación y fertilización natural y artificial de las aguas, lo mismo de piscicultura y estaciones hidrobiológicas y laboratorios, para lo cual el organismo competente podrá percibir fondos en concepto de donaciones o retribuciones de servicios.

Artículo 19°.- Los peces obtenidos por medio de la pesca deportiva no podrán ser objeto de comercio, por lo cual queda prohibida su compra-venta.

Artículo 20°.- Solamente podrán realizar concursos de pesca, las asociaciones y clubes de pesca con personería jurídica, quienes en su solicitud para efectuar el certamen deberán suministrar:

- a) reglamentación a que se sujetará el torneo;
- b) número de participantes aproximados que intervendrán;
- c) fecha de iniciación y terminación del torneo;
- d) espejo o curso de agua en que se llevará a cabo.

Las instituciones que deseen realizar concursos podrán efectuarlos canalizándolos por medio de las entidades de pesca de la jurisdicción, los que fiscalizarán los mismos, sin perjuicio de las facultades de contralor que tengan otras autoridades.

Artículo 21°.- Para la realización de los concursos de pesca, deberá contarse con autorización previa, la que deberá ser solicitada con quince (15) días de anticipación como mínimo. En caso de que el concurso se realice dentro de propiedades particulares, deberá contarse con el permiso del propietario.

El incumplimiento de lo prescripto acarreará a la entidad infractora las consecuencias de una multa prevista en la reglamentación de la presente Ley.

Los permisos para la realización de los certámenes serán otorgados por el organismo competente.

Artículo 22°.- La autoridad de aplicación de esta Ley es la Policía Territorial, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y los señores Jueces del Territorio. Sin perjuicio de ello, el organismo competente estará facultado a crear el cuerpo de guardafaunas o inspectores, dependientes de él, como así también designar ad-honorem, mediante decreto, inspectores particulares que deberán pertenecer a alguna de las entidades deportivas de pesca.

Los mismos estarán facultados para realizar actas de infracción, decomisar pescados y equipos, entregarlos a instituciones de bien público o al organismo competente, como así también a requerir de la colaboración de las autoridades competentes en los casos que así lo requieran por su importancia.

Artículo 23°.- Todo el personal del Estado, Legislatura, militar o civil perteneciente a las fuerzas de seguridad y entidades deportivas, está obligado a denunciar en el más breve plazo, cualquier infracción a la presente Ley que llegue a su conocimiento. En el caso de encontrarse culpable de infracciones a cualquiera de los artículos de la presente Ley, la circunstancia de ser funcionario público o miembro de instituciones deportivas, deberá considerarse como circunstancia agravante.

Artículo 24°.- Los permisos de pesca, serán otorgados por el organismo competente y su comercialización se efectuará por intermedio de las instituciones de pesca con personería jurídica, debidamente acreditadas en el Territorio.

Los valores de dichos permisos, se fijarán conjuntamente entre el organismo competente y las entidades de pesca al inicio de cada temporada.

Artículo 25°.- Durante la temporada de pesca, los pescadores podrán pescar y trasladarse con embarcaciones por los lagos y espejos de agua en los que se permita la pesca, estando prohibido en todo el Territorio la modalidad "trolling".

Artículo 26°.- El organismo competente y las entidades de pesca deportiva con personería jurídica, evaluarán las condiciones y lugares anualmente, a fin de que, si correspondiere, se proceda a vedar los mismos en defensa y protección del desarrollo de las especies allí existentes.

El organismo competente, se encuentra facultado a crear y/o habilitar cotos específicos de pesca en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente Ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten para el más adecuado aprovechamiento de la riqueza íctica.

Artículo 27°.- Los infractores a esta Ley serán pasibles de las penalidades que se detallen en la reglamentación de la presente.

Artículo 28°.- A los efectos de esta Ley, se entiende por aguas marítimas, las que comprenden el mar territorial; aguas fluviales; la de los arroyos y todo curso de agua natural y/o artificial; y lacustres: las de los lagos, lagunas o cuerpos equivalentes, ya sean naturales o artificiales, quedando prohibido el ejercicio de la caza submarina en las aguas enunciadas en el párrafo anterior del presente artículo, con excepción del mar territorial.

Artículo 29°.- Quedan derogadas todas las leyes, reglamentaciones, decretos, ordenanzas, resoluciones y disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 30°.- Institúyese como "Fiesta Territorial de la Trucha" el tercer domingo del mes de febrero de cada año.
Artículo 31°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

ANEXO IV

ASUNTO N° 088/90

La Legislatura de Tierra del Fuego

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I - PARTE GENERAL CAPITULO I

SECCION PRIMERA DE LA CONSTITUCION DEL TRIBUNAL Y SU JURISDICCION

Artículo 1°.- Créase un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y con poder suficiente para aprobar o desaprobar la legitimidad en la percepción e inversión de caudales públicos, hechas por funcionarios y empleados de todos los poderes públicos territoriales, entes de la administración central, descentralizados, autárquicos y municipales, empresas públicas, empresas con participación estatal, sociedades del Estado e instituciones privadas o personas que perciban fondos o subsidios del Estado.

SECCION SEGUNDA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 2°.- El Tribunal de Cuentas del Territorio estará integrado por un (1) Presidente con el título de Abogado; y dos (2) vocales titulares con título de Contador Público Nacional.

Artículo 3°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas serán elegidos por los dos tercios (2/3) de los integrantes de la Honorable Legislatura Territorial y tendrán un mandato de cuatro (4) años. Cuando se hallare mérito fundado de mal desempeño de las funciones contra uno o más miembros del Tribunal de Cuentas, la Honorable Legislatura Territorial, examinando el mérito del sumario y en juicio público podrá separarlo de su cargo con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes. La remuneración de los miembros del Tribunal de Cuentas será equivalente a la que perciben los señores Ministros del Poder Ejecutivo Territorial.

Artículo 4°.- Para ser miembro de éste, se requiere ser: ciudadano argentino nativo o por opción, naturalizado con cinco (5) años en el ejercicio efectivo de la ciudadanía, poseer título de Abogado o Contador Público Nacional, expedido por Universidad legalmente reconocida, con cinco (5) años de ejercicio profesional y dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Territorio.

Artículo 5°.- No podrán ser miembros del Tribunal de Cuentas: los inhibidos, en estado de quiebra o concursados civilmente; los deudores del Fisco o los condenados por delitos contra la Administración o la fe pública. El cargo de miembro del Tribunal de Cuentas será incompatible con toda otra actividad remunerada o no, salvo la docencia.

Artículo 6°.- Los miembros del Tribunal de Cuentas prestarán juramento ante la Honorable Legislatura Territorial, de desempeñar fielmente sus funciones de acuerdo con la Constitución Nacional, leyes y reglamentos del Territorio.

Artículo 7°.- Los miembros del Tribunal pueden excusarse y son recusables por las mismas causas que establece el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, para los Jueces. No podrán ser recusados sin expresión de causa.

En los casos de recusación, la que deberá efectuarse en la primer presentación ante el Tribunal, si el miembro recusado no reconociera la causa invocada y no se excusara, se requerirá del recurrente las pruebas de su

aserto, en un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días. Presentadas las pruebas o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal resolverá la recusación, con audiencia del recusado. La excusación será admitida sin más trámite.

Artículo 8°.- En caso de ausencia, impedimento o vacancia, excusación o recusación del Presidente, será reemplazado por el Vocal Primero o en su defecto, por el Vocal Segundo.

SECCION TERCERA DE LOS FUNCIONARIOS DE LEY

Artículo 9°.- El Tribunal de Cuentas tendrá dos (2) Secretarios, uno Letrado y uno Contable, quienes cumplirán las funciones que reglamentariamente se les asigne, sin perjuicio de las que les impone la presente Ley.

Artículo 10°.- El Secretario Letrado deberá poseer título de Abogado y el Secretario Contable, título de Contador Público Nacional, ambos con un mínimo de tres (3) años de ejercicio de la profesión, con los demás requisitos establecidos por el artículo 5°.

Artículo 11°.- Los Secretarios serán designados por el Tribunal de Cuentas y prestarán juramento ante el mismo Cuerpo, de acuerdo al artículo 6° de la presente Ley, debiendo además no encontrarse comprendidos en las inhabilidades señaladas en el artículo 5°.

Artículo 12°.- Los Secretarios podrán ser removidos por la mayoría de los miembros del Tribunal de Cuentas y su remuneración será fijada por el propio Tribunal de Cuentas.

SECCION CUARTA OTROS FUNCIONARIOS

Artículo 13°.- El Tribunal de Cuentas tendrá un Cuerpo de Auditores que se integrará de acuerdo a las necesidades del Tribunal. Los Auditores deberán poseer título de Contador Público Nacional.

Artículo 14°.- El Tribunal de Cuentas tendrá un Asesor Jurídico, el que deberá promover en representación del Cuerpo y conforme las instrucciones que le imparta el Presidente, las acciones judiciales pertinentes ante los Tribunales de Justicia. Tendrá además a su cargo las funciones que le asigne el reglamento interno.

Para ser Asesor Jurídico, se requiere título de Abogado.

Artículo 15°.- El Tribunal de Cuentas fijará su propio Presupuesto, conforme a la organización y funciones previstas en la presente Ley y en el reglamento interno, que será elevado a la Honorable Legislatura Territorial para ser aprobado previa incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Gobierno del Territorio.

Artículo 16°.- Los Auditores, el Asesor Jurídico y el personal técnico y administrativo del Tribunal, estarán equiparados al régimen y remuneraciones de los agentes de la Administración Pública Territorial.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

FACULTADES DEL PRESIDENTE

Artículo 17°.- El Presidente representa al Tribunal de Cuentas en sus relaciones con los Poderes del Estado y demás autoridades.

Artículo 18°.- Son facultades del Presidente:

- a) Presidir los acuerdos con voz y voto en las deliberaciones;
- b) firmar las resoluciones y sentencias que dicte el Cuerpo y toda otra comunicación dirigida a autoridades o terceros, juntamente con el Secretario que corresponda;
- c) ejercer la superintendencia sobre el personal, otorgar licencias, aplicar correcciones incluso suspensiones, de acuerdo al régimen interno, y conjuntamente con el Secretario Contable autorizar las órdenes de pago;
- d) despachar los asuntos en trámite, requerir la remisión de antecedentes, informes y todo otro que estime necesario;
- e) en los casos de actuaciones preventivas o urgentes, convocar al Tribunal a reunión dentro de las veinticuatro (24) horas de recibidas las mismas;
- f) fijar el día y la hora de reunión para los acuerdos ordinarios y plenarios del Cuerpo por convocatoria anticipada;
- g) designar los subrogantes de los Secretarios, en caso de ausencia o impedimento de éstos;
- h) deducir, en la forma prescripta por el artículo 14° de la presente Ley, las acciones legales correspondientes;

i) adoptar con conocimiento del Cuerpo, las demás providencias que juzgue indispensables para el mejor desempeño del Tribunal.

SECCION SEGUNDA

DE LOS VOCALES

Artículo 19°.- Corresponde a los vocales:

- a) Integrar los acuerdos del Cuerpo, con voz y voto;
- b) recibir a estudio las causas y asuntos que deba considerar el Tribunal, como igualmente dictaminar en todas las cuestiones que le requiera la Presidencia;
- c) integrar comisiones internas conforme lo disponga el Tribunal;
- d) asumir la dirección y contralor de las Secretarías, ejerciendo su superintendencia;
- e) solicitar la constitución del Cuerpo en plenario, por convocatoria anticipada;
- f) aplicar correcciones a su personal, inclusive la suspensión al personal de la Vocalía a su cargo, con arreglo al régimen legal vigente;
- g) proponer al Tribunal las medidas necesarias para mejorar su funcionamiento;
- h) cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las resoluciones, acuerdos y reglamentos que se dicten en el Tribunal;
- i) fundar sus votos en disidencia;
- j) firmar, por su turno, el despacho diario.

SECCION TERCERA

DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

Artículo 20°.- El Tribunal se reunirá en acuerdo plenario a solicitud de uno de sus miembros a efectos de:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) determinar la composición y jurisdicción de cada Vocalía;
- c) resolver las cuestiones de competencia que se suscitaren entre Vocalías;
- d) fijar la doctrina aplicable;
- e) fijar las normas a las que deberán ajustarse las rendiciones de cuentas;
- f) aprobar el presupuesto, el que será elevado al Poder Ejecutivo Territorial para su incorporación al Presupuesto General;
- g) disponer las designaciones, promociones y remociones de personal;
- h) ejercer la superintendencia sobre los miembros del Tribunal.

SECCION CUARTA

QUORUM

Artículo 21°.- El Tribunal cumplirá las funciones que le son propias por mayoría de sus miembros. Se constituye con dos miembros presentes. Existiendo desacuerdo será necesaria la reunión en plenario. El Tribunal reglamentará su régimen de reuniones y funcionamiento de las mismas.

Artículo 22°.- Es obligación de los miembros asistir a los acuerdos.

SECCION QUINTA

DE LA ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO

Artículo 23°.- En los casos de falta grave, notoria desatención de las funciones o mal desempeño de las mismas por un miembro del Tribunal, el Cuerpo podrá dirigirse a la Honorable Legislatura Territorial formulando la acusación correspondiente.

En igual forma se procederá si el Tribunal, comprobara por sí, que algún miembro del Cuerpo se encuentra comprendido en las inhabilidades señaladas en el artículo 5° de la presente Ley.

En los casos previstos en el presente, el Tribunal cursará comunicación al Poder Ejecutivo y Legislativo.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 24°.- Son funciones del Tribunal de Cuentas:

- a) Ejercer el control de gestión legal y formal numérico y documental de la percepción e inversión de los caudales públicos de la Administración Pública Territorial, Municipal, Haciendas para-estatales y demás responsables;
- b) fiscalizar y vigilar todas las operaciones financiero-patrimoniales del Estado;
- c) realizar el examen y juicio de cuentas de los responsables;
- d) la declaración de responsabilidad y formulación de cargo, cuando corresponda;
- e) informar sobre la cuenta general del Ejercicio al Poder Legislativo;
- f) ejercer el control de las entidades autárquicas, por los procedimientos comunes o especiales que el Tribunal determine;
- g) interpretar las normas establecidas por la presente Ley relacionadas con las funciones que correspondan al Tribunal;
- h) asesorar a los Poderes del Estado Territorial en materia de su competencia;
- i) presentar directamente a la Legislatura Territorial, la Memoria de su gestión, antes del 30 de junio de cada año;
- j) aplicar, cuando lo considere procedente, multas de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo mensual nominal a los responsables, ya sea en juicio de cuenta o administrativo de responsabilidad en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo que corresponda formular;
- k) apercibir y aplicar multas hasta el límite expresado en el inciso anterior, en los casos de falta de respeto o desobediencia a sus resoluciones.

SECCION SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL

Artículo 25°.- El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo al reglamento interno y disposiciones vigentes;
- b) solicitar directamente informe de los Asesores Legales y Contables de la Administración Pública Territorial, cuando lo considere necesario;
- c) analizar todos los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública y observarlos cuando violen o contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
- d) la intervención del Tribunal de Cuentas en todos los actos administrativos será bajo la forma de rendición universal. Podrá efectuar intervención previa por sí o cuando le sea requerida a pedido de parte, por Contaduría General, Tesorería, reparticiones centralizadas, descentralizadas, autárquicas, empresas del Estado, organismos para-estatales, Poder Legislativo, Judicial y Municipalidades;
- e) constituirse en cualquiera de los organismos mencionados en el artículo 1° de la presente, para efectuar comprobaciones y verificaciones y recabar las informaciones que considere necesarias;
- f) requerir con carácter conminatorio, las rendiciones de cuentas y fijar plazos perentorios de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlos, fueren remisos o morosos. Vencido el emplazamiento, imponer al responsable multas y solicitar de la autoridad competente la medida disciplinaria del caso;
- g) traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario del Territorio salvo a los Gobernadores, Ministros, Subsecretarios, Legisladores, Jueces, Intendentes y Concejales;
- h) sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, comunicar al Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Municipalidades toda transgresión de los funcionarios y de los agentes a los fines de que éstos tomen conocimiento. Dichas transgresiones estarán referidas a las normas que rigen la gestión financiera patrimonial aunque de ellas no se derive daño para la hacienda pública;
- i) disponer que las instituciones y organismos obligados a rendir cuentas, habiliten libros, formularios y demás documentación que indique el Tribunal de Cuentas. Los libros deberán ser rubricados por el Tribunal.

SECCION TERCERA

OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL TRIBUNAL

Artículo 26°.- Las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, serán comunicadas al organismo de origen y suspenderán el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada. El Poder Ejecutivo, bajo su exclusiva responsabilidad podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas. En tal caso, el Tribunal de Cuentas comunicará de inmediato a la Legislatura, tanto su observación como el acto de insistencia del Poder Ejecutivo acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma. En jurisdicción de las Municipalidades, la insistencia será dictada por el Departamento Ejecutivo y las observaciones del Tribunal de Cuentas, giradas al Concejo Deliberante.

SECCION CUARTA

CONTROL EXTERNO DEL TRIBUNAL

Artículo 27°.- El examen y juicio de las cuentas del Tribunal, estará a cargo del Poder Legislativo, a cuyos efectos deberá serle remitido dentro del mes de mayo. Dicha rendición deberá ser examinada y resuelta durante el período legislativo correspondiente, y si ello no ocurriera, se tendrá por automáticamente aprobada.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 28°.- Todo estipendiario de la Administración Pública Territorial o Municipal, responderá por los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda del Estado o ente Municipal, y estará sujeto a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Cuentas.

Quedarán sujetos a la misma jurisdicción y competencia todas aquellas personas que sin ser estipendiarios del Territorio o Municipio, manejen o tengan bajo su custodia, bienes públicos. Cuando la responsabilidad pudiera abarcar a un Legislador, Gobernador, Ministro o Secretario de Comuna, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a quien corresponda, el que deberá tomar las medidas pertinentes.

Artículo 29°.- La responsabilidad de los agentes, organismos o personas a que se refiere el artículo anterior, y de los encargados de la recaudación y percepción de las rentas públicas, o de la gestión de créditos del Estado, por cualquier otro título se hace extensiva a las sumas que dejaren de percibir a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia, y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren en forma fehaciente que no medió negligencia de su parte.

Artículo 30°.- El funcionario o agente de cualquier dependencia del Estado en sus distintos Poderes, que realizare compras o gastos en contradicción a lo dispuesto por esta Ley, leyes especiales y decretos o reglamentaciones que fijen el trámite pertinente, responderán personalmente del total autorizado o gastado en esas condiciones. Si el gasto hubiere resultado beneficioso para el Territorio Nacional y el Poder de quien depende el funcionario o agente optare por disponer del mismo, no se formulará cargo, pero se impondrá al responsable una multa.

Artículo 31°.- Los agentes que autoricen gastos sin que exista el crédito correspondiente en el Presupuesto, o que contrajeran compromisos que excedan el importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro total a pagar por la suma excedida en su caso salvo que la autoridad competente acuerde el crédito necesario o puedan probar fehacientemente el estado de necesidad.

Artículo 32°.- Los actos y omisiones, violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, comportan responsabilidad solidaria para quienes lo dispongan, ejecuten o intervengan.

Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deben advertir por escrito a su respectivo superior sobre la posible infracción que trae aparejado el cumplimiento de dichas órdenes, de lo contrario incurren en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiera podido conocer la causa de la irregularidad, sino por su advertencia u observación.

TITULO II PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

DEL JUICIO DE CUENTAS

SECCION PRIMERA DEL EXAMEN DE RENDICION DE CUENTAS

Artículo 33°.- La Contaduría General y los responsables de las reparticiones autárquicas, Municipalidades y Poderes Legislativos presentarán de acuerdo a lo señalado por la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias, las respectivas rendiciones de cuentas ante el Tribunal, quien determinará la forma en que esas cuentas deben ser presentadas.

Las indicadas cuentas deberán ser presentadas en los plazos que determine la reglamentación del Tribunal.

Artículo 34°.- El Tribunal de Cuentas y la Contaduría General del Territorio, podrán acordar y establecer principios comunes de procedimientos y fiscalización para un eficaz desempeño en sus funciones.

Artículo 35°.- El juicio de cuenta tiene por objeto el enjuiciamiento o examen de la gestión administrativa del funcionario o agente, respecto de los bienes del Estado, realizada de acuerdo a actos determinados y reglados en los aspectos legales, formales, numéricos y documentales con exclusión de toda otra valoración.

Artículo 36°.- La competencia del Tribunal en juicio de cuentas es exclusiva y excluyente.

Artículo 37°.- Recibida una rendición de cuentas en el Tribunal, será analizada por el Auditor asignado quien producirá informe. Este solicitará al Tribunal su aprobación cuando no le hubiera merecido reparo o en su caso, de observarla, se solicitará las medidas que correspondan por la naturaleza de las infracciones u omisiones que resultaren.

Artículo 38°.- El examen de cuentas podrá realizarse por el método del muestreo selectivo de las operaciones, conforme a las normas de Auditoría generalmente aceptadas y sujetas a la reglamentación que dicte el Tribunal de Cuentas.

Artículo 39°.- Si el Tribunal de Cuentas considerase que la cuenta examinada en autos debe ser aprobada, dictará resolución en tal sentido disponiendo además, las registraciones pertinentes y el archivo de las actuaciones, todo lo que se notificará al responsable y Auditor dictaminante.

Artículo 40°.- Si la cuenta fuere objeto de reparos, el Tribunal dictará resolución disponiendo el correspondiente traslado por el término de diez (10) días a los responsables, bajo los apercibimientos de ley.

Artículo 41°.- La notificación del emplazamiento, así como la de sentencia e interlocutorias, se efectuará en forma personal, por cédula u oficio, bajo pena de nulidad.

Las simples providencias o resoluciones de autos, por nota.

Artículo 42°.- Toda persona afectada por reparos o cargos en un juicio de cuentas, podrá comparecer por sí o mandatario con poder especial a contestarla, acompañando documentos o solicitar del Tribunal, los pida por oficio, los que hagan a su descargo y deban obrar en las oficinas públicas.

Al comparecer, el responsable deberá fijar domicilio en la Capital del Territorio.

Artículo 43°.- El Tribunal, de oficio o a pedido del responsable, dictará resolución abriendo el procedimiento a prueba por el término de veinte (20) días, requiriendo cuando corresponda, de las oficinas públicas de cualquier jurisdicción que las posean o deban proporcionarlas, los documentos, informes, copias, certificaciones que se relacionen con el reparo o cargo.

Asimismo el Tribunal de oficio, a pedido del responsable o Secretario, podrá fijar término extraordinario por igual lapso cuando la naturaleza de las actuaciones así lo justifiquen o impongan.

Artículo 44°.- En la producción de prueba ordenada todos los funcionarios territoriales o municipales, están obligados a suministrar al Tribunal, dentro de los términos fijados, la prueba a producir.

En los oficios, el Tribunal deberá expresar el término otorgado y su vencimiento. Asimismo deberá transcribir la sanción del artículo 24 inciso k) para el caso de incumplimiento a lo solicitado.

Artículo 45°.- Contestado el reparo o cargo, o vencido el término para la agregación de las pruebas, se pasarán las actuaciones a un Vocal para su pronunciamiento, y al responsable para que alegue sobre el mérito de la prueba por el término de seis (6) días a cada parte, con el cual el expediente quedará precluido para resolución definitiva.

Artículo 46°.- El Presidente dictará la providencia de autos a resolución definitiva; el expediente quedará en este estado precluido. El pronunciamiento de resolución definitiva deberá efectuarse en un término no mayor de treinta (30) días.

Artículo 47°.- El Tribunal, previo a la resolución definitiva podrá dictar interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia.

Tal medida deberá sustanciarse en el término de diez (10) días.

Artículo 48°.- Vencido el término indicado en el artículo 45° precedente, según el caso, el Tribunal de Cuentas dictará resolución en el primer acuerdo ordinario que realice.

La resolución será fundada y motivada bajo pena de nulidad. Se notificará de inmediato en la forma establecida en el artículo 41°.

Artículo 49°.- Si la resolución fuere absolutoria, luego de notificar, se dispondrá el archivo de las actuaciones.

Artículo 50°.- Si la resolución resultare condenatoria, notificada que sea, no se archivarán las actuaciones sino después de hacer efectivos los cargos declarados en la misma.

Artículo 51°.- La resolución definitiva del Tribunal de Cuentas hará cosa juzgada en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos, así como la legalidad de la gestión de los demás bienes públicos.

SECCION SEGUNDA

ALCANCE DEL JUICIO DE CUENTAS

Artículo 52°.- La renuncia o separación del cargo del obligado o responsable, no impide el juicio de cuentas.

Artículo 53°.- La incapacidad legalmente declarada del obligado o responsable no es oponible a la iniciación o prosecución del juicio de cuentas, sustanciándose en este caso con el curador legal del incapaz.

Artículo 54°.- La muerte o presunción de fallecimiento legalmente declarada del obligado o responsable, no es impedimento para la prosecución del juicio de cuentas, alcanzando sus efectos a los herederos o sucesores del causante en la universalidad de los bienes transmitidos.

SECCION TERCERA

PRESCRIPCION

Artículo 55°.- La acción emergente de una cuenta, prescribe a los cinco (5) años de la elevación de la misma al Tribunal.

Artículo 56°.- De producirse la prescripción se transferirá la responsabilidad que pudiere existir a los funcionarios que sean declarados culpables de la demora en la tramitación de los expedientes.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA

DEL JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 57°.- El juicio administrativo de responsabilidad tiene por objeto determinar el daño causado por la conducta culposa o dolosa del agente, en su gestión respecto de los bienes del Estado.

Artículo 58°.- La competencia del Tribunal de Cuentas en juicio administrativo de responsabilidad es exclusiva y excluyente.

Artículo 59°.- La determinación administrativa de responsabilidad, que no sea emergente de una rendición de cuentas, se establecerá por los procedimientos dispuestos en el presente capítulo.

Se hará mediante un juicio que mandará iniciar el Tribunal de Cuentas cuando se le denuncien actos, hechos u omisiones, susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública o adquiera por sí la convicción de su existencia.

Artículo 60°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los obligados a rendir cuentas, pueden ser traídos a juicio:

a) Antes de rendirlas, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado;

b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas;

c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ella comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputable a culpa o negligencia del responsable.

Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicio pecuniario al Fisco, deberán comunicarlas de inmediato a su superior jerárquico quien las pondrá en conocimiento del Tribunal, el que tomará inmediata intervención.

SECCION SEGUNDA

DEL TRAMITE PREVIO

Artículo 61°.- Establécese como trámite previo al juicio de responsabilidad, un procedimiento sumario de investigación, con intervención del organismo afectado a los fines de determinar prima facie, la existencia de un perjuicio real a la hacienda pública.

Esta etapa será ordenada por el Tribunal, ya sea de oficio o a instancias del organismo afectado.

Artículo 62°.- Una vez dictado el auto que ordena la iniciación de la etapa instructora, el Vocal actuante designará un agente que hará las veces de oficial sumariante, investiéndolo de las facultades necesarias para practicar todas las diligencias que lleven al esclarecimiento de lo investigado.

Asimismo, el sumariante deberá producir las medidas que propusiere el organismo afectado, el denunciante o el prevenido, cuando las estimare pertinentes, dejando fundada la negativa de las que no hiciera lugar.

Todo agente de la Administración Pública está obligado a prestar la colaboración que le sea requerida para la investigación.

Artículo 63°.- El sumario deberá sustanciarse en un plazo ordinario que no podrá exceder de sesenta (60) días, pudiendo el Tribunal prorrogarlo mediante resolución fundada.

Artículo 64°.- Vencido el término previsto en el artículo anterior y antes de su vencimiento si la instrucción se encontrare agotada, el sumariante declarará cerrado el sumario y con sus conclusiones remitirá las actuaciones al Tribunal dentro de los diez (10) días siguientes.

Artículo 65°.- Recibido el expediente, el Tribunal dispondrá una vista al Secretario Letrado para que se expida sobre el mérito de la investigación, y al Secretario Contable para que efectúe el análisis correspondiente sobre materia de su competencia. Evacuada la misma, el Tribunal podrá resolver:

a) El archivo de las actuaciones, si del análisis del mismo resulta evidente la inexistencia del hecho o la falta de responsabilidad de su autor o autores;

b) la ampliación de la investigación por el mismo sumariante o por otro que designe el Tribunal si lo considera pertinente;

c) iniciar juicio de responsabilidad.

SECCION TERCERA

DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 66°.- Resuelta la iniciación del juicio de responsabilidad, el Tribunal correrá vista al Secretario Contable para que formule con claridad los cargos y/o reparos que encontrare individualizando al o los presuntos responsables.

Artículo 67°.- Si el funcionario referido no encontrare mérito para la formulación de cargos y el Tribunal no estuviere de acuerdo, se correrá nueva vista al Secretario, quien si comparte el criterio del anterior y no formulara cargos ni reparos, dictará sobreseimiento, que será obligatorio para el Tribunal, quien deberá dictar resolución en tal sentido mandando archivar las actuaciones. Si se formularan cargos y/o reparos, seguirá el trámite en la forma prescripta en la presente Sección.

Artículo 68°.- Los presuntos responsables serán citados personalmente o por cédula para que comparezcan a tomar intervención en el juicio y en dicho acto de comparecencia se le correrá traslado con copia del cargo y/o reparo formulado, para que en el término de quince (15) días lo conteste por sí o por apoderado.

En el escrito de contestación el presunto responsable ofrecerá la prueba de que intenta valerse acompañando la documental que obrare en su poder o indicando el lugar donde se encontrare.

Artículo 69°.- Abierta la causa a prueba, el presunto responsable dentro del término de treinta (30) días podrá producir la ofrecida, solicitar señalamiento de audiencia para la testimonial, sea de descargo o para interrogar a lo que en el sumario hubiesen ya declarado, solicitar pericia y documental no agregadas en la instrucción o que no se encuentren en su poder.

Artículo 70°.- El Tribunal ordenará la recepción oportuna de las pruebas ofrecidas. Si nadie la ofreciera, el Tribunal dispondrá la recepción de la pertinente y útil que se hubiere producido en la instrucción.

El Tribunal podrá rechazar, por auto fundado, la prueba evidentemente impertinente o super abundante.

Artículo 71°.- En todos los casos, el Tribunal podrá por auto tener al responsable como desistido de la prueba cuando no lo haya urgido convenientemente la misma.

En la situación de urgida la prueba, dentro del término del Artículo 67° el Tribunal acordará para la producción de la que considere de interés, un término de diez (10) días.

Artículo 72°.- Vencido el término de prueba, se pondrá la nota correspondiente en las actuaciones.

Desde ese momento, la causa se conservará en el Tribunal por el término de tres (3) días para la notificación de las partes. Notificados el Secretario actuante, el responsable o su representante legal, éstos deberán instruirse de las actuaciones producidas y presentar en el término de seis (6) días, a partir de la última notificación el dictamen y alegato respectivamente. Los términos no son comunes.

Artículo 73°.- Al día siguiente de vencido el término del que habla el artículo anterior, previa nota en autos, el Presidente dictará la providencia de autos a resolución definitiva.

Artículo 74°.- El Tribunal previo a la resolución definitiva, podrá dictar interlocutoria, cuando para mejor proveer tenga que ordenar alguna diligencia. Tal medida deberá sustanciarse en el término de diez (10) días.

Artículo 75°.- El Tribunal pronunciará resolución definitiva, absolutoria o condenatoria en un término no mayor de treinta (30) días.

Artículo 76°.- Si la resolución fuere absolutoria, será fundada y expresa llevando aparejada la providencia de archivo de las actuaciones previa notificación.

Artículo 77°.- La resolución condenatoria, será fundada y expresa.

Deberá fijar la suma a ingresar por el responsable con su respectiva actualización e intereses cuyo pago se le intimará con fijación del término, formulando y mandando registrar el cargo correspondiente.

Artículo 78°.- La resolución condenatoria será notificada personalmente o por cédula bajo pena de nulidad.

Artículo 79°.- La resolución condenatoria del Tribunal de Cuentas, hará cosa juzgada en cuanto se refiere a la legalidad de las recaudaciones e inversiones de los fondos y bienes públicos.

SECCION CUARTA

ALCANCE DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD

Artículo 80°.- Cuando en el juicio de responsabilidad no se acrediten daños para la hacienda pública, pero sí procedimientos administrativos irregulares, el Tribunal de Cuentas podrá imponer al responsable una multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo mensual nominal del Secretario del Tribunal.

Artículo 81°.- Las disposiciones del presente Capítulo no incluyen las medidas de carácter disciplinario que adopten los superiores jerárquicos del responsable, las que serán independientes del juicio y no influirán en la decisión de éste.

Artículo 82°.- Si en la sustanciación del juicio de responsabilidad se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el Tribunal de Cuentas formulará la denuncia correspondiente.

SECCION QUINTA

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS I y II

Artículo 83°.- El o los responsables, con domicilio conocido, debidamente notificados que no comparecieron durante el plazo de citación o abandonaron el juicio después de haber comparecido serán declarados en rebeldía por el Tribunal.

Artículo 84°.- La resolución de rebeldía se notificará por cédula, o en su caso por edicto durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por Ministerio de Ley.

Artículo 85°.- La rebeldía no alterará la secuela regular del juicio. La resolución definitiva en su momento, será pronunciada según el mérito de la causa y conforme a las constancias de autos.

Artículo 86°.- Si el Tribunal lo creyere necesario, podrá abrir el juicio a prueba, u ordenar las medidas tendientes al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

Artículo 87°.- La resolución se hará saber al rebelde en la forma prescripta para los juicios de cuentas y responsabilidad.

En caso de imposibilidad de notificación personal, se publicará su parte resolutive en el Boletín Oficial por tres (3) días.

Artículo 88°.- Si el rebelde compareciera en cualquier estado del juicio será admitido como parte, prosiguiendo la causa con su intervención, sin que ésta pueda en ningún caso retrotraer.

Artículo 89°.- Ejecutoriada la resolución pronunciada en rebeldía, no se admitirá recurso alguno contra ella.

SECCION SEXTA

DE LOS RECURSOS

Artículo 90°.- El recurso de aclaratoria, podrá ser deducido por el responsable, al sólo efecto de aclarar algún concepto oscuro o dudoso que pueda contener la resolución definitiva, o auto que resuelva algún incidente dentro de los tres (3) días de la notificación.

Artículo 91°.- El recurso de reposición procederá contra los autos que resuelven sin sustanciación un incidente o interlocutoria a fin de que el mismo Tribunal que la dictó lo revoque o modifique por contrario imperio.

Este recurso será interpuesto en el mismo término que se indica en el artículo anterior.

Artículo 92°.- El recurso de revisión será interpuesto ante el mismo Tribunal.

Procederá a favor del responsable, contra la resolución definitiva dictada por el Tribunal de Cuentas.

Será interpuesto dentro de los diez (10) días de notificada la resolución y fundado en:

- 1) Pruebas o documentos nuevos que hagan al descargo del responsable;
- 2) En la no consideración o errónea interpretación de documentos ya presentados en autos.

Para su interposición no será necesario el depósito del cargo formulado.

Artículo 93°.- Dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la resolución condenatoria, el responsable podrá interponer recurso de apelación ante la Justicia.

SECCION SEPTIMA

DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

Artículo 94°.- Las sentencias condenatorias del Tribunal de Cuentas se notificarán al responsable declarado en la forma prevista en el artículo 41° de la presente ley, con expresa intimación de hacer efectivos los importes de los cargos fijados en el término de diez (10) días.

Artículo 95°.- Si el o los responsables condenados por la resolución dieran cumplimiento a la misma, depositando el importe como lo fija el cargo en el Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante el depósito a la orden del Tribunal, los autos serán archivados sin más trámite, quedando finalizado el juicio.

Artículo 96°.- Si el o los responsables no efectuaran el depósito de los cargos sentenciados o no interpusieran algunos de los recursos previstos en sus términos, el Tribunal de Cuentas ordenará expedición de testimonio de la sentencia y autos de liquidación deduciendo ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, el juicio de apremio con las consiguientes medidas precautorias que la ley autoriza contra los responsables declarados. El Presidente del Tribunal en uso de la facultad que concede la presente Ley, instruirá al Asesor Jurídico a tal efecto.

Artículo 97°.- El testimonio de la sentencia condenatoria en su parte ejecutoria y del auto de liquidación constituyen títulos suficientes y aptos para la vía procesal del apremio.

SECCION OCTAVA

DISPOSICIONES COMUNES AL TITULO II

Artículo 98°.- Los plazos establecidos en la presente Ley, los son en días hábiles administrativos en todos los casos.

Artículo 99°.- Para los legisladores, gobernadores, ministros, secretarios, subsecretarios, intendentes, concejales y secretarios municipales, los plazos de prescripción comenzarán a correr desde la fecha en que los mismos hayan cesado en sus cargos.

Artículo 100°.- El presidente, vocales y secretarios gozarán anualmente de un período de inactividad en su función jurisdiccional, coincidente con la llamada FERIA Judicial.

En tal sentido, los días inhábiles judiciales se considerarán inhábiles para el Tribunal de Cuentas, respecto del cómputo de los términos.

Artículo 101°.- Para la atención de los asuntos cuya urgencia no admite dilatación quedará a cargo de la feria un miembro del Tribunal. El reglamento interno conjuntamente con los acuerdos plenarios que al respecto celebre el Cuerpo, dispondrá su regulación.

CAPITULO III

SECCION UNICA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 102°.- Los asuntos en trámite materia de competencia del Tribunal, a la fecha de la puesta en vigencia de la presente Ley, y hasta su finiquitación, serán continuados por el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes hasta ese momento.

Artículo 103°.- Deróganse las Leyes Territoriales Nros. 91 y 305 y toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 104°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.